



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

GACETA MUNICIPAL

CIUDAD DE EMPRENEDORES

PLAN DE **2023** ARBITRIOS





MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO SULA

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL **CERTIFICA** EL ACUERDO CONTENIDO EN PUNTO NO. 05: "**MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS, PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL Y SUS DISPOSICIONES GENERALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 Y PLAN OPERATIVO ANUAL**", DEL ACTA NO. 43 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y QUE LITERALMENTE DICE: "LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS **ACUERDA: PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS 2023 Y SE ORDENE SU PUBLICACIÓN POR UN MEDIO QUE RESULTE EFICAZ PARA SU DIVULGACIÓN. SEGUNDO: .../ TERCERO: .../ CUARTO: .../ QUINTO: .../** TRANSCRIBIRLO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, AUDITORÍA MUNICIPAL, GERENCIA FINANCIERA, GERENCIA LEGAL, DIRECCIÓN DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES".

EXTENDIDA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


ABG. MARÍA LUISA PASCUA VALLADARES
SECRETARIA MUNICIPAL



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

Municipalidad de San Pedro Sula

ÍNDICE

| | | | |
|--|----|---|----|
| PORTADA..... | 1 | ARTÍCULO 58. Obligaciones formales de los contribuyentes..... | 14 |
| CERTIFICACIÓN..... | 2 | ARTÍCULO 59. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales..... | 14 |
| INDICE..... | 3 | CAPÍTULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES..... | 15 |
| TÍTULO I..... | 6 | ARTÍCULO 60. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones..... | 15 |
| NORMAS GENERALES..... | 6 | ARTÍCULO 61. Sanciones..... | 15 |
| CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES..... | 6 | CAPÍTULO I..... | 15 |
| ARTÍCULO 1. Alcance..... | 6 | DISPOSICIONES GENERALES..... | 15 |
| ARTÍCULO 2. Definiciones..... | 6 | ARTÍCULO 62. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación..... | 15 |
| ARTÍCULO 3. Tributos..... | 7 | ARTÍCULO 63. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán incluirse..... | 15 |
| ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal..... | 7 | ARTÍCULO 64. Servicios Administrativos..... | 15 |
| ARTÍCULO 5. Tasas..... | 7 | ARTÍCULO 65. Residuos Sólidos Municipales (RSM)..... | 15 |
| ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales..... | 7 | ARTÍCULO 66. Utilización de Bienes Municipales..... | 16 |
| ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado..... | 7 | CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS..... | 16 |
| ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales..... | 7 | ARTÍCULO 67. Ámbito de Aplicación..... | 16 |
| ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula..... | 7 | ARTÍCULO 68. Objeto Impositivo..... | 16 |
| ARTÍCULO 10. Multa..... | 7 | ARTÍCULO 69. Sujetos Pasivos..... | 16 |
| ARTÍCULO 11. Lugar de Pago..... | 7 | ARTÍCULO 70. Responsables Solidarios..... | 16 |
| ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos..... | 7 | ARTÍCULO 71. Período Fiscal..... | 16 |
| TÍTULO II..... | 7 | ARTÍCULO 72. Calificaciones de los Inmuebles..... | 16 |
| TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES..... | 7 | ARTÍCULO 73. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables..... | 16 |
| CAPÍTULO I..... | 7 | ARTÍCULO 74. Garantía de Pago del Tributo..... | 16 |
| IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES..... | 7 | ARTÍCULO 75. Vencimiento para el Pago de la Tasa General..... | 16 |
| ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación..... | 7 | CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL..... | 17 |
| ARTÍCULO 14. Base Impositiva..... | 7 | ARTÍCULO 76. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial..... | 17 |
| ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral..... | 7 | ARTÍCULO 77. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial..... | 17 |
| ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles..... | 7 | CAPÍTULO IV..... | 17 |
| ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos..... | 8 | TASAS DE MANTENIMIENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS..... | 17 |
| ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria..... | 8 | EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN..... | 17 |
| ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago..... | 8 | ARTÍCULO 78. Disposiciones Generales..... | 17 |
| ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural..... | 8 | ARTÍCULO 79. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos..... | 17 |
| ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles..... | 8 | ARTÍCULO 80. Declaración Jurada..... | 17 |
| ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos..... | 8 | ARTÍCULO 81. Permiso de perforación de pozo..... | 17 |
| ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, descuento del adulto mayor..... | 8 | ARTÍCULO 82. Seguimiento..... | 17 |
| ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables..... | 9 | ARTÍCULO 83. Macro-medidores..... | 17 |
| ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta..... | 9 | ARTÍCULO 84. Sanciones..... | 17 |
| ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada..... | 9 | ARTÍCULO 85. Aprovechamiento Comercial del Agua..... | 17 |
| ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales..... | 9 | ARTÍCULO 86. Notificaciones..... | 17 |
| ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles..... | 9 | ARTÍCULO 87. Hidroeléctricas que operen en San Pedro Sula..... | 18 |
| ARTÍCULO 29. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles..... | 9 | CAPÍTULO V SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS..... | 18 |
| ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales..... | 9 | ARTÍCULO 88. Sujeto Pasivo y Clasificación..... | 18 |
| CAPÍTULO II..... | 9 | ARTÍCULO 89. Registro de Gestores Privados de Residuos Sólidos, Semilíquidos y Líquidos (transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final)..... | 18 |
| IMPUESTO PERSONAL..... | 9 | ARTÍCULO 90. Suspensión de Tasas por Servicios Públicos No Domiciliarios..... | 18 |
| ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos..... | 9 | ARTÍCULO 91. De los Depósitos Temporales de los Residuos Sólidos..... | 18 |
| ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables..... | 9 | ARTÍCULO 92. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos..... | 18 |
| ARTÍCULO 33. Exenciones..... | 9 | ARTÍCULO 93. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (ciudad limpia)..... | 18 |
| ARTÍCULO 34. Trámite para obtener la Exención..... | 9 | ARTÍCULO 94. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y Otros..... | 19 |
| ARTÍCULO 35. Declaración de Impuesto Personal "Personas Naturales"..... | 9 | ARTÍCULO 95. Emergencia o Caso Fortuito..... | 19 |
| ARTÍCULO 36. Plazo Legal de Pago Impuesto Personal "Personas Naturales"..... | 10 | ARTÍCULO 96. Servicios Especiales..... | 19 |
| ARTÍCULO 37. Multa por Incumplimiento de los Deberes Formales "Personas Naturales"..... | 10 | ARTÍCULO 97. Prohibiciones y Sanciones por inadecuado manejo de residuos..... | 19 |
| ARTÍCULO 38. Declaración de Impuesto Personal "Agentes Retenedores"..... | 10 | ARTÍCULO 98. Permiso Para el Uso del Relleno Sanitario..... | 19 |
| ARTÍCULO 39. Plazo Legal de Pago Impuesto Personal "Agente Retenedor"..... | 10 | ARTÍCULO 99. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario..... | 19 |
| ARTÍCULO 40. Requisitos de la Gestión de "Agentes Retenedores"..... | 10 | ARTÍCULO 100. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles..... | 19 |
| ARTÍCULO 41. Multa por incumplimiento de los deberes formales "AGENTES RETENEDORES"..... | 11 | ARTÍCULO 101. Servicio de Bomberos. Alcance..... | 19 |
| ARTÍCULO 42. No Retención del Impuesto por el Patrono..... | 11 | ARTÍCULO 102. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance..... | 20 |
| ARTÍCULO 43. Solvencia Municipal..... | 11 | ARTÍCULO 103. Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance..... | 20 |
| ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias..... | 11 | ARTÍCULO 104. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance..... | 20 |
| CAPÍTULO III..... | 11 | ARTÍCULO 105. Base Impositiva. Tarifa Aplicable..... | 20 |
| IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO..... | 11 | CAPÍTULO VI..... | 20 |
| ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto..... | 11 | SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE AMBIENTE..... | 20 |
| ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo..... | 11 | ARTÍCULO 106. Organismo de Aplicación..... | 20 |
| ARTÍCULO 47. Exenciones..... | 11 | ARTÍCULO 107. Explotación y Operación de Fuentes de Agua Subterránea y Superficial..... | 20 |
| ARTÍCULO 48. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones..... | 11 | ARTÍCULO 108. Transferencia de Obras Hidrosanitarias..... | 20 |
| ARTÍCULO 49. RMC Para Menores de Edad..... | 12 | ARTÍCULO 109. Coordinación..... | 20 |
| ARTÍCULO 50. Base Impositiva..... | 12 | ARTÍCULO 110. De los Servicios Prestados y las Funciones Realizadas..... | 20 |
| ARTÍCULO 51. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables..... | 13 | ARTÍCULO 111. Delegaciones por Decreto 181-2007..... | 21 |
| ARTÍCULO 52. Plazo para el Pago..... | 13 | ARTÍCULO 112. Compra y venta de productos químicos de uso agrícola..... | 21 |
| ARTÍCULO 53. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente..... | 13 | | |
| ARTÍCULO 54. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto..... | 14 | | |
| ARTÍCULO 55. Prórroga..... | 14 | | |
| CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS..... | 14 | | |
| ARTÍCULO 56. Definición..... | 14 | | |
| ARTÍCULO 57. Potestad..... | 14 | | |



| | | | |
|--|----|--|----|
| ARTÍCULO 113. Acta de Compromiso o Comparecencia..... | 21 | ARTÍCULO 177. Solvencia y Autorización..... | 37 |
| CAPÍTULO I..... | 21 | ARTÍCULO 178. Legalización y Plazos..... | 37 |
| ABASTOS Y MERCADOS..... | 21 | ARTÍCULO 179. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico..... | 37 |
| ARTÍCULO 114. Competencia. Derechos..... | 21 | ARTÍCULO 180. Responsabilidad por Daños a Terceros..... | 38 |
| ARTÍCULO 115. Usuarios..... | 21 | ARTÍCULO 181. Registro de Empresas..... | 38 |
| ARTÍCULO 116. Tarifas..... | 21 | ARTÍCULO 182. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción..... | 38 |
| ARTÍCULO 117. Gasto de Energía Eléctrica..... | 21 | ARTÍCULO 183. Planes de Ordenamiento..... | 38 |
| ARTÍCULO 118. Gasto de Agua..... | 21 | ARTÍCULO 184. Mejoras por Impacto Urbano..... | 38 |
| ARTÍCULO 119. Prohibiciones..... | 21 | CAPÍTULO V PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES..... | 38 |
| ARTÍCULO 120. Productos Decomisados..... | 21 | ARTÍCULO 185. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los responsables..... | 38 |
| ARTÍCULO 121. Vendedores del Sector Social..... | 21 | ARTÍCULO 186. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones..... | 38 |
| ARTÍCULO 122. Los Vendedores Informales en Períodos Especiales..... | 21 | CAPÍTULO I..... | 38 |
| ARTÍCULO 123. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte..... | 22 | AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS..... | 38 |
| ARTÍCULO 124. Ventas Ambulantes..... | 22 | ARTÍCULO 187. Alcance. Tarifas Aplicables..... | 38 |
| ARTÍCULO 125. Sanciones..... | 22 | ARTÍCULO 188. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término..... | 40 |
| ARTÍCULO 126. Matrícula y circulación de Trocos y Carretas..... | 22 | CAPÍTULO II LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS..... | 40 |
| ARTÍCULO 127. Ventas Eventuales en Épocas Festivas..... | 22 | ARTÍCULO 189. Alcance. Sujetos Pasivos..... | 40 |
| ARTÍCULO 128. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales..... | 22 | ARTÍCULO 190. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a..... | 45 |
| CAPÍTULO II..... | 22 | ARTÍCULO 191. Requisitos Especiales..... | 45 |
| CEMENTERIOS..... | 22 | ARTÍCULO 192. Actividades y Profesiones No Financieras..... | 46 |
| ARTÍCULO 129. Objeto. Competencia..... | 22 | ARTÍCULO 193. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora..... | 47 |
| ARTÍCULO 130. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios..... | 22 | ARTÍCULO 194. Contaminación Sónica..... | 47 |
| ARTÍCULO 131. Servicios Varios..... | 23 | ARTÍCULO 195. Escándalos Públicos..... | 48 |
| ARTÍCULO 132. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones..... | 23 | ARTÍCULO 196. No se Autorizará el Uso de los Parques y Áreas Verdes..... | 48 |
| ARTÍCULO 133. Terrenos para Nuevos Cementerios..... | 23 | CAPÍTULO III VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... | 48 |
| CAPÍTULO IV..... | 23 | ARTÍCULO 197. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado..... | 48 |
| MARIMBA MUNICIPAL..... | 23 | ARTÍCULO 198. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad..... | 48 |
| ARTÍCULO 134. Alcance. Condiciones para la Contratación..... | 23 | CAPÍTULO IV ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES..... | 48 |
| ARTÍCULO 135. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo..... | 24 | ARTÍCULO 199. Alcance. Tarifas Aplicables..... | 48 |
| CAPÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO..... | 24 | ARTÍCULO 200. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad..... | 50 |
| ARTÍCULO 136. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto..... | 24 | CAPÍTULO V..... | 50 |
| ARTÍCULO 137. Zonas y Usos de los Estacionamientos..... | 24 | MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS..... | 51 |
| ARTÍCULO 138. Alcance. Tarifas Aplicables en Áreas de Estacionamiento..... | 24 | ARTÍCULO 201. Matrícula de Vehículos..... | 51 |
| ARTÍCULO 139. Señalización..... | 24 | ARTÍCULO 202. Matrícula para Fierros de Herrar..... | 51 |
| CAPÍTULO II INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN..... | 24 | ARTÍCULO 203. Matrícula de Armas de Fuego..... | 51 |
| -NO CONCESIONARIOS-..... | 24 | ARTÍCULO 204. Licencia de Circulación..... | 51 |
| ARTÍCULO 140. Objeto..... | 24 | ARTÍCULO 205. Licencia para Operar un Punto de Taxis o de Moto taxis..... | 52 |
| ARTÍCULO 141. Sujetos Pasivos..... | 24 | ARTÍCULO 206. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Mototaxis..... | 52 |
| ARTÍCULO 142. Solicitudes..... | 24 | ARTÍCULO 207. Unidades Autorizadas..... | 52 |
| ARTÍCULO 143. Tarifas Aplicables..... | 24 | ARTÍCULO 208. Portar Logotipo en Lugar Visible..... | 52 |
| ARTÍCULO 144. Disposiciones..... | 25 | ARTÍCULO 209. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados..... | 52 |
| ARTÍCULO 145. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales..... | 25 | ARTÍCULO 210. Regulación para la Construcción de Túmulos o Similares..... | 53 |
| ARTÍCULO 146. Prohibiciones y Sanciones..... | 25 | ARTÍCULO 211. Multas por Incumplimiento. Sanciones..... | 53 |
| ARTÍCULO 147. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública..... | 26 | ARTÍCULO 212. Permiso Para Zona de Carga y Descarga..... | 53 |
| ARTÍCULO 148. Especificaciones Técnicas..... | 26 | ARTÍCULO 213. Formas de Estacionarse..... | 53 |
| ARTÍCULO 149. Vigencia de la Autorización..... | 26 | ARTÍCULO 214. Sistema de Estacionamiento Regulado..... | 53 |
| ARTÍCULO 150. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos..... | 26 | ARTÍCULO 215. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública..... | 53 |
| ARTÍCULO 151. Prohibiciones y sanciones..... | 26 | ARTÍCULO 216. Autorización de Zonas Cerradas..... | 54 |
| CAPÍTULO III..... | 26 | ARTÍCULO 217. Permiso para Fiestas Bailables..... | 54 |
| RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD..... | 26 | ARTÍCULO 218. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos..... | 54 |
| ARTÍCULO 152. Objeto..... | 26 | CAPÍTULO VI..... | 54 |
| ARTÍCULO 153. Servicios Inteligentes..... | 27 | SERVICIOS DE CATASTRO..... | 54 |
| ARTÍCULO 154. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano..... | 27 | ARTÍCULO 219. Servicio de Levantamientos Topográficos..... | 54 |
| ARTÍCULO 155. Definición de Publicidad..... | 27 | ARTÍCULO 220. Condiciones Especiales..... | 54 |
| ARTÍCULO 156. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Anuncios, Vallas y todo tipo de Publicidad..... | 27 | ARTÍCULO 221. De las constancias Catastrales..... | 54 |
| ARTÍCULO 157. Pago por Publicidad..... | 28 | ARTÍCULO 222. Pagos por constancias..... | 54 |
| ARTÍCULO 158. Negocios o Microempresas Exentas..... | 29 | ARTÍCULO 223. Medición de Edificaciones..... | 55 |
| ARTÍCULO 159. Prohibición..... | 30 | ARTÍCULO 224. Impresión de Planos Catastrales..... | 55 |
| ARTÍCULO 160. Sanciones y Multas..... | 31 | CAPÍTULO VII..... | 55 |
| CAPÍTULO IV..... | 32 | SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS..... | 55 |
| MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS..... | 32 | Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN..... | 55 |
| ARTÍCULO 161. La Autorización. Vigencia..... | 32 | ARTÍCULO 225. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción..... | 55 |
| ARTÍCULO 162. Proyectos..... | 33 | ARTÍCULO 226. Urbanización..... | 55 |
| ARTÍCULO 163. Equipamiento y Mobiliario Urbano..... | 34 | ARTÍCULO 227. Alineamientos..... | 56 |
| ARTÍCULO 164. Pasarelas o Puentes Peatonales..... | 34 | ARTÍCULO 228. Sanciones..... | 56 |
| ARTÍCULO 165. Requisitos..... | 34 | ARTÍCULO 229. Estructuras Cimentadas al Subsuelo..... | 56 |
| ARTÍCULO 166. Derecho Preferente..... | 35 | ARTÍCULO 230. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía. -No Concesionaria-..... | 56 |
| ARTÍCULO 167. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales..... | 35 | ARTÍCULO 231. Licencia de Cambio de Uso de Suelo..... | 56 |
| ARTÍCULO 168. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano..... | 35 | ARTÍCULO 232. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos..... | 56 |
| ARTÍCULO 169. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones..... | 35 | ARTÍCULO 233. Proceso de Regularización..... | 56 |
| ARTÍCULO 170. Instalación y Especificaciones de los Paraderos..... | 36 | ARTÍCULO 234. Tasa por Impacto Vial..... | 56 |
| ARTÍCULO 171. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano..... | 36 | ARTÍCULO 235. Cuenta Municipal..... | 57 |
| ARTÍCULO 172. Mobiliario Urbano Individual..... | 36 | CAPÍTULO VIII SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS..... | 57 |
| ARTÍCULO 173. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas..... | 37 | ARTÍCULO 236. Alcances. Tarifas Aplicables..... | 57 |
| ARTÍCULO 174. Paradero..... | 37 | CAPÍTULO I..... | 57 |
| ARTÍCULO 175. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano..... | 37 | CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS..... | 57 |
| ARTÍCULO 176. Áreas Especiales..... | 37 | ARTÍCULO 237 Objeto..... | 57 |
| | | ARTÍCULO 238. Ámbito de Aplicación..... | 57 |
| | | ARTÍCULO 239. Conceptos de Contribución por Mejoras..... | 57 |

| | | | |
|--|----|---|----|
| ARTÍCULO 240. Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos..... | 57 | ARTÍCULO 316. De los requerimientos extrajudiciales..... | 66 |
| ARTÍCULO 241. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión..... | 57 | ARTÍCULO 317. Responsabilidad del contribuyente..... | 66 |
| ARTÍCULO 242. Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000..... | 57 | CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN..... | 66 |
| ARTÍCULO 243. Determinación del Costo de las Obras..... | 57 | ARTÍCULO 318. Recursos Previstos. Impugnación..... | 66 |
| ARTÍCULO 244. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones..... | 57 | ARTÍCULO 319. Revisión de Oficio..... | 66 |
| ARTÍCULO 245. Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia..... | 58 | ARTÍCULO 320. Recurso de Reposición..... | 66 |
| ARTÍCULO 246. Recuperaciones Anticipadas..... | 58 | ARTÍCULO 321. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal..... | 66 |
| ARTÍCULO 247. Del pago de la Contribución por Mejoras..... | 58 | ARTÍCULO 322. Recurso ante la Gobernación Departamental..... | 66 |
| ARTÍCULO 248. De la Recuperación de La Mora..... | 58 | ARTÍCULO 323. Trámite..... | 66 |
| ARTÍCULO 249. Falta de Pago..... | 58 | CAPÍTULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN..... | 66 |
| ARTÍCULO 250. Descuentos e intereses..... | 58 | ARTÍCULO 324. Alcance. Cómputo del Plazo..... | 66 |
| ARTÍCULO 251. Intereses y Recargos por Mora..... | 58 | ARTÍCULO 325. Imprescriptibilidad..... | 66 |
| ARTÍCULO 252. Contrapartidas Público-Privadas..... | 58 | CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO..... | 66 |
| ARTÍCULO 253. Destino de las Recaudaciones..... | 58 | ARTÍCULO 326. Alcance..... | 66 |
| ARTÍCULO 254. Otras disposiciones Legales Aplicables..... | 58 | ARTÍCULO 327. De los Pagos en Exceso..... | 66 |
| CAPÍTULO II..... | 58 | CAPÍTULO I..... | 67 |
| CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL..... | 58 | DISPOSICIONES VARIAS..... | 67 |
| ARTÍCULO 255. Objeto..... | 58 | ARTÍCULO 328. Obligaciones del Contribuyente..... | 67 |
| ARTÍCULO 256. Casetas de Contribución..... | 58 | ARTÍCULO 329. Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)..... | 67 |
| ARTÍCULO 257. Tarifa Aplicable..... | 58 | ARTÍCULO 330. Costo del Plan de Arbitrios..... | 67 |
| ARTÍCULO 258. Del Pago..... | 58 | ARTÍCULO 331. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras..... | 67 |
| ARTÍCULO 259. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje..... | 58 | ARTÍCULO 332. No podrán participar en Licitaciones para Contratos..... | 67 |
| ARTÍCULO 260. Comercialización del Sistema de Identificación..... | 58 | ARTÍCULO 333. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana..... | 67 |
| ARTÍCULO 261. Uso Indevido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad..... | 58 | ARTÍCULO 334. Ente Regulador..... | 67 |
| ARTÍCULO 262. Excepciones..... | 58 | ARTÍCULO 335. Regularización en Permisos de Construcción..... | 67 |
| ARTÍCULO 263. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades..... | 59 | ARTÍCULO 336. Cuadros, Mapas y Datos Anexos..... | 67 |
| ARTÍCULO 264. Prohibiciones..... | 59 | ARTÍCULO 337. Tasas por los Servicios Prestados o Sanciones Impuestas por la Gerencia de Ambiente..... | 67 |
| ARTÍCULO 265. Evasión en el Pago de la Contribución..... | 59 | ARTÍCULO 338. Gerencia de Deportes..... | 67 |
| ARTÍCULO 266. Daños y perjuicios..... | 59 | ARTÍCULO 339. Servicios Educativos y de Salud..... | 68 |
| CAPÍTULO ÚNICO..... | 59 | ARTÍCULO 340. De las Multas y Sanciones con Salario Mínimo..... | 68 |
| ARTÍCULO 267. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables..... | 59 | ARTÍCULO 341. Derogatoria y Vigencia..... | 68 |
| CAPÍTULO I..... | 59 | TABLAS PARA EL CÁLCULO DE TRIBUTOS..... | 69 |
| INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL..... | 59 | CUADRO No. 1 IMPUESTO PERSONAL..... | 69 |
| ARTÍCULO 268. Alcance. Sanciones Aplicables..... | 59 | CUADRO No. 2 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES..... | 70 |
| ARTÍCULO 269. Capacidad de Regulación..... | 59 | CUADRO No. 2.1 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES MICROEMPRESARIAL..... | 70 |
| ARTÍCULO 270. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción..... | 60 | CUADRO No. 3 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES..... | 71 |
| ARTÍCULO 271. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Público..... | 60 | ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN FORMA ESPECIAL..... | 71 |
| ARTÍCULO 272. Prohibiciones y Multas..... | 60 | CUADRO No. 4 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES..... | 71 |
| ARTÍCULO 273. Transporte Escolar..... | 60 | APLICABLE A PUESTOS DE MERCADOS MUNICIPALES Y MOLINOS DE MOLER MAÍZ..... | 71 |
| ARTÍCULO 274. De las Zonas de Seguridad para Peatones..... | 60 | CUADRO No. 5 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS..... | 72 |
| ARTÍCULO 275. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales..... | 60 | CUADRO No. 6..... | 72 |
| ARTÍCULO 276. De Los Equipos Pesados..... | 60 | SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL..... | 72 |
| ARTÍCULO 277. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones..... | 60 | TARIFA ANUAL..... | 72 |
| ARTÍCULO 278. Autorización Para Cierre de Calle..... | 61 | CUADRO No. 7A TARIFAS POR MEDICIÓN DE TERRENOS M2 (INCLUIDO MEDICIÓN, CÁLCULO, DIBUJO, CONSTANCIA)..... | 73 |
| ARTÍCULO 279. Uso Inadecuado de las Vías Públicas. Sanciones..... | 61 | CUADRO No. 7B IMPRESIONES CATASTRALES..... | 73 |
| ARTÍCULO 280. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas..... | 61 | CUADRO No. 8 TABLA DE COSTOS DE OBRA..... | 73 |
| ARTÍCULO 281. Daños a Señales en Vías Públicas..... | 61 | CUADRO No. 9 SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA (DIEM)..... | 73 |
| ARTÍCULO 282. Daños a Semáforos..... | 61 | CUADRO No. 10 LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS NO DOMICILIADAS EN SAN PEDRO SULA..... | 74 |
| ARTÍCULO 283. Foto/Video Multa..... | 61 | CUADRO No. 11 SERVICIOS DE ENCUADERNACIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO..... | 74 |
| ARTÍCULO 284. Construcción de Estacionamientos y Autoservicios..... | 61 | CUADRO No. 12 INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO..... | 74 |
| CAPÍTULO II INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO..... | 61 | CUADRO No. 13 TASA POR IMPACTO VIAL..... | 74 |
| ARTÍCULO 285. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables..... | 61 | CUADRO No. 14 LISTA DE NEGOCIOS MICRO EMPRESARIOS..... | 74 |
| ARTÍCULO 286. Incorporación a Servicios Públicos de obras Ilegales..... | 62 | CUADRO No. 15 LISTADO DE COMERCIOS EXENTOS POR PAGO DE PUBLICIDAD..... | 75 |
| ARTÍCULO 287. Convenios de pago de Permiso de Construcción..... | 62 | CUADRO No. 16 DISTANCIAS ENTRE MOBILIARIOS DEL MISMO TIPO U OTRO DE DIFERENTE USO..... | 75 |
| ARTÍCULO 288. Obras Menores (Express)..... | 63 | CUADRO No. 17 SERVICIOS EDUCATIVOS..... | 75 |
| CAPÍTULO III..... | 63 | CENTROS MUNICIPALES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA..... | 75 |
| OTRAS INFRACCIONES..... | 63 | CUADRO No. 18 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS..... | 76 |
| ARTÍCULO 289. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones..... | 63 | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES..... | 77 |
| ARTÍCULO 290. De la Protección de Animales Domésticos..... | 63 | CUADRO No. 19 TASAS POR PROCEDIMIENTOS SANITARIOS..... | 77 |
| ARTÍCULO 291. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública..... | 64 | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES..... | 77 |
| ARTÍCULO 292. Fabricación y Posesión de Chimbas..... | 64 | MAPAS..... | 78 |
| ARTÍCULO 293. Muralismo o Grafitis..... | 64 | ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL..... | 78 |
| ARTÍCULO 294. Prohibición en las Gasolineras..... | 64 | MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA..... | 79 |
| ARTÍCULO 295. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas..... | 64 | ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA..... | 79 |
| ARTÍCULO 296. Declaración Jurada. Multas Aplicables..... | 65 | BARRIOS Y COLONIAS POR DISTRITO..... | 79 |
| ARTÍCULO 297. Reparos Fiscales..... | 65 | GERENCIA DE AMBIENTE..... | 80 |
| CAPÍTULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN..... | 65 | CUADRO DE TASAS..... | 80 |
| ARTÍCULO 298. Alcance. Facultades de la Municipalidad de San Pedro Sula..... | 65 | CUADRO DE SANCIONES..... | 82 |
| CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL..... | 65 | GERENCIA DE DEPORTES..... | 84 |
| ARTÍCULO 299. Pago de Intereses..... | 65 | TABLA No. 1: TASA POR USO DE INSTALACIONES..... | 84 |
| ARTÍCULO 300. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula..... | 65 | TABLA No. 2: TASA POR USO DE GLORIETAS Y LOCALES..... | 84 |
| ARTÍCULO 301. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial..... | 65 | TABLA No. 3: TASA POR CLASES DE NATACIÓN..... | 85 |
| ARTÍCULO 302. Instancia Previa. Opción Judicial..... | 65 | TABLA No. 4: TASA POR PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS..... | 85 |
| ARTÍCULO 303. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos..... | 65 | Y OTRAS INSTALACIONES..... | 85 |
| ARTÍCULO 304. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible..... | 65 | TABLA No. 5: TASA DE INGRESOS VARIOS..... | 85 |
| ARTÍCULO 305. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo..... | 65 | TABLA No. 6: TASA MENSUAL POR USO DE BUTACAS DE PALCO..... | 85 |
| CAPÍTULO III MORA TRIBUTARIA..... | 65 | TABLA No. 7: TASA POR USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL..... | 86 |
| ARTÍCULO 306. Disposiciones..... | 65 | TABLA No. 8: ESCUELA DE FÚTBOL..... | 87 |
| ARTÍCULO 307. Responsables del Pago de la Mora Tributaria..... | 65 | TABLA No. 9: TASA POR USO DE INSTALACIÓN TIRO POLÍGONO..... | 87 |
| ARTÍCULO 308. Falta de Pago de los Tributos Municipales..... | 65 | CONTRAPORTADA..... | 88 |
| ARTÍCULO 309. Efectos de la Mora..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 310. Proceso de Cobranza..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 311. Suscripción de convenio de pago o reconocimiento de deuda..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 312. Empresas que Hayan Realizado Cierre de Operación..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 313. Plan de pagos parciales..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 314. Incumplimiento de un convenio o plan de pago..... | 66 | | |
| ARTÍCULO 315. Requerimiento a contribuyentes deudores..... | 66 | | |

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023 Municipalidad de San Pedro Sula

TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance

El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al sistema tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los fines del presente plan de arbitrios, se entiende por:

ACTA DE COMPROMISO: Documento que mediante las disposiciones legales pertinentes establece los acuerdos entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el contribuyente para garantizar el cuidado de las instalaciones de la Municipalidad.

ALCALDE MUNICIPAL: Máxima autoridad ejecutiva del Municipio de San Pedro Sula.

ANUNCIO: Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, o similar en una estructura en el que promocione o transmita un mensaje, productos, bienes o servicios, sean lucrativos o no.

APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Son aquellas aprobaciones realizadas de manera electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), por los departamentos y unidades de Regulación de Ingresos, Catastro, Planificación y Renovación Urbana, Cultura y Turismo, Transporte, Justicia Municipal, Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ÁREA DE SERVICIO: Es el espacio físico en el cual se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, donde interactúa el ofertante y el cliente.

ÁREAS DE USO PÚBLICO: Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.

ASP: Siglas con que se identifica a la sociedad mercantil Aguas de San Pedro, que es la concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del Municipio de San Pedro Sula.

AVENIDAS: Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso. En el Primer y Segundo Anillo Periférico circulan Norte-Sur y Sur-Norte.

BLOQUE. El conjunto de un paradero con un MUPI instalado.

CALLES: Vías de circulación que corren de Oeste a Este y de Oeste a Oeste, teniendo unas de ellas derecho de paso.

CATASTRO: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de San Pedro Sula.

CEMENTERIO MIXTO: Es aquel que tiene dos sistemas de enterramientos:

a) vertical, son espacios aéreos construidos por estructuras de mampostería.

b) horizontal, corresponde al entierro en el subsuelo y la superficie del mismo.

CICLO DE FACTURA: Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de treinta (30) días calendario.

CONTRIBUYENTES: Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos municipales.

CONVENIO DE PAGO: Contrato celebrado entre el contribuyente deudor y la Municipalidad de San Pedro Sula, donde se compromete a cumplir con las obligaciones tributarias en mora.

CORPORACIÓN MUNICIPAL: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de San Pedro Sula, electa por el pueblo y máxima autoridad del municipio de San Pedro Sula.

COMITÉ DE FERIA: Ente creado mediante acuerdo Municipal encargado de supervisar, regular, dirigir las políticas concernientes a las actividades festivas de Verano, Feria Juniana, Navidad, y cualquier otra actividad que estimen a bien celebrarse en el Municipio de San Pedro Sula.

DECLARACIÓN: Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran los valores generadores de sus obligaciones tributarias.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS: Ente que se encarga dentro del marco legal, cumpliendo con su política tributaria, objetivos, plan de operación y acción y lineamientos de recaudación. Regulariza la actuación de los departamentos de Catastro, Contribución por Mejoras, Gestión de la Mora, Fiscalización Tributaria, Regulación de Ingresos y Peajes, en los servicios ciudadanos que se prestan, mediante el control tributario.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

ESTACIONAMIENTO: Es un área que se utiliza temporal o permanentemente para el aparcamiento de vehículos.

FERIA JUNIANA: Conjunto de actividades culturales y de sano entretenimiento que se realizan durante el mes de junio y de julio en el marco del aniversario de la Ciudad de San Pedro Sula.

FESTIVIDADES DE NAVIDAD: Conjunto de actividades culturales y de sano entretenimiento que se realizan durante el mes de diciembre en el marco de las fiestas de noche buena, navidad y fin de año.

FOTO/VIDEO MULTA: La foto/video multas o cámaras de foto/video detección es un sistema utilizado para captar mediante imagen o video las infracciones de tránsito.

GERENCIA DE AMBIENTE: ente regulador responsable de establecimiento de normas, administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula. Para garantizar la sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en material ambiental tanto local como nacional, en general.

GESTOR PRIVADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, SEMILÍQUIDOS Y LÍQUIDOS: toda persona natural o jurídica registrada en la Gerencia de Ambiente que, de manera alterna al servicio del operador municipal, realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte y disposición final.

IHTT: Instituto Hondureño del Transporte Terrestre.

INHGEOMIN: Es el Instituto Hondureño de Geología y Minerías.

INMOVILIZADOR: Aparato de retención de seguridad que no deja movilizar al vehículo.

KIOSCO. Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal.

LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO: Es la autorización otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda aperturar u operar dentro de este término municipal ejerciendo ante el público operaciones como ser: comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

MICROEMPRESA: Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario (a) y un máximo de dos (2) empleados remunerados, generando ingresos anuales iguales o menores a Ciento Ochenta Mil Lempiras (L180,000.00).

MICROEMPRESARIO: Toda persona natural propietaria de una microempresa, dedicada a actividades productivas, ya sean estas de comercio, servicio o producción, por medio de las cuales se generan ingresos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos o elementos que se instalan en la vía o área pública, y cuya finalidad sea el lucro y la de atender una necesidad o servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana.

MONOPOLO MIMETIZADO: Poste cilíndrico instalado verticalmente, metálico, de concreto o el material que se defina en el cálculo estructural para servir de soporte a antenas cubiertas con una membrana de forma estética y que minimice el impacto visual, y que en su conjunto sea un elemento estético que se adapte al entorno.

MORA: Es el retraso en el pago de los tributos municipales durante el período fiscal establecido.

MUPI: Mobiliario Urbano Para Información.

MUNICIPIO: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

OFICINA ADMINISTRATIVA: Parte de una empresa que es responsable de las actividades no relacionadas directamente con los servicios comerciales y que No realiza actividad de comercio, industria o servicio en el municipio de San Pedro Sula.

PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS: Pago por el cual la Municipalidad de San Pedro Sula permite a los ciudadanos el uso de los Sistemas Hidrosanitarios para el servicio de agua potable, así como también realizar la descarga de las aguas negras o servidas de su propiedad a los mismos.

PARADERO: Estructura instalada que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público, en la cual se coloca información de interés general para la ciudadanía.

PASARELA: Son estructuras autorizadas por la Corporación Municipal, que se colocan en diferentes zonas de la ciudad, con el propósito de brindarle seguridad al peatón en su circulación dentro del municipio de San Pedro Sula.

POZO EXPLORATORIO: Operación para buscar o comprobar la existencia de agua subterránea en un área no probada como productora o para buscar localizaciones adicionales no conocidas para su explotación.

PROFESIONAL INDEPENDIENTE: Es la persona natural que acredita título emitido y certificado por autoridad competente y que realiza por cuenta propia y de manera individual actividades tales como: de servicio, técnicas y profesionales.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de San Pedro Sula, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

R.M.C.: Registro Municipal del Contribuyente.

REGLAMENTO: Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

RESIDUOS PELIGROSOS: (RP) son aquellos residuos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características siguientes: reactivas, inflamables, explosivos, corrosivos, tóxicos y bioinfecciosas que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente y la propiedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

RÓTULO: Anuncio que promociona bienes y servicios.

RÓTULO MÓVIL: Es aquel anuncio publicitario que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores.

SAR: Siglas con que se identifica el Servicio de Administración de Renta.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Dependencia a cargo de un (a) secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio de suministro de agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la República de Honduras, y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de ASP.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, que opera a través de ASP.

SIGEM: Sistema de Gestión Municipal, es el sistema en línea mediante el cual los contribuyentes realizan a través de la página web gestiones municipales.

SIT: Secretaría de Infraestructura y Transporte.

SOLVENCIA: Documento que acredita a las personas naturales o jurídicas estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad.

cipalidad de San Pedro Sula, los cuales también incluyen los requerimientos de Fiscalización Tributaria al día y todas sus peticiones cumplidas por el contribuyente requerido.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica y / o comerciante individual obligado al pago de los tributos municipales.

SULAMBIENTE: Es el contratista operador de los servicios de recolección, manejo y disposición de desechos sólidos y limpieza vial.

SULAPASS: Sistema de identificación por radio frecuencia.

TERRENO BALDÍO: Aquella propiedad que no utiliza los servicios públicos e infraestructura y/o desarrollo urbano en ellos o sus alrededores y que no cuenten con construcciones dentro de la propiedad.

TESORERÍA MUNICIPAL: Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.

TRANSEÚNTE: Es aquél que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro de él.

VALLA: Anuncio con estructura y soporte, con una, dos o varias caras publicitarias, según sea el caso.

VECINO: Persona que habitualmente reside en el término municipal.

VEHÍCULO: Todo medio de transporte con motor o con cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas, materiales, productos, bienes o carga.

VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, ventilación, iluminación y soleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

ARTÍCULO 3. Tributos

Son obligaciones pecuniarias que el Estado exige en forma coercitiva a las personas Naturales y Jurídicas, de conformidad a ley.

Los tributos se dividen en:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal

Obligación pecuniaria establecida en Ley y cuyo obligado no recibe ninguna contraprestación inmediata, sino que constituye un fondo común que sirve para financiar los gastos generales de la Municipalidad de San Pedro Sula y también son destinados a obras y demás servicios públicos de beneficio general.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 5. Tasas

Tributo que cobra la Municipalidad de San Pedro Sula a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales

La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado.

Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución.

Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la Municipalidad de San Pedro Sula implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado

Los Contribuyentes sujetos a los impuestos, tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. La Municipalidad de San Pedro Sula concederá un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

- El impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes.
- El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes.
- El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales

La Municipalidad de San Pedro Sula, percibirá pagos por venta de bienes tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula

Quien haga uso de un bien municipal pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula la tasa correspondiente conforme lo establece este Plan de Arbitrios.

Este uso será siempre de carácter temporal.

ARTÍCULO 10. Multa

Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago

El pago de cualquier obligación pecuniaria municipal debe realizarse en las agencias bancarias debidamente autorizadas por Tesorería Municipal, previa emisión de recibos la Dirección Técnica de Ingresos según el tributo que corresponda.

ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TÍTULO II TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación

El impuesto de Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

En aplicación al artículo 77 del reglamento general de la ley de municipalidades y para los efectos del pago de este impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 14. Base Impositiva

Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de San Pedro Sula liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizar.

ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral

El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley.

ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.
- Por efecto de nuevas urbanizaciones.
- Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- Cuando se verifique la existencia de nuevas construcciones las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual, para tal efecto Catastro Municipal aplicará los valores establecidos en las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Costo por metro cuadrado de construcción.

Catastro Municipal para el cálculo del costo por metro cuadrado de las construcciones o mejoras de los bienes inmuebles del Municipio de San Pedro Sula, aplicará los costos por metro cuadrado establecidos en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexo.

De la actualización masiva de valores.

- Catastro Municipal realizará actualizaciones masivas en áreas no catastradas a favor de poseedores y ocupantes de predios urbanos y rurales que no sean de uso público como lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Propiedad, para tal efecto en los nuevos predios catastrados incorporará las construcciones existentes así como las obras complementarias y para establecer el valor de las mismas se utilizará únicamente los valores unitarios de las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios. De incorporarse a la base de datos construcciones existentes, los valores unitarios a utilizar deberán ser únicamente los establecidos en las tablas de costos de obra del presente Plan de Arbitrios, debido a que la obra se está incorporando en el presente año.
- En el caso de particiones o reuniones de lotes, los inmuebles deben tener saldo cero (0) al momento de iniciar el trámite.

Reclamo por el valor de la construcción.

En los casos que las personas naturales o jurídicas no estén conformes con los valores consignados en la base catastral; Catastro Municipal realizará una revisión del área construida (área techada); ésta será multiplicada por los valores unitarios de la tabla de costo de obra establecidos en el Plan de Arbitrios según sea el caso.

El contribuyente deberá ingresar el reclamo correspondiente por vía electrónica a través del sitio www.sanpedrosula.hn/catastro.

El reclamo no procederá en los siguientes casos:

1. Que el valor de las mejoras de acuerdo a la escritura pública inscrita en el registro de la propiedad sea menor al valor registrado de la construcción en catastro municipal;

2. Que el reclamante presente el permiso de construcción que le fue aprobado para un área de construcción menor a la que actualmente se encuentra edificada, en este caso los metros cuadrados autorizados en la licencia se consigna el valor por metro cuadrado aprobado en la misma y la diferencia se calcula en base a las tablas de costos unitarios. Así mismo se incorpora todas las obras complementarias que no estén autorizadas dentro del permiso de construcción que se ubiquen dentro del predio para establecer el valor total de las construcciones;

3. Cuando los valores consignados en catastro provengan de operaciones comerciales o bancarias inscritas en el registro de la propiedad, lo cual está establecido en el reglamento de la ley de municipalidades, artículo 85.

Los valores unitarios que aplique catastro municipal para los fines fiscales para cada año serán únicamente los consignados en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexa, establecidas en el Plan de Arbitrios.

El permiso de construcción deberá ser validado en cuanto a su autenticidad, emisión y vigencia por la Dirección de Edificaciones y de Permisos de Construcción.

El permiso de construcción deberá ser validado en cuanto a su autenticidad, emisión y vigencia por la Dirección de Edificaciones y de Permisos de Construcción.

Actualización de valor por demolición.

Catastro Municipal podrá eliminar total o parcialmente el valor de construcción establecido a un inmueble por área de construcción y/u obras complementarias, únicamente en base al certificado respectivo que emite la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, el cual notificará a catastro Municipal en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su emisión.

ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago

El período fiscal para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles vence el día treinta y uno (31) de agosto.

ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural

Dentro del término Municipal de San Pedro Sula, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y las delimitaciones efectuadas por Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles

A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

1) Inmuebles de Uso Habitacional: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales.

Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares las que, para fines del impuesto, se considerarán como de uso no habitacional

Se consideran uso habitacional aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con 1 local comercial comercio local C-1 u oficina de servicios o profesionales, si el área de local u oficina no excede los 35.00 metros cuadrados, toda vez que el uso esté autorizado por la unidad municipal respectiva y cuente con la licencia de operación respectiva.

2) Inmuebles de uso habitacional para Alquiler: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.

3) Inmuebles de uso no habitacional, comercial, industrial, de servicios o de usos mixtos: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de éstas.

4) Terrenos baldíos: Son todas aquellas propiedades inmuebles que no posean ninguna edificación o mejora destinadas a los fines señalados en los numerales anteriores.

Para efecto tributario, La Municipalidad de San Pedro Sula considera como terrenos baldíos los inmuebles cuya edificación se encuentre deteriorada de tal manera que no permitan, por su estado, ser destinados a los usos arriba enunciados.

No se considera como terrenos baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que, al efecto del pago del tributo, serán gravadas conforme la Ley. Para que éste tratamiento fiscal sea efectivo, el vecino deberá notificar a la Gerencia de Infraestructura y a Catastro Municipal, mediante declaración jurada, la aprobación del proyecto completo del fraccionamiento de terrenos para urbanizar y la comunicación de la fecha de inicio de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos

Están exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, ochenta y nueve (89) y noventa (90) del Reglamento de la referida Ley.

Procedimiento:

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los interesados en obtener el beneficio de exoneración del impuesto de bienes inmuebles contemplados en la categoría de exentos, deben solicitarlo anualmente mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal, **con los siguientes requisitos:**

1. Solicitud por medio de abogado, con las formalidades contempladas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Carta poder con su respectivo certificado de autenticidad, o fotocopia de escritura de poder especial debidamente autenticada, o en su defecto presentar de ambos su original para su cotejo.

3. Fotocopia de personería jurídica (autenticada con sello y media firma del notario Art. 39 del reglamento del código de notario o en su defecto el original para su cotejo).

4. Fotocopia de escritura pública del bien inmueble objeto de solicitud (autenticada con sello y media firma del notario Art. 39 del Reglamento del Código de Notario, o en su defecto el original para su cotejo).

5. Registro Tributario Nacional (RTN) de la Institución.

6. Fotocopia de recibos de servicios públicos pagados (solo en caso de bienes inmuebles).

7. Presentar fotocopia del documento nacional de identificación (DNI), solvencia municipal y registro tributario nacional (RTN) del representante legal.

8. Constancia actualizada de la junta directiva y constancia de registro emitida por la DIRRSAC.

9. Constancia de solvencia fiscal original actualizada emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde la misma indique de estar exento del pago de impuestos sobre la renta por considerarse institución sin fines de lucro. (o en su defecto presentar constancia de estar Inscrito como institución exonerada).

Para el trámite de exoneración del impuesto sobre industrias, comercios y servicios de los sujetos pasivos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, y de los que gozan de dicho beneficio mediante Decreto, Ley Orgánica u otra Ley, deben presentar solicitud a la Corporación Municipal, **con los siguientes requisitos:**

1. Solicitud por medio de abogado, con las formalidades contempladas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Carta poder con su respectivo certificado de autenticidad, o fotocopia de escritura de poder especial debidamente autenticada, o en su defecto presentar de ambos su original para su cotejo.

3. Fotocopia de escritura de constitución de sociedad de la empresa o fotocopia de escritura de comerciante individual debidamente autenticada (conforme al artículo 39 del Reglamento del Código del Notariado, o en su defecto el original para su respectivo cotejo).

4. Registro tributario nacional (RTN) de la sociedad o comerciante individual.

5. Presentar fotocopia del documento nacional de identificación (DNI), solvencia municipal y registro tributario nacional (RTN) del representante legal.

6. Constancia de solvencia fiscal original actualizada emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde la misma indique de estar exento del pago de impuestos sobre la renta o en su defecto presentar constancia de estar Inscrito como exonerado. Además, debe de presentar toda la documentación que soporte el beneficio de exoneración.

Para ambos tramites deben de Presentarse en la ventanilla de servicio al cliente de la oficina de Secretaría Municipal para la revisión de los documentos y asignación del número de expediente administrativo

En el caso de propietarios de más de un inmueble con uso habitacional este beneficio solo podrá otorgarse a uno de los inmuebles el cual deberá ser en su lugar de residencia, esto deberá quedar establecido en la declaración jurada presentada por el interesado en los casos establecidos en el presente plan de arbitrios.

Así mismo la unidad de mantenimiento del Catastro Municipal podrá hacer inspecciones a las viviendas que ya tengan este beneficio para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

No podrán gozar de este beneficio, quienes no presenten la solicitud correspondiente en el plazo indicado en este artículo.

No están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales. (según decreto 171-98 se estableció lo siguiente: artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995), ni los que a pesar de estar contemplados en los numerales c), ch) y d) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades, su uso o destino sea distinto al funcionamiento de la entidad exonerada.

ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, descuento del adulto mayor

El adulto mayor y jubilado (sin importar su edad cuya condición o situación les haya sido conferida o determinada por los institutos de previsión social públicos o privados del país) gozará de un descuento del veinte y cinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta Un Mil Lempiras (1,000.00) entiéndase en valores (el monto de cargos generados). Siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble; este descuento no aplica a la tasa de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble. Según lo enuncia el artículo 31 numeral seis (6) de la Ley de Protección del adulto mayor y jubilados decreto 199-2006.

Los descuentos y tarifas especiales a favor del adulto mayor y jubilado le serán otorgados con la simple presentación de su documento nacional de identificación o carnet de jubilado o pensionado por invalidez extendida por las respectivas autoridades de previsión social, en caso de extranjeros el carnet de residente Legal (deber contener la fecha de nacimiento).

Según artículo 34 de Ley de protección del adulto mayor y jubilados s/decreto 199-2006.

ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

La tasa aplicable será:

| | | |
|---|----------------|----------------|
| Habitacional (residencial) | L3.00 / MILLAR | L.2.50/ MILLAR |
| Habitacional (alquiler) | L3.00 / MILLAR | L.2.50/ MILLAR |
| No Habitacional (Comercio, Industria y servicio) | L3.50 / MILLAR | L.2.50/ MILLAR |
| Baldío | L3.50 / MILLAR | L.2.50/ MILLAR |

ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos.

Facúltase a la Dirección Técnica de Ingresos a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada en los siguientes casos ante Catastro Municipal cuando:

- Se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este Plan de Arbitrios.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse por vía electrónica a través del sitio www.sanpedrosula.hn/catastro, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferido los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo y forma la declaración jurada establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios; serán sancionados de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la declaración jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

- al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de atraso,
- del uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes de atraso.
- pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 159 del reglamento.

ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTÍCULO 29. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles

El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará al registrador de la propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales

Para la extensión de constancias, el RMC del o los contribuyentes deberán contar con la solvencia municipal correspondiente, cuando esta sea tramitada, solicitada y emitida de forma digital o en las oficinas de Catastro Municipal.

El contribuyente deberá realizar dichas solicitudes por vía electrónica a través del sitio www.sanpedrosula.hn/catastro.

El valor de la constancia catastral, sea en digital o en físico será de Doscientos Lempiras (L200.00).

Catastro municipal informará de esta disposición al Instituto de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, para que el registrador de la propiedad, previo a proceder con un registro, exija como requisitos, la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tratante o vendedor y cuando aplique la licencia de segregación correspondiente.

CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos

1) El impuesto personal o vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos totales, sin deducciones, percibidos anualmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, tengan o no residencia en el mismo. Para los efectos de este artículo se considera ingreso, todo rendimiento, renta, utilidad, ganancia, dividendo, intereses, producto o provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Exceptuando reembolsos, prestaciones y vacaciones percibido durante el año an-

terior o fracción.

2) Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias autorizaciones, constancias u otros documentos que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

3) La Solvencia Municipal para personas naturales y agentes retenedores será entregada de manera física o digital.

4) Toda información proporcionada por persona natural o agente retenedor en la plataforma SIGEM como ser:

Formularios, correos electrónicos y escritos en general deberá ser verdadera, confiable y verificable. Caso contrario se podrá proceder según establece el código penal y Ley de Municipalidades.

5) La solvencia municipal es el documento que certifica y acredita que el contribuyente se encuentra solvente y ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias con la Municipalidad de San Pedro Sula.

Y además ha cumplido con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes documentos que emite la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables

El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente durante el año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y el cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada rango según la tabla antes mencionada, para este efecto se considerará los ingresos indistintamente del tiempo laborado durante el año, el cual deberá realizarlo vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM).

ARTÍCULO 33. Exenciones

Quedan exentos del pago de Impuesto Personal:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del decreto 131-82 contentivo de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal. Queda entendido que la exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que su edad comprende de (60-64) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR) conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta vigente, según tabla progresiva, Ley del Impuesto sobre la Renta (art. 13 reformado por adición, mediante decreto número 59-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro (4) de abril del año 2020. Ley del adulto mayor (Art. 30.14), Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad todo lo descrito anteriormente más la Ley del Equilibrio Financiero (art.14).

d) Los marinos deberán presentar constancia de la empresa donde trabajan, adjuntando las copias del pasaporte de las entradas y salidas del País.

Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes.

ARTÍCULO 34. Trámite para obtener la Exención

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal, están obligados a presentar ante la Secretaría Municipal, la solicitud de constancia de exención correspondiente, acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho, a más tardar el treinta y uno (31) de enero.

ARTÍCULO 35. Declaración de Impuesto Personal "Personas Naturales"

Las personas naturales sujetas a este impuesto, deberán presentar vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM) las declaraciones juradas del 01 de enero al 30 de abril de cada año, haciendo uso de la plataforma digital que proporciona la Municipalidad de San Pedro Sula. Una vez aprobada la gestión, el contribuyente deberá realizar el pago de recibo generado y proceder a descargar, imprimir, firmar y presentar la declaración jurada en las ventanillas de la Unidad de Impuesto Personal para solvencia física enviarla de manera electrónica por los canales oficiales y los procedimientos establecidos por la unidad de Impuesto Personal para la obtención de solvencias en formato digital, para lo cual el vecino deberá realizar la solicitud de su solvencia digital por medio del mismo correo electrónico de su gestión en línea y adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud formal de persona natural en el formato predeterminado que provee la unidad de impuesto personal mediante los canales de comunicación correspondientes.
- Copia del documento nacional de identificación del titular del trámite
- Carta de autorización del titular para una tercera persona en donde incluya nombre completo, número de documento nacional de identificación, dirección domicilio, correo electrónico, teléfono celular y teléfono fijo del titular y tercero.
- Copia del documento nacional de identificación de la tercera persona.

Algunos casos especiales en el proceso de declaración de impuesto personal de personas naturales:

- Si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal en la Municipalidad de San Pedro Sula, podrá realizar el trámite de la Solvencia Municipal siempre y cuando se encuentre solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de San Pedro Sula, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en este municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.
- Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con el Impuesto Personal, y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- Los profesionales independientes deben declarar sus ingresos personales en el impuesto personal, sin perjuicio de la declaración de los demás impuestos y deberá presentar copia de la declaración jurada del servicio de administración y renta (SAR) correspondiente al período. No gozan de los incentivos establecidos en el decreto 145-2018 de la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa, los servicios brindados por profesionales independientes y las actividades económicas terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, ingenieros, arquitectos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.
- Toda persona natural que demuestre no obtener ningún ingreso y que no haya solicitado su solvencia Municipal en años anteriores, se le cobrará un mínimo de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por cada año de impuesto personal, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.
- En caso de que el solicitante no genere ningún ingreso en el Municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solvencia del municipio donde perciba sus ingresos y pagará el monto mínimo de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por el año presente. Esta solvencia solo incluye a los contribuyentes que son personas naturales y que no posean un negocio ni realicen ninguna actividad económica dentro del Municipio de San Pedro Sula.
- Todo contribuyente en edad comprendida de 18 y hasta 23 años que solicite su solvencia por primera vez en la Municipalidad de San Pedro Sula y que acredite haber estado estudiando en instituciones nacionales o internacionales, únicamente se les cobrará el año actual.

ARTÍCULO 36. Plazo Legal de Pago Impuesto Personal "Personas Naturales"

La persona natural sujeta al impuesto personal, deberá tener cancelado a más tardar el día 31 del mes de mayo el cargo generado por impuesto personal.

ARTÍCULO 37. Multa por Incumplimiento de los Deberes Formales "Personas Naturales"

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea, se sancionará:

- Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

La **falta de pago** del impuesto personal se sancionará:

- Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77 y 109 de la Ley de Municipalidades, se resumen los plazos legales de declaración, pago y sus sanciones:

| | Acción | Plazo legal | Fechas con recargos | Sanción |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------|--|
| Persona Natural | Declaración del impuesto personal | 01 enero - 30 abril | 01 de mayo en adelante | 10% Multa sobre el impuesto personal |
| | Pago del impuesto personal | 01 enero - 31 mayo | 01 de junio en adelante | Pago de interés anual con tasa de bancos + recargo 2% anual sobre saldos |

ARTÍCULO 38. Declaración de Impuesto Personal "Agentes Retenedores"

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, (exceptuando las pulperías), que tengan empleados permanentes o toda forma de contratación a futuro, están obligados a realizar la retención y presentar vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) del 01 de enero al 31 de marzo en el formato que suministrará la Municipalidad de San Pedro Sula a través de su sitio web www.sanpedrosula.hn una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, de acuerdo al cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

Cuando existan empresas que pertenecen a un mismo grupo corporativo o familiar, con R.M.C. distinto y con personería jurídica propia que se faciliten empleados entre sí, deberán hacer la retención de impuesto personal en la planilla de la empresa a que corresponde el empleado.

La declaración del impuesto queda finalizada una vez el agente retenedor realice el retiro de las solvencias de sus colaboradores.

El pago correspondiente a esta retención, deberá enterarse a la Municipalidad de San Pedro Sula a más tardar el 15 de abril del año en curso.

Las deducciones realizadas, deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención. Las empresas retenedoras que ya presentaron la planilla por lo menos una vez, a partir de la publicación del presente plan de arbitrios, deberán ingresar al sistema SIGEM IPM mediante su usuario registrado para dar mantenimiento directo en la plataforma de su planilla o cargar el archivo Excel con su planilla actualizada una vez en el sistema tendrá la opción:

- Dar de baja a los empleados que ya no laboran en la empresa. En estos casos deberán introducir fecha en que dejó de laborar con el objetivo de que el sistema calcule el impuesto a pagar y SIGMA emitirá el recibo. Estos cambios deberán comunicarse mensualmente a la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Dar de alta a los empleados nuevos en este caso, deberán introducir la fecha de contratación, el sueldo anual y el número de DNI. Para lo anterior el sistema deberá validar el número del documento nacional de identificación contra la base de datos que en este momento se tenga del RNP. En el caso de que todo este correcto y no tenga RMC, el sistema lo creará automáticamente previo a revisión de que ese número de DNI no tiene RMC en la base de datos. En el caso de que el DNI no sea válido o no se encuentre en la base de datos del RNP, la empresa retenedora deberá subir una imagen del DNI del empleado.

Los patronos que despidan o sus empleados renuncien en cualquier mes del año están obligados a realizar la deducción de este impuesto, declararlo vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) y pagarlo de forma inmediata a la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para efectos de lo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina de sus empleados, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Todo agente retenedor sea persona natural o jurídica, está en la obligación de declarar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la misma cantidad de empleados que reporta al I.H.S.S. y en el Servicio de Administración de Renta (SAR).

Para el contribuyente que contrata personal por temporada, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 154 literal "a" del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Algunos casos especiales en el proceso de declaración de impuesto personal de agentes retenedores:

- Todos los colegios profesionales, zonas libres (Zoli), zonas de empleo y desarrollo económico (Zede), oficinas regionales de las Secretarías de Estado ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula están obligados a presentar ante la Municipalidad de San Pedro Sula la planilla de sus empleados y realizar la presentación del Impuesto Personal antes del 31 de marzo de cada año.

- Quedan obligados los profesionales independientes sujetos a deducción por agente retenedor a declarar sus ingresos vía planilla de la misma institución o empresa donde labora.

- Quedan obligadas al pago y retención de este impuesto las cámaras de comercio, ONGs, asociaciones industriales, clubes deportivos y cualquier otra institución de carácter civil domiciliada en esta jurisdicción, tanto de los agremiados, jugadores profesionales, socios y colaboradores.

Las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por accionistas como personas naturales cuyo patrimonio está constituido fundamentalmente por acciones por uno o varios socios sean nacionales o extranjeros deberán retener declarar y pagar el Impuesto Personal por los ingresos obtenidos de los dividendos que se distribuyan a dichos accionistas, cuando declaren el reparto de utilidades acumuladas o ganancias de capital al liquidar la venta de activos ya sea por el cese de operaciones o cualquier otro que genere ingresos propiamente dichos como dividendos. (entiéndase la actividad mercantil (inversiones en acciones) de los socios como personas naturales, según lo establece el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 39. Plazo Legal de Pago Impuesto Personal "Agente Retenedor"

Para efectos de lo anterior los patronos deberán realizar la retención, presentar vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) y realizar el pago de la nómina de sus empleados planilla a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

ARTÍCULO 40. Requisitos de la Gestión de "Agentes Retenedores"

Todo agente retenedor sea persona natural o jurídica, está en la obligación de declarar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la misma cantidad de empleados que reporta al I.H.S.S.

El empleador que contrata personal por temporada, está sujeto a las disposiciones de este artículo.

Una vez aprobada la gestión el representante de la empresa deberá reclamar la solvencia municipal de los empleados que estén solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, presentando los siguientes documentos:

*Planilla firmada y sellada, original y copia (formato oficial de la plataforma)

*Carta de autorización y copia del DNI de la persona que se presenta para recibir las solvencias.

Las escuelas públicas y privadas, universidades privadas y públicas deberán presentar su planilla completa con personal administrativo y maestros los cuales estarán exentos al presentar su carnet de escalafón o de IMPREMA.

Para obtener las solvencias municipales en formato digital, el representante del agente retenedor deberá realizar la solicitud de su solvencia digital por medio del mismo correo electrónico de su gestión en línea y adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud formal de agente retenedor en el formato predeterminado que provee la unidad de impuesto personal mediante los canales de comunicación correspondientes.
- Digital de la planilla firmada y sellada (formato oficial de la plataforma)
- Carta de autorización del representante de la empresa, firmada por el propietario para una tercera persona en donde incluya nombre completo, número del documento nacional de identificación, dirección domicilio, correo electrónico, teléfono celular y teléfono fijo del tercero.
- Copia del documento nacional de identificación de la tercera persona.
- La unidad de Impuesto Personal Municipal notificará a los agentes retenedores

sobre los empleados con obligaciones municipales pendientes y que no obtuvieron su solvencia municipal, a fin de que los mismos resuelvan su situación mediante los pagos correspondientes. El agente retenedor estará sujeto a proporcionar a la unidad de IPM información de contacto de estos colaboradores.

Los agentes retenedores que retengan el Impuesto Personal a sus empleados y que no hayan declarado y pagado en tiempo y forma el mismo, serán ellos (el patrono como agente retenedor) responsables de cumplir con su obligación formal y material para que a sus empleados se les pueda emitir la Solvencia Municipal.

Los agentes retenedores están obligados a reclamar las solvencias de sus colaboradores para poder finalizar el proceso de declaración en el sistema de gestión municipal "SIGEM".

Cualquier empleado de la empresa que no se encuentre solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, deberá finalizar su gestión de manera individual y poner sus saldos pendientes al día.

ARTÍCULO 41. Multa por incumplimiento de los deberes formales "AGENTES RETENEDORES"

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.

Las deducciones realizadas en base al artículo anterior deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad de San Pedro Sula les impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

La unidad de Impuesto Personal podrá realizar avisos, notificaciones, requerimientos y similares de forma electrónica o digital, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá a suspender la licencia de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago de la retención, según plazo establecido.

ARTÍCULO 42. No Retención del Impuesto por el Patrono

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que esté obligado el contribuyente, conforme a este Plan de Arbitrios, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal a los establecimientos comerciales, servicios e industria, a los que no cumplan con lo establecido, previo a informe de la Policía Municipal y en el caso que fuese procedente, remitirá las diligencias efectuadas en lo relacionado con el negocio a la Dirección Técnica de Ingresos para que el mismo proceda conforme a derecho corresponda, pudiendo determinarse la cancelación de la licencia de operación del mismo.

ARTÍCULO 43. Solvencia Municipal

La Solvencia Municipal se extenderá de manera física y/o digital a todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La vigencia de la solvencia Municipal será de un año, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Las personas naturales o jurídicas, para cualquier trámite administrativo municipal, deberá estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La solvencia municipal para personas naturales, deberá ser solicitada de manera personal de lo contrario deberá presentar una justificación o soporte del motivo por el cual no puede presentarse, de no ser debidamente justificado deberá presentar poder autenticado de representación, copia del documento nacional de identificación de ambos (tanto del contribuyente como de la persona autorizada).

Los contribuyentes como agentes retenedores del impuesto personal deberán obligar a sus empleados a registrarse en la Municipalidad de San Pedro Sula en la Dirección Técnica de Ingresos para obtener su registro municipal del contribuyente (R.M.C.) para que se les pueda emitir su solvencia municipal sin ningún inconveniente.

En caso de existir un registro municipal del contribuyente debe estar actualizado o en su efecto si existe más de un registro debe ser depurado por la comisión depuradora de registro municipal del contribuyente (R.M.C.).

En el caso de una persona jurídica o empresa no pueda apersonarse a la Municipalidad de San Pedro Sula, la persona que se presente a realizar dicho trámite deberá presentar una autorización en papel membretado firmado y sellado por el representante legal de la empresa.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia municipal los contribuyentes naturales pagarán L 100.00 y los jurídicos deberán cancelar la cantidad Doscientos Lempiras (L 200.00).

La persona natural que declare su impuesto personal a través del agente retenedor, pagará Cincuenta Lempiras (L 50.00) por la emisión.

Los Contribuyentes con personería jurídica que no realizan actividades económicas y poseen bienes inmuebles dentro del Municipio de San Pedro Sula, la Dirección Técnica de Ingresos les emitirá constancia de solvencia de bienes inmuebles con su clave catastral con un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) por cada propiedad a su nombre de persona natural y Doscientos Lempiras (L 200.00) por cada propiedad persona jurídica y que esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha de la solicitud del contribuyente.

La reposición de la tarjeta de solvencia tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L 200.00) y para obtenerla, el contribuyente tendrá que estar al día en todos los tribu-

tos en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias

Anualmente, durante el mes de febrero, la Municipalidad de San Pedro Sula enviará por escrito o por cualquier otro medio electrónico al Servicio de Administración de Rentas (SAR) un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número de DNI
- Registro tributario nacional (RTN)
- Valor declarado.

De igual manera, el SAR, proporcionará por escrito o por cualquier medio electrónico a la Municipalidad de San Pedro Sula un informe conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número DNI
- Registro tributario nacional (RTN)
- Valor declarado.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto

Es el gravamen que paga toda persona natural, o comerciante individual o social por las actividades lucrativas que realiza, de acuerdo a su volumen de producción, ingresos, servicios o ventas anuales realizado en la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo.

Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una o más de las actividades relacionadas al párrafo anterior, incluyendo fundaciones, cooperativas, empresas públicas, autónomas o no, cámaras de comercio, asociaciones industriales, ONG, ODS, clubes deportivos, asociaciones de carácter civil domiciliadas en esta ciudad, profesionales independientes.

Con base al artículo III del Reglamento de Ley de Municipalidades, toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de San Pedro (ASP) y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio de San Pedro Sula.

Todas las empresas industriales, cuya sede de producción está localizada fuera del Municipio de San Pedro Sula y comercializan sus productos dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los volúmenes de venta anualmente en la Dirección Técnica de Ingresos de San Pedro Sula, para obtener la licencia de operación y efectuar el pago de tributos que les autoriza vender en este término municipal. Si no cuenta con dicha licencia en las inspecciones realizadas por las dependencias municipales se les aplicará una multa por parte del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de Cincuenta Lempiras (L 50.00) a Quinientos Lempiras (L 500.00) al propietario o responsable que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El Departamento de Regulación de Ingresos en coordinación con el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, estarán facultados para revisar licencia de venta y realizar inspecciones necesarias en control de productos que ingresan al Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 47. Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto, los valores de exportación de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 48. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones

Los contribuyentes o responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de Producción, ventas o Ingresos, por las actividades económicas sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración, se determinará el impuesto mensual correspondiente al año calendario inmediato anterior el cual deberá cancelar en el año que presente su declaración actual.

Están obligados, además, a informar o comunicar a la Dirección Técnica de Ingresos, mediante la presentación de los formularios respectivos que para tal efecto se habiliten, para las siguientes circunstancias:

1) Apertura o inicio de negocios nuevos, en el momento de solicitar la licencia de operación de negocios; ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios.

2) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. (Entiéndase modificación de la actividad económica como el cese o cierre de la actividad económica según lo enuncia el Artículo 120 y 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (entiéndase la ampliación de la actividad económica como la adición de una nueva actividad económica (sucursal) según lo enuncia el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Ver requisitos en los artículos correspondientes de este Plan de Arbitrios.

3) Cambio de Domicilio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. Ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios.

4) Traspaso o cambio de propietario del negocio, dentro de los diez (10) días de

efectuado el traspaso, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente.

En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente de los impuestos pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas hasta la fecha del traspaso del dominio del negocio.

El propietario anterior deberá realizar cierre de su actividad económica y el nuevo propietario deberá aperturar la actividad económica a realizar, cumpliendo con los requisitos para apertura de negocio contemplados en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que la Dirección Técnica de Ingresos estime conveniente solicitar, según la actividad económica en el caso que se requieran requisitos especiales y artículo 118 y 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

5) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre.

El contribuyente está en la obligación de notificar a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cierre o liquidación del negocio (actividad económica), después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla el Régimen Sancionatorio de este plan de arbitrios.

El contribuyente deberá reunir los requisitos siguientes para realizar el proceso de cierre de negocio y enviarlo en archivo pdf dentro de la gestión electrónica de cierre de negocio:

Previo a presentar los requisitos abajo descritos deberá estar solvente con su negocio, los cierres de negocios serán denegados si no cumplen con este requisito previo.

Requisitos de Cierre de Negocio:

1- Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección Técnica de Ingresos informando:

- 1.1.1- Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.)
- 1.1.2- Nombre del propietario y nombre del negocio a cerrar.
- 1.1.3- Razón / motivo del cierre de negocio.
- 1.1.4- Fecha de cierre del negocio.
- 1.1.5- Dirección exacta del negocio a cerrar.
- 1.1.6- Clave catastral donde está ubicado el negocio a cerrar.
- 1.1.7- Declarar el monto de los ingresos obtenidos desde enero hasta la fecha de cierre.
- 1.1.8- Si el negocio es una sucursal, especificar cual sucursal está cerrando operaciones.
- 1.1.9- Número de teléfono del contribuyente
- 1.1.10- Correo electrónico del contribuyente.
- 1.1.11- La solicitud por escrito debe estar firmada por el representante legal o propietario con su respectivo sello de la empresa.

1.2- Copia del último recibo pagado de industria, comercio y servicios hasta diciembre por la renovación de los ingresos del año anterior.

1.3- Elaborar un **croquis**, ubicando la dirección del negocio.

1.4- Llenado del formulario electrónico en el sistema de gestión municipal (SIGEM) de la Declaración Jurada de cierre de negocio en industria, comercio y servicios indicando los Ingresos reales obtenidos del período que está cerrando operaciones, cotejar con la fecha de cierre de la solicitud por escrito.

Notas: Los contribuyentes que declaren montos que no estén debidamente justificados tendrán la obligación de presentar estados financieros y declaraciones de ventas y/o rentas del SAR de los últimos 5 años para determinar los ingresos correctos a través de una auditoría por parte del Departamento de Fiscalización Tributaria de ser necesario.

La documentación soporte será subida por parte del contribuyente dentro de la plataforma tecnológica del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

El proceso de cierre de negocio es independiente de otra obligación tributaria que no sea de industria comercio y servicios relacionada en específico al negocio a cerrar. La Dirección Técnica de Ingresos mediante el departamento de industria, comercio y servicios analizará los requisitos anteriormente mencionados para determinar el cierre del negocio y si lo amerita se realizará una inspección de campo para validar algunos elementos importantes que considere necesario.

(entiéndase que el informe de campo en el proceso de cierre de negocio no es indispensable).

ARTÍCULO 49. RMC Para Menores de Edad

El departamento de Regulación de Ingresos creará RMC a un menor de edad cuando este posea un bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad y lo hará únicamente a solicitud del tutor legal, presentando la documentación respectiva.

Al grabar el nombre del contribuyente en el RMC, **debe ser el nombre del menor por su condición de dueño**; y consignarse a continuación y entre paréntesis (nombre del tutor legal).

ARTÍCULO 50. Base Impositiva

A) Renovaciones: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración de renovación en el mes de enero, la cual corresponde al año anterior y se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

Aperturas: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año se determinará sobre una estimación del primer trimestre de la base del valor de la producción, monto de las ventas o total de los ingresos, según **Artículo 119** del reglamento de la Ley de Municipalidades, siempre y cuando presente esa estimación en el mismo año de la apertura.

De presentar la declaración jurada de apertura después del año que aperturó el negocio, el contribuyente deberá declarar los montos por ventas o ingresos reales con los que ya cuenta en el año de apertura para su respectivo cálculo de impuesto mensual a pagar y deberá pagar una multa equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes por no haber presentado en tiempo y forma la declaración

jurada de volumen de ventas de apertura de negocio; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados, dividendos propiamente dichos (para las empresas que se dedican a este rubro y los percibidos de otras empresas).

También integran la base impositiva, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad del negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

Negocios ubicados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales

Los negocios que aperturen en el **Aeropuerto Ramón Villeda Morales** deberán declarar por separado los ingresos provenientes del mismo en la declaración jurada de ingresos por apertura en línea (SIGEM), así como en las declaraciones juradas de ingresos por renovaciones en línea (SIGEM) pagando por separado los cargos generados en caso de tener sucursal dentro del municipio pero fuera del aeropuerto o viceversa, dando fiel cumplimiento al **DECRETO No. 289-98, DE LA GACETA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN FECHA 21 DE ENERO DE 1999**, donde el valor del 70% será a favor de la Municipalidad de la Lima, Cortés, por concepto del pago, de impuestos de industria comercio y servicios de los contribuyentes ubicados en el aeropuerto Ramón Villeda Morales.

B) Base Impositiva. Empresas Industriales. Las empresas industriales, según el lugar en que se comercialice su producción, se les determinarán el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio de San Pedro Sula, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas.

b.2) Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercializa íntegramente fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el valor de dicha producción.

b.3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio de San Pedro Sula y el resto fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio de San Pedro Sula más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio de San Pedro Sula o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar para el cual fue consignada cada factura de venta o documento equivalente.

b.4) Cuando la empresa industrial o no industrial, importadora o no importadora y de servicio, tiene su domicilio fiscal fuera de San Pedro Sula y no posee sucursales propias en este término municipal, pero comercializa sus productos y servicios dentro del mismo, deberá declarar el volumen de venta íntegro de lo vendido en el municipio de San Pedro Sula, artículo 115, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

C) Base Impositiva. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por el costo total.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por la Dirección Técnica de Ingresos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización del Servicio de Administración de Rentas (SAR) o del organismo municipal competente.

D) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

d.1) Para la determinación de la base impositiva, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es, el de lo devengado (facturado); por lo tanto, se considerará que una venta está "realizada" en el momento en que nace para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y las de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

d.2) Las empresas prestadoras de servicios, deberán calcular como base impositiva el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilidad o registro que utilicen. Sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de los métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilidad, previa autorización de la Dirección Técnica de Ingresos.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en este Término Municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

d.2.1) Cuando los ingresos obtenidos dentro del país sean derivados por ventas o servicios prestados dentro del territorio Nacional o fuera de él cuando dicho negocio sea llevado a cabo por personas domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

d.2.2) Cuando la empresa o contribuyente estén constituidos legalmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los ingresos de las actividades efectuadas por personas o empresas domiciliadas en el extranjero, siempre y cuando el servicio sea prestado dentro del territorio nacional.

d.2.3) Cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo.

d.2.4) El impuesto de Industria, comercio y servicios se aplicará a todos los ingresos generados por el contribuyente dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Sula producto de cualquier tipo de actividad lícita desarrollada dentro del mismo, indistintamente del país, o de cualquier otra ciudad de Honduras donde esté domiciliado dicho contribuyente.

E) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de la aplicación de

los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base impositiva, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán:

e.1) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio el que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

e.2) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de ventas de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

e.3) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio, a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.

e.4) En la Previsión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, alcantarillado sanitario, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuese anterior.

e.5) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

e.6) Se concede un plazo hasta el 30 de abril, para la rectificación o modificación de una declaración jurada sobre Industria, Comercio y Servicio. Vencido este plazo se tomará como definitivo los valores declarados en la misma.

La Dirección Técnica de Ingresos cuando requiera validar información sobre los ingresos obtenidos a rectificar por parte del contribuyente, enviará al Departamento de Fiscalización Tributaria copia de la declaración jurada rectificativa para que éste departamento determine o valide los montos correctos a rectificar mediante una auditoría fiscal.

La presentación extemporánea de la declaración jurada por rectificativa de ingresos en Industria Comercio y Servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente conforme al régimen sancionatorio establecido en este plan de arbitrios.

El Departamento de Fiscalización Tributaria está facultada para revisar y validar conforme al principio de objetividad todos los documentos fiscales de la SAR (régimen de facturación, declaraciones juradas de ventas y de renta), del Seguro Social (planillas de empleados) y de cualquier otra dependencia que genere documentación fiscal (validación del hecho generador o imponible de los tributos municipales), ya que estos muestran fehacientemente los ingresos percibidos por el contribuyente y cantidad de empleados con los que cuenta, adicionales a los libros contables y demás documentación de soporte que el Departamento de Fiscalización Tributaria estime pertinente revisar y validar conforme a Ley.

F) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y de las contribuciones municipales, según artículo 122-A de la Ley de Municipalidades reformada por el decreto 127-2000.

G) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que proceda a un inicio actividades económicas permitidas legalmente en el país, al momento de solicitar la licencia de operación de negocios debe presentar la declaración jurada con una estimación razonable del volumen de ventas, ingresos o producción, correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio.

Con base en dicha declaración, se calculará el impuesto mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

La estimación razonable del volumen de ventas, ingresos o producción no deberá ser menor a los gastos operativos del negocio. En caso de que la declaración jurada presentada resulte con información falsa, la licencia de operación otorgada podrá ser anulada posteriormente, sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de San Pedro Sula.

De existir diferencias entre el volumen de ventas o producción estimado, comparado con los datos reales al momento de presentar la declaración en el año posterior al inicio de operaciones, La Dirección Técnica de Ingresos está facultado para realizar el correspondiente ajuste, caso contrario deberá aplicarlo el Departamento de Fiscalización Tributaria.

H) Base Impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efecto de determinar la base impositiva del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

h.1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por 12 meses.

h.2) El monto así obtenido será la base impositiva sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

I) Base Impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación, suspensión temporal o fusión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas, correspondiente al período comprendido entre el 1 (uno) de enero del año en que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades (entiéndase que los cargos generados por el cierre de negocio no forman parte ni pertenecen al año de renovación de negocio declarada por el contribuyente con los ingresos del año anterior o sea, cargos generados en la renovación pero que pertenecen al año anterior), a excepción de los cierres de negocios en el mismo año de la apertura según resultare el ajuste a pagar.

Con base a esta declaración jurada, se practicará el ajuste por los montos de impuestos determinados en dicho año, resultando del mismo, el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se iniciaron operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha en que

inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Municipalidad de San Pedro Sula efectuará el crédito correspondiente.

J) Compañías de seguros, tales como: de daños, vida, médicos, fideicomisos, etc. Para establecer la base imponible a las aseguradoras se tomarán en cuenta todos los ingresos declarados en los estados financieros, rebajando únicamente lo correspondiente a las reservas técnicas, sin obviar lo que ordena el plan de arbitrios a los auditores fiscales en lo que respecta a tomar siempre como base impositiva, el valor más alto resultante del análisis de las declaraciones de renta, ventas, estados financieros y libros legales.

K) Los profesionales independientes que a su vez sean comerciantes individuales deben declarar volumen de ventas o sus ingresos a través de industria, comercio y servicios con el objetivo de obtener su licencia de operación, pagando el impuesto, tasas por servicios públicos no domiciliarios y licencia de operación. Así mismo deben presentar declaración de planilla en formato de agente retenedor cuando tengan 5 o más empleados y enterar dichas cantidades a la Municipalidad de San Pedro Sula en los plazos señalados por la Ley de Municipalidades y su Reglamento. Los profesionales independientes que a su vez no sean comerciantes individuales, podrán declarar volumen de ventas o sus ingresos a través de industria, comercio y servicios con el objetivo de obtener su licencia de operación, pagando únicamente el impuesto y la licencia de operación. de no necesitar licencia de operación deberán declarar en impuesto personal sus respectivos ingresos obtenidos en el año anterior.

L) Las instituciones religiosas que dentro de su esquema de acción tengan otras actividades que no se relacionen con su finalidad primaria, tendrán que registrar en la Municipalidad de San Pedro Sula los negocios y actividades comerciales que realicen, separando sus procesos contables de sus actividades religiosas.

ARTÍCULO 51. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables

a) Tratamiento General. Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades y artículo ciento doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, se determinará el impuesto a pagar de manera mensual, mediante la aplicación de la siguiente escala:

| De L. | Hasta L. | Rango | Impuesto por millar o fracción | Impuesto Por Rango L. | Impuesto Acumulado a Pagar. L. |
|---------------|---------------|---------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 1 | 500,000.00 | 500,000.00 | 0.30 | 150 | 150.00 |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 9,500,000.00 | 0.40 | 3800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,001.00 | En Adelante | | 0.15 | | Hacer el Cálculo |

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa la base impositiva total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

| Base Impositiva: | Monto | Pago/Millar |
|------------------|----------------------------|-------------|
| Hasta | L30,000,000.00 | 0.10 |
| Excedente de | L30,000,000.00 En adelante | 0.01 |

Para la aplicación de esta escala, debe seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio de San Pedro Sula.

c) Billares. Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 52. Plazo para el Pago

El pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorroga o deducción alguna.

ARTÍCULO 53. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente

a) Falta de información para requerimiento municipal. Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por cada



día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula; De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 126 y 160.

Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría.

b) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes a los siguientes casos:

b.1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de enero.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de la declaración jurada de la renovación de negocio.

b.2) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.

b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de apertura de negocio.

b.4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los ajustes que correspondan a la presentación de cierre del negocio.

b.5) La presentación extemporánea de la declaración jurada por rectificativa de ingresos en industria comercio y servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes según el año de la rectificativa de ingresos.

c) Se aplicará una multa equivalente a L 500.00 a los contribuyentes no afectos al impuesto de industria y comercio como ser zonas libres, organizaciones sin fines de lucro y otros no afectos al impuesto anteriormente mencionado, cuando presenten extemporáneamente fuera del término legal:

c.1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de enero.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de la declaración jurada de la renovación de negocio.

c.2) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.

c.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de apertura de negocio.

c.4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los ajustes que correspondan a la presentación de cierre del negocio.

c.5) La presentación extemporánea de la declaración jurada por rectificativa de ingresos en industria, comercio y servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente.

d) La presentación extemporánea de la notificación de cambio de representante legal después del término legal de 30 días en industria comercio y servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente equivalente a **L 2,000.00**. Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por la notificación de cambio de representante legal en tiempo y forma.

e) Declaración jurada con información falsa. La presentación de la declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 156 del reglamento.

f) Atraso en el pago. La falta de pago dará lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

g) Operar sin licencia de operación de negocio. Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L 50.00) a Quinientos Lempiras (L 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido la respectiva licencia, se le notificará por escrito y se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO 54. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto

En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente declaración jurada anual o que, habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, La Dirección Técnica de Ingresos y Fiscalización Tributaria están facultados para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto.

Para las tasaciones de oficio se deberá considerar como método a aplicar para determinar la base impositiva, la operación aritmética resultante de tomar el valor de la declaración de volumen de ventas de cada año multiplicado por 3.

El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos estable-

cidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 55. Prórroga

Después de haber transcurrido los treinta días de prórroga que concede el presente Plan de Arbitrios para la entrega de la información solicitada por la oficina de Fiscalización Tributaria para realizar auditoría y, después de comunicar al contribuyente de este incumplimiento por medios electrónicos o escritos, se le otorgarán quince días más para entrega de la misma, caso contrario se procederá a aplicar la tasación de oficio.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 56. Definición

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente.

Estarán gravados con este impuesto:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava.

2. Bosques y sus derivados

3. La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales será el siguiente:

a) El uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el Municipio de San Pedro Sula.

b) La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el 2% en concepto de impuesto municipal

c) Y otros impuestos municipales que establezca la Ley correspondiente.

Si la extracción de material, es de carácter temporal y se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto, previo a la disposición del material, deberá solicitar las directrices a la Gerencia de Ambiente.

Este impuesto es independiente del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, que se pagará a la municipalidad de San Pedro Sula conforme a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

ARTÍCULO 57. Potestad

Corresponde a la Gerencia de Ambiente, la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de éste impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por Gerencia de Ambiente, se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de Gerencia de Ambiente vigente.

ARTÍCULO 58. Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Además de cualquier obligación legal y ambiental que exista en Honduras, deberán presentar a la Gerencia de Ambiente los permisos ambientales y el permiso de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, los cuales serán otorgados previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos con fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos sin fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la Gerencia de Ambiente.

Junto con la solicitud anterior, presentar la licencia de operación de negocios y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo valor comercial de extracción o explotación de recursos.

En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el Municipio de San Pedro Sula.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y concesión de explotación minera metálica y/o no metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN), según corresponda.

ARTÍCULO 59. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales

a) La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L 500.00) a Cien Mil Lempiras (L 100,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y penales que pueda incurrir.

b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual dará lugar a una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso.

c) El atraso en el pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

d) Cuando no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 126, 154, 158 y 160 del reglamento.

CAPÍTULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 60. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

La tributación se hará en base a lo establecido en el artículo No. 81 de Decreto Legislativo 89-2015.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8 %)** sobre los ingresos brutos reportados por las Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, sí deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria, comercio y servicios, así como la licencia de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

De conformidad al Decreto Legislativo No. 89-2015.

El ente autorizado en la coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la recepción de los expedientes y cobro del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será el Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTÍCULO 61. Sanciones

En caso que el operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 según reforma por decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación

Los servicios públicos que la Municipalidad de San Pedro Sula provee a la comunidad, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, ambiente, educación, cultura, deportes, prevención, convivencia, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Los servicios públicos se clasifican en:

- 1.- Directos.
- 2.- Indirectos y
- 3.- Servicios Administrativos.

Los Servicios Públicos Directos: Son los que presta directamente la Municipalidad de San Pedro Sula incluyendo sus entes municipales, sean estos descentralizados o desconcentrados.

Los Servicios Públicos indirectos: Son los que la Municipalidad de San Pedro Sula presta por interpósita persona ya sea natural o jurídica.

Los Servicios administrativos: Son todos aquellos trámites y gestiones, autorizaciones y demás que las diferentes instancias de la Municipalidad de San Pedro Sula deben responder a instancia, petición e interés expresado oportunamente por el usuario o contribuyente.

ARTÍCULO 63. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán incluirse:

- Limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia)
- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos
- Limpieza de solares
- Servicio de Bomberos
- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de alcantarillado pluvial.
- Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Aseo y ornato (calles, áreas verdes y sitios de esparcimiento).
- Manejo de áreas protegidas y viveros forestales
- Mantenimiento y uso de cementerios.
- Policía Municipal, vialidad y señalización.
- Programas sociales para la reducción de las adicciones en la población vulnerable.
- Intervenciones integrales con las organizaciones de sociedad civil en los distritos del municipio.
- Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.
- Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- Manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamiento de vías públicas. Instalaciones deportivas.
- Servicios comunitarios.
- Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- La Municipalidad de San Pedro Sula, ha delegado la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a la empresa "Agua de San Pedro" mediante un contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año dos mil (2000).

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Pedro Sula o a las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, industria o cualquiera otra actividad productiva.

ARTÍCULO 64. Servicios Administrativos

Los servicios administrativos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula entre otros, se detallan a continuación:

- a) Autorización de libros contables y en general los libros que requieran autorización de esta Municipalidad.
- b) Emisión de licencias para apertura y operación de negocios y sus renovaciones
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares;
- d) Matrícula de vehículos, carretas y trocos.
- e) Matrícula de armas de fuego.
- f) Licencias para circulación de vehículos.
- g) Licencia para operar puntos de taxis.
- h) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- i) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros.
- j) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- k) Inspección de las construcciones.
- l) Servicios de inspección, avalúos, medición de terrenos y elaboración de planos topográficos.
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- n) Dictámenes ambientales.
- o) Cobro por limpieza de terrenos baldíos.
- p) Permisos para ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- q) Permisos para colocación de rótulos, vallas, mini vallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero y dos MUPI, Kioscos), MOPI, banners, publicidad móvil, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias.
- r) Autorización de cartas de venta de ganado mayor.
- s) Registro de fierros de herrar ganado
- t) Guías de traslado de ganado entre municipios. Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.
- u) Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- v) Proceso de evaluación del impacto ambiental (emisión de licencias ambientales y auditorías ambientales)
- w) Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.

La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

ARTÍCULO 65. Residuos Sólidos Municipales (RSM)

Se consideran RSM, los residuos sólidos domésticos, industriales y cualquier otro que se producen a causa de las actividades cotidianas o eventuales de la ciudadanía de San Pedro Sula y que se tienen ubicados en un sitio determinado para el manejo y aprovechamiento de los mismos, después que la Municipalidad de San Pedro Sula haya prestado al ciudadano el servicio de limpieza vial y barrido de las calles (ciudad limpia), recolección, acarreo y manejo de los residuos sólidos y el servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.

Se declara bien municipal y de Interés público, la utilización, aprovechamiento, reciclaje de los residuos sólidos Municipales (RSM), sea para la reutilización, elaboración o fabricación de productos orgánicos, industriales, generación de energía etc.

Para la utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos (RSM), la Municipalidad de San Pedro Sula aprobará un CANON, que deberá pagar aquella persona natural o jurídica que reciba la autorización para ese aprovechamiento.

La Corporación Municipal, a propuesta del Señor Alcalde Municipal, determinará todas las condiciones bajo las que debe operar cualquier persona natural o jurídica, durante goce de la autorización para utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.

Por la no prestación del servicio de recolección de residuos sólidos se procederá de la siguiente forma:

- a) En solares baldíos; los propietarios de estos podrán solicitar la suspensión de la tasa de desechos sólidos acompañando el recibo de servicios públicos con clasificación "terreno baldío" lo que será autorizado mediante constancia emitida, firmada y sellada por el titular de la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE), y la suspensión será aplicada de acuerdo, a la constancia emitida.
- b) En los casos en los que no se pueda prestar el servicio por condiciones que no sean imputables al contribuyente, sean estas personas naturales para uso residencial o personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y público podrán solicitar suspensión por la tasa de desechos sólidos a través de una constancia emitida, firmada y sellada por el titular de la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE) y será aplicada la suspensión, la cual aplicará durante el período en el que no se prestó el servicio.

De la disposición de Residuos Inertes

Los residuos inertes, provenientes de las actividades de construcción o demolición, se gestionarán bajo el procedimiento para el control y manejo de ripio, establecido en el reglamento para la obtención de licencia de construcción de la Municipalidad de San Pedro Sula, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Los residuos generados, de preferencia, deben usarse en la construcción.
- b) El suelo superficial removido, que no pueda ser usado en la obra, podrá ser ingresado al relleno sanitario o dispuesto en los sitios autorizados por la Gerencia de Infraestructura.
- c) El ripio (restos de ladrillos, bloques, concreto, arena, madera, hierro, etc.) podrá ser depositado en el relleno sanitario si cumple con las especificaciones dadas por el operador, según categoría C.3 (residuos de material inerte), establecida en el artículo referente a la tarifa por uso del relleno sanitario.
- d) El cobro por la disposición en el relleno sanitario, será establecido por el operador del relleno en base a la cantidad y tipo de residuos.

La contravención a lo establecido en esta sección, o la no acreditación del destino autorizado del ripio, dará lugar a una multa de L 2,000.00 por tonelada métrica de residuo no depositado en el relleno sanitario, lo que podrá ser referenciado a la clave catastral del bien inmueble y no se extenderá la solvencia municipal al propietario del mismo, hasta que haya pagado la multa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 66. Utilización de Bienes Municipales

A la Municipalidad de San Pedro Sula también compete, conceder la utilización de bienes municipales y regular el uso de bienes de utilidad pública, mediante los servicios que se detallan a continuación:

- a) Mercados.
- b) Centrales de abastos.
- c) Procesadoras de carnes.
- d) Servicio de estacionamiento de vehículos.
- e) Residuos sólidos municipales (RSM)
- f) Utilización de bienes municipales
- g) Espacios para rótulos
- h) Los residuos sólidos depositados en el sitio de disposición final
- i) Espacio municipal para Redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.
- j) Estadios municipales, canchas municipales, gimnasios municipales y piscinas municipales.
- k) Otros.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 67. Ámbito de Aplicación

La tasa general de servicios públicos domiciliarios, es el pago que debe efectuarse a la Municipalidad de San Pedro Sula por la prestación de:

- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- Servicio de ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia).
- Servicio de Bomberos en cuanto administrativo.
- Servicio de Policía Municipal.
- Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales
- Servicios comunitarios

y por los restantes servicios que se prestan y no están gravados de manera específica, misma que se pagará según lo establecido en el cuadro No. 5 anexo.

ARTÍCULO 68. Objeto Impositivo

Se considera como objeto impositivo, a cada uno de los inmuebles situados en el término municipal, utilizados como residencia de algún ciudadano, sean urbanos o rurales; debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento catastral, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 69. Sujetos Pasivos

Son contribuyentes de esta tasa general de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a

cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal de San Pedro Sula utilizados para vivienda o residencia.

Además, se cobrará el tributo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios a las personas naturales o jurídicas, en aquellos Inmuebles donde operen negocios debidamente autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, considerando el valor a tributar de acuerdo al impuesto de industria, comercio y servicio, siempre y cuando este cálculo sea mayor que el valor que tributaría en concepto de bienes inmuebles, caso contrario se cobrará de acuerdo al valor de los bienes inmuebles. En el caso que el valor a tributar vía servicios públicos no sea pagado por cualquier razón, dicho valor será referenciado a la clave catastral del bien inmueble donde operaba el negocio y el propietario del bien inmueble será responsable de pagar este tributo.

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

A) Se suspenderá el concepto del tributo de servicios públicos domiciliarios a las personas naturales o jurídicas que tributan servicios públicos no domiciliarios en industria, comercio y servicio; siempre y cuando el cargo pagado por servicios públicos no domiciliarios sea igual o mayor al cargo de servicios públicos domiciliarios.

B) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales para los siguientes fines, tales como: comerciales, de servicio, bodegas, oficinas y cualquier otra actividad económica permitida por la Ley, podrán solicitar suspensión de las tasas de servicios públicos domiciliarios, cuando su inquilino declare en industria, comercio y servicio y pague servicios públicos no domiciliarios y a la vez el arrendador deberá declarar en impuesto personal o en industria, comercio y servicios los ingresos percibidos por dichos alquileres, pagando solamente el Impuesto sobre volumen de ventas y licencia de operación.

C) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales en espacios abiertos para eventos, deberán presentar su declaración de volumen de ventas por sus ingresos percibidos y pagar los servicios públicos domiciliarios, debiendo pagar el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.

D) Si el propietario de un inmueble (o conyugue) del bien inmueble realiza una actividad económica en el mismo bien inmueble deberá pagar servicios públicos no domiciliarios.

E) La suspensión de servicios públicos domiciliarios no aplica para profesionales independientes.

F) Los propietarios de inmuebles que arrendan para uso residencial y que sus ingresos por tal actividad económica sean superiores a L 180,000.00 al año, están obligados a presentar declaración jurada de volumen de ventas por sus ingresos (no es considerada una actividad económica micro), debiendo pagar solamente el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación; La tasa de servicios públicos domiciliarios será pagada a través del bien inmueble.

G) Los Propietarios de locales comerciales en edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal, podrán solicitar suspensión de servicios públicos domiciliarios de cada local utilizado en donde desarrollen cualquier actividad económica permitida por la ley, siempre que el valor de los servicios públicos no domiciliarios sea mayor a la suma de todos los servicios públicos domiciliarios de cada local.

ARTÍCULO 70. Responsables Solidarios

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la tasa general de servicios públicos domiciliarios, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 71. Período Fiscal

El período fiscal de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

ARTÍCULO 72. Calificaciones de los Inmuebles

Los bienes inmuebles serán calificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que se establezca, a efecto de la aplicación de las disposiciones legales respectivas. Salvo errores imputables a la Municipalidad de San Pedro Sula, las calificaciones que se efectúen de los bienes inmuebles, para determinar su tratamiento frente al tributo, tendrán vigencia durante todo el año calendario y no podrán alterarse bajo ningún concepto durante su transcurso.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por los tributos, servicios y multas adeudados hasta la fecha de las modificaciones, los anteriores y actuales propietarios de los inmuebles.

Los propietarios de bienes inmuebles que alquilen los mismos, deberán incluir en el contrato de arrendamiento respectivo, que el arrendatario es el responsable de pagar los servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de la corresponsabilidad que el propietario tiene ante la Municipalidad de San Pedro Sula conforme a la Ley.

ARTÍCULO 73. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables

Para calcular la tasa de los servicios domiciliarios, se aplicará de manera global, lo establecido en el cuadro No. 5 anexo de este plan de arbitrios, deberá pagarse mensualmente. Los solares baldíos urbanos, tienen un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa total correspondiente.

ARTÍCULO 74. Garantía de Pago del Tributo

Los inmuebles garantizarán el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 75. Vencimiento para el Pago de la Tasa General

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, el último día hábil de cada mes; para lo cual, la Gerencia de Tecnología elaborará un ca-

alendarario de actividades relacionadas con la elaboración de facturas por servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 76. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial
La prestación de este servicio será regulado por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula, según la tarifa establecida en el cuadro No. 6 de los anexos y será cobrado utilizando la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año dos mil, entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la empresa Aguas de San Pedro (ASP).

ARTÍCULO 77. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial

Los sistemas de drenaje pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias caídas. El uso para otros fines de este sistema, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) y la corrección inmediata del problema a expensas del infractor.

En caso de incumplimiento, se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso a la Gerencia de Ambiente, previo dictamen técnico del departamento de aguas lluvias de la Gerencia de Infraestructura el cual tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L 200.00) por día.

CAPÍTULO IV TASAS DE MANTENIMIENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN

ARTÍCULO 78. Disposiciones Generales

Todos los criterios técnicos necesarios para regular la perforación, operación y mantenimiento de un pozo, serán establecidos por la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, en cumplimiento de las leyes aplicables.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

En el caso que no se utilicen las aguas durante dos (2) años consecutivos, o si cesare la utilización para la cual fue solicitado, el derecho de explotación caduca, el interesado deberá solicitar un nuevo permiso ante la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 79. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos

La tasa por mantenimiento de cuencas hidrográficas de la Zona de Reserva del Merendón del Municipio de San Pedro Sula, deberá ser cancelada por todos aquellos propietarios de pozos privados independientemente del valor que cancelen por la contrata de agua establecida por la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Este valor será cancelado a la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Gerencia de Ambiente y serán las siguientes:

| NO. | CLASIFICACIÓN POR RUBRO | PRECIO POR m ³ |
|-----|--|---------------------------|
| 1 | Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso) | L 0,50 |
| 2 | Residencial (Media Baja) | L0,50 |
| 3 | Iglesias | L1,35 |
| 4 | Residencial (Media Alta) | L 2,00 |
| 5 | Haciendas | L2,00 |
| 6 | Granjas | L2,00 |
| 7 | Gasolineras | L2,50 |
| 8 | Talleres Mecánicos | L2,00 |
| 9 | Fabricas Industriales | L2,50 |
| 10 | Embutidos y Empacadoras de carne | L2,50 |
| 11 | Fábricas de Alimentos | L2,50 |
| 12 | Constructoras | L2,50 |
| 13 | Parques Industriales (ZIP) | L2,50 |
| 14 | Hoteles | L2,50 |
| 15 | Moteles | L2,00 |
| 16 | Gran Comercio | L2,25 |
| 17 | Oficinas | L1,80 |
| 18 | Supermercados | L2,50 |
| 19 | Terminales (Transporte) | L2,00 |
| 20 | Bodegas | L2,00 |
| 21 | Beneficios | L2,50 |
| 22 | Centros de Recreación | L2,00 |
| 23 | Centros Médicos Laboratorios | L2,00 |
| 24 | Centros Educativos | L2,00 |
| 25 | Otros | L2,50 |
| 26 | Bancos | L2,50 |
| 27 | Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. | L3,50 |

La categorización por rubro se determinará por los técnicos de Gerencia de Ambiente de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.

ARTÍCULO 80. Declaración Jurada

Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, cuente con un (os) pozo(s) con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales, domésticos y comerciales, deben presentar una declaración jurada actualizada y autenticada ante la Gerencia de Ambiente, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, número de serie de medidor instalado, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, aforo actualizado, los análisis establecidos en la norma técnica de calidad de agua, acta de compromiso firmada actualizada y cualquiera otra característica solicitada por la Gerencia de Ambiente. Esta declaración debe presentarse a más tardar el 1 de julio del año en curso, cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la Gerencia de Ambiente con su respectiva descripción técnica.

Los propietarios que cuenten con un (os) pozo(s) con una antigüedad mayor a 10 años y que no cuenten con las especificaciones de perforación e infraestructura construida, siempre deberán presentar su declaración jurada, con el resto de la in-

formación solicitada.

Para las nuevas perforaciones de pozos se deberá presentar una declaración jurada con todo lo anteriormente descrito, la cual deberá ser entregada a la Gerencia de Ambiente previo al inicio de operación del pozo.

ARTÍCULO 81. Permiso de perforación de pozo

Quien proyecte la perforación de un nuevo pozo, debe realizar los trámites ante la Corporación Municipal, para uso domiciliario, para consumo humano, industrial y comercial deberá presentar los estudios correspondientes que avalen la capacidad de agua subterránea de la zona y el estudio técnico de cono de abatimiento e interferencias en caso de otros pozos cercanos de distribución de servicio de agua potable o de resistividad eléctrica con pozos aledaños cuando fuere necesario, además de certificar la necesidad de volumen en base al requerimiento específico del rubro. Para todo pozo que se solicite se deberá realizar una o varias perforaciones exploratorias, que, en conjunto con los demás estudios solicitados, sirvan para definir la mejor ubicación del pozo para abastecimiento de agua subterránea.

ARTÍCULO 82. Seguimiento

El interesado en realizar la perforación de un nuevo pozo, deberá entregar a la Gerencia de Ambiente, copia del punto de acta de autorización para la perforación de pozo, para su trámite inicial y seguir el proceso administrativo. Una vez entregada a la Gerencia de Ambiente, esta será la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos definidos y vinculados en el punto de acta en que la Corporación Municipal haya autorizado una licencia de perforación o rehabilitación de pozo. Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva. En el caso que no se utilicen las aguas durante dos (2) años consecutivos, o si cesare la utilización para la cual fue solicitado, el derecho de explotación caduca, el interesado deberá solicitar un nuevo permiso ante la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 83. Macro-medidores

En cualquier tipo de explotación de agua subterránea será obligatorio la instalación de macro-medidor y deberá reportar el número de serie del mismo a la Gerencia de Ambiente. El macro medidor garantiza la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del macro medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

La Gerencia de Ambiente debe también, revisar y adecuar las actas de compromiso con el debido aforo correspondiente y justificación técnica para caso puntuales que solicite aumento de explotación.

El no cumplir con esta disposición se multará con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental Municipal.

El proceso de facturación y cobro, lo realizará la Gerencia de Ambiente conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 84. Sanciones

A toda persona natural o jurídica que incumpliere las disposiciones que se detallan a continuación, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a). - Por no presentar la declaración jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por cada pozo no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.

b). - Por perforar un pozo sin tener la respectiva licencia, se sancionará con una multa de Treinta Mil Lempiras (L 30,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c). - A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00). Los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Licencia de perforación de pozo, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, la Gerencia de Ambiente informará y gestionará ante el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización previo presentación del informe técnico correspondiente, se proceda a citar en legal forma a quien corresponda, a efecto que se presente a la Gerencia anteriormente aludida y proseguir con el procedimiento de Ley previamente establecido y el en caso procedente ordenar la destrucción del mismo, de lo cual se levantará el acta de estilo. La destrucción será realizada por la parte interesada y en su defecto o ante el incumplimiento de la misma, por la Gerencia de Ambiente.

Los costos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán pagados por la parte infractora, en caso de no pagarlos, serán referenciados a la clave catastral y reflejados como otros cargos por pagar detallando el concepto.

ARTÍCULO 85 Aprovechamiento Comercial del Agua

Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Gerencia de Ambiente, estará obligada a pagar la tasa establecida en este capítulo. Dicha tasa deberá ser cancelada en los bancos que la tesorería municipal autorice o por medio de los mecanismos que está definida.

ARTÍCULO 86. Notificaciones

La Gerencia de Ambiente en los casos de los propietarios de un (os) pozo (s) que no realicen el pago de la tasa de mantenimiento y protección de los recursos hídricos correspondiente, deberá trimestralmente, cargar los valores adeudados en el módulo de multas en la clave catastral o RMC, para su futuro cobro, más un 2% de interés mensual en caso de no pago.

Una vez cargada la deuda al módulo de multas, no podrán realizar ningún trámite municipal hasta que se cumpla con el pago de la tasa o pasivos ambientales.

ARTÍCULO 87. Hidroeléctricas que operen en San Pedro Sula

Todas las Hidroeléctricas que operen en el término Municipal de San Pedro Sula, deberán pagar el canon establecido de acuerdo al Decreto 70-2007 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

CAPÍTULO V

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 88. Sujeto Pasivo y Clasificación

Están obligados al pago de la tasa de los servicios públicos no domiciliarios, por la prestación efectiva de los mismos, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos.

Entre los servicios públicos no domiciliarios están:

1. Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia)
2. Servicio de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
3. Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques, bulevares y otros.
4. Servicio de Bomberos
5. Servicio ambiental de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
6. Otros servicios (servicios comunitarios)

Estos servicios se cobrarán en base a los cuadros anexos en este plan de arbitrios, según sea el caso.

Todas las empresas privadas, públicas, instituciones del gobierno, organizaciones civiles sin fines de lucro, tales como: escuelas, universidades, iglesias, fundaciones, etcétera, exoneradas bajo cualquier régimen, ya sea por el congreso nacional o por el poder ejecutivo, deberán pagar todas las tasas de servicios públicos del municipio, establecidas en el presente plan de arbitrios.

Las tarifas se aplicarán de conformidad a los cuadros anexos:

Cuadro No. 2: Negocios en actividad en general.

Cuadro No. 3: Negocios en actividad especial.

Cuadro No. 4: Puestos en los mercados y molinos de moler maíz.

ARTÍCULO 89. Registro de Gestores Privados de Residuos Sólidos, Semilíquidos y Líquidos (transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final)

Toda persona natural o jurídica, que por su actividad gestione (transporte, trate, recicle y disponga) todo tipo de residuos sólidos, líquidos (o una mezcla de ambos) deberá registrarse, cumpliendo con los requisitos solicitados por la Gerencia de Ambiente al momento de solicitar su registro, que serán proporcionados a través de la oficina de recepción de documentos o en las plataformas virtuales de la misma gerencia, para poder operar en la ciudad de San Pedro Sula.

El registro tendrá una vigencia de un año calendario y su costo será de Quinientos Lempiras (L 500.00) anuales, el cual deberá ser pagados según recibo emitido por la Gerencia de Ambiente en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

El Gestor que no cumpla con esta obligación, será sancionado con una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00).

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la última multa aplicada.

Con el objetivo de eliminar los sitios de disposición no autorizados, se prohíbe a los gestores de residuos sólidos domésticos y asimilables a los domésticos utilizar otro punto de disposición final que no sea el relleno sanitario.

En los casos que el gestor de residuos registrado, realice un inadecuado manejo de residuos, se le aplicarán las multas establecidas en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento Ambiental Municipal vigente, adicionalmente se le sancionará según la gravedad de la falta cometida con:

Leve: Un Mil Lempiras (L 1,000.00)

Moderado: Tres Mil Lempiras (L 3,000.00)

Grave: Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la última multa aplicada y la continuidad de su registro dependerá del resultado del proceso administrativo correspondiente, según la gravedad de la falta cometida.

Los gestores de residuos peligrosos solamente podrán tratar, almacenar, reciclar, valorizar, recuperar, o disponer, aquellos residuos para los que se disponga de la tecnología adecuada, acorde al nivel de peligrosidad de los residuos.

ARTÍCULO 90. Suspensión de Tasas por Servicios Públicos No Domiciliarios

Se suspenderán el concepto del tributo por servicios públicos no domiciliarios a:

- a) las personas naturales o jurídicas que tributan en tasas por servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble; siempre y cuando el cargo pagado en tasas por servicios públicos no domiciliarios sea igual o menor al cargo de tasas por servicios públicos domiciliarios.
- b) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales para los siguientes fines, tales como: comerciales, de servicio, bodegas, oficinas y cualquier otra actividad económica permitida por la Ley, podrán solicitar suspensión de las tasas de servicios públicos domiciliarios, cuando su inquilino declare en industria, comercio y servicios y pague servicios públicos no domiciliarios y a la vez el arrendador deberá declarar en Industria, Comercio y Servicios los ingresos percibidos por dichos alquileres, pagando solamente el impuesto sobre volumen de ventas y Licencia de operación. No aplica este beneficio las Inmobiliarias o empresas que se dediquen o tengan actividades económicas mixtas como ser venta y compra de bienes inmuebles y alquileres o arrendamientos de los mismos, u otra actividad económica distinta a la de alquileres.
- c) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales en espacios abiertos para eventos, deberán presentar su declaración por volumen de ventas o ingresos percibidos y pagar las tasas por servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble, debiendo pagar únicamente el Impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.
- d) Si el propietario o conyugue del bien inmueble realiza una actividad económica en el mismo bien inmueble deberá pagar Tasas por servicios públicos no domiciliarios y podrá solicitar la suspensión de tasas de servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble siempre que este último sea menor.

- e) La suspensión de tasas por servicios públicos no domiciliarios no aplica para propietarios que arrenden a microempresas, ni tampoco aplica para microempresas en sus propios locales.
- f) Los profesionales independientes que no sean comerciantes individuales únicamente deberán pagar el Impuesto de industria comercio y servicios junto con la licencia de operación y estarán exentos de pagar las tasas por servicios públicos no domiciliarios, pero deberán pagar las tasas por servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble. No aplicará a la suspensión de tasas por servicios públicos no domiciliarios cuando los profesionales independientes se constituyan como comerciantes individuales o personas jurídicas (sociedades).
- g) Los contribuyentes propietarios de inmuebles que arrienden para uso residencial y que sus ingresos por tal actividad económica sean superiores a L 180,000.00 al año, estarán obligados a presentar declaración jurada de volumen de ventas por sus ingresos y no es considerada una actividad económica micro, debiendo pagar solamente el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación. Estos contribuyentes pagarán sus tasas de servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble.

Los servicios públicos no domiciliarios de estos contribuyentes propietarios de inmuebles, serán suspendidos si presenta declaración jurada del volumen de ventas, ya que deberá pagar la tasa de servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble.

ARTÍCULO 91. De los Depósitos Temporales de los Residuos Sólidos

Se prohíbe la instalación de contenedores fijos en la vía pública. Todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos, deberán utilizar contenedores móviles para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea establecido por el prestador de servicios de la Municipalidad de San Pedro Sula o el gestor de residuos contratado, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

En el caso de los contenedores móviles instalados por el operador, los mismos solo se podrán instalar en aquellos sitios en donde no se pueda dar una recolección permanente o cuando por la cantidad de residuos no se puedan recolectar de una vez, en todo caso la limpieza o sustitución de los mismos debe ser frecuente, de tal forma que no se rebase la capacidad de almacenamiento de los mismos, y que se puedan generar problemas al ambiente. Para poder instalar estos contenedores será necesaria la autorización de la DIRSSE.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de:

- a) Persona natural: Tres Mil Lempiras (L 3,000.00).
- b) Comerciales: Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00).
- c) Industriales: Diez Mil Lempiras (L 10,000.00).

Todo lo anterior sin perjuicio de que la Municipalidad pueda remover los contenedores que obstruyen el paso de los peatones.

Será prohibido mantener los residuos sólidos fuera de la vivienda cuando no sean los horarios o calendarización establecida por el operador para la recolección de los residuos.

Por lo antes señalado, se establece una multa por el valor de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00). Sin perjuicio de que realice la limpieza de la área afectada.

En caso de no pagar las multas correspondientes estas serán referenciadas a la clave catastral o RMC y se verán reflejadas en el módulo de multas, más un 2% de interés mensual en caso de no pago.

ARTÍCULO 92. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen en grandes empresas o grandes generadoras de residuos sólidos, o que cuenten con un servicio que se les preste un mayor número de veces de manejo de residuos sólidos por semana, en el caso que lo soliciten como un servicio adicional, al que brinda normalmente el operador de los residuos sólidos, considerando en esta clasificación las empresas grandes generadoras de residuos sólidos como: supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, establecimientos ubicados en los centros comerciales, colegios, universidades, fábricas y otros semejantes, calificados por la administración según corresponda. Se establece un cargo adicional de hasta el cien por ciento (100%) de las tarifas establecidas en los cuadros anexos.

Cuando las empresas interesadas en este servicio adicional lo soliciten a la Municipalidad de San Pedro Sula, su cobro será determinado de la siguiente manera:

1. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L 500,000.01 a L 1,000,000.00, se les hará un recargo de un 25%.
2. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L 1,000,000.01 a L 5,000,000.00 se les hará un recargo de un 50%.
3. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L 5,000,000.01 a L 30,000,000.00 se les hará un recargo de un 75%.
4. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L 30,000,000.01 en adelante se les hará un recargo de un 100%.

ARTÍCULO 93. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (ciudad limpia)

El servicio de limpieza y barrido de calles (ciudad limpia), será realizado por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del prestador de servicio, comprendiendo las siguientes actividades:

1. Barrido de las aceras y calzadas de las vías públicas, incluyendo hojas, ramas y otros, desechos del arbolado, así como de las plazas públicas;
2. Vaciado, limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras y otros recipientes de residuos ubicados en la vía pública;
3. Desarrollo de un programa de lavado a presión en las calles y avenidas de la zona centro dentro del primer anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, incluyendo el mismo, según se delimita el contrato de servicios;
4. Limpieza de los solares o vertederos irregulares que se encuentren en la vía pública, a solicitud de la Municipalidad.

El producto del barrido será colocado en bolsa plástica y recogido por los camiones de recolección contratados para tal fin.

La frecuencia misma de limpieza y barrido por áreas de todas las calles, vías, aceras, plazas etc. Se detallan a continuación:

1. Áreas que componen o forman parte dentro del primer anillo de circunvalación serán barridas dos veces por semana excluyendo los domingos.
 2. El área del centro o distrito de negocios, serán barridos todos los días, en la jornada de dos veces al día.
 3. Áreas que componen o forman parte dentro del segundo anillo de circunvalación, que están pavimentadas, adoquinadas y áreas urbanas no pavimentadas, serán atendidas según programación de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- El vaciado y limpieza de papeleras será acorde con la frecuencia del barrido en diferentes áreas dos veces por semana.

SERVICIO EXTRAORDINARIO.

El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio, se cobrará por kilómetro lineal requerido, según tarifa establecida en el contrato de servicio.

En los lugares en donde la Municipalidad de San Pedro Sula preste el servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia), será obligación del vecino mantener limpia su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje.

La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento Municipal encargado, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 94. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y Otros

Es el servicio que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente; el sostenimiento y desarrollo del Jardín Botánico municipal "Hermanos Héctor y Álvaro Pérez Estrada" Parque Infantil Presentación Centeno y viveros ornamentales y forestales municipales, además del mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad. Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe, limpieza y manejo fitosanitaria de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares, desarenado y desbordillado de la mediana.
- Mantenimiento de las medianas, parques y áreas verdes públicas.
- Poda formativa en los árboles y arbustos.
- Reforestación y ornato en los bulevares y áreas públicas.
- Fertilización y riego de los árboles en los bulevares y áreas públicas.
- Corte de árboles de alto riesgo.

ARTÍCULO 95. Emergencia o Caso Fortuito

En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Gerencia de Ambiente, deberá apoyar en el corte y remoción de árboles caídos en vías públicas, centros de educación y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 96. Servicios Especiales

La Municipalidad de San Pedro Sula prestará los servicios de recolección de los residuos sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos y actividades públicas eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc.

El costo de dicho servicio será calculado por la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE) según los siguientes valores: porcentaje de residuos sólidos por persona (PRSP), cantidad total de personas por evento (CPPE), lo que se acreditará mediante Declaración Jurada del representante legal o por la Declaración hecha ante el SAR, tarifa vigente según (TVCS) aplicándose la siguiente fórmula de servicio: $(PRSP \times CPPE \times TVCS)$; dicho valor por residuos sólidos se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

En caso en el que el generador trasladase al relleno sanitario municipal por sus propios medios los residuos sólidos generados en estas actividades eventuales, el interesado deberá pagar el tonelaje de acuerdo a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.

Se exceptúa el pago correspondiente cuando el evento sea patrocinado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE), para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 97. Prohibiciones y Sanciones por inadecuado manejo de residuos

Es prohibido botar, acumular y descargar todo tipo de residuos en calles, esquinas, medianas, parques, bulevares, riberas, cauces de los ríos y quebradas, derechos de vías, terrenos baldíos y cualquier otro lugar público o privado.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que, directa o indirectamente, contamine un sitio, u ocasione un daño o afectación al ambiente, como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o acumulación de residuos, será responsable y estará obligada a su remediación y compensación correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que se entablen las acciones y las sanciones establecidas en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento Ambiental Municipal vigente.

La Gerencia de Prevención Seguridad y Movilidad Urbana, por medio del Departamento de Vialidad/ Policía Municipal o la Gerencia de Ambiente, estarán en la facultad de retener y custodiar el vehículo, o medio de transporte utilizado, hasta las instalaciones de la policía municipal, para su decomiso. El vehículo será devuelto una vez se pague el valor determinado de la tarifa por el servicio de recolección y disposición final, establecido por el operador, los gastos de remediación (en caso de existir daños al entorno ambiental) y la sanción correspondiente, lo anterior será refrendado mediante una constancia emitida por la Gerencia de Ambiente.

La autoridad municipal que encuentre un vehículo cargado de residuos sólidos en sitios no autorizados, tendrá la potestad de exigir el comprobante de la disposición final de los residuos, en el caso de no disponer dicho comprobante deberá custodiar

el vehículo, o medio de transporte utilizado, hasta las instalaciones la policía municipal, para que realice el trámite de pago por disposición correspondiente y deberá seguir las directrices establecidas por la Gerencia de Ambiente y la Dirección Supervisora de Servicios Especiales (DIRSSE).

Se prohíbe el uso y contratación de carretas o trocos como medios para acarrear residuos.

ARTÍCULO 98. Permiso Para el Uso del Relleno Sanitario

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio que hagan uso del Relleno Sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus residuos sólidos o desperdicios; incluyendo el equipo contratado por la Municipalidad de San Pedro Sula, adscrito a cualquier dependencia municipal, deberán obtener su correspondiente permiso en las oficinas de la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE), el cual tendrá la vigencia de un año (1) y será cancelado en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORÍA "A"

Toda aquella persona natural o jurídica que de manera eventual requiera depositar sus residuos en el relleno sanitario y que no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, obtendrán el permiso del uso del relleno sin costo alguno, pero pagaran la tarifa según el tipo y tonelaje de residuo al operador del relleno según lo establecido en el siguiente artículo.

CATEGORÍA "B"

Las Empresas que se dedican a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos cancelarán anualmente la suma de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00), además del pago de la tarifa según el tipo y tonelaje de residuo al operador del relleno según lo establecido en el siguiente artículo.

CATEGORÍA "C"

Todo vehículo recolector de residuos sólidos, que proceda de otro municipio pagará anualmente un valor de Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2,500.00) además del pago de la tarifa según el tipo y tonelaje de residuo al operador del relleno según lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 99. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio, que hagan uso del relleno sanitario pagarán previa obtención del permiso, una tarifa en base a las siguientes categorías:

CATEGORÍA "A" -DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA "B" -NO DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA "C.1" -PELIGROSOS-

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se dediquen o no a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos peligrosos (según lo establecido en la legislación nacional aplicable) o desperdicios y que deseen depositar los mismos en el relleno sanitario de san Pedro Sula, tienen la obligación de **neutralizarlos o tratarlos, previamente**, para eliminar la contaminación hasta convertirlos en asimilables a domésticos (de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente) y pagarán el valor establecido para los residuos domiciliarios.

La Gerencia de Ambiente establecerá las directrices de neutralización o tratamiento.

CATEGORÍA "C.2" -RESIDUOS BIOINFECIOSOS-

En el caso de los residuos bioinfectiosos pagarán un valor de Diez Lempiras (L 10.00) por kilogramo.

CATEGORÍA "C.3" -RESIDUOS DE MATERIAL INERTE (RIPIO)-

A.- Material limpio o suelto (asimilable a tierra): Todas aquellas personas naturales o jurídicas podrán disponer en el relleno sanitario, el material inerte limpio o suelto, asimilable a tierra, sin costo alguno.

B.- El material grueso o de mayor tamaño: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que generen material inerte podrán disponer en el relleno sanitario, los residuos de material de construcción grueso o de mayor tamaño, es decir que puede incluir pedazos de madera, hierro producto de demoliciones, previo el pago de la tarifa, la cual para esta categoría tendrá un valor del 66% de la tarifa vigente de la categoría "A" Domiciliarios, por concepto de manejo y tratamiento en el relleno sanitario, cumpliendo con el procedimiento para el control y manejo de ripio (art. 46), establecido en el reglamento para la obtención de licencia de construcción de la Municipalidad de San Pedro Sula y con el permiso respectivo para ingreso al relleno sanitario tal y como lo detalla el artículo anterior del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 100. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente.

En caso que el ciudadano requiera aprovechamiento de la madera, deberá solicitar el permiso ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

En los casos en donde el árbol haya sido derribado por caso fortuito o fuerza mayor el ciudadano deberá solicitar a la Gerencia de Ambiente la correspondiente constancia de estado de árbol previo a solicitar el permiso para aprovechamiento de la madera ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El incumplimiento de lo antes descrito dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Forestal.

En los parques, bulevares y plazas, será responsabilidad de la Gerencia de Ambiente la recolección, acopio y embolsado de los residuos generados por la poda o corte los cuales deberán ser recolectados por el operador municipal encargado de la recolección de residuos.

Vía convenio se regulará la poda que realiza la ENEE, EEH cualquier otra empresa de servicio público, que necesite efectuarla, bajo supervisión de la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 101. Servicio de Bomberos. Alcance.

El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de San



Pedro Sula, conforme al cuadro anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 102. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance

El servicio de protección, mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente es la prestación efectiva y sostenible, se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación del mismo.

ARTÍCULO 103. Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance

La tasa por el servicio que proporciona el Departamento de Seguridad/ Policia Municipal/Vialidad y Señalización, se cobra mensualmente por concepto no domiciliario, para cubrir los costos ocasionados en la ejecución de los diferentes proyectos orientados a prevenir y controlar la violencia y la delincuencia; así como la puesta en marcha de programas de paz y convivencia dentro del municipio, para mejorar la calidad de vida del ciudadano y en consecuencia reducir los índices de inseguridad, criminalidad e impunidad en San Pedro Sula. La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, a través del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/ Vialidad y Señalización, formulará los proyectos de seguridad para someterlos a aprobación por la Honorable Corporación Municipal; asimismo, hará propuestas de proyectos especiales para implementarlos en sectores específicos del municipio de acuerdo a los índices declarados por el observatorio de la criminalidad y los requerimientos e interés de la población involucrada.

ARTÍCULO 104. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance

Los otros servicios públicos no domiciliarios que se encuentran estipulados en este plan de arbitrios y con excepción de aquellos que se encuentren gravados de manera específica, se cobran con el objeto de cubrir los costos de operación de los mismos.

ARTÍCULO 105. Base Impositiva. Tarifa Aplicable

La tasa por servicios públicos no domiciliarios, será cobrada de conformidad con los procedimientos, período fiscal, régimen sancionatorio y fechas de cancelación y pago establecidos en este plan de arbitrios, de la forma que a continuación se indica:

- Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales, según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este plan de arbitrios.
- Establecimientos comerciales o de servicios, cuyas actividades son consideradas en forma especial, se cobrará de conformidad a lo consignado en los cuadros No. 3 anexo, de este plan de arbitrios, además del inciso a).
- A las instituciones del estado y empresas autónomas y semiautónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este plan de arbitrios.
- En los puestos de mercado públicos y molinos de moler maíz, se cobrará de acuerdo al cuadro No. 4 anexo de este plan de arbitrios, aplicado los servicios no domiciliados:
- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que tengan sucursal, por estas, se cobrará de conformidad a lo consignado en el cuadro No. 3 anexo de este plan de arbitrios, además del inciso a).

CAPÍTULO VI

SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 106. Organismo de Aplicación

La prestación de los servicios delegados a la Gerencia de Ambiente, serán regulados por el reglamento ambiental vigente aprobado por la Corporación Municipal, como ente supervisor responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula, la Gerencia de Ambiente garantizará su sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en este Municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos para los que fue constituida con otras entidades públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.

La Gerencia de Ambiente también tiene la potestad de establecer medidas de apoyo a la gestión ambiental, con todas las personas naturales o jurídicas, que tramiten, o posean, una licencia, certificado o dictamen ambiental.

El Alcalde Municipal firmará los convenios necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir con la protección y conservación del ambiente.

La Gerencia de Ambiente aplicará tasas, servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales. Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si este no comparece a la primera cita en la fecha señalada, se procederá a citarla por segunda vez y en caso de que no comparezca, se sancionará con una multa de:

- Persona natural: Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)
- Persona jurídica: Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00)

En ambos casos, sin perjuicio de la reparación económica por el daño causado.

La Gerencia de Ambiente debe notificar mediante memorando, oficio o vía electrónica a las otras dependencias municipales, para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a la municipalidad, hasta tener la solvencia de pago extendida por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad de sancionar directamente, a los concesionarios de servicios municipales, por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales, así como también a cualquier otra persona natural o jurídica que incumpla las normas ambientales establecidas; es entendido que los costos

en que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita, por cuenta del o los infractores.

ARTÍCULO 107. Explotación y Operación de Fuentes de Agua Subterránea y Superficial

De acuerdo a sus atribuciones, la Gerencia de Ambiente supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula, incluyendo la concesionaria, previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

generalidades de apertura o rehabilitación de pozos:

- Todos los criterios técnicos necesarios para regular la perforación, operación y mantenimiento serán establecidos por la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Los gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso y estudios específicos para el permiso de apertura o rehabilitación de pozo, serán responsabilidad del solicitante o interesado.
- Siempre que se solicite la apertura de un pozo se deberá pagar el costo establecido como pozo exploratorio definido en el reglamento ambiental vigente y los estudios específicos correspondiente estipulados por la Gerencia de Ambiente.
- La instalación del macro medidor en pozos es obligación del solicitante o del dueño, este macro medidor no puede estar instalado a una distancia mayor de 1 metro de la ubicación del pozo, debe estar visible, accesible y una posición correcta dentro de los parámetros definidos en las directrices hidrosanitarias vigentes municipales.

ARTÍCULO 108. Transferencia de Obras Hidrosanitarias

Toda instalación relacionada a los servicios que la Gerencia de Ambiente supervisa, hecha en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de la Gerencia de Ambiente.

Los sistemas hidrosanitarios que se encuentren fuera del área de cobertura del contrato de concesionamiento, previo a su recepción y administración, serán evaluados según directrices hidrosanitarias vigentes y deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos, administrativos y regulaciones exigidos por la Gerencia de Ambiente.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de concesionamiento, serán transferidas posteriormente a la concesionaria para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 109. Coordinación

La Gerencia de Ambiente regulará y coordinará la participación de instituciones públicas o privadas en todo lo dispuesto en el plan de ordenamiento y manejo para la zona de reserva del Merendón.

ARTÍCULO 110. De los Servicios Prestados y las Funciones Realizadas

En materia ambiental la Gerencia de Ambiente presta los siguientes servicios:

- Permisos para corte y poda de árboles.
- Permisos para exploración, perforación, rehabilitación, explotación, limpieza y cierre de pozos.
- Delimitación del límite de la zona de reserva y cota 140.
- Permisos para descapote, limpieza, corte y nivelación de terrenos.
- Emisión de directrices para el diseño de los sistemas hidrosanitarios.
- Dictamen ambiental de diversa índole.
- Revisión y aprobación de los diseños de sistemas hidrosanitarios domiciliario y urbano, con sus respectivos puntos de conexión.
- Aprobación, administración y operación de los sistemas hidrosanitarios existentes en el área no concesionada.
- Categorizaciones ambientales.
- Licenciamiento ambiental para proyectos nuevos y certificaciones ambientales para empresas en operación, correspondientes a las categorías 1, 2 y 3, según tabla de categorización ambiental emitido por MiAmbiente, que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación, normalización o remediación de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y su renovación.
- Análisis de emisiones vehiculares.
- Monitoreo y medición de variables ambientales.
- Permisos para reparación y reconstrucción de vivienda existente en la zona de reserva del Merendón.
- Asesorías ambientales a personas naturales o jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal
- Permisos para extracción de materiales no metálicos, no comerciales (pequeños mineros y artesanal).
- La Gerencia de Ambiente, en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe participar en las inspecciones control y seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia.
- Constancia de estado de proyectos ambientales.
- Emisión de directrices ambientales.
- Aprobación de planos hidráulicos en la licencia de construcción.
- Atención de denuncias ambientales.
- Dar seguimiento al cumplimiento del plan de manejo de la zona de reserva del Merendón, la guía ambiental de reforestación y a la guía ambiental de construcción.
- Registro de gestores de residuos
- Trabajo educativo social (TES).
- Diseño y asistencia técnica para los huertos urbanos.
- Registro de empresas dedicadas a la jardinería, poda y corte de árboles.
- Registro de empresas dedicadas a la compra y venta de productos agrícolas.
- Otorgar permisos o autorizaciones para ingresar y hacer uso de las áreas del Parque Infantil Dr. Presentación Centeno, alquiler de servicios, eventos y actividades. Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etcétera en la zona de reserva del

Merendón debe de dar copia y hacer del conocimiento a la Gerencia de Ambiente a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Los valores que la Gerencia de Ambiente cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, está estipulado en el Reglamento vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal y al que se hace referencia en el actual capítulo de este Plan de Arbitrios.

Los pagos serán realizados en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previo orden de pago emitido por la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 111. Delegaciones por Decreto 181-2007

La Gerencia de Ambiente, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007, publicado en la Gaceta el 16 de Julio del año 2010, prestará los servicios de evaluación de impacto ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto, delegados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

La Gerencia de Ambiente se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

ARTÍCULO 112. Compra y venta de productos químicos de uso agrícola

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Pedro Sula que su actividad sea la compra y venta de productos químicos de uso agrícola como plaguicidas, fertilizantes, hormonas vegetales, coadyuvantes y otros similares, para uso de la agricultura, sean estos productos formulados o no, deberán de registrarse en la Gerencia de Ambiente, según los requisitos estipulados por la misma.

Estas empresas deberán de contar con su regente o asesor técnico, debidamente autorizado, según lo estipula el Manual de Procedimientos de la Regencia Agrícolas (acuerdo No. 036-07).

ARTÍCULO 113. Acta de Compromiso o Comparecencia

Para toda actividad que la Gerencia de Ambiente haya autorizado con la persona interesada, debe firmar un acta de compromiso o comparecencia para el cumplimiento de las medidas de mitigación o remediación a implementar.

En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural o jurídica, la Gerencia de Ambiente podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente e imponer una multa ya sea para persona natural de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), jurídica microempresarial de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), empresariales Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) y corporativos Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00).

TÍTULO IV BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO I ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 114. Competencia. Derechos

Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, la responsabilidad de administración de los locales en los mercados municipales y de las áreas municipales destinadas a ferias artesanales y de agricultores, estableciendo a estos los horarios de inicio y de cierre de sus actividades comerciales como también los días en que podrán realizar dicha actividad y otras condiciones que serán establecidas por este departamento en el reglamento de ferias artesanales y agropecuarias que funcionan en el municipio, una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales, la tasa por el uso de los locales comerciales es un pago que ingresa a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula a través de los bancos autorizados.

ARTÍCULO 115. Usuarios

El usuario suscribirá un contrato de servicio de uso con el representante legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, quien no cuente con este instrumento jurídico será causal para solicitarle la desocupación del local o locales, dicho contrato de servicio de uso deberá contener los valores y condiciones siguientes:

1. El área ocupada
2. La tarifa mensual por el servicio de uso
3. La obligatoriedad del usuario a pagar por su cuenta, los servicios públicos, tales como: agua, tren de aseo y energía eléctrica.
4. Tramitar y pagar por su cuenta la licencia de operación respectiva.
5. Plazo del contrato de servicio de uso
6. Causales para la terminación del contrato
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir.

Para poder obtener la licencia de operación de negocio en algún local de cualquier mercado municipal, el locatario realizará su declaración jurada vía Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), deberá llenar el formulario con toda la información solicitada y además presentar la copia del contrato de servicio de uso.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, deberá tener el registro de todos los locatarios de los mercados municipales y enviarlos al Departamento de Regulación de Ingresos para confirmar que dicho locatario está inscrito y tiene contrato con la Municipalidad de San Pedro Sula.

Todo lo anterior para que los locatarios puedan gozar de todos los deberes y derechos otorgados según Ley.

ARTÍCULO 116. Tarifas

El cobro por el servicio de uso de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

| Tabla No.1 | | |
|------------------------|---|--------------------------|
| RUBRO | | Valor por m ² |
| Abarrotería | L | 1.75 |
| Artesanía | L | 1.60 |
| Achinería | L | 1.45 |
| Carnicería | L | 2.00 |
| Golosinas | L | 1.35 |
| Cocina | L | 1.70 |
| Cooperativa | L | 10.00 |
| Flores | L | 1.55 |
| Internet | L | 1.50 |
| Lácteos | L | 2.00 |
| Mariscos | L | 2.00 |
| Lotería | L | 1.10 |
| Pulpería | L | 1.75 |
| Ropa | L | 1.70 |
| Salón Belleza | L | 1.60 |
| Tortillas | L | 1.25 |
| Verduras | L | 1.25 |
| Frutas | L | 1.25 |
| Zapatería | L | 2.00 |
| Casa De Empeños | L | 10.00 |
| Electrodomésticos | L | 2.20 |
| Relojería Y Joyería | L | 1.90 |
| Librería | L | 1.30 |
| Oficina | L | 3.75 |
| Medicina Natural | L | 1.50 |
| Molino | L | 1.60 |
| Plásticos | L | 0.60 |
| Sastrería | L | 2.30 |
| Locales Frente a Calle | L | 2.00 |
| Bodegas | L | 5.00 |
| Mercadería en general | L | 2.00 |
| Botánica | L | 1.50 |

| Tabla No. 2 MERCADO GUAMILITO | | |
|---------------------------------------|---|--------------------------|
| Rubro | | Valor por m ² |
| Abarrotería | L | 11.51 |
| Artesanía | L | 9.86 |
| Achinería | L | 15.62 |
| Carnicería | L | 11.51 |
| Golosinas | L | 9.57 |
| Cocina | L | 12.74 |
| Cooperativa instituciones financieras | L | 18.00 |
| Flores | L | 10.85 |
| Internet | L | 10.81 |
| Lácteos | L | 10.69 |
| Mariscos | L | 11.51 |
| Lotería | L | 15.62 |
| Pulpería | L | 11.51 |
| Ropa | L | 15.62 |
| Salón de belleza | L | 9.04 |
| Tortillas | L | 9.45 |
| Verduras | L | 8.74 |
| Frutas | L | 8.74 |
| Zapatería | L | 14.96 |
| Casa de Empeños | L | 18.00 |
| Electrodomésticos | L | 18.00 |
| Relojería y Joyería | L | 5.96 |
| Librería | L | 5.96 |
| Oficina | L | 18.00 |
| Medicina Natural | L | 9.04 |
| Molino | L | 16.44 |
| Plásticos | L | 4.85 |
| Sastrería | L | 17.26 |
| Locales frente a la calle / avenida | L | 15.62 |
| Bodegas | L | 18.00 |
| Mercadería en general | L | 15.62 |
| Botánica | L | 9.04 |
| Parqueo | L | 10.00 por hora |

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria es la responsable de establecer un censo de los usuarios por mercado, debiendo comunicar al Departamento de Regulación de Ingresos la lista completa de todos los usuarios indicando el valor a cobrar mensualmente por cada uno, según las tarifas establecidas en este plan de arbitrios.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá los recibos para que los usuarios paguen en los bancos autorizados por Tesorería Municipal.

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los servicios sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal.

Los servicios sanitarios localizados en los mercados municipales y que son propiedad municipal no tendrán ningún costo por utilizarlos.

ARTÍCULO 117. Gasto de Energía Eléctrica

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados hará las gestiones pertinentes para que todos los locales de los mercados municipales cuenten con su propio contador, instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo consumo de electricidad deberá ser pagado por cada locatario y/o arrendatario.

ARTÍCULO 118. Gasto de Agua

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de agua en cada local a prorrata del valor que cobre Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTÍCULO 119. Prohibiciones

Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) por evento.

ARTÍCULO 120. Productos Decomisados

Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente, pasados estos períodos se le aplicará las sancione que estipula el artículo 125 de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 121. Vendedores del Sector Social

La Municipalidad de San Pedro Sula establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente.

Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 122. Los Vendedores Informales en Períodos Especiales

Los vendedores informales en períodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de Cien Lempiras (L 100.00) diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales.

Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad de San Pedro Sula. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro Municipal.



En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un carnet a cada vendedor que servirá para su identificación. El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el control y ordenamiento de vendedores informales.

ARTÍCULO 123. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 124. Ventas Ambulantes

En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante, la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 125. Sanciones

El o la vendedora del sector social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida (o) para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada (o) con una multa, de la manera siguiente:

Primer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Quinientos Lempiras (L.500.00)

Segundo requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta un Mil Lempiras (L.1,000.00)

Tercer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta un mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)

Cuarto y último requerimiento, la mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado.

Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 126. Matrícula y circulación de Trocos y Carretas

Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, la aplicación de la multa respectiva, previa remisión del informe correspondiente del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización; y al Departamento de Seguridad /Policía Municipal/Vialidad y Señalización compete la supervisión y cuando corresponda el decomiso de: los trocos y las carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad. También deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de Cien Lempiras (L.100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L.100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en los bancos que la tesorería municipal autorice.

En ningún caso pueden conducirlos menores de edad.

Se prohíbe terminantemente que los trocos y carretas en referencia circulen en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; las trece calles sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Cien Lempiras (L.100.00) por cada vez que sea sorprendido.

Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su disposición final será en los lugares establecidos por el departamento municipal correspondiente. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) más el decomiso de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga.

ARTÍCULO 127. Ventas Eventuales en Épocas Festivas

En períodos de festividades, como la Feria Juniana, festividades de navidad y otras, el comité de feria tendrá la competencia para extender los permisos, designándoles el área a utilizar, determinando un período de tiempo, que no excederá de treinta (30) días. El espacio asignado no podrá ser mayor a 3 x 6 metros, únicamente en estos casos.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud ante el comité de feria, quien, una vez verificado los requisitos mínimos de Ley, extenderá el permiso correspondiente en el que debe especificar si está autorizado o no para venta de bebidas alcohólicas.

Los interesados en este tipo de permisos deben acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia del documento nacional de identificación (DNI) del solicitante, en caso de ser persona natural, en el caso de estar constituida como comerciante individual, acompañar además la respectiva escritura de constitución.
2. En caso de ser persona jurídica el solicitante, deberá presentar copia de la escritura de constitución.
3. Licencia de operación
4. Original y fotocopia de la solvencia municipal.
5. Constancia de antecedentes penales.

El valor a pagar por los permisos antes descritos será de Doscientos Lempiras (L.200.00) diarios para los que no vendan bebidas alcohólicas, y Un Mil Lempiras (L.

1,000.00) diarios para los que vendan bebidas alcohólicas.

El comité de feria extenderá el recibo correspondiente para su respectivo pago en la forma que lo determine.

ARTÍCULO 128. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes: Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de Doscientos Lempiras (L.200.00) por el tiempo establecido.

Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de Cien Lempiras (L.100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para exponer desde estos cualquier mercancía o servicio.

La contravención a esta disposición se aplicará lo que estipula el artículo 214 sobre las sanciones del sistema de estacionamiento regulado.

CAPÍTULO II CEMENTERIOS

ARTÍCULO 129. Objeto. Competencia

Corresponde al Departamento de Cementerios, autorizar el permiso de tenencia de lotes a perpetuidad y diversos servicios en los cementerios públicos, excepto el cementerio General Apóstol San Pedro, en su condición de ser museo de cielos abiertos según acta municipal No. 38 (17/01/2013) punto No. 14.

El Departamento de Cementerios está autorizado para brindar los lineamientos técnicos, metodológicos para la apertura de nuevos cementerios previo autorización de Urbanismo y la Gerencia de Ambiente para abrir nuevos cementerios.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de San Pedro Sula en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 130. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios

Las personas que soliciten la adquisición de un lote a perpetuidad en los cementerios municipales, lo harán pagando tarifas establecidas para cada categoría, sin embargo en el caso del cementerio General Apóstol San Pedro se tomará la siguiente medida: aquellos lotes en abandono por más de cinco años perderán el derecho a perpetuidad y serán recuperados para espacios de jardinería, servicios culturales y ampliación de los senderos existentes, en caso de identificarse osamenta, será notificado al Ministerio Público para la remoción de los mismos.

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

De acuerdo a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización 2012-2017 se establece que las construcciones verticales en ningún caso se permitirán construir más de cuatro gavetas superiores o con una altura que supere los 3.20 metros; las construcciones horizontales pueden coexistir hasta con tres entierros bajo el subsuelo. La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho del espacio aéreo en los monumentos funerarios.

Categoría A.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes cementerios:

Cementerio Zapotal
Cementerio Rio Blanco
Cementerio Rivera Hernández
Cementerio Calpules
Cementerio Cofradía
Cementerio Las Brisas
Cementerio 24 de abril
Cementerio la Puerta
Cementerio Chamelecón
Cementerio Casa Quemada
Cementerio El Carmen
Cementerio del Ocotillo
Cementerio Buena Vista

En los cementerios municipales de la categoría A, solo se establecerán lotes de 2.50 m² y el interesado pagará por cada lote, la cantidad Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). Ninguna persona podrá adquirir más de un lote y la venta se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.

Además, en los cementerios de esta categoría, se pagará por otros servicios en base a la tabla siguiente:

| | |
|---|---------------------------|
| 1. Permiso de inhumación | L200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L700.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L200.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre engramado | L200.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L600.00 |
| 6. Construcción de capilla de más de (4) gavetas | 20% del costo de la misma |
| 7. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad | L200.00 |
| 8. Constancia de Inhumación | L100.00 |
| 9. Actualización de datos de expediente | L200.00 |

Categoría B

Se registrá bajo esta categoría, el cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

| | |
|---|---------------------------|
| 1. Lotes de 2.50m ² | L500.00 |
| Tabla de precios por servicios varios. | |
| 1. Permiso de inhumación | L200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L300.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre base | L300.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L960.00 |
| 6. Construcción de mausoleo hasta (6) gavetas | L1,560.00 |
| 7. Construcción de capilla de más de (4) gavetas | 20% del costo de la misma |
| 8. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad | L200.00 |
| 9. Constancia de Inhumación | L200.00 |
| 10. Actualización de datos de expediente | L300.00 |

Categoría C.

Corresponde a esta categoría el cementerio General Apóstol San Pedro, que es un cementerio mixto, considerado un Bien Patrimonial del Municipio de San Pedro Sula. Por la legalización de los lotes se cobrará L.33.33 por cada pie cuadrado.

Tabla de Precios por Servicios Varios

| | |
|---|--------------------------|
| 1. Permiso de inhumación | L200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L 1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L400.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre engramado | L400.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L1,200.00 |
| 6. Construcción funeraria | 20% sobre el costo total |
| 7. Constancia sobre registro de lote | L.200.00 |
| 8. Constancia de Inhumación | L200.00 |
| 9. Actualización de datos para el uso de lote por parte de los familiares | L500.00 |

El Cementerio Patrimonial Apóstol San Pedro, Museo de Cielos Abiertos: Arquitectura funeraria y uso del mismo con fines educativos, recreativos, investigación y turísticos. Cuando las mejoras que se pretenda realizar en los lotes, decoración en cualquier monumento funerario se cobrará cargos por servicios y se realizarán de acuerdo a las normas internacionales de restauración, supervisada por la Unidad de Archivo Histórico Municipal.

La destrucción de un monumento funerario o daño físico al mismo, será sujeto a una sanción que será penado con una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) más el gasto de la restauración del daño causado.

NO se cobrará el 20% sobre el monto total de la inversión; cuando los monumentos funerarios requieran ser restaurados incluye el resane de hendiduras, grietas y requieren ser decorado con pintura o cal, etcétera. Esto aplica para todos los monumentos de igual manera, aquellos monumentos que se consideren históricos, sea por el rasgo arquitectónico o por otras componentes culturales. Queda excluido para estos monumentos el uso de decoración como la cerámica o mosaico, azulejos, otros.

Las mejoras que se pretendan realizar en aquellos bienes patrimoniales que no forman parte de los monumentos históricos, se les cobrará el 20% por el monto total. Por lo tanto, será responsabilidad de la administración del cementerio emitir por escrito, su opinión; donde se constate si estas fueron objeto de daño por mano criminal o por efectos de la naturaleza. Por lo tanto, deberá levantar un diagnóstico de la situación existente y notificar a las autoridades correspondientes.

Será responsabilidad del administrador del cementerio orientar al interesado en respetar los procesos de intervención en un monumento histórico acudiendo a la Dirección del Archivo Histórico para las estrategias de intervención en mausoleos, capillas y tumbas etcétera, que se desea restaurar.

Se entenderá por restauración el proceso técnico de recuperación de aquellos rasgos arquitectónicos que están en estado de deterioro, así como la estructura del monumento en todas sus partes lo cual indica que no podrá ser alterado adosado con elementos artísticos o decorativos que no sean los que están reflejados en el bien patrimonial.

Es potestad de la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Cementerios solicitar al derecho titular de una construcción funeraria sea por incumplimiento de lo pactado o por otras razones que violenta el sentido y utilidad del espacio físico cedido por la Municipalidad por el uso de enterramiento a "perpetuidad".

1. Por abandono del bien patrimonial después de los cinco años que establece el artículo anterior.
2. Por daños y perjuicios causados a segundas construcciones sin haber notificado a la administración del cementerio.
3. Será motivo de reclamo administrativo por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula cuando el supervisor de campo indique que no se aplicaron las medidas sanitarias:
 - A.) Colocar en debida forma el cierre de la gaveta selladas con mezcla, ladrillo o bloque de calidad.
 - B.) Cuando se incumple la puesta de la placa con los datos del difunto (identificación)
 - C.) Cuando se identifiquen ranuras que no son tratadas en la menor brevedad posible.

Tabla de precios.

1. Servicio de guía por grupo no mayor de 15 personas se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L 250.00)
2. Servicio de guía por grupo de 16 a 25 personas, pagará la cantidad de trescientos cincuenta Lempiras (L 350.00) Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.
3. Los trifolios que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L 30.00
4. Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L 50.00
5. Material didáctico con valor de L 100.00 cuando se refiera a información general sobre el cementerio Apóstol San Pedro.
6. Presentación digital para asuntos académicos sin fines de lucro L 200.00

7. Usos para fines publicitarios con valor de L 5,000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.
8. Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasarán en L 1,500.00.
9. Cualquier otra actividad lucrativa que pueda generar los cementerios municipales deberán reportar esos ingresos a la Tesorería municipal.

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el cementerio los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Lote de 2.5 m ² | L560.00 el m ² . |
|-------------------------------|-----------------------------|

Tabla de precios por Servicios Varios

| | |
|---|-----------|
| 1. Permisos para inhumación | L200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L300.00 |
| 4. Certificación de propiedad a perpetuidad | L300.00 |
| 5. Constancia por Inhumación | L200.00 |
| 6. Actualización de datos de expediente | L500.00 |

Para efectuar la restauración del monumento funerario que se pretenda realizar en los lotes debidamente legalizado mediante el expediente histórico de familia, en cementerios de cualquier categoría, deberá ser primero aprobado por la unidad de cementerios. Así mismo, se deberá tomar fotografías del trabajo a realizar antes, durante y después de la obra presentándolas posteriormente al Archivo Histórico municipal.

Los parámetros técnicos y de conservación serán conocidos y evaluados por personal del Archivo Histórico.

No deberá quedar evidencia de escombros ni de residuos de la construcción.

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.

Los cementerios privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del área a la Municipalidad de San Pedro Sula del quince por ciento (15%) del área a desarrollar, las que serán utilizadas para desarrollo de equipamiento social descritos en el plan maestro de desarrollo municipal.

En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, se exceptúan de este porcentaje los cementerios para mascotas los cuales solo deberán cumplir con los porcentajes de áreas verdes.

ARTÍCULO 131. Servicios Varios

Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a ésta, de conformidad con las tarifas siguientes:

| | |
|---|-----------|
| 1. Permisos para inhumación | L600.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L1,760.00 |
| 3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona | L600.00 |
| 4. Permiso de cremación | L2,000.00 |

Dichos permisos, deberán ser pagados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios. Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- a. Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos con sus respectivas identificaciones.
- b. Fotocopia del documento nacional de identificación del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.
- c. Datos del vehículo y motorista que trasladara al cadáver (copia de Licencia de conducir, copia de boleta de Revisión del vehículo, etc.)
- d. Copia del documento nacional de identificación del familiar que solicita el traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado.

Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Se sancionará con multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 132. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones

Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de un mil lempiras (L 1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad de San Pedro Sula auditar estas operaciones.

ARTÍCULO 133. Terrenos para Nuevos Cementerios

La Municipalidad de San Pedro Sula puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

CAPÍTULO IV MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 134. Alcance. Condiciones para la Contratación

Las funciones de presentación de la Marimba Municipal se efectuarán a solicitud de interesados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El interesado (contratante) deberá solicitar al Departamento de Cultura y Turismo los servicios de la marimba, una vez autorizado el concierto el Departamento de

Cultura y Turismo enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo que se deberá pagar en los bancos que la Tesorería Municipal autorice por cada función.

Por lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- Conciertos dentro del Municipio de San Pedro Sula, dos mil lempiras (L 2,000.00).
- Conciertos fuera del Municipio de San Pedro Sula, previa autorización del Señor Alcalde Municipal cuatro mil lempiras (L 4,000.00).

Los valores aquí referidos, corresponden a dos horas por presentación de la marimba municipal, cualquier tiempo adicional se cobrará a prorrata.

2. El contratante costeará los gastos de transporte para el traslado del personal e instrumentos, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos; también cualquier daño o deterioro que, como consecuencia de la presentación, sufra cualquier instrumento.

3. El contratante y el director de cultura y turismo deben firmar un contrato que establezca las condiciones del uso de la marimba.

ARTÍCULO 135. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo

El Departamento de Cultura y Turismo de la Municipalidad de San Pedro Sula, queda facultado para recibir, analizar y aprobar o denegar solicitudes por alquiler y uso de la Marimba y otros. También será el responsable de programar las presentaciones. Cuando se trate de eventos de proyección cultural sin fines de lucro, el uso de la Marimba Municipal será gratuito, en cuyo caso los beneficiarios deberán costear los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de ser necesario.

TÍTULO V USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA CAPÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 136. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTÍCULO 137. Zonas y Usos de los Estacionamientos

La Municipalidad de San Pedro Sula proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 138. Alcance. Tarifas Aplicables en Áreas de Estacionamiento

Carga y descarga de comercios.

Todo usuario de los estacionamientos regulados deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un manual para tal fin.

Se exceptúan de este artículo y demás que preceden, aquellas autorizaciones especiales para estacionar vehículos livianos, que el Departamento de Movilidad Urbana, otorgue a personas con discapacidad, sin exclusividad de espacios en la vía pública, lo que implica que en dicha zona puede estacionar cualquier otra persona con discapacidad, las cuales serán otorgadas sin ningún costo; y tendrá vigencia de un año, tomando como referencia la fecha en que se otorga, para lo cual deberá presentar su solicitud ante **Departamento de Movilidad Urbana**, y acompañar el dictamen médico correspondiente, con el cual acredita su condición de discapacitado, y previo la autorización, el dictamen emitido por la Sección de Estacionamiento y Vías Públicas del **Departamento de Movilidad Urbana** una vez aprobada la autorización se deberá demarcar la zona y ubicar señal vertical de discapacitado, en congruencia con lo que establece la **LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO; y LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, contemplados en este del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 139. Señalización

Las zonas incorporadas al sistema de estacionamientos regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

En el caso de señalizaciones para estacionar vehículos livianos, para personas con discapacidad, será utilizada la simbología y colores estándares internacionales.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN. -NO CONCESIONARIOS-

ARTÍCULO 140. Objeto

Regular el uso de las vías públicas de San Pedro Sula, para la instalación de postes, cables, accesorios, infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, armarios (Shelter), monopolos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares, por parte de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, independientemente como estén constituidas, que sean usuarias de las vías pública para la instalación y funcionamiento de infraestructura ya sea nueva o existente para la prestación de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares.

ARTÍCULO 141. Sujetos Pasivos

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del plano vertical en el término municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, de forma vertical y/o subterránea, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el decreto 89-2015, son afectas al pago de la tasa creada en este capítulo.

La unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será el encargado de otorgar la autorización municipal de instalación y el derecho de uso de la vía pública, vertical, subterránea y aéreo, para para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.

Además, el Departamento será el encargado del registro de las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, control de expedientes, autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos, en coordinación con las personas naturales o jurídicas para la ejecución de los planes de ordenamiento, mejora del espacio público y desarrollo de la infraestructura.

Además de emitirá los criterios técnicos de ordenamiento, instalación y urbanísticos para velar por el ornato del Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 142. Solicitudes

Las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, cuando estas sean nuevas, y solicitadas en vía o espacio público, serán ingresadas por la ventanilla del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará las rutas solicitadas y/o tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área.

Además, deberá considerar, previo a autorizar que:

- En vías de baja concentración, solo se autorizará un poste en cruces y/o puntos intermedios de la vía o nula infraestructura de servicio de telecomunicación, con distancia mínima de cincuenta metros (50.00) o según sea analizado por el Departamento. Debe de considerar previa autorización, si la zona posee alguna categoría especial.
- En vías de alta concentración, más de 1 poste por cruce y/o puntos intermedios, y/o alta concentración de cables para infraestructura para servicio de telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas deberán de buscar vías alternas que sean de baja concentración, o desarrollar infraestructura subterránea para el traslado del cableado y accesorios.
- En el caso que no sea viable la autorización para infraestructura en postes y cableado aéreo, y que no encuentre una vía alterna, deberá desarrollar su solicitud para el traslado de sus servicios en infraestructura subterránea.
- Se autorizará la construcción de una infraestructura subterránea; siempre y cuando el diseño sea para desarrollo de infraestructura de uso común para todas las demás personas naturales o jurídicas interesadas en la misma vía.
- Cuando las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, sean nuevas, y en propiedad privada, será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará el tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, accesorios o componentes de antenas, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área; y será la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción quien analice la solicitud por ser estructuras cimentadas y cuando corresponda autorizar o denegara las infraestructuras por usos permitidos.
- Se aplicará un cobro, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico o en estructuras verticales y/o subterráneas y tendido de cables de todo tipo, que sean propiedad de personas naturales o jurídicas, que hagan uso y esté instalado en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula tales como postes, cableado de todo tipo, canalizaciones o infraestructura subterránea, pozo o cajas, armarios (shelter), torres o cualquier equipo que utilice el suelo o espacio aéreo de la vía pública.
- También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:
 - Servicios portadores.
 - Servicios finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
 - Servicios de valor agregado.
 - Servicios de radiocomunicaciones y difusión.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

ARTÍCULO 143. Tarifas Aplicables

Las tarifas aplicables por el uso del espacio o vía pública es la siguiente:

- Derecho de instalación de cualquier tipo de infraestructura para antenas: Pagarán anualmente la cantidad de veinte mil lempiras (L 20,000.00) por antena, la misma cantidad se pagará anualmente por el derecho de permanencia.

El recibo será emitido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, el cual deberá de ingresar solicitud por escrito junto con requisitos completos para el expediente.

El pago debe realizarse antes de la instalación de la estructura de que se trate, y cuando se encuentre en propiedad privada deberá contar con el permiso de construcción correspondiente emitido por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Los pagos deberán efectuarse en los meses de enero a mayo de cada año para aquellas que ya están instaladas.

- Los servicios de radio difusión, televisión, televisión por cable, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsimile, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, cualquier tipo de servicio de telecomu-

nificaciones que utilicen estructuras verticales, subterráneas, cables, alambres, accesorios o cualquier tipo de conductores, pagarán una tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculado sobre los ingresos declarados a Industria, Comercio y Servicio, si el contribuyente, declarare ingresos superiores a los seiscientos millones de lempiras (L 600,000,000.00), pagará una TASA de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual. Estos cargos, se distribuirán en facturación mensual de industria, comercio y servicio.

El cobro de la tasa en el presente artículo, se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Valor de oportunidad que genera el municipio
2. Costo de operación, regulación, ordenamiento y control del servicio
3. Mantenimiento de las áreas de uso público, donde están ubicadas las estructuras
4. Por el uso del término municipal.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS. -NO CONCESIONARIOS-

ARTÍCULO 144. Disposiciones

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre o estructura para sostener una antena de telefonía móvil, servicios de radio difusión, televisión, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímil, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, y otros servicios que utilicen las antenas para ser transmitidos, tendrá que solicitar la licencia ambiental en la Gerencia de Ambiente.

Así mismo, pagar por el permiso de construcción en la Dirección de Permisos de Construcción, la cantidad de sesenta mil lempiras (L 60,000.00) sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 89-2015.

b.- Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas y toda señal o medida de precaución necesaria para seguridad de los habitantes de predios colindantes.

c.- Es responsabilidad de la empresa propietaria de la antena y del propietario del inmueble cualquier daño a terceros, provocado antes, durante y después de la instalación del mobiliario o equipo urbano.

d.- Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del Municipio de San Pedro Sula y obtener la licencia de instalación con dictamen de la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Los propietarios del cableado no podrán dejar remanentes de los mismos en los postes, esto con el fin de evitar daños a la estructura, personas o vehículos.

En el caso de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de quince mil lempiras (L 15,000.00) mensuales.

e.-La planificación de los proyectos de infraestructura de servicios de telecomunicaciones deberá de estar firmados y sellados por profesionales colegiados activos.

f.-La ejecución de la obra civil será responsabilidad de la persona natural o jurídica debiendo requerir la inspección municipal antes y durante la ejecución de los trabajos.

g.-Si el solicitante, obtiene la autorización para la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, o metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes, se dará la autorización con un plazo máximo de seis meses (6) para su ejecución, el tiempo de vigencia de la autorización de la ejecución de los trabajos será evaluado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano según las dimensiones y características técnicas del proyecto solicitado.

Caso contrario dicha autorización será revocada y deberá de iniciar un nuevo proceso de solicitud de instalación.

h.-Al finalizar los trabajos de ejecución de la infraestructura de servicio de telecomunicaciones que haya sido autorizada, en quince (15) días después, las personas naturales o jurídicas deberán de devolver la autorización para que se realice la inspección final a los trabajos realizados para verificar que se haya cumplido con los aspectos técnicos autorizados.

i.- Después que el Departamento haya realizado la inspección final, si las instalaciones se realizaron conforme a lo autorizado, otorgará la constancia de cumplimiento de obra.

j.-Toda empresa que tenga o instale postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deberán entregar la solicitud junto con los formularios y requisitos establecidos, a la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, incorporando planos detallados, con las especificaciones que sean solicitadas y establecidas, donde se señale la ubicación georreferenciada y conformación de las mismas, antes de la aprobación de la Autorización de Instalación.

Pagarán la cantidad de cinco lempiras (L 5.00) por metro lineal de cable instalado ya sea tendido y/o en reserva, de cualquier tipo que sea.

k.- Por la instalación y renovación de cada caja de nodos, que cualquier empresa de servicios de telecomunicaciones instale en el municipio, deberán pagar la autorización de instalación y adicional la cantidad de dos mil lempiras (L 2,000.00) anuales, siempre y cuando su instalación sea sobre estructuras que forme parte de un inventario previamente presentado a este departamento.

l.- Las empresas públicas y privadas que mantengan postes de madera, concreto, metal o similar, instalados en predios privados, áreas verdes y vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, deberán pagar a la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano la suma de doscientos cincuenta lempiras (L 250.00) por poste anualmente.

m.- Al instalar dichos postes por primera vez, deberán realizar un pago inicial de quinientos lempiras (L 500.00) por cada poste que instalen, monto que incluye el pago anual correspondiente al primer año.

n.- La persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones instalada en la vía pública, está obligada a efectuar todos los trabajos de mantenimiento, remoción y traslado que se le solicite, en los casos que por su estado o situación las infraestructuras constituyan peligro para las personas o bienes.

o.- Los trabajos deberán realizarlos bajo su costa y dentro del plazo que le sea establecido.

p.- Para aquellos casos cuya tasa es pagadera mensualmente, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con el recibo emitido por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, presentando a dichos efectos el duplicado de la declaración jurada, debidamente autorizada por la Dirección Técnica de Ingresos.

q.-Las tarifas que corresponde a pagar anualmente, deberán efectuarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o durante el mes de enero de cada año.

r.- Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto 46-90 y lo establecido en el Reglamento Ambiental, las instalaciones utilizadas con el propósito de sistemas de conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celular, etc.; en las zonas definidas por los Decretos 46-90 y su Reglamento y Decreto 334-2013, en especial las comprometidas en el título denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende toda el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon que pagan a CONATEL y deberán incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la Zona de Reserva del Merendón de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Ambiente y deberán pagar la cantidad de Quinientos lempiras por metro cuadrado de espacio físico ocupado al año (L500.00/m²/año).

ARTÍCULO 145. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales

Todas las empresas ya sean nacionales o extranjeras que sean usuarias de las vías públicas para la instalación y funcionamiento de infraestructura para la prestación de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares y/o propietaria de postes, cables, accesorios, infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, armarios (Shelter), mono polos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de sus servicios, tendrán un

plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de mayo, a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, deberán presentar una declaración jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo ya sean en tendido o en reserva y en el subsuelo del municipio, presentándolo con los formularios y requisitos que se establezcan en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

En el mismo plazo máximo al de la presentación de inventarios, cada persona natural o jurídica estará sujeta al pago de esta tasa y deba identificar con una placa de identificación previamente asignado por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre o cable ya sea tendido o en reserva propiedad de esa persona o empresa, instalado en los postes que sostiene ese material, de los nuevos equipos o materiales instalados en el municipio.

Cada placa de identificación debe de indicar el código asignado al poste el nombre de la empresa propietaria, y número de teléfono de emergencias. Se dará un plazo de seis (6) meses, para presentar un inventario por empresa, de todas las estructuras instaladas con sus equipos y cantidades de cable tendido y en reserva, para mantener actualizada la información.

En el caso de infraestructura subterránea, deberá identificar todas las tapaderas de los pozos, cajas, crucesos con el código, y nombre de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia.

Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de las vías públicas para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones deben de estar registrada en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano. Solo quienes estén debidamente registradas podrán realizar solicitudes y podrán optar a obtener la autorización para el uso de la vía pública de San Pedro Sula.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

ARTÍCULO 146. Prohibiciones y Sanciones

Cuando por incumplimiento al presente Plan de Arbitrios, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras que se deben de considerar, para el ordenamiento y adecuada instalación de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

A.- Por la instalación sin autorización emitido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos, o cualquier otro tipo de instalación será sancionado, sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

Si en un plazo de treinta (30) días calendario no se obtiene la autorización correspondiente, se solicitará el retiro inmediato del mobiliario urbano si éste no fuera autorizable por no cumplir con los requerimientos técnicos establecido en el presente Plan de Arbitrios y pagará una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) por poste instalado más Veinte lempiras (L 20.00) por metro lineal de cable instalado ya sea tendido o en reserva.

B.- La falta de presentación fuera del plazo establecido de la declaración jurada mensual, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.

Este inciso no aplica a las empresas concesionarias.

C.-Incumplimiento o presentación tardía de la declaración jurada que contenga el inventario de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio

aéreo y en el subsuelo del Municipio de San Pedro Sula, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de cien mil lempiras (L 100,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

D.- Por daños a la vía pública propiedad privada o la infraestructura de propiedad municipal, por trabajos no autorizados o no, será reparado por el infractor, la cual deberá de dejar el espacio dañado en iguales o mejores condiciones de cómo estaba.

E.- No registrarse en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, al transcurrir sesenta días (60) de haber entrado en vigencia el presente plan de arbitrios.

F.- Por realizar trabajos para la instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente, se le requerirá al responsable o propietario por escrito para que comparezca, en un plazo de veinticuatro horas (24h) ante el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Caso contrario se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) por poste, veinte lempiras (L 20.00) por metro lineal tendido y/o en reserva y dos mil lempiras (L 2,000.00) por cualquier equipo extra instalado en las estructuras que formen parte de una antena.

Y se procederá al retiro y/o sellado de la infraestructura, instalaciones y/o trabajos ejecutados, todos los costos en que se incurran, serán pagados por la parte infractora.

G.- Es prohibido que las empresas que hacen uso de las vías públicas con infraestructura vertical o subterránea, pozos, cajas, postes, cables, alambres y otros similares, dejen en la misma infraestructura abandonada o en mal estado, y más cuando esto represente un peligro para los transeúntes y pilotos.

H.- Que las empresas que obtengan la autorización para el uso de la vía pública para prestar el servicio de telecomunicaciones, no devuelvan la autorización otorgada en los quince (15) días establecidos.

I.- Al atrasarse más de un trimestre en el pago de la tasa, se le cancelará la autorización de forma inmediata.

J.- No se le dará una nueva autorización, hasta que haya solventado las infracciones en que haya incurrido.

K.- No se autorizarán solicitudes de instalación de postes, antenas o cualquier elemento vertical en sitios fuera de la franja de mobiliario urbano, o en sitios donde las franjas urbanas no definidas, sobre las aceras o circulaciones peatonales menores a tres metros (3.00m), frente a accesos a residenciales o negocios, en esquinas, junto a otro mobiliario urbano, en sitios con aglomeración de postes existentes y no a menos de quince (15) metros de otro poste con cualquier servicio.

L.- Queda terminantemente prohibido pintar los postes existentes propios o no para fines políticos, así como la colocación de avisos, afiches o publicidad de cualquier tipo, ya sea comercial, o político y por el incumplimiento a esta disposición será tratada en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

M.- Queda prohibido la instalación de elementos que formen parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica, datos, televisión u otra, en estructuras publicitarias tipo vallas unipolares, de pedestal o bandera que ya instaladas y autorizadas, o que fuesen instalaciones nuevas, sea cual fuere su forma, estén en área privada o área pública.

ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 147. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación de antenas en la vía pública del Municipio de San Pedro Sula, será factible siempre y cuando estas tengan además un fin de servicio para los vecinos, por lo que en las estructuras que se solicite autorizar deberán ser mimetizadas como lo indique la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y debe de contar con accesorios de servicio a la comunidad como: iluminación, servicio de internet inalámbrico, cámaras de seguridad y en el sector donde se instale se le solicitarán los trabajos de mejora por el impacto urbano, que conllevará la ejecución de trabajos de aceras peatonales, calles, señalización horizontal y vertical, jardinería y otros que sean necesarios.

La Honorable Corporación Municipal, a través de la Secretaría Municipal recibirá propuestas para el desarrollo de proyectos y serán evaluados por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Estos serán parte de los proyectos de implementación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en pro del mejoramiento de la imagen urbana, usuarios de las vías públicas, parques, medidas de protección a inmuebles patrimoniales entre otros que beneficien al Municipio de San Pedro Sula.

Una vez que la Honorable Corporación Municipal haya autorizado la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, la Secretaría Municipal integrará el documento en el cual se indiquen las condiciones, compromisos, obligaciones, prohibiciones restricciones acuerdos sobre los que se autorizó y que debe cumplir la persona natural o jurídica.

Asimismo, deberá de contener el modelo o esquema, los criterios, condiciones técnicas, requerimientos, dimensiones (medidas) y especificaciones sobre las que se está autorizando; indicando tiempos de vigencia y vencimiento.

El documento integrado será verificado junto con el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para que posteriormente sea firmado por el propietario o representante legal.

Con lo establecido en el documento, se verificará y vigilará el cumplimiento de lo autorizado en la instalación por el periodo de tiempo establecido.

Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas vigentes contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y Leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 148. Especificaciones Técnicas

Las antenas serán instaladas en monopolos, mimetizados, con las especificaciones técnicas que establezca la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, siempre y cuando estas brinden como mínimo un servicio y beneficio a los vecinos, que no afecte el paso libre peatonal, que no afecte la visibilidad y circulación de pilotos, que no se afecte la imagen urbana y genere saturación visual, que no conlleve la instalación de publicidad, y que no se instale en la vía pública de áreas residenciales. Si existiera solicitudes de instalación de monopolos mimetizados en áreas residenciales deberán contar con la aprobación del cien por ciento (100%) de los vecinos del barrio, área residencial o colonia, comprobado con una carta de aceptación del patronato de la residencial. No podrá instalarse monopolos a una distancia menor de cien (100) metros a inmuebles patrimoniales. La autorización para la instalación de las antenas en monopolos será por la Corporación Municipal, con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Será viable su ubicación, siempre y cuando la propiedad sea de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los monopolos mimetizados serán autorizados, con solicitud ingresada a la Secretaría Municipal para ser autorizados por la Corporación Municipal, deberá de ingresar con todos los requerimientos que le sean exigibles. Una vez presentada la solicitud, y al ser viable la instalación y los trabajos de mejoras a realizar, el interesado deberá obtener, previo a la autorización, los permisos de la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Infraestructura y otras unidades que la Corporación Municipal solicite.

La propuesta de accesorios y recuperación de la vía pública deberá contar con el aval del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano., previa autorización de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 149. Vigencia de la Autorización

La autorización tendrá una vigencia de un año, renovable. Al segundo año de su instalación, por el uso de la vía pública, la empresa propietaria deberá cancelar una renta a la Municipalidad de San Pedro Sula por cada antena instalada que posea, según el reglamento. No se permitirá más de cuatro antenas por monopolos, y el pago debe de realizarlo en el mes de enero. El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, será el encargado de realizar el cobro correspondiente. Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

ARTÍCULO 150. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos

Las personas naturales y jurídicas que les sea otorgada autorización para la instalación de monopolos mimetizados, serán responsables de la totalidad de los gastos que se realicen por la instalación todas las estructuras involucradas, los accesorios y equipos y todos los gastos que implique el proyecto de la recuperación de la vía pública.

De los gastos para efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de las luminarias que se instalen para mantenerlos en perfectas condiciones. Además, es responsable de hacer las reparaciones que le sean solicitadas y que sean necesarias realizar en los accesorios y la vía pública, bajo su costa, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 151. Prohibiciones y sanciones

a) Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de monopolos mimetizados, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras y éstas no acaten la orden, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura, para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

b) Cuando se retire infraestructura de monopolos mimetizados, y pasen un tiempo máximo de treinta (30) días en las bodegas municipales, sin ser reclamados, éstos pasarán a ser propiedad municipal, quien podrá hacer uso de las mismas otorgándolos en donación a las escuelas taller municipales para uso didáctico.

c) Queda terminantemente prohibida la instalación de mono-polos mimetizados sin la autorización de la Corporación Municipal, y con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y estudio de impacto ambiental autorizado por la Gerencia de Ambiente.

d) Si alguna persona natural o jurídica realiza trabajos de instalación de mono-polos en la vía pública sin autorización, más la solicitud del retiro inmediato en un plazo de cuarenta y ocho horas (48h), y restituir y reparar los daños causados a la vía pública, de no realizar el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos que la municipalidad incurra.

e) Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la instalación de mono-polos mimetizados, serán las únicas responsables por daños causados a terceros, antes, durante y después de la instalación de la o las estructuras.

CAPÍTULO III

RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 152. Objeto

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio apegado con lo establecido en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre y otras normativas para el control, autorización y regulación de la instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad y toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier

forma publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas en el área privada y llevar el control, regulación, emitir evaluaciones y análisis técnicos de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano que se instale en el Municipio de San Pedro Sula en el espacio, área y vía pública, previo a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, es decir los casos para instalación en el espacio, área y vía pública solamente podrán ser autorizados por la Honorable Corporación Municipal.

Además, determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad.

Se entenderá por rótulos, anuncios y publicidad, según la siguiente clasificación:

Espacio de Publicidad Privada: son las estructuras o espacios publicitarios que promocionan productos o servicios propios al negocio o comercio donde están instalados.

Espacio de Publicidad de alquiler: son las estructuras o espacios publicitarios que promocionan productos o servicios que pertenecen a una marca diferente a la que se distribuye en el negocio o comercio donde están instalados.

a. Mayores y vallas: Son todos los rótulos iguales y/o mayores a doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), que involucra a las vallas de carretera, vallas convencionales, vallas unipolares, vallas móviles, vallas sobre techo, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas electrónicas, trimedias, valla rota póster tótems publicitarios, pedestales adosados o pintados y similares, siendo estos definidos por sus grandes dimensiones y estructuras cimentadas o no, destinados a prestar servicios de espacios de publicidad privada o espacios publicitarios de alquiler.

Cuando se trate de rótulos mayores con espacios publicitarios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros entre uno y otro, ya sea de uno de iguales características o una valla de publicidad privada.

Los rótulos mayores que por sus estructuras son considerados como **obras especiales en la Ordenanza de Zonificación y el Reglamento de Construcción**, deberán de gestionar de manera paralela a la autorización del rótulo, el permiso de construcción y deberán pagar también la tasa que corresponda para dicho permiso.

b. Intermedios: Son los rótulos iguales y/o menores a doce punto cincuenta (12.50 m²) metros cuadrados hasta seis (6.00 m²) metros cuadrados, estas incluyen cualquier tipo de valla descritos en los de tipo mayores dentro de este parámetro, mini valla, rota póster, tipo bandera con luz y sin luz, tipo pedestal con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados rótulos móviles y similares (pintados, fotografías, micro perforados, banners, stickers o cualquier medio de impresión, y similares).

Siendo estos definidos por sus dimensiones, ubicaciones y en algunos casos por su estructura cimentada o no destinados a prestar servicios de espacios de publicidad privada o espacios publicitarios.

Cuando se trate de rótulos intermedios con espacios publicitarios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros entre uno y otro, ya sea de uno de iguales características o una estructura de publicidad privada.

c. Menores: Son todos los rótulos iguales y/o menores a cinco punto noventa y nueve (5.99 m²) metros cuadrados estos incluyen cualquier tipo de valla descritos en los de tipo mayores e intermedios, pedestales, banderas, adosados, banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas (stickers), calcomanías, micro-perforados, efecto arenoso en vidrios (sand-blasting), pintados y similares, definidos por sus dimensiones, ubicaciones y materiales y tipo de publicidad en general, aquí se incluyen los tipos de estructuras mencionados en los numerales a y b anteriores, pero siendo estos de dimensiones pequeñas, adosada, adherida o pintada a las fachadas del edificio.

d. Móviles: Son todo tipo de publicidad instalada en vehículos automotores, y no automotores, estructuras de carrocerías y accesorios de piloto o conductores de motocicletas y similares.

ARTÍCULO 153. Servicios Inteligentes

Los rótulos, anuncios y publicidad, sean mayores, intermedios o menores, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar cuando sean instalados en propiedad privada o vía, área o espacio público, podrán prestar servicios inteligentes (smart) cuando así se consideres y sea requerido, como ser: iluminación, briza, recolección de agua lluvia, internet (wifi), información digital, táctil, señales de emergencia o pánico, cámaras de video, depósito de basura, comunicación u otros servicios inteligentes que se establezca y que vayan de acuerdo a las necesidades de las zona y al usos de los peatones, previa autorización por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 154. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano

Las funciones y servicios del Departamento para la instalación de anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano, mobiliario urbano y similar son:

a. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar los anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano y similares instalados en el área privada y vía pública.

b. Recibir, evaluar, aprobar, renovar, denegar, rechazar las solicitudes o revocar las autorizaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso, emitiendo opinión técnica y autorización cuando corresponda.

c. Evaluar, denegar, requerir, renovar, autorizar o cancelar las gestiones que ingresan por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

d. Emitir opinión técnica cuando sea solicitado o requerido por la Honorable Corporación Municipal, para solicitudes de instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano y establecer los servicios inteligentes (smart) en el espacio, área y vía pública para la aprobación o reprobación.

e. Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública, este último posterior a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal.

f. Realizar convenios de pago y/o reconocimiento de deuda.

g. Autorización para realizar trabajos de campo en temas de operativos vehiculares

y de verificación de permisos o licencias, decomisos y paros de instalación, a todos aquellos que no cuenten con la debida autorización, en horas inhábiles, días festivos, feriados nacionales y los fines de semana.

h. Velar por el cumplimiento del Plan de Arbitrios, Reglamento para el control de Publicidad y Mobiliario urbano, manuales y otras normativas.

i. Registrar y extender documentos de licencias por poseer o instalar rótulos, constancias de no poseer rótulo, constancias de exento de pago, boleta de circulación vehicular con publicidad y cualquier otra que éste Departamento emita.

j. Control e inventario de los anuncios, rótulos, vallas, publicidad y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.

k. Solicitar apoyo a la Policía Municipal, Gerencia Legal u otras dependencias municipales que correspondan, para el retiro o decomiso de estructuras publicitarias materiales, equipo o herramientas, cuando sea el caso.

l. Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso o temas con áreas protegida, áreas o monumentos históricos, áreas de régimen especial protección y otros similares.

m. Aplicar y/o ejecutar las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamento para el control de publicidad y mobiliario urbano, normativas y leyes aplicables.

n. Realizar el decomiso de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, leyes y normativas aplicables, que represente un obstáculo o un peligro.

o. Planteamiento y elaboración de reglamentos, manuales, guías y similares para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, en el área privada y espacio, vía o área pública para su posterior aprobación por la Corporación Municipal.

p. Velar por la conservación y ordenamiento de la imagen urbana, protección del paisaje urbano, y paisajes protegidos inalienables.

q. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este plan de arbitrios, reglamentos, normativas y las que le confiera la Corporación Municipal y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 155. Definición de Publicidad

Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, al igual que en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, entiéndase por estructura publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos para difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

1. **Anuncio:** Es el soporte visual o audio visual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa contenida en imágenes y textos que el lector capta.

2. **Rótulo:** Es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.

3. **Publicidad:** Es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas o similares.

Se considera como parte de los rótulos, anuncios, publicidad o similares, a las estructuras que contengan todos o al menos uno de los cinco (5) elementos fundamentales que son:

1. Nombre de la empresa.

2. Eslogan de la empresa.

3. Imagotipo: Es la combinación entre el isotipo (imagen) y el logotipo (texto) de la empresa.

4. Toda imagen o imágenes que proyecten o muestren productos relacionados con la actividad del negocio que los contengan o que promueva el consumo del producto.

5. El color que sea representativo de la marca comercial o producto que se comercializa en ese negocio, aplicado a ciertos elementos del inmueble.

Debe por entendido que los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo o similares sin excepción, instalado dentro del área del municipio de San Pedro Sula, y en los sitios que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano autorice se pegarán a lo establecido en los siguientes literales.

ARTÍCULO 156. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Anuncios, Vallas y todo tipo de Publicidad

A. AUTORIZACIONES

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien evaluará, autorizará, requerirá, denegará o rechazará la solicitud en forma tradicional o vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) por instalación de todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios en vehículos automotores, motocicletas y similares; equipamiento y mobiliario urbano entre otros medios similares en el área privada, y será la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o denegará la instalación, reubicación o modificación de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de las dependencias municipales que así considere conforme a las normativas.

Para otorgar autorización de instalación, renovación, constancia, reubicación, solvencia o legalización, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, deben estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y no presentar montos o tributos pendientes de pago en las dependencias municipales, contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea exclusivamente de apertura de negocio o empresa, se omitirá el permiso de operación, pero deberá contar con la gestión de solicitud en proceso. Estos requisitos también serán requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Corporación Municipal cuando las autorizaciones sean casos de instalación en vía pública y se verificará que no cuente con infracciones, o actividades o hechos opuestos, contradictorios o adversos a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables.

La autorización de instalación y las que el Departamento emita constancias tendrán una vigencia de un año fiscal, y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año en el que se obtenga. La renovación de la autorización y las constancias de publicidad estará sujeta a la evaluación técnica, en cumplimiento del Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, la ordenanza de zonificación y sus instrumentos y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables y de ser aprobada la renovación, su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Los casos de equipamiento y/o mobiliario urbano, que hayan sido aprobados por la Corporación Municipal por un plazo para ser instalados en vía, área o espacio público, quedaran sin efecto cuando se haya cumplido el término temporal autorizado establecido en el acta o resolución que se emitió para el efecto y no será viable la renovación y constancias de la publicidad y rótulos.

El plazo máximo para realizar el pago de la autorización, constancia/renovación de la autorización es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año, de no realizarse el pago se cobrará una multa de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, más la imposición de las multas correspondientes por año, se exceptúa cuando el contribuyente tramite una solicitud de autorización de licencia de operación; caso en el que deberá tener cancelado el importe de la renovación al momento de la solicitud, para poder extenderle su constancia de solvencia con este Departamento.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, instalados en área privada o equipamiento y mobiliario urbano o similares, instalados en vía pública, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la solicitud de reubicación deberá comenzar y cumplir con un proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación con características y uso urbanos diferentes; y cuando la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Toda licencia de poseer, constancia de no poseer y/o exenta de pagos que sea emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, a personas naturales o jurídicas, deberá ser expuesta de forma visible en el comercio o sucursal que corresponde, caso contrario serán aplicadas las sanciones y multas correspondientes.

Toda autorización de instalación, renovación/constancia, reubicación o legalización, solvencia de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberá estar firmado y sellado por la autoridad competente que lo emita.

Ninguna aprobación verbal, visto bueno o informe de factibilidad técnica o ingreso de la solicitud vía electrónica en el sistema SIGEM constituye una autorización para la instalación, renovación, constancia reubicación o legalización de estructuras publicitarias, equipamiento y mobiliario urbano o similar.

B. REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización, renovación, emisión de constancia, reubicación y legalización de la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad o similar, podrá presentar la solicitud de manera virtual por correo electrónico o en físico, para un pre análisis de factibilidad cuando aplique, previo a realizar el ingreso de la gestión vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) para ser evaluada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con los requisitos generales y específicos mencionados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

Para las solicitudes de instalación de estructuras nuevas o de reubicación que requieran de pre análisis y que son ingresadas con documentos físicos por la ventanilla de atención, deberán presentar los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud conforme a los parámetros y requisitos establecidos debidamente firmado y sellado.
- Fotografías del inmueble con perspectiva panorámica de varios ángulos.
- Foto montaje de la estructura instalada.
- Croquis de ubicación, con nombre de la colonia o barrio, señalizando las calles y avenidas.
- Esquemas planos técnicos u otros requisitos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y considere necesarios para las autorizaciones.

Cuando se trate del reclamo de los documentos que está gestionando a través de SIGEM, una vez aprobados, pagados y verificados, deberá de enviar vía correo electrónico la siguiente documentación:

- Documento de declaración jurada del sistema SIGEM, firmada y sellada por el propietario o representante legal de la empresa.
- Copia del documento nacional de identificación del responsable de la gestión.
- Copia del recibo pagado, en caso de tener publicidad, caso contrario este requisito se omite siempre y cuando este dentro del período de enero a mayo del año fiscal en curso.
- En caso de no ser el propietario de la gestión, presentar una carta de autorización membretada, firmada y sellada por el propietario o representante legal, indicando el nombre autorizado con fotocopia de DNI.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de emitir licencias de autorización, legalización, revalidación, renovación de cualquier constancia o cualquier otro documento, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares sin responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula.

C. INSPECCIÓN FINAL

La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar debe de dar aviso inmediato al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario de la finalización de los trabajos de instalación, para que realice la inspección final y verifiquen que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones

autorizadas. Una vez realizada la inspección por parte de Departamento, procederá a entregar constancia de inspección conforme cuando así corresponda, y en el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el Departamento procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro y/o desinstalación de la estructura publicitaria.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

D. INVENTARIO DE RÓTULOS

Para la renovación de la autorización de instalación, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, mediante declaración jurada por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, publicidad en vehículos, mobiliario urbano y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de San Pedro Sula. Las empresas de publicidad deberán de presentar por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), el listado de todas sus estructuras publicitarias y/o vehículos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano instalado dentro del municipio de San Pedro Sula, la cual deberán estar acompañada de un documento en físico y contar con sus respectivas dimensiones y ubicaciones.

El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

En caso de NO presentar el inventario en el plazo antes establecido, las personas naturales o jurídicas y/o las empresas serán sancionadas con las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, con el valor a pagar correspondiente a cada estructura, vehículo, mobiliario o equipamiento urbano.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá las condiciones, requisitos generales y específicos mencionados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula que a su criterio deberán presentar todas las empresas que formen parte de industria comercio y servicio, banca y seguro y sus respectivas sucursales, para la presentación en físico de los respectivos inventarios, que incluyan la siguiente información:

- Especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, publicidad o similar en sistema métrico decimal.
- Direcciones de las ubicaciones exactas.
- Claves catastrales de los predios donde se ubican los rótulos instalados.
- Fotografías panorámica del inmueble donde se ubican.
- Fotografías de cada uno de los elementos inventariados, con medidas exactas en sistema métrico decimal.

Con la información presentada se procederá a realizar la verificación de la declaración en sistema, en caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá al retiro de las estructuras no declaradas y no legales.

Las personas naturales o jurídicas que tengan publicidad instalada, adherida o incorporada a la estructura de vehículo automotor y no automotor, deberán de presentar un inventario completo de la flota de vehículos:

- Copia de revisión vigente del Instituto de la Propiedad- IP, de cada vehículo con publicidad.
- Fotografías de los cuatro (4) lados de cada vehículo donde sea visible la placa vehicular.
- Dibujos o imágenes de la publicidad de cada vehículo.

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Publicidad requiera. Las empresas deberán presentar el inventario de las flotas de vehículos de repartición, distribución o venta de productos, que formen parte de las rutas o vías de circulación dentro del municipio de San Pedro Sula, los cuales las empresas deberán de incluir, todos aquellos que son de tipo vehículos foráneos es decir, que son vehículo procedentes de otra ciudad; el cual deberá de presentar su respectivo permiso oriundo (del lugar de donde es) y estar registrado en la base de datos del Departamento y contar con la autorización de circulación con publicidad.

En caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido y durante los operativos vehiculares programados por el Departamento, se aplicarán las sanciones correspondientes y/o se procederá al decomiso de las unidades no declaradas y no legales, hasta llegar a un acuerdo con el administrador responsable de la empresa.

ARTÍCULO 157. Pago por Publicidad

Toda instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares dentro del municipio de San Pedro Sula, deberá de cumplir requerimientos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

Pagarán las cantidades establecidas en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante el pago directo con el recibo generado por la gestión del sistema SIGEM, mediante las siguientes opciones: aplicar al convenio de pago o reconocimiento de deuda y compensación suscrito por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, debiendo suscribir el convenio del año 2023 desde el uno (01) enero hasta el treinta y uno (31) de mayo, pagando un valor de prima del quince por ciento (15%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio o reconocimiento de pago, y teniendo el monto restante en cuotas mensuales pendientes de pago por el resto del año fiscal ósea hasta el 31 de diciembre.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de un convenio de pago o reconocimiento de deuda, el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula letras de cambio por cada cuota, prima o convenio hasta cubrir por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios.

Quedarán exentos los rótulos instalados en los negocios que NO tengan vista directa desde la vía pública; instalados dentro de los centros comerciales, plazas cerradas, edificios corporativos o comerciales sin vista hacia el exterior, pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación.

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, dentro del área del Municipio de San Pedro Sula, deben cumplir con lo indicado y descrito aplicable en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes específicos, la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula y además pagarán por la autorización de instalación y por cada cara de la estructura y/o rótulo publicitario considerando el alto y largo de la pantalla, cuando tenga o no publicidad instalada y según lo establecido en los siguientes literales según la siguiente clasificación:

1) Los rótulos tipo marquesinas con lonas vinílicas impresas, lonas tensadas, sombrillas, para soles, entre otros similares, pagarán anualmente trescientos lempiras (L 300.00) por metro cuadrado o fracción del área a utilizar aplicado sobre la imagen del rótulo impreso en la lona de las estructuras.

Si la lona vinílica de la marquesina no lleva publicidad, y generará algún cobro por su instalación, pero si deberá de respetar y cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula y otras normativas aplicables vigentes, por estar ocupando espacio aéreo de la vía pública. 2) Rótulos considerados mayores, vallas convencionales, rótulos y vallas, unipolares, de carretera, de techo, perimetrales, tótems pedestales, entre otros similares, todos mayores de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente, la cantidad de trescientos cincuenta lempiras (L350.00) por metro cuadrado o fracción de metro cuando no sean luminosos.

Cuando estos sean luminosos deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente la cantidad de cuatrocientos lempiras exactos (L 400.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

3) Las vallas trimedias y rota póster deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, la cantidad de trescientos cincuenta lempiras (L 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro sean luminosos o no.

4) Pantallas digitales, electrónicas y eléctricas, deberán pagar por cada pantalla que exponga o publiciten anualmente por metro cuadrado o fracción de metro, lo expuesto en la siguiente tabla:

| TABLA DE COBRO PARA PANTALLAS DIGITALES | |
|---|------------|
| De 0.01 a 10.00 m ² | L 1,000.00 |
| De 10.01 a 20.00 m ² | L 1,500.00 |
| De 20.01 a 30.00 m ² | L 2,000.00 |
| De 30.01 a 40.00 m ² | L 2,500.00 |
| De 40.01 a 50.00 m ² | L 3,000.00 |
| De 50.01 m ² en adelante | L 4,000.00 |

Deberá de regularse los lúmenes para que no afecten la visibilidad de los transeúntes y conductores.

5) Los rótulos o vallas unipolares intermedias, de pedestal o tipo bandera, con base propia, cuando no sean luminosos deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente trescientos cincuenta lempiras (L 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro y cuando sean luminosos deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente cuatrocientos cincuenta lempiras (L 450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

6) Por la distribución de hojas volantes deberán pagar cincuenta lempiras (L 50.00) por cada cien (100) volantes u hojas previo a la autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

7) Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo automotor y no automotor o no motorizado, rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, iluminados o no iluminados, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de San Pedro Sula ya sea en movimiento o estacionado, que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo o si es un vehículo de renta de espacios publicitarios, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano deberán pagar anualmente por vehículo la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00).

8) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados, adheridos o pintados en vehículos automotores que NO identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo, deberán pagar anualmente por vehículo liviano y por vehículo pesado la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00).

9) Las pantallas digitales instalados en vehículos automotores deberán pagar un mil lempiras (L 1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro. Todos los pagos anteriores deberán realizarse por anticipado al momento de solicitar la autorización correspondiente en un solo pago anual.

10) Se exceptúan del pago de la tasa los vehículos para el servicio de transporte público de persona urbano e interurbano, que deben colocar la ruta que circulan y el número de registro asignado por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre y que debe de ser colocados en los cuatro costados del vehículo, esto con base en la Ley de Transporte. Pero en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

11) En el caso de los camiones para el transporte de hidrocarburos, que deben de identificar claramente sus vehículos con base a la ley de transporte, no estarán afectos al pago de la tasa, pero el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

12) Para la publicidad instalada en motocicletas con estructuras adheridas al vehículo, deberán pagar una tasa única anual de trescientos lempiras (L 300.00), la cual deberá ser pagada por la marca de la empresa, producto o servicio que anuncia.

13) Por la publicidad en motocicletas pertenecientes a las empresas de repartición

(delivery), donde el rotulo sea un accesorio del vehículo o del conductor, deberán pagar una tasa única anual de trescientos lempiras (L 300.00) por la moto el responsable de los pagos, será la empresa o marca que se publicite.

14) La mini valla no mayor de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) de área publicitaria, deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente la cantidad de trescientos cincuenta lempiras (L 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro, con o sin iluminación.

15) Por publicidad en equipamiento y mobiliario urbano los paraderos, que conformen un bloque (un MUPI y un paradero), que este autorizado en el espacio público, deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente la cantidad de cuatrocientos cincuenta lempiras (L 450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

16) Se considerarán para todos los rótulos inflables a los globos estáticos, dirigibles marcos o metas de llegada, saltarines, bailarines (air dancer), y todo aquel que funcione por medio de generadores de aire mecánicos, electrónicos o similar, (se incluyen en este artículo las avionetas, drones y equipo o sistemas similares), utilizados dentro o fuera de los eventos autorizados y que representen mediante figuras, formas, slogan o nombres de a una marca, comercio servicio o producto que se comercializa, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá los parámetros para la autorización de la instalación, la cual deberán pagar por cada unidad que expongan o publiciten la cantidad de setecientos lempiras (L 700.00) por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.

17) Los eventos promocionales deberán pagar por cada actividad y por marca, nombre de producto o servicio que expongan o publiciten dentro del evento, la cantidad de setecientos lempiras (L.700.00) por semana o fracción de semana, estos incluirán publicidad en carpa, banner, banderines, toldos, bancas, sillas pizarras móviles o "walking board" y personas en zancos todos ellos con o sin publicidad entre otros; quedando entendido que se cobrará el evento, por actividad y por marca patrocinada ya sea de un producto o servicio, estos permisos en ningún caso podrán ser mayores a los sesenta (60) días después de su fecha de inicio y en ningún caso se autoriza que se realicen en la vía pública sin análisis técnico del Departamento.

Los eventos realizados en vía pública, fuera de los locales comerciales, en aceras, derechos de vía, o estacionamientos directos de los locales, y que involucren inflables, carpas, banderines, mesas, sillas, banderines, banners, las pizarras móviles o "walking board" y personas en zancos, todos ellos con o sin publicidad entre otros, deberán de tener aprobación del Departamento de Publicidad y/u otras instituciones municipales cuando lo amerite, y pagar por actividad y por marca, nombre de producto o servicio que expongan o publiciten de manera individual y según el cobro establecido en los ítems de este artículo.

Los eventos definidos como "open house" implementados por las inmobiliarias para promover la venta o alquiler de inmuebles o proyectos de vivienda, deberán pagar por cada actividad y por marca (nombre del banco, inmobiliaria o nombre del proyecto que expongan o publiciten) la cantidad de setecientos lempiras (L 700.00) a la semana o fracción de semana, más el costo calculado por el uso de las pizarras móviles o "walking board" utilizadas con personas y consideradas como adosadas, zanqueros u otro dispositivo nombrado en este artículo.

Para garantizar el orden de los eventos, el o los organizadores, deberán de registrar en el Departamento de Publicidad por medio de una solicitud escrita, los nombres, direcciones y RMC del o los responsables de la organización, las fechas de inicio y fin del evento, las rutas de recorrido en caso que aplique, y la lista detallada de los negocios, marcas o servicios, que participaran dentro del evento, en caso de encontrar marcas o servicios participando del evento que no estén no registrados, los organizadores serán sancionados con las respectivas multas mencionadas en esta normativa.

18) Por anuncios o propagandas en pendones o banners (de material de fibra de vidrio, vinil, silicón o cualquier otro material) deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, anualmente la cantidad de trescientos lempiras (L 300.00) por metro cuadrado o fracción de metro, las cuales deberán de cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos mencionados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula.

19) Los rótulos pintados como los adheridos considerados de tipo carteles, afiches pancartas, stickers de todo tipo (calcomanía, sand blasting, polarizados, micro perforados y similares), deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, anualmente la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) por metro cuadrado o fracción.

20) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual con servicio y accesorios inteligentes (MUPI Smart), deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, anualmente la cantidad de ochocientos lempiras (L800.00) por metro cuadrado o fracción de metros, los cuales contarán con dictamen de factibilidad del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y será aprobada su instalación por la honorable Corporación Municipal.

21) Por renovación de licencia de poseer, constancias de no poseer y exentos de pago emitidas dentro del período de enero hasta el treinta y uno (31) mayo del año fiscal en curso, no generarán costo. A partir del primero de junio el costo será de L 200.00 por documento.

Toda emisión de reposición de licencia o cualquier constancia que este Departamento gestionada en cualquier período del año deberán pagar la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00).

22) La publicidad instalada en negocios, empresas o locales comerciales, sea digital o estática y que hagan referencia a lugares, sitios o páginas comerciales o de consulta virtual para realizar compras de cualquier producto o servicio, el pago de la tasa publicitaria cancelado por el propietario del negocio o empresa.

23) En los casos donde se hayan agotado todas las instancias del proceso administrativo y no se pueda hacer efectivo el cobro de una multa al infractor, la cantidad a pagar de la multa será cargada al valor del registro municipal del contribuyente (RMC) del propietario de la estructura, para que se haga efectiva al momento de la renovación de permisos de operación de la empresa.

ARTÍCULO 158. Negocios o Microempresas Exentas

Los negocios descritos en el cuadro No. 15 anexo a este plan de arbitrios y los descritos como micro, pequeña y mediana empresas o MiPymes quedarán exentos del



pago anual por concepto de pago de tasa por renovación de publicidad, siempre y cuando el área total del rótulo instalado ya sea de una o dos caras, no exceda de un punto cincuenta metros cuadrados (150 m²), caso contrario, se cobrará la publicidad, según los numerales anteriores de este Plan de Arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario y estar dentro de esta categoría en los siguientes casos:

- a. Expendios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b. Que tenga sucursales.
- c. Que tenga ingresos mayores a ciento ochenta mil lempiras (L 180,000.00) al año
- d. Que tenga características, cantidad de estaciones o dimensiones diferentes a lo descrito en el cuadro de negocios exentos.

Ver listado de negocios catalogados como microempresas exentas de pago, en el cuadro No. 15 anexo a este plan de arbitrios.

A todos los negocios que tengan los rótulos instalados en los locales que estén dentro de los centros comerciales cerrados, plazas comerciales cerradas, edificios comerciales y/o corporativos cerrados, se considerarán exentos de pago de la tasa de publicidad; siempre y cuando no tengan rótulos, anuncios o publicidad orientados hacia la vía pública, pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación, declarando la cantidad, dimensiones y tipos de rótulos que posean o no posean.

Se consideran exentos de pagos de la tasa de publicidad los negocios que estén actualmente amparados al régimen establecido en la ley de apoyo a la micro y pequeña empresa decreto legislativo N.º 145-2018 publicado en el diario la gaceta en noviembre del 2018. Para gozar de este beneficio deberán presentar el certificado vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

En los casos en donde el plazo este vencido, o no actualizado, los negocios se analizarán según las especificaciones contempladas en el cuadro N.º 15 de este plan de arbitrios, de no encontrarse dentro de dicho listado, deberán pagar los respectivos montos calculados en los ítems anteriores.

ARTÍCULO 159. Prohibición

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en área privada, o en espacio, área o vía pública dentro del municipio de San Pedro Sula y verificada la infracción con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento (Gerencia de Ambiente), entre otras; y dejando por entendido que al no acatarse las disposiciones y agotados todos los recursos e instancias para que la persona natural o jurídica solvente la situación, conforme le requiera el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, serán aplicadas las respectivas multas, sanciones y costos administrativos aplicables cuando corresponda, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad mayor, intermedio, menor, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar, como para el propietario del inmueble donde sea instalado cuando así sea el caso.

Se prohíbe **cada actividad opuesta, contradictoria o adversa todo lo que se establece** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, y los siguientes casos:

1. Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política, mantas o banners, carteles o afiches en señales viales, paredes de edificios públicos, postes de tendido o alumbrado eléctrico, semáforos o donde se presta un servicio público.
2. **Queda terminantemente prohibido la instalación de mantas cruza calles** instaladas dentro del Municipio de San Pedro Sula, a excepción de los casos de **banners** en postes para eventos sin fines de lucro, sociales, religiosos, educativos y culturales auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
3. Prohibido colocar rótulos, anuncios y publicidad en área privada, publicidad móvil y/o equipamiento y mobiliario urbano en espacio, área o vía pública, o distribuir información, gráfica o en texto que atente o contraria a las leyes de la República, ofenda la moral y las buenas costumbres, de ser así, se decomisará la publicidad, rótulo, anuncio, mobiliario urbano y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.
4. Se prohíbe la circulación de publicidad móvil en vehículos automotores y no automotores tanto los que identifica y las que no identifican la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo y que no cuenten y lleven consigo la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
5. Los vehículos con la publicidad móvil que no cuente con la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, por no pertenecer al municipio, pero que tengan rutas de circulación dentro de él, serán considerados como foráneo y deberá tramitar y portar la boleta de autorización, caso contrario, al realizar los operativos y verificar que no la posee el Departamento de Publicidad con el apoyo del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de re incidir se decomisará el vehículo y se aplicarán las multas del caso.
6. A todos los vehículos livianos o pesados propiedad de las empresas que estén trabajando como contratistas para la Municipalidad de San Pedro Sula en proyectos de mejoras a espacios públicos de conservación de la imagen urbana, planes municipales de ampliación, o similares, proyectos de interés social u otros, y que se les requieran que lleven identificado el escudo o insignias municipales, deberán estar acompañadas del logotipo y nombre de la empresa, ambas ubicadas en lugares visibles de los vehículos; generando el pago de la tasa de publicidad por rótulos instalados en vehículos.
7. Queda prohibido la instalación de rótulos ubicados en postes de telecomunicaciones, alumbrado público o similares, en cualquier otro tipo de equipamiento y mobiliario urbano en las sombras de las paradas de buses o paraderos, árboles, rocas o cualquier elemento natural, sobre el pavimento de las vías públicas, calles o aceras, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, inmuebles patrimoniales, ni sobre señales de tránsito, ni que las

obstaculicen visualmente, ni en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito vehicular motorizado, no motorizado o la seguridad del peatón.

7. Se prohíbe la colocación de rótulos **mayores e intermedios** en aceras, medianas y arriates, sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal y sin el dictamen de factibilidad del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
8. Se prohíben que los rótulos tipo banderas o pedestales vuelen sobre las aceras o la vía pública según este considerado en los requerimientos y especificaciones técnicas del Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el presente plan de arbitrios.
9. Es prohibido la instalación de rótulos **mayores** de espacios de publicidad privado o espacios publicitarios de alquiler, dentro o cerca de las plazas, parques y similares, que no cuenten con una autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la aprobación de la Corporación Municipal, caso contrario, deberán estar a un radio no menor a cien metros (100 m.), contados a partir del perímetro exterior o límite de la plaza, parque o similar.
10. Queda prohibido la instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando mediante un estudio técnico estructural avalado por un profesional especialista en la materia, colegiado activo, demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga de edificio, en el caso que sea autorizable la instalación de un anuncio sobre el techo o azotea, es terminantemente prohibido instalar más de un (1) rótulo sobre el techo; además deben de cumplir con las distancias establecidas en los requerimientos y especificaciones técnicas del Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula.
11. Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad móvil equipamiento y mobiliario urbano, y similares que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.
12. Es prohibido que, en rótulos, anuncios, publicidad móvil, equipamiento, mobiliario urbano y similar se instalen estructuras volumétricas, elementos salientes del espacio publicitario establecido o extensiones de estructuras fuera del espacio autorizado y que invada el espacio público o privado.
- Y es prohibido que, en los rótulos, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y similar ubicados en área privada o área pública, se instalen elementos que formen parte de equipos de sonido o algún aparato emisor de sonido que contamine el ambiente.
13. Se prohíbe la instalación de rótulos publicidad, anuncios, equipamiento y mobiliario urbano y cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito sobre la franja peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales y diferentes.
14. Es prohibido que cualquier rótulo, anuncio, publicidad, móviles en vehículos automotores, motocicletas y similares, equipamiento, mobiliario urbano y similar adopte formas o imite señales de tránsito y que ponga en peligro a los peatones y motoristas.
15. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores e intermedios anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en zonas y/o áreas de retiro, derecho de vía y en áreas donde las franjas urbanas no estén definidas (aceras o franjas peatonales, áreas verdes franja de instalación de mobiliario urbano).
- En los casos que se soliciten en espacio, área o vía pública deberán contar con análisis y dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de la Dirección de Urbanismo, para consideración de la autorización o no de la Honorable Corporación Municipal.
- Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
16. Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en el área de giro de las aceras o esquinas de las cuerdas, dichos elementos serán autorizados siempre y cuando estén a diez metros (10.00 m) en ambos lados de la esquina, medidos a partir del bordillo de la acera en cada lado (calle y avenida).
17. Se prohíben las autorizaciones y renovaciones de constancias de estructuras publicitarias, rótulos, anuncios de tipo mayores y tipos de rótulos considerados intermedios, en inmuebles patrimoniales e históricos, parques, monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-cultural, podrán ser autorizados siempre y cuando cumplan con todo lo establecido en el presente Plan de Arbitrios, y que cuente con la opinión favorable del Departamento de Cultura y Turismo, y con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia conforme a la Ley de Protección Cultura establecida para el efecto. De no contar con la opinión y el dictamen indicado, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no autorizará ni renovará las solicitudes ingresadas. En caso de solicitudes en el espacio, área o vía pública, además de las opiniones y dictámenes indicados, deberán ser conocidos por la Honorable Corporación Municipal para aprobación o no probación.
- Queda entendido que, dentro de la zona del casco histórico de la ciudad, en inmuebles cercanos a inmuebles históricos y similares no se permitirán rótulos que excedan dos metros cuadrados (2.00 m²).
18. Para rótulos de tipo mayores e intermedios de espacios publicitarios de alquiler; Queda PROHIBIDA la autorización e instalación en los inmuebles que tengan frente al primer anillo de circunvalación.
19. Quedará sujeta la autorización y la instalación de estructuras de rótulos, anuncios, publicidad mayores e intermedios dentro de las áreas designadas y descritas en el mapa como **ZONAS DE SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL** que sean con espacios publicitarios de alquiler, a criterio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano cuando éste en área privada.
20. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores: intermedios y estacionar publicidad móvil, en zonas de uso residenciales que estén definidas en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.

21. Se prohíben la instalación de rótulos mayores e intermedios en zonas especiales o protegidas, salvo consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal con dictamen de factibilidad del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el Departamento de Urbanismo cuando así sea el caso.
 22. Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a las estructuras publicitarias autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.
 23. Queda prohibido instalar en un inmueble más de un rótulo mayor o intermedio aun cuando ambas sean autorizables y cumpla con los requerimientos técnicos definidos en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.
 24. No será permitido la instalación de rótulos unipolares en predios donde ya exista una unipolar, provocando la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios.
 25. Se prohíbe la instalación de rótulos unipolares bandera o pedestales que sean particulares a un negocio que este ubicados dentro de una plaza comercial, evitando que provoque la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea con espacios publicitarios para alquiler o de espacios de publicidad privada de productos propios; los rótulos, anuncios o publicidad, estos locales deberán de estar contenido dentro de un directorio comercial o tótem que puede ser adosado o instalado sobre una sola estructura unipolar.
 26. Se prohíbe tener estructuras de rótulos mayores e intermedios ubicadas en vía pública que estén abandonadas, deterioradas, en mal estado, sin mantenimiento y sin uso por más de seis (6) meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, no será renovada la misma, y se solicitará el retiro inmediato.
- De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de realizar la Municipalidad de San Pedro Sula el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.
27. El equipamiento y mobiliario urbano que se encuentre instalada en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización, se procederá a enviar aviso para solicitar el retiro inmediato o para que se realicen los trabajos de reparación necesarios o el cambio y restitución, estableciendo un plazo máximo de tres (3) días según sea el caso.
- En el caso que el mal estado y deterioro represente un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.
28. Las personas naturales o jurídicas propietarias de equipamiento y mobiliario urbano instalado, son responsables directos de daños a terceros y otros que los mismos generen.
- Además, es responsabilidad de la empresa propietaria brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.
29. Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que estén sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización se procederá a dar un primer aviso con un plazo de diez (10) días hábiles para que la persona natural o jurídica propietaria, bajo su responsabilidad realice las reparaciones necesarias que solicite el Departamento de Control de Publicidad Mobiliario Urbano.
- En el caso que el mal estado y deterioro de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada representen un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un único aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, es decir un día, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.
- En el caso de no atender el primer aviso, en el plazo establecido, se procederá a enviar un segundo aviso dando un nuevo plazo de veinticuatro horas (24) o un día hábil.
30. Todas las estructuras autorizadas de rótulos, anuncios, vallas, mobiliario y equipamiento urbano que no cuenten con el espacio publicitario ocupado, deben de instalar una lona o vinil en la misma que indique que el espacio está disponible, más colocar información que promueva las buenas costumbres, valores, cuidado de la ciudad y del medio ambiente.
- Y queda prohibido que los espacios publicitarios de dichas estructuras instaladas frente a los negocios, contengan información o publicidad de la competencia, en estos casos la publicidad deberá ser reubicada en otras estructuras.
31. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares instalados son responsables de daños a terceros y otros que las mismas generen.
- Además, es responsabilidad de la empresa brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.
32. Queda terminantemente prohibido la autorización e instalación y la renovación de banderolas de cualquier tipo (banderines o pendones) en las vías públicas.
 33. Se prohíbe otorgar autorización, renovación y reubicación de rótulos, anuncios, vallas o publicidad móviles, equipamiento y mobiliario urbano o similar, para las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la licencia de operación vigente y que no se encuentren debidamente solventes con Municipalidad de San Pedro Sula, en todas sus dependencias, de lo contrario todas las solicitudes de instalación no serán renovadas, las autorizaciones serán canceladas y serán retiradas a un costo solidario entre el propietario y anunciante.
 34. Terminantemente prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en lugares tales como boca calles, intersecciones que bloqueen y/u obstruyan la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.
 35. Todo rótulo anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar,

- que esté instalado sin autorización deberá ser retirado por el propietario de forma inmediata, caso contrario será retirado por la Municipalidad de San Pedro Sula.
36. Por instalar rótulos o publicidad que se encuentren dentro de un radio de cincuenta (50) metros de los árboles, se prohíbe afectar y dañar los mismos; por lo que la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con un dictamen técnico de viabilidad de la Gerencia de Ambiente, el cual será vinculante para la obtención del permiso.
 37. Por instalación de rótulos **o publicidad mayores que sean pantallas electrónicas, eléctricas, digitales, led o similares**, previo a la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Ambiente.
 38. Los rótulos o publicidad **mayor e intermedios**, no podrán afectar, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos y naturales de interés.
 39. Queda prohibido la instalación de elementos que formen parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica, datos, televisión u otra similar en estructuras publicitarias ya instaladas y autorizadas sea cual fuere su forma, estén en área privada o área pública.
 40. Queda prohíba la instalación de cajas de luz publicitarias en todos los puentes de paso peatonal y vehicular existentes en el municipio de San Pedro Sula, las estructuras publicitarias que aún se encuentren instaladas y que no tengan vigencia de usufructo, deberán de ser retiradas de inmediato, en coordinación con la Policía Municipal, Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
 41. Queda prohibida la instalación de elementos no autorizados ya sean móviles o fijos, de dispositivos sonoros y/o luminosos estrambóticos que no forman parte de una estructura publicitaria, estos casos serán motivo de sanciones y multas según esta normativa.

ARTÍCULO 160. Sanciones y Multas

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en área privada, en espacio, área o vía pública dentro del municipio de San Pedro Sula con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento el Reglamento Ambiental de la Municipalidad de San Pedro Sula y demás aplicables.

Se aplicarán amonestaciones, multas y sanciones por cada infracción que se cometa, las mismas se enumeran a continuación:

1. Cuando la persona natural o jurídica sea citada y sancionada por haber instalado una estructura publicitaria, mobiliario urbano o similar, sin la autorización correspondiente, le será aplicada la multa correspondiente según sea el caso y deberá de solventar su situación en la primera citación y suscripción de acta, cumpliendo con lo solicitado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, ya sea obteniendo las autorizaciones correspondientes, realizando el retiro de lo instalado u otra acción que se le requiera.

En los casos de no solventar o no habiéndose presentado a la primera citación, se procederá a entregar la segunda citación en condición de urgencia para presentarse a las oficinas del Departamento, con un máximo de cuarenta y ocho horas (48) o dos (2) días hábiles administrativos; de no acatar la segunda citación y el acta suscrita anterior, se procederá a realizar la entrega de la tercera citación, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano procederá al retiro y decomiso de rótulos, anuncios, vallas, publicidad (rótulos mayores, intermedios y menores), móviles y propaganda de cualquier tipo de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, sanciones y costos administrativos aplicables, tanto para el propietario, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

2. Los rótulos menores con área hasta uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m²) como ser afiches, carteles, pancartas, viñetas, adheridos (stickers, micro-perforados, sand-blasting), banners, pagarán una multa de quinientos lempiras (L 500.00) cada uno, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.
3. Los rótulos menores que midan entre dos metros cuadrados (2.00 m²) a cuatro metros cuadrados (4.00m²) máximo, pagarán dos mil lempiras (L 2,000.00) de multa.

Los rótulos menores que midan de cuatro punto uno (4.01m²) a seis metros cuadrados (6.00 m²) máximo, pagarán cinco mil lempiras (L5,000.00) de multa. Sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.

4. Los rótulos intermedios que midan entre seis punto uno metros cuadrados (6.01 m²) a ocho metros cuadrados (8.00m²) máximo pagarán diez mil lempiras (L 10,000.00) de multa.

Los rótulos menores que midan de ocho punto uno (8.01m²) a doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) máximo, pagarán quince mil lempiras (L 15,000.00) de multa.

5. En todos los casos cuando una persona natural o jurídica se encuentre **in flagrante** realizando una instalación ilegal de rótulos intermedios, mencionados en este documento, se sancionará con una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00), más el decomiso de equipo, grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras entre otros con el apoyo del Departamento de Policía Municipal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad y la empresa que se publicita.
6. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores con área mayor de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51m²) a veinte metros cuadrados (20.00 m²) máximo pagarán veinte mil lempiras (L 20,000.00) de multa.
7. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores de más de veinte punto un metro cuadrado (20.01 m²), pagarán una multa de treinta mil lempiras (L 30,000.00),



sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, entre otros, se dará aviso a la Dirección Técnica de Ingresos para la cancelación de la licencia de operación del negocio según sea calificado, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.

8. Por la actividad de retiro de estructuras publicitarias mayores, intermedias, menores, vehicular, mobiliario o equipamiento urbano, que realice el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que estén ilegales o que incumplan con el Plan de Arbitrios y otras leyes, regulaciones y normas aplicables, la parte infractora deberá pagar el valor igual al permiso por la instalación, que será según el área publicitada de la estructura, además de otras multas, sanciones, y otros gastos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.

9. Por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y descritas, por la instalación de **mantas cruza calles**, se sancionará por primera vez con una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00); más la limpieza de las estructuras afectadas.

Por incurrir en el mismo hecho de manera reiterada se sancionará con diez mil lempiras (L 10,000.00), donde el responsable de pagar la multa será la empresa, propietario o la persona que aparezca publicitándose en la misma.

10. Por la realización de eventos publicitarios sin la respectiva autorización de este Departamento, o la participación de otras marcas o servicios sin estar registrados en la solicitud presentada, los organizadores del evento serán sancionados con una multa de dos mil lempiras exactos (L 2,000.00) por marca o servicio publicitado dentro o fuera del evento, más el cobro de la inscripción del evento, siguiendo el mismo patrón de cobro mencionado anteriormente.

11. Las multas por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables para circular con publicidad en vehículos automotores y otros:

- Tanque Cisterna, Contenedor, Rastras de 20-40-45-48-53 pies de longitud, pagarán diez mil lempiras (L 10,000.00)
- Autobús medio, autobús, camión de 8-10-12-18 pies de longitud, pagarán diez mil lempiras (L 10,000.00)
- Turismo, Pick-up, microbús y panel pagarán cinco mil lempiras (L 5,000.00)
- Por publicidad en motocicletas adherida al vehículo o como accesorio del conductor, se pagarán quinientos lempiras (L 500.00).

12. Por daños a la vía pública, aceras, jardines, medianas, calles, avenidas o toda infraestructura pública, por instalación de elementos publicitarios equipamiento o mobiliario urbano, se cobrará una multa con el valor del doble del costo de reparación, más el valor de la reparación y los gastos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra para su reparación.

13. Por el retiro de estructuras publicitarias intermedias, menores, equipamiento que realice el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que estén ilegales o que incumplan con el Plan de Arbitrios y otras Leyes, regulaciones y normas aplicables, se cobrarán el valor igual al permiso por instalación que será según el área publicitada de la estructura, más todos los gastos en los que incurra el Departamento, así como otras multas que correspondan al caso.

14. Cuando la información presentada / declarada en el sistema de gestión municipal SIGEM, del inventario de estructuras publicitarias, equipamiento o mobiliario urbano, o publicidad en vehículos que sea falsa, no presente la cantidad de estructuras publicitarias que posean instaladas o vehículos con publicidad, cuando las medidas no corresponden, o se altera la información entre otros datos que se presenten como falsos o que se omitan en la declaración, se aplicará una multa que corresponda al doble del valor no declarado más el valor de las tasas correspondientes al área del rótulo, su clasificación y tipo.

15. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que pueda realizar requerimientos, citas, solicitar el apoyo inmediato a las dependencias municipales que correspondan para el retiro, decomisos, paros de obra a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula y aplicar las multas correspondientes según los rótulos instalados.

16. Para los requerimientos, decomisos de estructuras de equipamiento urbano que sean necesarios realizar, serán las unidades municipales ejecutoras encargadas de estas estructuras y que posean el equipo, maquinaria y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que realicen el retiro y decomiso.

Contarán también con el apoyo inmediato de la Policía Municipal para el acompañamiento y retiro de dicho equipamiento urbano.

Se contará con la policía de tránsito para la detención de los vehículos en los operativos programados por el Departamento de Publicidad.

17. Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano con publicidad y similares, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras, y éstas no acaten la orden, y se requiera el retiro y/o trabajos de reparación, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano trasladará a la Gerencia de Infraestructura los trabajos necesarios a realizar y contará con el apoyo inmediato de la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

18. Todas las multas indicadas en este plan de arbitrios, serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad indicadas en los incisos anteriores o similar y serán solidariamente responsables el propietario o responsable de la marca del producto que se publicita, y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada la estructura. Además de las multas y sanciones, los gastos administrativos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.

19. Una vez agotados los trámites legales por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, serán sancionados con una multa de veinticinco mil lempiras (L 25,000.00). So pena de las

acciones legales en que incurriera.

20. El **mobiliario urbano** instalado en espacio, área y vía pública, con o sin publicidad que se encuentre de manera ilegal o sin autorización, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumpla con las condiciones establecidas para una autorización que represente un peligro inminente, o por incluirse en una actividad opuesta, contradictoria o adversa a todo lo que establecen a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, se procederá a realizar el retiro, sin necesidad de una previa notificación, más las sanciones correspondientes, así como una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00) por cada uno de los muebles o mobiliario, además del pago de los gastos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

21. Las estructuras **de rótulos, anuncios, publicidad, vallas** y otros similares en área privada que se encuentren **sin uso**, por más de seis (6) meses, que estén **en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento**, que representen un **peligro inminente**, que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización y no atiendan los plazos establecidos de citación, se procederá a la cancelación de cada elemento indicado en la citación y se solicitará su retiro inmediato, más la imposición de la multa de treinta mil lempiras (L 30,000.00).

En caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro de los elementos, el infractor deberá pagar el valor igual al permiso por instalación que será según el área publicitada de la estructura, más los gastos administrativos en que se incurran. En caso de atender las citaciones y de cumplir con las disposiciones del Departamento, adicionalmente el propietario deberá de colocar sobre las estructuras lonas con mensajes de convivencia social, mientras es ocupado por una pauta publicitaria.

22. Por la instalación de rótulos o publicidad, que se encuentren dentro de un radio de cincuenta (50) metros de los árboles y donde se prohíbe afectar y/o dañar árboles ya sea infectándolos, podándolos o cortándolos y haciendo caso omiso de lo anterior y de dañar o afectarlos, la Gerencia de Ambiente aplicará una multa de cuarenta mil lempiras (L 40,000.00) por árbol afectado y las medidas de remediación contempladas en el Reglamento Ambiental más la cancelación de la autorización de instalación y el retiro de la estructura publicitaria.

23. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para que pueda realizar requerimientos, citas, así como solicitar el apoyo inmediato a la Policía Municipal, Policía Nacional de Tránsito y otras dependencias municipales que correspondan para efectuar la remoción, retiro y decomiso de la estructura publicitaria paros de instalación a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

24. La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, por cada infracción que cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de un sticker que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula.

El retiro de esta distinción por parte de los propietarios o empleados sin autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, será sancionado con una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00) por primera vez; cinco mil lempiras (L 5,000.00) por segunda vez y diez mil lempiras (L 10,000.00) por tercera y última vez. De ser recurrente la falta se procederá al retiro de la estructura y a la cancelación del permiso de instalación.

Esta distinción solo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

25. La empresa tendrá un plazo mínimo de siete (7) días calendario y máximo según lo especifique el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria, con imposición de las multas correspondientes y pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

26. A las personas naturales o jurídicas que se les realice un decomiso de herramientas y/o equipo en una instalación ilegal o retiro de estructuras por estar instaladas sin la debida autorización se otorgarán en el plazo establecido de 30 días para reclamar sus herramientas o equipos decomisados.

En caso de que no sea reclamado dentro del plazo establecido, los rótulos, estructuras o elementos retirados pasaran a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cual podrá vender o utilizar las herramientas, equipo, materiales y estructuras publicitarias decomisadas con la finalidad de realizar proyectos en beneficios de la comunidad, así como para uso de las escuelas e institutos técnicos municipales.

27. Toda empresa que se encuentre pendiente de pago de la tasa correspondiente a una multa o sanción, se le enviará un aviso dándole un plazo según las disposiciones Administrativas del Departamento para solventar la deuda, en caso de hacer omiso al aviso, se procederá a la cancelación de la autorización y a la aplicación de las sanciones y multas correspondientes, siendo solidariamente responsables el que se publicita y el propietario o propietarios del predio o inmueble donde se encuentre instalada, además del pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

28. Los valores calculados por las tasas, recargos y multas que no sean pagados transcurridos los plazos que correspondan, serán vinculados como deuda pendiente de pago al registro municipal de contribuyente -RMC- del propietario, además de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 161. La Autorización. Vigencia

La Honorable Corporación Municipal será quien considerara, aprobará, autorizará, reprobará, denegará la instalación, de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, así como de las dependencias municipales que correspondan en cumplimiento del Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación

de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras que se deben de considerar. Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM).

En el caso de instalación y construcción de puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y emitirá dictamen técnico en cuanto a diseño, estructura y ubicación de la misma; en cuanto a la publicidad adosada en puentes peatonales o pasarelas en mobiliario urbano, queda completamente prohibido su instalación por lo que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no emitirá dictamen técnico de factibilidad. Siendo la Honorable Corporación Municipal quien autorizará o denegará la instalación de puentes peatonales o pasarelas, y de la ubicación de la publicidad en mobiliario urbano o donde se defina por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez autorizada por la Honorable Corporación Municipal la publicidad para los puentes peatonales, el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Para obtener autorización de instalación, renovación y reubicación de equipamiento o mobiliario urbano, las personas naturales y jurídicas deben de estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea apertura de negocio o empresa, lo cual será requerido por la Honorable Corporación Municipal como por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de un (1) año fiscal, y su caducidad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Por la donación del equipamiento o mobiliario urbano y estructuras que le complementan con publicidad, una vez sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula y éste sea aceptado, se otorgará a la empresa que realizó la inversión el uso del espacio público que será establecido por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula. Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

La Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrán dejar sin efecto, revocar o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento o similar, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales. Así como por incumplimiento de las condiciones y responsabilidades a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma. Cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en esta normativa, podrán dejarse sin efecto, revocarse o cancelarse las autorizaciones y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Cuando la Corporación Municipal, departamento o unidad municipal haya autorizado la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2023, dicha autorización quedara sin efecto, cuando no se haya procedido a la instalación de lo autorizado seis (6) meses después de ser emitido el punto de acta de su aprobación. Todos elementos o dispositivos autorizados deberán estar debidamente instalados para proceder al cobro de la tasa correspondiente.

Cuando el interesado cuente con copia autorización o resolución de la Corporación Municipal para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública al presentarlo al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, debe de acompañarlo de la validación y vigencia por parte de Secretaría Municipal.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar debidamente autorizados deberán colocar la placa de identificación municipal (PIM) con el código de autorización designado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que deberá de colocarse en un lugar que sea visible y legible. En la placa PIM además del código de registro, deberán de colocar el logotipo de la Municipalidad de San Pedro Sula y de la empresa.

Todas las autorizaciones que hayan sido emitidas, por este Departamento y otras dependencias competentes en su momento, del año 2022 hacia atrás, y que no hayan sido instaladas, quedarán sin efecto después de la publicación del presente Plan de Arbitrios.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y deberán incluir copia en digital o imagen del acta de autorización de la Honorable Corporación Municipal.

INSTALACIÓN

Las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorice la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similares en el espacio, área o vía pública tienen un plazo de seis (6) a doce (12) meses según sea el caso, para la instalación de los mismos, o conforme la programación y tiempos que se establezcan en la autorización de la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Vencido el plazo otorgado para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación deberán realizarla al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien dictaminará la ampliación del plazo hasta por seis (6) meses adicionales máximo, la ampliación del plazo estará condicionada al avance de la instalación que debe ser no menor a un cincuenta (50 %) por ciento.

Cuando la Corporación Municipal, Departamento o Unidad municipal haya autorizado y resuelto la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2023, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación de cualquier tipo de equipamiento y/o mobiliario urbano o similar, no será efectiva, se revocará o cancelara dicha autorización, por lo que deberá de comenzar un nuevo proceso de ingreso de solicitud.

Todas las solicitudes para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similar, deberán de cumplir con todos los procesos inspección pre-aprobación, super-

visión durante la instalación y de inspección final, y a todo lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

RENOVACIÓN Y CONSTANCIA

La renovación de la autorización y obtención de constancia, serán prorrogables siempre y cuando la persona natural o jurídica, este en el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal, haya pagado los valores por la tasa de autorización primera y de renovación de la autorización del o de los años anteriores, es decir esté solvente, y deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta (30) días del mes de enero, con los requisitos y formularios que establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y cumplir con las disposiciones contenidas en el dictamen y condiciones establecidas por la Honorable Corporación Municipal que dio origen a su instalación.

La renovación podrá realizarse siempre cuando el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal esté vigente, y el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

La renovación y constancia estarán sujetas a la evaluación técnica en cumplimiento del Plan de Arbitrios, el Reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, así como al plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal. Quedando entendido que todas las autorizaciones no son prorrogables automáticamente, además deberá presentar el inventario del equipamiento y mobiliario instalado como se establece en este Plan de Arbitrios, deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

El plazo para realizar el pago de la tasa debe cumplirse como se establece en este Plan de Arbitrios, y los que sean establecidos en la autorización específica por la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la reubicación deberá llevar el proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar que haya sido instalado con anterioridad al presente Plan de Arbitrios, deberá cumplir con todo lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares.

ARTÍCULO 162. Proyectos

La Honorable Corporación Municipal, a través de la Secretaría Municipal podrá recibir propuestas de personas naturales o jurídicas para el desarrollo de proyectos de implementación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en pro del mejoramiento de la imagen urbana, usuarios de las vías públicas, parques, medidas de protección a inmuebles patrimoniales entre otros que beneficien al Municipio de San Pedro Sula.

Las solicitudes de equipamiento, mobiliario urbano o similares deberán plantearse como un proyecto general o proyecto macro y serán evaluadas según el servicio que se plantee para la comunidad, y las necesidades que establezca la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para la autorización de solicitudes nuevas o de renovación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, será considerada y evaluada la mejor propuesta, la que mejores beneficios y servicios proponga para los vecinos, para la Municipalidad de San Pedro Sula, y la que mejor inversión proponga realizar en el espacio público.

En el caso de solicitud de renovaciones, será considerada la que haya cumplido con la totalidad de las condiciones establecidas en la autorización, y en ambos casos, quien no tenga deudas y esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las solicitudes que se autoricen deberán cubrir sectores, áreas o vías de interés y se complementarán con los sectores, áreas o vías que la Municipalidad considera que también deben de atenderse, no solo deberán estar en sectores de interés comercial, sino combinados.

Según el tipo de equipamiento, mobiliario urbano o similar solicitado, se autorizará de la siguiente manera:

| Nº | EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO URBANO O SIMILAR SOLICITADO | EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO O COMPLEMENTARIO | | UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD / DEL EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO URBANO | | MEJORAS AL ESPACIO PÚBLICO |
|----|--|---|------------------------------|---|-----------------------------|--|
| | | Equipamiento, mobiliario urbano o COMPLEMENTARIO | PANTALLA DIGITAL Interactiva | En equipamiento, mobiliario urbano SOLICITADO | UBICACIONES de instalación: | |
| 1 | Puentes peatonales / pasarelas MODULO-A | SI | NO | NO | SI | Todas las que se establezcan en el Plan de Arbolado, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto. |
| 2 | Puentes peatonales / pasarelas MODULO-B | NO | SI | SI | NO | Todas las que se establezcan en el Plan de Arbolado, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto. |
| 3 | MODULO-C Proyectos de áreas de equipamiento, recuperación de áreas verdes o similares Parques Suburbanos Cafés Avenidas Sedentes | SI | NO | SI | SI | Todas las que se establezcan en el Plan de Arbolado, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto. |

Una vez que la Honorable Corporación Municipal haya autorizado la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, la Secretaría Municipal integrará el documento en el cual se indiquen las condiciones, compromisos, obligaciones, prohibiciones, restricciones, acuerdos sobre los que se autorizó y que debe cumplir la persona natural o jurídica. Asimismo, deberá de contener el modelo o esquema, los criterios, condiciones técnicas, requerimientos, dimensiones (medidas) y especificaciones sobre las que se está autorizando; indicando tiempos de vigencia y vencimiento.

El documento integrado será verificado junto con el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para que posteriormente sea firmado por el propietario o representante legal. Con lo establecido en el documento, se verificará y vigilará el cumplimiento de lo autorizado en la instalación por el período de tiempo establecido.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Este tendrá un plazo de seis (6) a doce (12) meses para instalar el equipamiento, mobiliario urbano o similar que haya sido autorizado.

Al solicitar renovación o ampliaciones, se verificará el cumplimiento de lo autorizado y de no haber cumplido con la totalidad de lo establecido, no se otorgará la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 163. Equipamiento y Mobiliario Urbano

El equipamiento, mobiliario urbano y similar, por estar su ubicación destinada al espacio, área y vía pública debe ser funcional, estético, armónico, contribuir con la imagen urbana, atender una necesidad, y prestar un servicio como mínimo, según sea el caso, contar con algún sistema inteligentes (smart), instalarse de forma individual o en bloque, y proporcionar beneficios concretos para el Municipio de San Pedro Sula.

Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas vigentes contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y Leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Se aplicarán las multas y sanciones a por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberán brindar un servicio, podrán instalarse de forma individual o en bloque, y se clasifican según el servicio que brinden, de la manera siguiente:

- 1. Descanso:** bancas y otros similares.
- 2. Movilidad:** Puentes peatonales o pasarelas, paraderos (bloque), control de parques públicos, estaciones para bicicletas, semáforos vehiculares y peatonales, pantallas de información del tráfico, bolardos, y otros similares
- 3. Información:** M.U.P.I., tótems informativos y otros similares.
- 4. Comercio:** Kioscos, stands y otros similares
- 5. Seguridad:** M.U.P.I., postes con alumbrado, postes de iluminación, cámaras de video, cámaras fotográficas y otros similares
- 6. Higiene:** Basureros, servicios sanitarios, bebederos de agua y otros similares
- 7. Recreación:** equipamiento de parques lineales y bulevares saludables, plazas, parques, zonas recreativas ciclo vías y otros similares.

Los casos que no estén contemplados, serán definidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Cada propuesta de instalación, con o sin servicio y accesorios inteligentes (Smart), será evaluada técnicamente para establecer si el equipamiento y mobiliario urbano es el adecuado conforme a las características de las mismas: el tipo, servicio, posicionamiento; que garanticen la homologación territorial que fortalezca el control del espacio público, el ordenamiento, imagen urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos, así mismo deberán estar ubicados en las franjas generales de uso establecidas. El material y calidad sobre la cual sean elaborados y fabricados el equipamiento y mobiliario urbano, deberá ser de alta calidad, con materiales de bajo mantenimiento y mínimo deterioro a la exposición al sol y al clima, con estándares internacionales y medidas ergonómicas, conforme lo que autorice la Honorable Corporación Municipal y se requiera en el dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

La instalación deberá garantizar el ordenamiento, imagen urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos. Deberá respetar las franjas generales de uso de una acera, iniciando del límite de la propiedad privada hacia el límite de la acera en vía pública en el bordillo. El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberá instalarse en la franja que se establezca para la instalación del mismo, donde se ubican los servicios y las áreas verdes.

Las franjas son:

Franja de transición: Espacio que existe entre la franja peatonal y el límite de la propiedad privada; por lo general se le considera un espacio de área verde.

Franja peatonal: Espacio libre para la circulación peatonal, con un mínimo de uno punto cincuenta metros (1.50m), sin ningún tipo de obstáculo.

Franja de equipamiento y área verde: espacio donde se ubican los servicios, equipamiento, mobiliario urbano y las áreas verdes complementarias.

Franja Ciclo Vía: Espacio destinado al tránsito no motorizado de bicicletas o vehículos de propulsión humana.

Franja Vehicular / Calle: Espacio para circulación de vehículos motorizados.

Franja Mediana: Espacio destinado a la jardinería y que separa carriles de una vía.

El equipamiento, mobiliario urbano o similar, cuenten o no con servicio y accesorios inteligentes (smart), deberán respetar una distancia entre uno y otro, para conservar una cadencia, ordenamiento e imagen urbana.

Las distancias entre los diferentes equipamientos, mobiliario urbano y similares, se detallan en la tabla No. 16 anexa a este Plan de Arbitrios y en el Reglamento para el

Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares.

ARTÍCULO 164. Pasarelas o Puentes Peatonales

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los vecinos, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar pasarelas o puentes peatonales, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura quien determinará su ubicación y **diseño único** establecido por la Municipalidad de San Pedro Sula, y será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen para la factibilidad de los accesos, la instalación de la publicidad o en el equipamiento o mobiliario urbano que se establezca según el modelo de proyecto aprobado.

Una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) para gestionar la autorización de instalación de las estructuras publicitarias y/o mobiliario urbano según el modelo aprobado.

Se evaluarán las mejores propuestas, que brinden beneficios a la comunidad, y el sector donde se instalen, y que la Municipalidad de San Pedro Sula considere de beneficio para el desarrollo del Municipio. Se evaluarán los casos que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y que hayan cumplido en su totalidad con las condiciones que se les haya establecido cuando ya hayan contado con alguna autorización.

Los puentes peatonales o pasarelas se autorizarán su construcción a las personas naturales o jurídicas; cuando sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula en usufructo y éste sea aceptado se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso de equipamiento o mobiliario urbano por el mismo período de tiempo que dure el usufructo.

Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

Para puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y dictamen técnico en cuanto a estructura, diseño y ubicación. Sólo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y para prestar el servicio de apoyo a la movilidad de peatones.

Como complemento de los puentes peatonales que se autoricen, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se establecerá el modelo o con los tipos de equipamiento y mobiliario urbano o estructuras publicitarias, sea como parte de su misma estructura o fuera de ella, la cual será aprobada por la Honorable Corporación Municipal.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Los puentes peatonales o pasarelas no deberán tener publicidad de ningún tipo adosada a su estructura, donde los responsables de la instalación deberán de darle mantenimiento periódico a toda la estructura, en temas de iluminación, pintura, limpieza, entre otros, según lo especifica este Plan de Arbitrios y el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano, caso contrario los responsables de la instalación serán notificados vía correo electrónico o nota escrita, y tendrá un período no más de un (1) mes para rectificar, corregir y notificar o reportar las actividades al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Queda prohibido el uso de pasarelas o puentes peatonales para otro propósito, que el aprobado por la Corporación Municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

ARTÍCULO 165. Requisitos

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la autorización para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberán presentar su solicitud a la Secretaría Municipal quien remitirá al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para la elaboración de los dictámenes de opinión y análisis técnico, previo a remitirlo a la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o desaprobará las solicitudes.

Una vez autorizado y aprobado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Dichas solicitudes deberá de cumplir con los requisitos y requerimientos técnicos y legales establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras:

- a. Solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo y a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y lo indicado en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- b. Fotocopia de escritura de la sociedad o comerciante individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia de la solvencia municipal vigente de la empresa solicitante, y del gerente general y/o representante legal de la empresa que instalará la pasarela, si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.
- d. Fotocopia del registro tributario nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- f. Presentar planos de ubicación y diseño arquitectónico, constructivo y estructural de la pasarela o puente peatonal, equipamiento o mobiliario urbano, dichos planos deberán estar firmados sellados y timbrados por un profesional activo y colegiado.
- g. Fotocopia de la licencia de operación del año vigente y en caso de encontrarse en

trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior, y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.

- h. Presentar carta de compromiso y exoneración de responsabilidad.
- i. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a personas y bienes.
- j. Y todos aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales o similares.

ARTÍCULO 166. Derecho Preferente

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se reserva el derecho de autorizar o revalidar la autorización o de cancelarlo si de acuerdo a estudios, análisis técnicos, planes de ordenamiento, proyectos de desarrollo municipal, entre otros, estos concluyeran que la ubicación del equipamiento, mobiliario urbano, la pasarela o puentes peatonales o similares causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje urbano u otros que considere la Municipalidad; por falta de cumplimiento de las condiciones plasmadas en la autorización, incumplimiento del plan de mantenimiento, por planes de ordenamiento del territorio, esto aunque cumpliera con todos los requisitos que se establecen o que sean necesarios.

La empresa a quien se le otorgó la autorización emitida por administraciones municipales anteriores a la actual, para la instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, y mobiliarios urbanos en años anteriores al 2014, tendrá el derecho preferente para revalidar la autorización, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de mantenimiento al equipamiento o mobiliario donde está instalada.

El derecho preferente para la revalidación o renovación de la autorización o concepción estará sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento del reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, lo tendrá la empresa que haya cumplido en su totalidad con lo autorizado, con el mantenimiento, y todas las condiciones establecidas y específicas que se hayan indicado en la autorización, además de estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

El derecho preferente que tenga una empresa para la instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en espacio o vía pública, quedará sin efecto ante las dependencias involucradas, si dicha instalación no se hace efectiva o se ejecuta dentro de los primeros seis (6) meses después de su aprobación.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento y planes municipales.

ARTÍCULO 167. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales

Para la autorización de puentes peatonales o pasarelas con exclusiva del uso publicitario en estructuras publicitarias, equipamiento o mobiliario urbano que se establezca, una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y la empresa solicitante deberá cumplir con las condiciones y exigencias; establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa o a actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritas, u otras aplicables antes mencionadas.

1. Donar la pasarela o puente peatonal a la Municipalidad de San Pedro Sula en el momento en que es instalada.
2. Proceder a la demolición o retiro de la pasarela en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial, sin perjuicio de daños o costos que se incurran en dicha operación a la Municipalidad de San Pedro Sula.
3. Asignarle a la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) de los elementos publicitarios, equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado por cada pasarela según el Plan de Arbitrios vigente.
4. La publicidad NO podrá instalarse en el puente peatonal, sino que la misma se ubicará en elementos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano que complementará al mismo.
5. La Empresa no debe demoler, retirar o modificar la estructura del puente peatonal o la pasarela sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal invocando la causal legal y técnica debidamente justificada.
6. El pago de las tasas por renovación de la publicidad en los elementos publicitarios, equipamiento o mobiliario urbano debe hacerse conforme a lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.
7. Las pasarelas deberán de brindar seguridad al usuario, por la cual deberán de contar con la instalación de sistemas de cámaras de seguridad, y proveer de iluminación integrada a la estructura, botones de pánico de emergencias con sistemas inteligentes (Smart) incorporados.
8. La persona natural o jurídica que tenga otorgada, asignada o a cargo una pasarela o puente peatonal es responsable por daños a terceros que causare la estructura de la misma, y de los daños que genere por no reparar daños y brindar el mantenimiento preventivo de la misma.
9. La pasarela deberá tener barandales o mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.
10. Por motivo de la instalación de una pasarela, la persona natural o jurídica debe realizar los trabajos de mejoras al espacio público, trabajos de jardinería necesarios para la recuperación de la imagen urbana, donde se localizan las gradas de acceso del mobiliario en una distancia de cien metros (100 m) donde

se instale en ambos lados y de manera lineal, considerando las aceras, calles, medianas, señalización horizontal y vertical, según lo establecido por la Honorable Corporación Municipal y el informe de análisis y opinión técnica del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

11. Dar el mantenimiento a la pasarela y a mantenerla en perfectas condiciones y estado realizando limpiezas exhaustivas y periódicas como ser la aplicación de pintura, sistemas eléctricos luminosos, para que la pasarela se mantenga en perfectas condiciones de uso.
12. Realizar las reparaciones que sean necesarias por deterioro de la estructura por casos fortuitos, o por el uso constante de la pasarela. Deberán realizar las acciones y trabajos necesarios en un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y en casos de alto riesgo deberá de realizarlo de forma inmediata a un máximo de veinticuatro (24) horas.
13. Son los responsables, la persona natural o jurídica, del pago de la energía eléctrica, y servicios de agua utilizada por la limpieza de pasarela
14. El diseño de la pasarela será el aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quien establecerá si ésta deberá contar con acceso de gradas o rampa.
15. Deberán de proveer la instalación y aplicación de señalización horizontal y vertical en el sector de los cien (100) metros donde se instale la pasarela.
16. Deberá de respetar todas las condiciones técnicas vigentes que se establecen en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras, según sea el caso.

ARTÍCULO 168. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano

Es obligación de la empresa que tienen autorización de instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similares tenerlos en perfectas condiciones, darles el mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen y que indique la Municipalidad de San Pedro Sula.

Deberá de mantener en buenas condiciones en un perímetro establecido donde se instalen las estructuras publicitarias el equipamiento, mobiliario urbano o similares, la cual deberá estar libre de basura, las acera en buen estado, mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y conforme las condiciones que se establezcan por la Honorable Corporación Municipal.

Por lo indicado deberán de cumplir con lo establecido en el siguiente cuadro de mantenimiento preventivo a las áreas según el tipo de mobiliario urbano y con todo lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o hecho opuesto, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritas, u otras aplicables.

| | | | | | | |
|---|------------------------------------|--|-----------|------------------------------------|------------------------------------|----------|
| 1 | Pasarela o puente peatonal | Perímetro de 100 m lineales en ambos lados | Ajardinar | Señalización vertical y horizontal | Reparación de aceras y barandillas | Limpieza |
| 2 | Paradero Individual / Bloque | Perímetro de 20.0 m | Ajardinar | Señalización vertical y horizontal | Reparación de aceras y barandillas | Limpieza |
| 3 | M.U.P.I. o similares | Perímetro de 15.0 m | Ajardinar | | Reparación de aceras y barandillas | Limpieza |
| 4 | Cualquier otro elemento autorizado | Perímetro según el mobiliario | Ajardinar | Señalización vertical y horizontal | Reparación de aceras y barandillas | Limpieza |

Los casos que no estén contemplados serán definidos y propuestos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con autorización de la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Quien tenga elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar instalado por publicidad en pasarelas o puentes peatonales, debidamente autorizadas, deberá enviar mensualmente al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el informe de acciones de mantenimiento que se le hayan establecido realizar, lo cual se verificará en inspección de campo, de no cumplirse o indicar información falsa se procederá a la cancelación de la instalación de elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar, y del uso de la pasarela o puente peatonal, sin derecho a renovación.

Los servicios inteligentes que presten el equipamiento o mobiliario urbano con publicidad deberán de mantenerse en óptimas condiciones y en funcionamiento permanente.

Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de la pasarela o puentes peatonales, así como del estado del equipamiento, mobiliario urbano y similar que le haya sido autorizado.

De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones de la autorización hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de quince (15) días a partir del aviso, para su cumplimiento; de no efectuar el mantenimiento, reparaciones o trabajos solicitados en el plazo estipulado, la publicidad será retirada a costo de la empresa que la solicitó, y revocada la autorización de explotar la publicidad.

ARTÍCULO 169. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones

Toda empresa que reciba la autorización municipal para la instalación de publicidad en equipamiento, mobiliario urbano y similares, designará para la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) de los espacios publicitarios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine, y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de San Pedro Sula necesite. En casos en donde el mobiliario instalado sea tipo Inteligente (Smart), y genere una señal wifi gratuita, este deberá de reproducir cada vez que haya una conexión a la red, publicidad de la Municipalidad de San Pedro Sula con fines informativos, sociales, de salud, culturales, y cualquier otra que se determine.



La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de los equipamientos y mobiliarios urbanos o similares instalados, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa.

Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 170. Instalación y Especificaciones de los Paraderos

El Departamento de Movilidad Urbana, determinará mediante informe técnico de factibilidad de instalación del mobiliario en los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano: buses y taxis, la cual trasladará el informe con los registros de los sitios para las paradas al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que dictamine técnicamente la ubicación de los paraderos en bloque (bloque: un MUPI y un paradero), con autorización de la Honorable Corporación Municipal y estos deberán cumplir con los requerimientos técnicos vigentes y legales establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras y con las condiciones aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritos, u otras aplicables.

1. Un paradero y un M.U.P.I. conforman un bloque, además de que el mismo debe contar con un servicio inteligente (Smart), cuando así se considere y que sea definido en el proceso de autorización. Estos serán techados con canal y bajada para las aguas lluvias. Deberá ser iluminado, identificado con las rutas que atiende, y mantenerse en buen estado para mantener su autorización, de lo contrario la misma será cancelada.
2. La estructura del paradero deberá contar con soportes rígidos para la cubierta de techo, con materiales de alta calidad, de fácil mantenimiento y limpieza, y amigables con el medio ambiente, con estándares de calidad internacional además de brindar un servicio inteligente (Smart) cuando así se solicite.
3. El bloque (un M.U.P.I. y un paradero) donde se instale, deben de contar con un piso con el acabado establecido en perfectas condiciones con los materiales que le sean indicados, en el perímetro que le corresponda o sea asignado, según sea el caso y su ubicación, y conforme a lo establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
4. El material de los elementos del bloque, debe ser de alta calidad internacional, de fácil mantenimiento, resistente al clima, acero inoxidable o similar, o el que sea establecido por la Honorable Corporación Municipal y en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
5. La superficie donde se instale el bloque será una superficie antideslizante, adecuado para el acceso de personas con capacidades diferentes, y las especificaciones que sean establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y autorizadas por la Honorable Corporación Municipal.

El acceso al bloque en el caso que exista desnivel, debe contemplar rampas con un 8% de pendiente máxima para persona con capacidades diferentes.

6. En el paradero del bloque se colocarán el número de rutas que utilizan dicha parada y los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula, y de la empresa autorizada.
7. Cada paradero del bloque, tendrá sillas con respaldar ergonómico e iluminación integrada a la estructura, y en el bloque debe de contar con servicio inteligente (smart) cuando así se solicite, tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones y con accesos para personas con capacidades diferentes.

El bloque debe dejar un paso libre al peatón de no menos de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), y por ningún motivo debe de estar sobre la franja de circulación peatonal.

8. El pago por iluminación y otros servicios públicos del bloque en su conjunto (un Paradero y un M.U.P.I.), es responsabilidad completa en su instalación y gastos de la empresa que recibe la autorización.
9. El mantenimiento al bloque deberá ser permanente y diario, manteniéndolo en perfecto estado y brindando todo tipo de reparaciones y servicios, la cual será responsabilidad de la empresa autorizada.

En el momento de establecerse que el bloque en su conjunto (un paradero y un M.U.P.I.) no se da el mantenimiento correspondiente, está deteriorado, en mal estado, así como el perímetro donde éste se instale, los servicios inteligentes no funcionan, no esté iluminado, entre otros, se le otorgará un plazo de setenta y dos horas (72) para hacer las reparaciones pertinentes, y al no acatar esta disposición, la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

10. El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados.
11. Todos los paraderos que conforman el bloque, deben ser donados a la Municipalidad de San Pedro Sula, en el momento de su instalación.
12. Los paraderos deben de cumplir con las dimensiones y materiales estándares internacionales establecidos, y deben ser medidas ergonómicas para el funcionamiento adecuado de los usuarios.

Las especificaciones del bloque, es decir del paradero y el M.U.P.I. y los elementos que lo conformen, serán las establecidas en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano buscando la unificación de la imagen urbana, integración del equipamiento y mobiliario urbano, así como la armonía de los diseños, con autorización de la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO 171. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano

Deberán prestar un servicio a la comunidad, y además contar con sistemas inteligentes (Smart) que se establezcan, cuando así se considere necesario, previa dicta-

men del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y autorización de la Honorable Corporación Municipal.

Un bloque estará conformado en su conjunto por un paradero y un M.U.P.I., el cual deberá estar complementado por un servicio inteligente cuando se requiera.

- a) El equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá contar con iluminación integrada a la estructura, canalizada obligatoriamente de manera subterránea y conectada al medidor de electricidad respectivo o evidenciar expresamente que tiene otro arreglo para el pago de energía. El pago del servicio de la energía eléctrica es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa por quien recibe la autorización.

- b) El Mobiliario Urbano – M.U.P.I. como componente de los paraderos, y el instalado como M.U.P.I. individual y otros mobiliarios individuales, no interferirán de ninguna forma la señalización vertical vehicular, peatonal o de emergencia, así como la visibilidad de los conductores, peatones y de los usuarios del paradero.

- c) El M.U.P.I. del Paradero (parte del conjunto bloque), M.U.P.I. individual y otros mobiliarios individuales no deben en ningún momento de obstruir el paso del peatón, la visibilidad del peatón y de los conductores de vehículos automotores.

- d) El M.U.P.I. parte del conjunto del bloque, debe instalarse a un lado o costado del paradero siempre y cuando no impida la visibilidad de los usuarios del transporte, o como lo establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

- e) En el equipamiento, mobiliario urbano o similares que sea autorizado, y además de la finalidad específica para la cual fueron autorizados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, de estos se determinará la reserva del veinte por ciento (20%) de los espacios destinados para manifestaciones publicitarias para la difusión de las actividades que la Municipalidad estime oportuno, estableciendo esta los muebles a utilizar para tal fin.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano enviará por escrito a la empresa la publicidad municipal para instalar y el listado de espacios y cara publicitarios a utilizar cuando así lo solicite el Departamento de Comunicación y la Municipalidad de San Pedro Sula.

- f) El equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, que por cualquier causa se encuentren en mal estado, que pongan en peligro a las personas o afecte la imagen urbana, se fijará a los propietarios de las mismas un plazo en función de la magnitud de la emergencia un plazo inmediato o no mayor de veinticuatro (24) horas para que repare, retire o restituya el mobiliario urbano dependiendo del caso, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrán las multas correspondientes para que el mismo sea retirado, y dará lugar a la cancelación de la autorización de forma inmediata.

- g) No podrá autorizarse la instalación de un bloque (un paradero y un M.U.P.I.) en aceras o espacios públicos menores de tres metros (3.00 m) de ancho, o que afecten o impidan la libre locomoción del peatón.

- h) Cada mobiliario urbano se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra. La instalación, no deberá obstruir o bloquear por ningún motivo el ingreso vehicular, peatonal y/o vados cuando sea el caso.

- i) Para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá dejarse la esquina libre de elementos que obstaculicen el área peatonal y la visual para los conductores de vehículos. Las dimensiones son de diez metros (10.00 m) a partir del vértice para ambos sentidos de la esquina.

- j) El mantenimiento permanente y diario de un bloque en su conjunto, y de cualquier equipamiento, mobiliario urbano y similar, es responsabilidad de la empresa autorizada. En el momento de establecerse que no se da el mantenimiento correspondiente a los paraderos y elementos que conformen el conjunto la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

- k) El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el municipio de San Pedro Sula y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados en dictamen, para la autorización de la Honorable Corporación Municipal.

- l) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual cerca de edificaciones, inmuebles, parques monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-cultural, áreas especiales, áreas protegidas, deberán contar con dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

- m) Por la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, las personas naturales o jurídicas autorizadas, serán las responsables del daño que le causen al espacio, vía o área pública por los trabajos de instalación, y serán los responsables de las reparaciones que sean necesarias realizar si ocasionaran algún daño, en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

- n) Las personas naturales o jurídicas que deban de retirar el equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, por cualquier motivo, deben de dejar el lugar en buen estado y reparado en un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 172. Mobiliario Urbano Individual

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los peatones, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar M.U.P.I. individual u otro mobiliario urbano o similar individual, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, quien solicitará dictamen al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, el cual deberá de cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos vigentes y legales establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras y con las condiciones aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y donde se llegara a incumplir con estas disposiciones, se procederá a la aplicación de las sanciones y multas ya

estipuladas en este plan de arbitrios y a la cancelación de dicha autorización.

ARTÍCULO 173. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas

No se podrá instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar en los accesos a viviendas, centros comerciales, edificios públicos y privados, áreas de carga y descarga.

Es prohibido instalar equipamiento y mobiliario urbano a cien (100.00) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo, y que su forma se incorpore al diseño del monumento y que cuenten con dictamen favorable del Instituto de Hondureño de Antropología e Historia.

Todas las solicitudes de instalación serán evaluadas como casos especiales por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para establecer su autorización o no, y será éste quien determinará las condiciones del tipo de mobiliario y especificaciones técnicas para su instalación junto a la opinión técnica favorable del Instituto de Hondureño de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 174. Paradero

Se considera como bloque a la composición de un (1) paradero y dos (2) M.U.P.I. a todos aquellos que se autorizaron hasta el año 2017, definiéndose al nuevo Bloque al conjunto que conforma un (1) paradero con un (1) M.U.P.I. a partir de entrada en vigencia de este Plan de Arbitrios, y los cuales en un plazo de doce (12) meses deberán de adaptarse a este esquema.

Se permitirá un (1) M.U.P.I por un Paradero, esto, para fines de control, funcionamiento y contaminación visual que constituye un Bloque.

Cada solicitud de instalación será evaluado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con requerimiento de necesidad de un bloque aprobado por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 175. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano

Se prohíbe la renovación de las autorizaciones para equipamiento, mobiliario urbano o similar que se encuentren en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, dañado, alterado y que no cumplan con las condiciones con las que fue autorizada, y las especificaciones técnicas que fueron establecidas por la Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y con las regulaciones que sean aprobadas para el efecto, dando lugar a la cancelación de la autorización y se aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

Cuando se trate de direccionales y nomenclaturas con publicidad incorporada a sus estructuras, queda totalmente prohibida su instalación según el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien se encargará de su desinstalación, dejando únicamente los que cuente con la aprobación de la honorable Corporación Municipal y cuando estos cumplan con la autorización de la Unidad de Control de Vías Públicas del Departamento de Movilidad Urbana siempre y cuando estos no posean publicidad alusiva a una marca producto o servicio de una empresa, marca o negocio y cumpla con todos los requerimientos técnicos especificados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y donde forzosamente se encuentren en lugares donde la franja de equipamiento y mobiliario urbano este bien definidas, evitando así ser instalada en el área de circulación peatonal.

En los casos en donde aún se encuentren instaladas y sin atención a las notificaciones de desinstalación, ubicadas en áreas con franjas definidas o no definidas, será el propietario solidariamente responsable con la empresa que se anuncia en el direccional los encargados de realizar los trabajos de desinstalación, retiro, mejoras, reparos de definición de franjas, ambientación, mantenimientos y cuidados de las áreas seleccionadas y dependerá de la opinión de la jefatura de la unidad para establecer cuanta área a cubrir.

Aun siendo estos o no los casos donde el equipamiento, mobiliario urbano o similar sufrieran deterioro físico, y sea necesaria su remoción por peligro inminente que represente y que habiendo sido notificado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y no se realice o tomen las acciones solicitadas será sancionado con una multa de diez mil lempiras (10,000.00) y la remoción de la misma, más el cobro de los gastos administrativos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.

El solicitante es responsable de desinstalar, retirar la estructura y reparar cualquier daño ocasionados a la vía pública, en un plazo de veinticuatro horas (24) como máximo. En el caso que sea una emergencia deberá de atender y retirar el mobiliario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. En el caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro del mobiliario para evitar el peligro a los vecinos, se cobrará los gastos en los que se incurran por el retiro.

No se renovará la autorización del mobiliario urbano para las empresas que no cuenten con la licencia de operación vigente, y que no se encuentren debidamente solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 176. Áreas Especiales

La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar áreas especiales, en las cuales se podrán desarrollar proyectos ornamentales (jardinización) para el mejoramiento de la ciudad, en estas áreas especiales también se podrá ubicar equipamiento, mobiliario urbano o similar con tecnología inteligente (smart).

Las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplan con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán presentar propuestas de proyectos de desarrollo ornamental para la instalación de equipamiento y mobiliario urbano inteligente. Las propuestas que incorporen publicidad ecológica u otros medios o sistemas que contribuyan con el medio ambiente, que cumplan con los estándares internacionales de mobiliario urbano en calidad y tecnología amigable con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, podrán ser las beneficiarias del otorgamiento del área especial que se concurre.

La persona natural o jurídica a la que se le otorgue el área especial, ejecutará las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza, iluminación y mantenimiento, sobre una plataforma inteligente (smart) cuando así se le requiera, previa opinión de la Gerencia de Ambiente.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será quien emitirá dictamen para la Honorable Corporación Municipal, para el otorgamiento de los espacios en donde se llevará a cabo la instalación de equipamiento y mobiliario urbano inteligente. En este caso, además de la tasa por publicidad o rótulos, se deberán pagar las medidas compensatorias establecidas por la Corporación Municipal lo que será requerido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

En las áreas especiales queda terminantemente prohibida la autorización e instalación de nuevas banderolas o cualquier tipo de anuncio temporal, así como en medianas y aceras. Las banderolas existentes que fueron autorizadas por alguna autoridad o administración municipal en períodos anteriores al año 2014, gozarán de su derecho preferente, siempre y cuando estas cumplan con todos los requerimientos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 177. Solvencia y Autorización

Se prohíbe otorgar la autorización para colocación de publicidad en vías públicas a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y que no cuenten con la licencia de operación vigente.

ARTÍCULO 178. Legalización y Plazos

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo de equipamiento y mobiliario urbano o similar que se encuentran en dominio público (espacio, área o vía pública) y que carezcan de la correspondiente autorización municipal o realicen cualquier actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables tendrán el plazo de veinticuatro (24) horas, para proceder al retiro de los mismos, contados a partir de entrar en vigencia del presente Plan de Arbitrios. También los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo que se encuentren instalados sin autorización municipal, colocados en los cinco (5) años anteriores a al entrar en vigencia de este Plan de Arbitrios, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para solicitar la autorización correspondiente, previo análisis y sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento al Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

Así mismo los rótulos, anuncios, vallas, publicidad que se encuentren instalados en la zona central del municipio, colocados durante los últimos cinco (5) años y carezcan de autorización municipal, que no se adapten al presente plan y las normativas descritas, deberán de ser retirados en un plazo de seis (6) meses. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la legalización de la situación de los anuncios, se procederá al retiro con cargo al RMC del propietario.

ARTÍCULO 179. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico

Toda aquella instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares dentro de los límites de predios, calles y monumentos considerados como parte del patrimonio históricos y cultural del Municipio de San Pedro Sula, se permitirá su instalación únicamente los que cumplan con los requerimientos técnicos y legales establecidos en Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras aplicables. Y deberán contar con dictamen favorable del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, también deberá contar con Dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia IHAH- según PIBICH desarrollado en el municipio y los que se establezcan en los Componentes del Plan Maestro de Desarrollo Municipal.

- Los rótulos adosados, banderas, letras individuales rótulos menores instalados en edificaciones considerados como patrimonio histórico/ cultural y cercanos a ellos, tendrán un área máxima de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m²) y el diseño y materiales de los mismos será establecido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico distintivo del inmueble declarado monumento histórico cultural, o en los inmuebles cercanos a edificaciones declaradas o establecidas como históricos.
- En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de rótulos que solo contengan información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalado, y publicidad con espacio de marca que no interfiera con el monumento o inmueble.
- Así mismo las normas de aplicación para esta zona serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal, así como sus aéreas de influencia tal y como lo muestra el mapa de zona del centro histórico y monumentos de la ciudad de san Pedro sula, o planes municipales de protección de áreas especiales por su historia y arquitectura.
- No se tolerará en ningún caso, las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos histórico - artístico o en el entorno a los mismos, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.
- En inmuebles inventariados o declarados como patrimonio histórico y en donde haya instalaciones de estructuras que afecten la imagen visual del inmueble, se le requerirá la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) donde determine la no afectación al patrimonio según la Ley para la Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

g. No se autorizarán renovaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares de cualquier tipo de publicidad instalada en inmuebles históricos o cercanos a los mismos, a menos que cuenten con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL Y LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, ESTÁN ESTABLECIDAS SEGÚN MAPAS ANEXOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 180. Responsabilidad por Daños a Terceros

Toda persona natural o jurídica instale rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano o similares, industria, comercio, o todo aquel que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, es responsable de todo los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocione, la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria. Por lo que deben de contar como mínimo con seguro vigente contra terceros. Y serán solidariamente responsables el o los propietarios de predios o inmueble donde se instale el anuncio, rótulo, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar, así como la empresa que se publicite en la estructura que sea ilegal.

ARTÍCULO 181. Registro de Empresas

Las personas naturales o jurídicas antes de instalar toda clase de anuncios, rótulos, vallas, equipamiento y mobiliario urbano, deberán presentar declaración anual de rótulos y/o solicitud de instalación en la plataforma SIGEM, si posee RMC; caso contrario, deberá presentar solicitud a través de ventanilla en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Las nuevas empresas deberán presentar los documentos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano requiera para el proceso de registro.

ARTÍCULO 182. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción

Para anuncios, rótulos o publicidad de tipo Mayor o que por sus dimensiones y características, se instalen con una base cimentada al suelo, y donde el concepto este descrito en esta normativa y en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, deberá de tramitar obligatoriamente y cumplir a cabalidad con el proceso de la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el permiso de construcción del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción como se establece en la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos.

El proceso de obtención de la autorización en ambos Departamentos debe de realizarse en paralelo, en donde ambos deberán salir favorables en sus dictámenes para su aprobación y el solicitante no podrá instalar las estructuras hasta no obtener las dos (2) autorizaciones respectivas.

Caso contrario estas estructuras no será considerada como una instalación conforme a los parámetros normativos vigentes carecerá de validez y será sancionada con las multas descritas en este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 183. Planes de Ordenamiento

Si la Municipalidad de San Pedro Sula establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana y brindar un mejor ambiente a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad ya sea para reubicar o retirar, indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de San Pedro Sula deberá de proceder a la cancelación de la autorización, o renovación si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas y legales que estén establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

ARTÍCULO 184. Mejoras por Impacto Urbano

Por proyectos de instalación de rótulos, vallas, anuncios, publicidad de tipo mayores que sea con espacios publicitarios de alquiler, en inmuebles privados y espacios públicos de tipo, que producen efectos hacia la imagen urbana en donde son instalados; los mismos no realizan acciones a su costa por el impacto generado en el ornato y paisaje, sino que dichos costos y efectos son trasladados a la comunidad. Siendo la Municipalidad de San Pedro Sula la encargada de lograr el bienestar, ordenamiento de su territorio, desarrollo integral y preservación del medio ambiente y áreas urbanas ordenadas, y para mantener el proceso de inversión y negocio, se hace necesario la creación del instrumento que norme el impacto urbano al territorio.

Por lo que se debe regular y normar todo lo referente a la mitigación del impacto generado sobre el ornato e imagen urbana del municipio que vayan a causar los proyectos de rótulos, vallas anuncios y todo tipo de publicidad mayor en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula.

La mejora por impacto urbano, se generará en un espacio de cien (100 m) metros lineales en donde se encuentre el área a intervenir estará sujeta al centro de la estructura, es decir cincuenta (50 m) metros de mitigación a cada lado de la misma, considerando el ancho de la acera la cual es variable, o su equivalente en metros cuadrados; o bien la mejora se realizará en donde la Municipalidad de San Pedro Sula considere.

Por lo que se crea el pago por el impacto urbano, a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, por el cual la persona natural o jurídica a quien se le autorice la instalación de una estructura mayor para alquiler deberá realizar las mejoras en el área de frente a su ubicación comprendido en los cien metros (100m) lineales que corresponden por el

ancho variable de la acera, o en el espacio o área pública de similares dimensiones que la Municipalidad considere. Según sea el caso en donde la empresa solicitante será quien ejecutará la obra con la supervisión y planificación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de la Gerencia de Infraestructura, o bien esta empresa solicitante pagará el impacto urbano con el valor correspondiente al área y a la obra para que la unidad ejecutora de la Municipalidad lo realice.

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de impacto urbano correspondientes al proceso de mejora del espacio público destinado exclusivamente para el financiamiento de obras urbanas (aceras, jardinerización, arborización, señalización horizontal y vertical, rotondas, plazas, parques y similares).

Las propuestas de mejoras urbanas a realizarse por el impacto urbano, serán desarrolladas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y entregadas cuando sean aprobadas a la unidad ejecutora y planificadora de la Gerencia de Infraestructura, para que se realice la mejora con el fondo generado en el sector a mitigar bajo estricto control de supervisión por parte del Departamento y la empresa solicitante.

CAPÍTULO V

PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 185. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los responsables

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Infraestructura, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el permiso para la rotura de calles, aceras y demás propiedades de uso público.

El costo del permiso se establecerá por cada rotura que se solicite de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo de Cliente | Colectoras | Primaria | Secundaria | Aceras | Pasajes |
|---|------------|----------|------------|----------|----------|
| Cia. Telefónica | L.600.00 | L.480.00 | L.420.00 | L.240.00 | L.336.00 |
| Cia. Energía Eléctrica | L.600.00 | L.480.00 | L.420.00 | L.240.00 | L.336.00 |
| Proyecto Gobierno ejecutado por empresa privada que no sea APP. | L.600.00 | L.480.00 | L.420.00 | L.240.00 | L.336.00 |
| Industria | L.360.00 | L.240.00 | L.156.00 | L.120.00 | L.120.00 |
| Comercio | L.360.00 | L.180.00 | L.132.00 | L.120.00 | L.108.00 |
| Inst. Educativas | L.360.00 | L.168.00 | L.120.00 | L.90.00 | L.96.00 |
| Domiciliar | L.84.00 | L.72.00 | L.60.00 | L.90.00 | L.48.00 |

Todos los valores que cobre la Municipalidad de San Pedro Sula por estos permisos deberán ser cancelados en los bancos que la tesorería municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

El inicio para la rotura y reconstrucción deberá realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura la cual establecerá el tiempo de ejecución y proporcionará las directrices que servirán para ejecutar y supervisar. La Gerencia de Infraestructura cobrará por metro cuadrado o fracción y por adelantado a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, de acuerdo al tipo de material según la siguiente tabla:

| | |
|--|-----------|
| Concreto Hidráulico (e=15.0cm), 4,000psi | L1,188.00 |
| Mezcla asfáltica. (0.07m) | L1,326.00 |
| Adoquín | L780.00 |
| Adoquín reutilizable | L480.00 |
| Acera (e=10.0cms) | L480.00 |
| Bordillos (M.L.) | L720.00 |
| Tierra | L360.00 |

Para el tipo de concreto hidráulico en losas con espesores mayores de 15.0 cm. el costo de reparación del m² se incrementará en ciento veinte lempiras (L 120.00) por cada 5.0 cm. de espesor adicionales o fracción de los mismos.

Por fracciones de metros cuadrados (m²) de reparación, se cobrará el metro cuadrado (m²) completo.

El valor del permiso y los costos de reparación deberán ser cancelados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

Para las conexiones domiciliarias y roturas de pavimento en colonias o residenciales y estas tengan menos de 5 años de haberse otorgado el Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad, Se deberá reponer la pastilla completa de la losa intervenida.

Para efectuar trabajos en puentes, la Gerencia de Infraestructura y Dirección de Urbanismo dictaminará previamente y de manera especial según el caso, lo que más convenga a los intereses de la ciudad. En caso de aprobarse el permiso, dichos trabajos deben ser realizados por servicios especializados de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula bajo estricta supervisión de la misma Gerencia.

ARTÍCULO 186. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones

Por la rotura de las vías públicas sin permiso municipal, el Departamento de Movilidad Urbana, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura le aplicará una multa según el siguiente detalle:

- Por trabajos domiciliarios pagará una multa de un mil lempiras (L 1,000.00)
- Por trabajos en el sector comercial o industrial, pagará una multa de tres mil lempiras (L 3,000.00).
- Por trabajos de obras públicas pagará una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

Todo sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes y su reparo.

TÍTULO VI

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 187. Alcance. Tarifas Aplicables

Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante

La Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará con base en las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones y Reposiciones:

a) La autorización de libros contables ante la Secretaría Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico pagará la suma de L 5.00 por hoja. En el caso de persona natural y jurídica deben presentar como requisito fotocopia de la escritura de constitución, permiso de operación vigente o en su defecto constancia de encontrarse en trámite el mismo en caso de ser empresas nuevas, y para profesionales independientes, fotocopia del carnet de colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Para la reposición de libros u hojas electrónicas, el solicitante deberá acreditar de manera física el deterioro de los mismos. La autoridad municipal constatará si procede o no la reposición, para tal caso el interesado deberá pagar el valor antes establecido por hoja.

Los libros deben presentarse foliados, rotulados indicando cuál será su destino. Las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula. Los requisitos serán enviados en línea (correo electrónico definido en página web de la Municipalidad de San Pedro Sula) y así se citará con día y hora estipulada para la recepción y entrega de libros contables.

b) Por cada emisión de solvencia municipal L 100.00 personas naturales, L 200.00 personas jurídicas y la reposición tendrá un costo de doscientos cincuenta lempiras (L 250.00).

c) Por cada reposición de la licencia de operación tendrá un costo de cien lempiras (L 100.00) para microempresarios y doscientos lempiras (L 200.00) para empresarial y corporativo.

d) Por financiamiento en pagaré y letras por concepto de gastos administrativos L 200.00 por cada hoja de información proporcionada por la Gerencia de Tecnología se le cobrará L 15.00

2. Certificaciones y constancias:

a) Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por la Secretaría Municipal L 300.00

b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por la Secretaría Municipal L 350.00

c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales de servicios, agropecuarios, etc. L 200.00

d) Por constancia de licencia de operación en trámite L 200.00 y tendrá vigencia de 30 días calendario.

La Dirección Técnica de Ingresos emitirá la constancia de licencia de operación en trámite si el contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario del negocio en apertura.

También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión de la licencia de operación hasta finalizar la misma.

e) Por cada constancia de exención para establecimientos comerciales:

| | |
|------------------|----------|
| Persona Natural | L 50.00 |
| Persona Jurídica | L 100.00 |

f) Por inscripción de naturalización en el R.N.P. L 500.00

g) Por cada constancia de no poseer negocio L 50.00

h) Por cada constancia de no estar registrado en la Municipalidad de San Pedro Sula L 200.00

Debiendo presentar toda la documentación requerida, incluyendo la constancia del SAR donde especifica que no existen registros de declaraciones y pagos.

i) Por boleta de constancia de vecindad de acuerdo a lo siguiente:

i.1 Para efectos de trámite ante el Tribunal Supremo Electoral L 100.00

i.2. Para lo que el solicitante estime conveniente solicitar la constancia de vecindad, tendrá un valor único de L 200.00, el cual deberá residir al menos los últimos 6 meses en el municipio.

En el caso de empleados municipales que soliciten la constancia, no pagarán el valor de la misma, siempre y cuando compruebe con su carnet o constancia de trabajo.

Los requisitos son los siguientes:

1) Copia del documento nacional de identificación (DNI) del solicitante.

2) Solvencia municipal vigente, original, o en su defecto,

3) Acreditar su domicilio con cualquiera de los siguientes documentos: recibos públicos (agua, luz), contrato de servicio privado, arrendamiento, constancia de iglesia o parroquia en la que se congregue, que acredite su domicilio.

4) Acreditar el pago de los L 200.00, mediante recibo extendido en la Secretaría Municipal, previa revisión de los requisitos previamente enunciados.

El trámite es personal, o mediante tercero debiendo acreditar su representación mediante poder en escritura pública o carta poder.

Para el trámite de Constancia de vecindad para persona difunta, se deben presentar los siguientes requisitos:

1) Acta de defunción original, o copia debidamente autenticada.

2) Acreditar el último domicilio del difunto (6 meses de residir en el Municipio de San Pedro Sula) con cualquiera de los siguientes documentos: recibos públicos (agua, luz), contrato de servicio privado, arrendamiento, constancia de iglesia o parroquia en la que se haya congregado que acredite su domicilio, hoja de inscripción de defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP).

3) Acreditar el pago de los L 200.00, mediante recibo extendido en la Secretaría Municipal, previa revisión de los requisitos previamente enunciados.

El trámite debe ser solicitado por un pariente directo acreditando su parentesco o por un tercero en representación de dicho pariente, acreditando su condición mediante escritura pública o carta poder.

j) Por certificaciones y material de investigación para fines legales, impreso, electrónico o por cualquier otro medio L 500.00

k) Venta ejemplar plan de arbitrios del presente año L 50.00

l) Por aviso de publicación de solicitud de Dominio Pleno se pagará la suma de L 150.00, el cual será otorgado siempre y cuando haya presentado la solicitud por medio de apoderado legal ante la Secretaría Municipal.

m) Constancias en trámite de expedientes en curso L 100.00

n) Por todo trámite administrativo L 200.00

o) Toda solicitud de copia de trámite administrativo de la Dirección Técnica de Ingresos L 300.00

Será considerada como constancia, tales como: copia de declaraciones juradas, copia de escrituras, copias de RTN, etcétera.

3) Celebración de matrimonios: por la tramitación y celebración de matrimonios:

Procedimiento:

Presentarse en las ventanillas de servicio al cliente de Secretaría Municipal con los siguientes requisitos:

a) Certificación del estado civil en papel de seguridad, con nota marginal de soltería reciente y constancia de parentesco, (hacer trámite en oficinas de Registro Nacional de las Personas (RNP) del Municipio de origen de los contrayentes. Las constancias de parentesco de ciudadanos nacidos en el Municipio de San Pedro Sula deben adjuntar hoja de la declaración jurada y solicitud de constancia de parentesco).

b) Constancia de charla pre-matrimonial obligatoria, (impartidas en la oficina de Integración familiar de la Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales de la Municipalidad de San Pedro Sula).

c) Fotocopia de solvencia municipal vigente de los contrayentes, expedida en el Municipio de San Pedro Sula.

d) Antecedentes Penales de los contrayentes, específicamente para trámite de matrimonio.

e) Fotocopia de documento nacional de identificación (DNI) de los contrayentes y fotocopia de documento nacional de identificación (DNI) de dos (2) testigos mayores de veintiún (21) años.

f) Los contrayentes menores de edad (de 18-20 años) deben presentar fotocopia de documento nacional de identificación (DNI) de ambos padres, quienes deberán de presentarse obligatoriamente el día de la boda.

g) Pago del recibo por derecho a matrimonio por un valor de L 400.00, extendido por la Secretaría Municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

h) Examen del VIH extendido en certificado médico de los contrayentes (si ya conviven no lo necesitan).

Requisitos para Extranjeros:

a) Constancia de Soltería, de su país de origen, debidamente apostillada, en caso de ser extendida en idioma distinto al español deberá presentarse la respectiva traducción.

b) Antecedentes penales debidamente apostillados, en caso de ser extendida en idioma distinto al español deberá presentarse la respectiva traducción.

c) Fotocopia de pasaporte

d) Pago por derecho al matrimonio civil por la cantidad de L. 1,800.00.

Una vez revisados y habiendo reunidos los requisitos establecidos en el numeral que antecede se procederá al señalamiento de la fecha para la celebración del matrimonio.

3.1 Para la celebración del matrimonio fuera del palacio municipal se pagará los siguientes valores:

a) Nacionales L 5,000.00

b) Extranjeros L 7,000.00

La fecha de la boda será indicada por Secretaría Municipal y estará sujeta a la disponibilidad de agenda del Señor Alcalde Municipal o de los Regidores asignados para tal efecto, por lo que se pide avocarse a las oficinas de Secretaría Municipal con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha tentativa de matrimonio.

Para las bodas de CANAAN, se recepcionará la documentación en el mes de agosto y el derecho a boda tendrá un valor de un lempira (L 1.00).

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal:

El Archivo Histórico Municipal cobrará por anticipado los siguientes servicios:

A) Encuadernación:

A.1) Encuadernación de libros, revistas por cada una L100.00

A.2) Reparación de libros y otros por cada unidad L100.00

A.3) Servicio de fotocopiado, por cada hoja L0.80

A.4) Servicios de engargolado por unidad L40.00

B) Servicios Profesionales:

B.1) Talleres de capacitación L1,500.00

B.2) Conferencias con derecho a material L.600.00

B.3) Asesorías técnicas L5,000.00

C) Servicios de computación. Conferencias con derecho a diskette:

C.1) Para nacionales L.350.00

C.2) Para extranjeros L.500.00

D) Operaciones archivísticas.

Cuadernos de trabajo, boletines, revistas, memorias, etc. Desde L.20.00 a L.250.00

E) Membresía de investigador L.280.00 anual

F) Venta de libro (monografía de San Pedro Sula 1936) L.175.00 c/u.

G) El Archivo Histórico Municipal, proporcionará el servicio de Internet a quien lo solicite, cobrando una tarifa que exista en el mercado en ese momento, proporcionando un 10% de descuento a las personas que tienen la membresía.

Todos los ingresos generados por el Archivo Histórico, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual se deberá crear una cuenta bancaria especial para el depósito de estos fondos, los que deberán ser utilizados única y exclusivamente para el manejo del Archivo Histórico, siendo responsabilidad del tesorero darle cumplimiento a esta disposición corporativa.

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social: Mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal. Constancia de investigación social y económica, reafirmando su situación L 125.00

6) Servicios administrativos del departamento de educación.

Mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal.

a) Por cada constancia de integración actual a la docencia por convenio Municipal-Secretaría de Educación L 50.00

- b) Por cada constancia de haber laborado con base en el convenio a la docencia Municipalidad-Secretaría de Educación. Años anteriores L 80.00
- c) Por cada constancia a alumno becado de años anteriores L 30.00
- d) Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, etc.) rural. L 7,000.00
- e) Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, aspectos etc.) urbano L 5,000.00
- Todos los ingresos generados por el Departamento de Educación, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a los bancos que la Tesorería Municipal autorice y podrán ser destinados a los programas desarrollados en esta Unidad.

7) Se tramitará en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal:

a. Guías de Tránsito: Sólo se podrá tramitar guía de tránsito para el traslado de ganado mayor o menor, se entiende por ganado mayor el vacuno, caballar, asnal y mular y ganado menor el porcino, caprino y bovino desde el municipio, para lo cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en el territorio nacional, debiendo presentar el solicitante los siguientes requisitos:

- Solicitud detallada (formato pre elaborado brindado en el Departamento de RAC/Justicia Municipal)
- Certificación de fierro o carta de venta
- Documento nacional de identificación del propietario del o los animales, en caso de ser persona natural.
- En caso de ser persona jurídica, copia de escritura de constitución de la misma, documento que acredite la representación legal de la persona que firma la solicitud, al igual que su respectiva identificación.

De igual forma, deberá acompañar licencia de operación y recibos de industria, comercio y servicios cancelados a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Documento nacional de identificación o licencia de conducir del motorista.
- Boleta de revisión del vehículo en el cual se hará el traslado.
- El documento nacional de identificación del propietario de los animales en caso de ser persona natural; en el caso de ser persona jurídica deberá revisión del vehículo mediante el cual se hará el traslado, y el DNI o licencia del motorista.

El propietario debe pagar una boleta de cincuenta (L 50.00) por semoviente.

b. Vistos Buenos:

Para carta de venta y por cada cabeza de ganado: mular, caballar, asnal y vacuno cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán veinticinco lempiras (L 25.00) y porcino cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán cincuenta lempiras (L 50.00).

Debiendo presentar ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal los siguientes requisitos:

- A) Documento que acredite la propiedad del animal, ya sea copia de certificación de matrícula de fierro, o en su defecto carta de venta respectiva.
- B) Documento nacional de identificación del vendedor.
- C) Documento nacional de identificación del comprador.

Cualquier emisión de constancia no establecida en los incisos anteriores tendrá un costo de doscientos lempiras (L 200.00)

ARTÍCULO 188. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término

Por autorización fuera de término y por no tener libros legales y contables se aplicará una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de 90 días de iniciado el negocio; y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

Deberá entenderse como actualizada la operación o registro contable contando 30 días antes de la fecha de inicio de la auditoría.

CAPÍTULO II LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 189. Alcance. Sujetos Pasivos

Antes de iniciar una apertura de negocio y realizar inversiones el contribuyente deberá investigar y cerciorarse en el Departamento de Planificación y Renovación Urbana de la Municipalidad si la actividad económica a realizar en determinada ubicación con clave catastral es factible con el uso de suelo cumpliendo según Ordenanza de Zonificación Municipal (usos de suelo y cantidad de estacionamientos, etc.), adicionalmente si realizara venta de bebidas alcohólicas para consumo en el negocio y para llevar deberá acudir al Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a investigar y cerciorarse si esa actividad económica a realizar cumple según la Ley de Policía y Convivencia Social y plan de arbitrios vigente.

La Municipalidad no será responsable por las inversiones y/o los gastos incurridos hechas por contribuyentes que incumplan con este Plan de Arbitrios vigente, Ordenanza de Zonificación Municipal, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio contemplados en este plan de arbitrios, deberán solicitar ante la Dirección Técnica de Ingresos antes de iniciar sus actividades, la licencia de operación de negocio por cada actividad económica, tales como: actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa dentro del término municipal, en zonas catastradas de conformidad con lo que establece la ordenanza municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de licencia de operación de negocio en el Municipio de San Pedro Sula, según lo establecen los artículos 109, 110, 111, 119 y 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

El único departamento autorizado para emitir la licencia de operación es la Dirección Técnica de Ingresos.

Todos los demás departamentos y unidades involucradas en el proceso únicamente son de apoyo, sus resoluciones, aprobaciones, negatorias, dictámenes favorables o desfavorables no son vinculantes, pero servirán de soporte para la Dirección Técnica de Ingresos decida si se otorga o no la licencia de operación, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente de este plan de arbitrios, **donde se establece a qué negocios NO se le otorgará la licencia de operación.**

La Dirección Técnica de Ingresos, deberá cumplir siempre las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de la corporación municipal.

La Dirección Técnica de Ingresos creará de oficio el registro municipal del contribuyente (RMC) a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos tasas, multas, recargos e intereses.

La Dirección Técnica de Ingresos emitirá constancia de licencia de operación en trámite siempre y cuando esté aprobada por los demás departamentos, previo a la revisión correspondiente por la unidad de industria comercio y servicios, si el contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario etc. del negocio en apertura. El valor de dicha constancia es de doscientos lempiras (L 200.00) y tendrá vigencia de 30 días calendario. También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión de la licencia de operación hasta finalizar la misma, igualmente cualquier constancia de licencia en trámite el contribuyente deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

A) APERTURA DE NEGOCIO.

El presente procedimiento, modifica la Ordenanza Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de emisión de la licencia de operación de negocio, para la obtención de la autorización, se deberá acompañar los siguientes documentos:

Requisitos para aperturar como persona Jurídica por primera vez:

1. Declaración Jurada de apertura como nuevo negocio del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), entrando al portal licencias.sanpedrosula.hn con su respectivo usuario y contraseña.

2. Escanear en archivo pdf legibles los siguientes requisitos y enviarlos al correo institucional infoaperturas@sanpedrosula.hn

2.1.- Copia del documento nacional de identificación de los socios, pasaporte si es extranjero o carnet de residente. (Si uno de los socios es una Sociedad Jurídica deberá estar inscrita en la Municipalidad de San Pedro Sula con su respectiva actividad económica "Inversiones en Acciones").

2.2.- Copia de R.T.N. de la empresa.

2.3.- Copia de R.T.N. de los socios.

2.4.- Copia del documento nacional de identificación del representante legal.

2.5.- Copia de R.T.N. del representante legal.

2.6.- Copia de escritura Sociedad Mercantil: Si la escritura social de la empresa es extranjera deberá acreditarse ante el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente de su existencia del país de origen, lo cual podrá hacerse mediante copia apostillada del certificado de registro, el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras; y, en su caso, de los estatutos y artículos de incorporación de la misma. Estos documentos deben venir traducidos oficialmente al idioma español.

Según lo establece el art. 55 del decreto No. 51-2011 de la Ley para la promoción y protección de inversiones.

2.7.- Copia de recibo de bienes inmuebles o servicios públicos municipales.

Requisitos para aperturar como persona natural por primera vez:

1.- Declaración jurada de apertura como nuevo negocio del Impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), entrando al portal licencias.sanpedrosula.hn con su respectivo usuario y contraseña.

2.- Escanear en archivo pdf los siguientes requisitos y enviarlos al correo:

infoaperturas@sanpedrosula.hn

2.1.- Copia del documento nacional de identificación, pasaporte si es extranjero o carnet de residente.

2.2.- Copia de R.T.N. del propietario

2.3.- Copia de escritura comerciante individual. Se exceptúa la presentación de este requisito a los establecimientos comerciales de menor categoría, que operan, tales como: pulperías, glorietas, merenderos.

2.4.- Copia de recibo de bienes inmuebles o servicios públicos municipales.

Requisitos para aperturar nueva sucursal:

1.- Declaración Jurada de Apertura como adición de sucursal del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), entrando al portal licencias.sanpedrosula.hn con su respectivo usuario y contraseña.

Observación: El contribuyente que no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados para aperturar como persona jurídica o natural en los términos legales de 30 días que establece el artículo 80 de la Ley de procedimiento administrativo, será denegada la gestión por caducidad. Por lo que deberá ingresar otra gestión según notificación a realizar cumpliendo con los requisitos conforme a Plan de arbitrios vigente, Ley de Municipalidades y su reglamento, según lo enuncia el artículo 82 de la Ley de procedimiento administrativo.

Notas:

Nota 1: Los contribuyentes que operen en bienes municipales o del Estado de Honduras deberán proporcionar su respectivo contrato de arrendamiento conforme a Ley.

Nota 2: Los contribuyentes deberán avocarse a los artículos establecidos de Requi-

sitos especiales de este plan de arbitrios para confirmar si su actividad económica es especial ya que deberá agregar el o los requisitos adicionales a tal actividad económica especial.

Nota 3: Permiso ambiental que corresponda según la Ley General del Ambiente y su Reglamento, El Reglamento de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Tabla de Categorización Ambiental y El Reglamento Ambiental de San Pedro Sula.

Nota 4: Se podrá otorgar licencia de operación a las gestiones de aperturas que tengan carencia en la cantidad de estacionamientos si cumplen o demuestran tener los mismos a una distancia máxima de 40 metros del negocio en apertura, siempre y cuando estos parqueos no sean utilizados por otros negocios. Presentar al Departamento de Planificación y Renovación Urbana contrato de arrendamiento del lote donde estará destinado el estacionamiento, los negocios que están realizando el trámite de apertura, deberán cumplir cada uno con la cantidad de estacionamientos requeridos para su operación.

Nota 5: Los negocios previos a la inspección que se hará mediante el formulario único de inspección, deben estar preparados para operar de forma de que sea visible los productos, áreas de servicios, oficinas, bodegas, inmobiliaria, etc. De no cumplir con este requisito se le dará una prórroga de 15 días hábiles para preparar y acondicionar el local, de caso contrario se dará de baja a la gestión de apertura y deberá reingresarla cuando el local esté listo.

Nota 6: Después de iniciar su proceso de apertura y que hayan recibido su visita de inspección mediante el formulario único de inspección F.U.I. recibirán una notificación de requisitos de apertura la cual establece que deben enviar la documentación al correo electrónico infoaperturas@sanpedrosula.hn o presentar la misma en la Dirección Técnica de Ingresos teniendo así un plazo de 30 días hábiles para cumplir con tal solicitud y que de no cumplirla se dará de baja la gestión de apertura, se procederá a enviar un listado de aperturas que no cumplieron con la solicitud a las dependencias correspondientes, base legal art. 80 Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez que sea aprobada la apertura y el contribuyente esté solvente con sus tributos a la fecha, recibirá un correo de confirmación que la Licencia de Operación está lista para ser reclamada, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el mismo:

1. Declaración Jurada firmada por el propietario o representante legal con sello de la empresa.
2. Constancia de autorización de la persona que reclamará la licencia de operación cuando no sea el representante legal.
3. Copia del documento nacional de identificación de la persona que reclamará la Licencia de Operación.

Todos los requisitos anteriores deberán presentarse en físico para poder reclamar la licencia de operación.

A.1) Gastos administrativos por gestiones de apertura por adición de sucursales

Todas las gestiones de apertura tendrán un costo de doscientos lempiras (L 200.00) por costo administrativo, no reembolsable en caso de no cumplir con los requisitos establecidos.

A.2) FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN (FUI)

La gestión por apertura de negocio se realizará mediante inspección de campo a través del **formulario único de inspección (FUI)** que involucra a todos los departamentos de la Municipalidad que intervienen en la apertura de un negocio o actividad económica especial dentro del municipio, dicho informe servirá como base para determinar la factibilidad de uso de suelo con la actividad económica a realizar, cumpliendo con la ordenanza de zonificación y plan de arbitrios vigente. El **formulario único de inspección (FUI)** servirá para validar la información que el contribuyente declara en el formulario de apertura en línea a través del Sistema de Gestión Municipal (**SIGEM**). Además el **FUI** incluye la revisión de las condiciones físicas adecuadas con que debe operar el negocio, determinado en dicha inspección única la actividad económica, la convivencia social con los vecinos, el impacto ambiental que pueda generar, entre otros; Estos departamentos involucrados en la apertura de una actividad económica son: la Dirección Técnica de Ingresos, Dirección de Edificaciones y Licencias de Construcción a través del Departamento de Planificación y Renovación Urbana, Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización, Departamento de Movilidad Urbana, Dirección Municipal de Turismo y otras Unidades o Departamentos que la Municipalidad de San Pedro Sula considere necesario para validar la información proporcionada por el contribuyente. Cada departamento o unidad involucrada en el proceso de gestión de apertura podrá emitir una constancia con el visto bueno y observaciones pertinentes la cual servirá como complemento del (FUI).

El único departamento autorizado para emitir la Licencia de Operación es la Dirección Técnica de Ingresos, todos los demás departamentos y/o unidades involucradas en el proceso únicamente son de apoyo, sus resoluciones, aprobaciones, negativas, dictámenes favorables o desfavorables no son vinculantes, pero servirán de soporte para que la Dirección Técnica de Ingresos decida si se otorga o no la licencia de operación, a excepción de lo establecido en el artículo sobre los requisitos especiales de este plan de arbitrios, donde se establece a qué negocios no se les otorgará la licencia de operación.

La Dirección Técnica de Ingresos, deberá cumplir siempre las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de la Corporación Municipal.

La Dirección Técnica de Ingresos creará de oficio el registro municipal del contribuyente (RMC) a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos, tasas, multas, recargos e intereses.

La Dirección Técnica de Ingresos emitirá constancia de licencia de operación en trámite siempre y cuando esté aprobada por los demás departamentos, previo a la revisión correspondiente por la unidad de Industria, Comercio y Servicios, si el contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario etc. del negocio en apertura. El valor de dicha constancia es de doscientos lempiras (L 200.00) y tendrá vigencia de 30 días calendario. También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión de la licencia de operación hasta finalizar la misma, Igualmente cualquier constancia de licencia en trámite el contribuyente deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La licencia de operación de negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva siempre el derecho de comprobar la solvencia municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del registro tributario nacional para la realización de los trámites y procesos establecidos.

Las personas naturales o jurídicas pueden hacerse representar por un representante legal, el cual deberá acreditar una carta poder.

La vigencia de la licencia de operación de negocio para todo tipo de actividad comercial tendrá vigencia de un (1) año, con vencimiento el 31 de diciembre, el cual se debe de renovar en el mes de enero de cada año.

A.3) Licencia de operación temporal para eventos de negocios ya constituidos.

Es aquella que se otorga a personas natural o jurídicas que tienen como domicilio o no la ciudad de San Pedro Sula, el mismo será emitido por el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, cumpliendo con lo siguiente: El permiso no podrá ser mayor a quince días (15), se otorgará previo la constancia emitida por los Departamentos de Movilidad Urbana, y el Departamento Municipal de Turismo u otra constancia de una entidad externa que lo requiera como ser bomberos para los negocios de venta de comidas y bebidas; lo anterior conforme a las facultades inherentes a cada Departamento Municipal.

El interesado deberá ingresar la solicitud ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, adjuntándose los documentos siguientes:

- Copia del documento nacional de identificación, si el solicitante es una persona natural
- En el caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia de escritura de constitución de la misma debidamente autenticada, y el documento que acredite la representación de la persona que comparezca en la solicitud, además de su respectivo documento nacional de identificación.

Para su dictamen, las solicitudes deberán ser presentadas a dichos departamentos con mínimo de 15 días de anticipación. El costo de los permisos por eventos serán los siguientes: artesanías, achinerías, prendas de vestir y otros tres mil lempiras (L 3,000.00) comidas y bebidas no alcohólicas cinco mil lempiras (L 5,000.00) bebidas alcohólicas diez mil lempiras (L 10,000.00), cumpliendo con las mismas disposiciones determinadas para los sitios ubicados en zonas turísticas. Los recibos para el cobro de las licencias temporales serán emitidos en la Dirección Técnica de Ingresos y pagados en los bancos que la tesorería municipal autorice.

Se exceptúa el pago de la licencia de operación temporal cuando el evento sea organizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

A.4) Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas no domiciliadas en el municipio de San Pedro Sula y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener la licencia de operación, pagando el impuesto de industria comercio y servicios y las tasas por servicios públicos no domiciliarios, según cuadros anexo en este plan de arbitrios, de acuerdo a las ventas anuales realizadas en el municipio, tal como lo establecen los artículos 114, 117, 119 y 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El departamento de catastro municipal deberá crear una clave catastral genérica como **empresa no domiciliada** para este tipo de contribuyentes.

No obstante, lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, respecto a tasas por servicios y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.

A.5) Los contribuyentes que operen en zonas no catastradas en el Municipio de San Pedro Sula porque la empresa urbanizadora no ha completado los trámites respectivos con la Municipalidad y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener la licencia de operación, pagando el Impuesto de industria, comercio y servicios y las tasas por servicios públicos no domiciliarios según cuadros anexos en este plan de arbitrios, de acuerdo a las ventas anuales realizadas en el municipio, tal como lo establecen los artículos 117, 119 y 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El departamento de Catastro Municipal deberá crear una clave catastral genérica como **zona no catastrada** para este tipo de contribuyentes. El contribuyente deberá poseer escritura de propiedad registrada en el Instituto de la Propiedad a su nombre y remitirse al Departamento de Catastro Municipal para su posterior levantamiento y mapeo de asignación de clave catastral.

Nota: La Municipalidad de San Pedro Sula por medio de la Dirección Técnica de Ingresos se reserva el derecho y la autoridad de reclasificar la actividad económica de los contribuyentes de acuerdo a la operación y actividad real del negocio conforme a la Ley de Municipalidades, su Reglamento, Plan de Arbitrios y Ordenanza de Zonificación Municipal Vigente.

Quedan autorizadas las aperturas y renovaciones de **licencias de operación express** en centros comerciales, plazas, condominios, para negocios comerciales y de servicio con actividades económicas que no requieran cumplir con requisitos especiales tales como, número de parqueos conforme a la ordenanza y otros que deberán cumplir previo a otorgar la licencia de operación correspondiente. Para dar cumplimiento a lo anterior la Municipalidad de San Pedro Sula predeterminará las claves catastrales que apliquen para este tipo de licencia de operación de negocio.

B) CIERRE DE NEGOCIO.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, será la encargada de ejecutar el cierre de todo aquel negocio que no cumpla con las ordenanzas municipales vigentes, plan de arbitrios, ley de medio ambiente, ley de convivencia, ley de municipalidades y demás leyes aplicables, mediante resolución escrita y motivada por el Departamento de Justicia Municipal.

Además, serán objeto de cancelación de la licencia de operación por razones de incumplimiento, tales como:

1. Tengan una mora fiscal mayor a tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. El uso de suelo en relación con la zonificación no sea compatible con el giro comercial o actividad económica desarrollada, cuando el titular del negocio proceda a solicitar cambio de domicilio o dirección, cambio de giro comercial o actividad económica, y se tramite la emisión de la licencia de operación de negocio.
3. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando y que no sea permitido en dicha zona, en base al dictamen de uso de suelo que emita el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

4. No tramiten, paguen y obtengan el dictamen o licencia ambiental cuando por el giro del negocio se requiera.

5. No cumplan con las directrices, dictámenes y resoluciones ambientales proporcionadas por la Gerencia de Ambiente.

6. Por los informes de supervisión, control y regulación de negocios y espectáculos, remitidos previo informe por el Departamento de seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policia y Convivencia Social y demás Leyes vinculantes.

7. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera los auditores fiscales del Departamento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Pedro Sula para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.

8. Los establecimientos que fueren objeto de denuncias comprobadas por actividades de prostitución, negocios con venta de bebidas alcohólicas en casa de habitación que operen de manera clandestina y a puerta cerrada, comprobación que será mediante, supervisiones continuas a través de videos y fotografías y publicaciones en redes sociales, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.

9. El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o remitir el informe respectivo a la Dirección Técnica de Ingresos para la cancelación de la licencia de operación o el cierre definitivo del negocio a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los Policías de Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización encargados de la supervisión, control y regulación de negocios y espectáculos y a los inspectores del Departamento de la Dirección Técnica de Ingresos para el control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este plan de arbitrios, ordenanzas municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de policía y convivencia social, artículo No.122 inciso "C" de la Ley de municipalidades, código de salud y demás leyes afines a la actividad comercial del municipio de San Pedro Sula.

En este caso los departamentos involucrados deberán remitir, previamente, al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal el informe respectivo que sustente la imposición de la sanción a aplicar.

10. La Gerencia de Finanzas a través de la Dirección Técnica de Ingresos podrá realizar operativos para comprobar que todos los negocios cuenten con su respectiva licencia de operación vigente, en el caso de que el contribuyente no tenga su licencia de operación vigente o que no hayan presentado su declaración jurada a la fecha, será citado para que comparezca a la unidad de Industria, Comercio y Servicios, con el fin de normalizar su situación en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario se procederá a cerrar el negocio hasta que obtenga su respectiva licencia de operación.

11. A las empresas urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:

a) Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.

b) Por no poseer el dominio pleno de los predios del proyecto.

c) Por no haber trasladado a la Municipalidad de San Pedro Sula el 15% de área de utilidad pública que le corresponde.

d) Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por la Gerencia de Infraestructura.

e) Por desarrollar el proyecto descatando los diseños aprobados por la Gerencia de Infraestructura o por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.

12. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de prevención de riesgos contra incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.

13. Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, gareras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.

14. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al rubro de transporte público de personas o de carga y no declaren ante el Departamento de Movilidad Urbana la cantidad real de unidades de transporte con que operan; o por no declarar las unidades de transporte que ingresen posteriormente, a formar parte de la flota vehicular, una vez realizada la declaración correspondiente, sean las unidades de su propiedad o de terceros.

C) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

Se renovará la licencia de operación de negocios durante el mes de enero de cada año. Los contribuyentes pagarán, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, período fiscal, fechas de cancelación y pagos establecidos conforme a la escala detallada en los cuadros anexos.

Deberán adjuntar únicamente:

Declaración jurada anual del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En caso de apertura de nueva sucursal, cambio de dirección, cambio de socios, cambio de representante legal, modificación del capital social, cambio de nombre comercial, cambio de nombre de razón social, actualización del Registro Tributario Nacional (R.T.N.), deberán presentar los siguientes documentos:

C.1 Apertura de nueva sucursal:

Declaración jurada anual del Impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Nota: Deberá cumplir con todos los requisitos según actividad económica a realizar mostrados en este mismo artículo.

C.2 Cambio de dirección para persona natural y jurídica:

El contribuyente está en la obligación de notificar a través del sistema de gestión municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cambio de domicilio fiscal, después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla el régimen sancionatorio de este plan de arbitrios.

Previo a presentar los requisitos abajo descritos deberá estar solvente con su negocio, los cambios de dirección serán denegados si no cumplen con este requisito previo.

Datos a llenar en el formulario de cambio de dirección electrónico debe ingresar: sus datos generales, fecha donde se realizó el cambio de domicilio fiscal, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica dirección exacta con croquis de su clave catastral nueva y mencionar la anterior.

El contribuyente deberá elaborar una notificación por escrito con los datos solicitados en el párrafo anterior, firmada y sellada por el propietario o representante legal del negocio con número telefónico y correo electrónico y subirla en archivo pdf dentro del mismo formulario electrónico.

- Copia de recibo de bienes inmuebles o servicios públicos de la nueva ubicación del negocio.
- Copia contrato de arrendamiento firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio),
- Informe de inspección constatando la nueva ubicación del establecimiento otorgado por la Dirección Técnica de Ingresos Copia RTN del representante legal
- Constancia del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización si su actividad económica es la venta de bebidas alcohólicas, centros bailes, cualquier otro negocio que utilice parlantes.
- Constancia de uso de suelo (excepto en centros comerciales, plazas, edificios comerciales y de servicios) siempre y cuando la actividad económica no contravenga las disposiciones de planificación urbana ni de convivencia social.
- Dictamen o licencia ambiental
- Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios ubicados en zona turística).
- Constancia del Departamento de Movilidad Urbana dependencia de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana (para negocios de transporte terrestre de pasajeros y de materiales).
- Carta poder autenticada en caso de no ser el propietario o representante legal.
- Punto de acta de Corporación Municipal para comercializadores, distribuidores y venta de combustibles.
- Y cualquier otro requisito que la Dirección Técnica de ingresos establezca según la actividad económica que necesite requisitos especiales.

La documentación soporte será subida por parte del contribuyente dentro de la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

Nota: solicitar requisitos conforme a la actividad económica.

C.3 Cambio de Socios:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida a la Dirección Técnica de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los nuevos socios y mencionar a los anteriores socios con sus respectivos D.N.I. y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución y su modificación donde acredita la integración de los nuevos socios, debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (I.P.)
- Copia de R.T.N. de los nuevos socios y del representante legal.
- Copia del documento nacional de identificación de los nuevos socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.4. Cambio de Representante Legal:

Previo a presentar los requisitos abajo descritos deberá estar solvente con su negocio, los cambios de representante legal serán denegados si no cumplen con este requisito previo.

- El contribuyente está en la obligación de notificar a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cambio de representante legal, después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla este plan de arbitrios.
- Datos a llenar en el formulario electrónico de cambio de representante legal debe ingresar fecha en el que se realiza el cambio de representante legal, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios y con su No. De documento nacional de identificación y R.T.N., firma del nuevo representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN y documento nacional de identificación del nuevo representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte. (Si el representante legal es extranjero se exceptúa de representar a las empresas sujetas a un régimen de regulación especial tales como entidades del sector financiero, calificadoras de riesgo, empresas remesadoras, cooperativas, empresas de transporte terrestre, empresas dedicadas a la actividad pesquera, agencias aduaneras y las sociedades extranjeras para ejercer actos de comercio.

Por lo que la empresa deberá designar un Representante Legal con nacionalidad hondureña, según lo establece el art. 48 del decreto No. 51-2011 de la Ley para la promoción y protección de inversiones.

- Copia de la solvencia municipal del nuevo representante legal.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita al nuevo representante legal. La documentación soporte será subida por la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

C.5 Modificación del Capital Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida a la Dirección Técnica de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios con su No. De documento nacional de identificación y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN y documento nacional de identificación del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el aumento o disminución del capital social.

C.6 Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio) para personas naturales y jurídicas:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida a la Dirección Técnica de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre comercial anterior y su nuevo nombre comercial) con la integración de los socios con su No. De documento nacional de identificación y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de escritura de constitución aplica a sociedades, si es persona natural si la tiene.
- Copia de Protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre comercial.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia del documento nacional de identificación de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.7 Modificación o cambio de nombre de Razón Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida la Dirección Técnica de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre anterior de la razón social y su nuevo nombre) con la integración de los socios con su No. de documento nacional de identificación y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución solo aplica a sociedades.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre de razón social.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia del documento nacional de identificación de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.8 Actualización de R.T.N. para personas naturales o jurídicas:

- El contribuyente está en la obligación de ingresar una gestión de actualización del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: R.T.N. anterior y el nuevo) con la integración de los socios con su No. Del documento nacional de identificación y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de R.T.N. del contribuyente como persona jurídica (Sociedades) o como persona natural (comerciantes individuales).
- Copia de la escritura de constitución como sociedad mercantil para persona jurídica o escritura de comerciante Individual para persona natural actualizada con las posibles reformas si las tuviere.
- La documentación soporte será subida por la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

D) DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA.

Alcance: Por medio de este Plan de Arbitrios se regula la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal como un mecanismo de apoyo al emprendedurismo y el turismo. Se consideran vehículos para venta de comida todos aquellos automóviles tales como: trocos, moto, trimotos, cuatrimotos y demás medios de transporte que hayan sido modificados para el transporte, preparación y venta de comida de conformidad a este artículo.

Definición: Los vehículos para venta de comida pueden ser:

- a) Estacionarios:** Los que operan dentro de un predio privado de manera permanente.
- b) Itinerantes:** Los que operan de manera temporal en un determinado proyecto o evento: Construcción de edificio, Feria Juniana, semana santa, feriados de octubre, navidad, etc.
- c) Por Evento:** Los que operan para un evento específico: concierto, lanzamientos promocionales.
- d) Móviles:** Los que operan desplazándose por la ciudad en zonas y horarios específicos: estacionamientos y/o predios privados, centros comerciales, universidades.

Regulación: Los vehículos para venta de comida en general requerirán de la licencia de operación que tendrá los mismos requisitos que la licencia de operación de un negocio según lo establece este artículo.

Además, deberán presentar:

- 1) La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2) Un mecanismo de recolección y desecho de basura, que incluya trampa grasa en el caso de aquellos que preparen comida, todo lo cual deberá ser aprobado por la Gerencia de Ambiente.
- 3) Licencia sanitaria.

D.1 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA ESTACIONARIOS: Los vehículos para venta de comida permanentes serán autorizados y con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el pre-

dio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

La Dirección Técnica de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios, están sujetas a pagar este impuesto según disposiciones contenidas en este plan de arbitrios Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

D.2 DE LOS VEHÍCULOS DE COMIDA ITINERANTES: Los vehículos para venta de comida temporales funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal o en períodos de tiempo alternos durante el año al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

La Dirección Técnica de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

La Licencia de operación temporal para vehículos de comida itinerantes tendrá una vigencia no mayor a tres (03) meses.

D.3 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA POR EVENTO: Los vehículos para venta de comida por evento serán autorizados por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función será la venta de comida y bebidas enlatadas. Podrán vender alimentos y bebidas que no sean enlatados siempre que se trate de sistemas herméticos y al vacío. Pagarán una Licencia de Operación por cada evento.

Podrán solicitar **la Licencia de operación temporal para eventos** las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, continuada o en períodos de tiempo alternos durante el año a la venta de comidas dentro del municipio de San Pedro Sula y que su domicilio fiscal sea o no este término Municipal.

La Licencia de operación temporal para eventos tendrá una vigencia no mayor a 15 días y su costo será de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

D.4 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA MÓVILES: Los vehículos para venta de comida móviles funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función específica es la venta de comida por encargo, pudiendo ocupar un espacio, previamente autorizado por el propietario del inmueble, para la entrega de los alimentos. Pagarán una licencia de operación anual por cada punto de venta por cada uno.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, en horarios o períodos de tiempo establecidos de forma continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

La Dirección Técnica de ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

PROHIBICIONES: De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extenderse licencia de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o municipales de uso público tales como: parques, calles, aceras, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará además con una multa de quinientos a cinco mil lempiras (L 500.00 a L 5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta a la persona que lo haga.

Las Persona naturales o jurídicas que soliciten la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal aplicará una multa de quinientos a cinco mil lempiras (L 500.00 a L 5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta al propietario del vehículo de comida (food trucks) por el incumplimiento a estas disposiciones, previo informe presentado al mismo Departamento Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva.

E) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal dará fiel cumplimiento al Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio, previo informe de supervisión, control y regulación de establecimientos públicos y espectáculos, presentado ante el mismo, por el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

Por no tramitar la licencia de operación:

Por operar sin permiso de operación o estar en mora: Se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L 50.00) a quinientos lempiras (L 500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

F) REGULACIONES.

1. Se prohíbe la apertura de negocios en la zona ZUA-RES-R1 y en las colonias El Potosí, El Pedregal, Ciudad Maya, Ciudad Jaragua, Juan Lindo y Merendón Hills; No se permitirá ninguna operación de servicio, comercio, industria o institución; todos los casos deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir como servicios profesionales.

Se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir en la zona turística.

2. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa con tipo de uso habitacional. Solo será permitido con tipo de uso no habitacional (uso comercial) y que estén ubicados en calles principales y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.

3. Se prohíbe la instalación y operación de negocios tales como: casas de juego de envite o azar, ruleta, dados, barajas, punto y banca, bacará, máquinas traga monedas, por cuya operación medie precio y apuesta y otros cuyos métodos, sean estos tradicionales o modernos en su ejecución u operación medie una apuesta (esta regulación se exceptúa durante la Feria Juniana), salvo previa autorización otorgada por La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual solicitará un inventario de las máquinas con las cuales iniciará el funcionamiento en el negocio. Dato que deberá consignarse en la licencia de operación, emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula.

En caso de no contar con dicha licencia, el departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, procederá al decomiso de las máquinas encontradas, remitiendo el correspondiente Informe al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, el cual aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L 50.00) a quinientos lempiras (L 500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

4. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas de eventos deportivos tales como: canchas deportivas, de fútbol rápido cerrados, con grama artificial o natural, estará sujeto a un horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 12 p.m. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00)

5. Se regula el horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que será de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. y días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

6. Se regula el horario para los talleres en general, sobre todo los de mecánica de soldadura, ebanistería y balconería, situados en las zonas residenciales y de asentamientos humanos de toda la ciudad, por provocar sonidos estridentes, o por ocupar espacios públicos en el ejercicio de sus actividades, los cuales estarán sujetos a un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de un mil lempiras (L 1,000.00), la reincidencia dará lugar a la cancelación de la licencia de operación y cierre definitivo.

7. En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **"NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS."**; así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su documento nacional de identificación con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta.

8. Los negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique **"BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL"**.

Todos aquellos negocios, tales como pulperías, cafeterías, glorietas, casetas, menderos, y cualquier otro que venda bebidas alcohólicas NO podrán registrarse como microempresarios.

9. Los negocios debidamente autorizados y ubicados en los distritos turísticos determinados por la Corporación Municipal podrán operar las 24 horas.

Para lo anterior, se tomará en cuenta el dictamen de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana en relación si desde el punto de vista de seguridad es viable la extensión y del Departamento de Turismo para que analice si la extensión de horario no afecta el derecho al descanso de los vecinos.

10. En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de San Pedro Sula/ Corporación Municipal, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.

11. Todo negocio que expendan bebidas alcohólicas, debe obtener su licencia de operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las dispo-

siciones emitidas por la Municipalidad de San Pedro Sula y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas.

12. Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y/o exista la presencia o permanencia de menores de edad dentro del establecimiento, el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, sancionará previo informe presentado ante el mismo por la Policía Municipal o cualquiera otra Autoridad competente conforme a las facultades que la Ley le confiere de la manera siguiente:

a) Por primera vez una multa de un salario mínimos.

b) Por segunda vez una multa de dos salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.

c) Por tercera vez una multa de tres salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.

d) Y por cuarta vez la cancelación de la licencia de operación y el cierre del negocio definitivo.

13. Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampa grasa, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de San Pedro Sula, se cobrará un valor único por trampa grasa de L 1,500.00; la falta de no tener la trampa grasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L 5,000.00 y no se renovará la licencia de operación del negocio o empresa.

14. A las empresas, negocios, constructoras, inmobiliarias, urbanizaciones que hayan cometido infracciones contra la Ordenanza de Zonificación y sus reglamentos, no se les extenderá su solvencia y no se les renovará la licencia de operación mientras estos no hayan legalizado su situación y demuestren estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

G) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por la licencia de operación inicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

1. Instituciones Educativas de nivel primario, secundario Seis mil lempiras (L 6,000.00) y nivel superior doce mil lempiras (L 12,000.00).

2. Organizaciones de desarrollo financiero y similares: seis mil lempiras (L 6,000.00).

3. Negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal mediante una constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier dependencia que la sustituya en el futuro: doce mil lempiras (L 12,000.00).

4. Las agroexportadoras (café) y exportadores de productos no tradicionales doce mil lempiras (L 12,000.00).

La empresa que apertura como oficina administrativa y realice actividades económicas dentro del Municipio de San Pedro Sula deberá declarar el impuesto de industria, comercio y servicio además de los predios en donde realiza la operatividad del negocio dentro del municipio.

5. Las oficinas administrativas en general pagarán la cantidad de doce mil lempiras (L 12,000.00).

6. Los contribuyentes que declaren y comprueben con la declaración del Servicio de Administración de Rentas (SAR), la renovación de los ingresos percibidos en el año anterior, con valor L. 0.00 pagarán las tasas de servicios públicos no domiciliarios conforme a los cuadros anexos de este plan de arbitrios.

7. Las que no estén en los numerales anteriores y sean organizaciones sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al impuesto de industrias, comercios y servicios seis mil lempiras (L 6,000.00).

H) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán anualmente un mil lempiras (L 1,000.00) por cada rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

I) Los bares, cantinas y similares pagarán en concepto de licencia de operación la cantidad de cincuenta lempiras (L 50.00) por metro cuadrado.

J) Las licencias de operación de negocios existentes bajo la figura de persona natural o comerciante individual cuyo titular haya fallecido serán trasferidos por la vía hereditaria a quien en derecho corresponda, si estos desearan continuar el negocio con la misma actividad económica recibida en herencia.

El negocio mercantil de una comerciante individual o sociedad jurídica que sea traspasado a un heredero, Entiéndase los derechos por uso de suelo no conforme según actividad económica ejercida en dicha zonificación. (El uso no conforme deberá adecuarse a seguir respetando las normas establecidas en la Ordenanza de Zonificación Municipal, Plan de arbitrio vigente, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades y su reglamento). Adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido en las obligaciones formales de los contribuyentes de este plan de arbitrios vigente.

Dicho negocio mercantil de persona natural o comerciante individual o sociedad jurídica traspasado como herencia, podrá ser traspasado como activo, únicamente a los herederos o a una sociedad mercantil de la cual los herederos sean socios mayoritarios.

K) Todo negocio de una persona natural o jurídica que sea vendido y que conserve la misma razón social y nombre comercial, podrá seguir ejerciendo la misma actividad económica que han venido desarrollando en la misma clave catastral.

Se exceptúan todos aquellos negocios cuya actividad económica únicamente puede aprobar la corporación municipal.

Las empresas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con la Ordenanza de Zonificación Municipal vigente, Plan de arbitrios vigente, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades y su reglamento.

L) todo negocio, ya sea comerciante individual o sociedad jurídica que mediante absorción o fusión adquiera uno o varios negocios con todos sus derechos y obligaciones, podrá seguir ejerciendo la misma actividad económica que han venido desarrollando en la misma clave catastral.

Dichos negocios serán trasladados en el Sistema de Información y Gestión Municipal Avanzada (SIGMA) por parte del Departamento de Regulación, al propietario que absorbe, previo a presentar la documentación correspondiente de la absorción o fusión. También deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se excluyen de esta disposición los negocios tales como: estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) que deberán presentar la aprobación por parte de la Corporación Municipal mediante punto de acta, adjuntando la misma con la Declaración y solicitud de apertura en la Dirección Técnica de Ingresos.

Nota: Cualquier cambio de actividad económica, deberá someterse al proceso de solicitud de apertura de nuevo negocio.

ARTÍCULO 190. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a:

a) Urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo permiso para urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.

b) Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del negocio, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, casas de tolerancia, drive in, glorietas y karaokes que no cuenten con la aprobación electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) por el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, donde acredite que dichos negocios se encuentran a no menos de cien (100) metros de distancia de organizaciones tales como: escuelas, lugares de recreación de menores, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades diplomáticas.

Su contravención se sanciona con el cierre definitivo. (Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001).

En relación a la operatividad de los negocios que expandan bebidas alcohólicas para llevar y que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades Diplomáticas, la Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de otorgar la licencia de operación exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas para llevar siempre y cuando no afecten la convivencia de los vecinos.

c) Nuevos negocios que operen en Bienes Municipales sin la respectiva autorización del contrato de arrendamiento por parte de la Corporación Municipal según lo ordena el **Artículo 10** del Reglamento de la Ley de Municipalidades y los artículos correspondientes de este plan de arbitrios vigente.

d) Nuevos negocios de transporte terrestre en general que operen sin la respectiva autorización del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula. El contribuyente solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictamen.

e) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera que no cuenten con la licencia emitida por la Superintendencia de Bancos, Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

f) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar que no cuenten con la autorización de la Superintendencia de Cooperativas, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

g) Nuevos negocios, tales como discotecas, bares, clubes nocturnos, expendios de guardiante, billares, cines y espectáculos dentro del primer anillo de circunvalación, así como en zonas densamente pobladas y residenciales, que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, entidades gubernamentales, entidades Diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva, dentro de la zona turística, previo dictamen favorable del Departamento de Turismo.

Para este inciso se considerará las disposiciones de medición de distancia.

h) A aquellos negocios que la actividad económica vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

i) Todos los negocios que no cuenten con su respectivo dictamen o licencia ambiental, según la Ley General del Ambiente y su Reglamento, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Tabla de Categorización Ambiental y el Reglamento Ambiental del Municipio de San Pedro Sula.

j) Las personas jurídicas que mantienen deudas de negocios anteriores como personas jurídicas, cuando en ambos casos los socios son los mismos.

k) Las personas naturales que mantienen deudas de negocios anteriores como personas naturales.

l) Contribuyentes que hayan realizado arreglos de pago con el Departamento de Gestión de la mora y no estén al día con sus pagos.

m) Toda persona natural o jurídica que sea propietario de un bien inmueble en el término de San Pedro Sula y pretenda abrir un nuevo negocio o sucursal y que no haya normalizado o finalizado sus trámites del permiso de construcción con la Municipalidad de San Pedro Sula donde funcionará el negocio.

n) Toda persona natural o jurídica que no sea propietario de un bien inmueble en el término de San Pedro Sula y pretenda abrir un nuevo negocio o sucursal y que no haya normalizado o finalizado el Arrendador los trámites de permiso de construcción como proyecto nuevo, mejoras o renovación completa con la Municipalidad de San Pedro Sula donde funcionará el negocio. Se excluyen de esta prohibición los contribuyentes que alquilen en propiedades con claves catastrales bloqueadas que pertenecen al arrendador cuando sean construcciones o mejoras parciales.

o) No se otorgará licencia de operación a aquellos contribuyentes catalogados como oficinas administrativas que realicen actos de comercio de bienes y servicios dentro del Municipio de San Pedro Sula y que sus ingresos sean reportados en otro municipio con el fin de evadir el pago de los tributos municipales, tales como: Las Oficinas Administrativas que tienen promotores de venta ofreciendo productos y/o servicios en el Municipio y que la factura (documento fiscal) sea emitida en otro municipio o en otro país, incumpliendo el art. 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, porque de ser así, se determinará la actividad económica correcta que posee el contribuyente y se rectificará conforme al uso de suelo dictaminado por Urbanismo Municipal y demás requisitos establecidos en este plan de arbitrios, ley

de municipalidades y su reglamento.

Se exceptúan las oficinas administrativas que sean abiertas en el período de preinversión para organizar futuros proyectos o empresas, posteriormente estas empresas deberán tramitar su respectiva licencia de operación al iniciar operaciones.

p) Se prohíbe la apertura de negocios en la zona ZUA-RES-R1 y en las colonias el Potosí, el Pedregal, Ciudad Maya, Ciudad Jaragua, Juan Lindo, Bella Vista y Merendón Hills; No se permitirá ninguna operación de servicio, comercio, industria o institución; todos los casos deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir como servicios profesionales.

Se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir en la zona turística.

q) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica derivada de Servicios de Telecomunicaciones que no cuenten con la autorización (permiso) otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la prestación de los siguientes servicios: Finales Complementarios, de Radiocomunicación, de Difusión y todos los Servicios Privados comprendidos en la Ley Marco de Telecomunicaciones y los correspondientes reglamentos. Según lo establecen los artículos 138, 148, 165, entre otros, del Reglamento General del Marco de Telecomunicaciones vigente en el país.

r) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica SUPERMERCADO deberán cumplir con los requerimientos como tal, teniendo varias clasificaciones de productos para ofrecer en la ubicación del negocio tales como abarrotería, lácteos, carnes, frutas, legumbres, hortalizas y verduras, productos alimenticios en general, ropa, artículos de higiene, perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, artículos para el hogar, accesorios vehiculares, etc.... con una área de superficie de ventas menor o igual a 2,500 m² donde se realizan operaciones comerciales en régimen de autoservicio y pago de un solo acto en las cajas de salida y que dispone de un gran espacio de aparcamiento.

s) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica HIPERMERCADO deberán cumplir con los requerimientos como tal, teniendo varias clasificaciones de productos para ofrecer en la ubicación del negocio tales como abarrotería, lácteos, carnes, frutas, legumbres, hortalizas y verduras, alimentos procesados y no procesados, ropa, artículos de higiene, perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, artículos para el hogar, accesorios vehiculares, etc. con una área de superficie de ventas mayor a 2,500 m² donde se realizan operaciones comerciales en régimen de autoservicio y pago de un solo acto en las cajas de salida y que dispone de un gran espacio de aparcamiento.

t) Los contribuyentes que se dediquen a la actividad económica de servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar ante la Municipalidad de San Pedro Sula la licencia o autorización vigente de la dirección de control de empresas de seguridad privada dependencia de la Secretaría de Estado en los despachos de seguridad.

u) Un Holding o sociedad gestora es una sociedad comercial cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías. Es un término anglosajón traducible por sociedad tenedora de acciones o simplemente sociedad de cartera. (Si una empresa desea apertura dentro del municipio de San Pedro Sula, siendo uno de los socios una Sociedad Jurídica deberá estar inscrita primeramente en la Municipalidad de San Pedro Sula con su respectiva actividad económica "Inversiones en Acciones" denominadas "Holding").

v) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica con franquicia hondureña o extranjera (franquiciados) deberán cerciorarse que el dueño de la franquicia o franquiciador esté solvente ante la Municipalidad de San Pedro Sula, ya que de no cumplir con este requisito no será aprobada la apertura del negocio como medida anti evasión fiscal tributaria municipal.

w) Los contribuyentes que no cuenten con el régimen de facturación del Servicio de Administración de Rentas (SAR) dentro del municipio de San Pedro Sula y que no declaren los ingresos por las ventas realizadas no les será entregada la Licencia de operación como medida anti evasión fiscal tributaria municipal y serán sometidos a una auditoría por parte del Departamento de Fiscalización Tributaria realizando este departamento de ser necesario ajustes y tasaciones de oficio por los ingresos no declarados por parte del contribuyente. Base Legal del Régimen de Facturación Acuerdos Ejecutivos No. 189-2014 y No. 481-2017.

Nota: Como medida de prevención en Salud Pública y laboral los contribuyentes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER, COPECO y Secretaría de Salud contra el COVID-19, contra el dengue, y contra otras enfermedades contagiosas que puedan afectar directamente o indirectamente a la población en general. En caso de no cumplir con esta disposición la Municipalidad de San Pedro Sula no otorgará la Licencia de Operación y en sus facultades procederá conforme a ley al cierre inmediato de dicho establecimiento comercial.

La licencia de operación o permiso que se otorga, únicamente es válida si se cumple con los requisitos establecidos para el mismo y si está conforme a este plan de arbitrios, ordenanza o ley; caso contrario será cancelado.

Medición de distancia

Para medir la distancia: en caso de ser un negocio que opere de manera abierta (terrazza, jardín, exterior, patio y similares) se tomará la medida desde donde se realiza puntualmente la actividad económica. En caso de ser edificación cerrada, se tomará la medida desde el interior de la edificación igualmente desde donde se realiza la actividad económica. Por otra parte, el proceso de medición se hará de forma lineal, midiendo desde donde se realiza la actividad económica hasta el borde de la acera para continuar hasta el acceso principal de instituciones tales como: escuelas, entidades gubernamentales, entidades diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva. **Esto aplica para aperturas, cambios de dirección y cambios de actividad económica.**

ARTÍCULO 191. Requisitos Especiales

Para otorgar la licencia de operación de negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios especiales aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Aprobación electrónica Departamento de Movilidad Urbana cuando el negocio esté relacionado con el transporte de personal y materiales para la operación del mismo, haciendo referencia a la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.
- b) Copia autenticada del permiso de explotación de estación de combustible, emitido por la autoridad competente, cuando se trate de operar gasolineras.
- c) Resolución de la comisión técnica de urbanismo, donde autoriza la construcción de las estaciones de gasolineras; este requisito aplica para aquellas empresas que colocan bombas de patio para consumo propio.
- Para iniciar tramites y solicitar la licencia para operar estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) se deberá solicitar resolución de la comisión técnica de urbanismo, adjuntando la misma con la Declaración y solicitud de apertura en la Dirección Técnica de Ingresos.
- En caso que se haga cambio de propietario ya sea por compra, fusión, absorción, herencia, donación o por cualquier otra forma que requiera de cambio de propietario al igual que cambio de ubicación de estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) también deberá adjuntar resolución de la comisión técnica de urbanismo, en el cual se autoriza los cambios antes mencionados al solicitar la licencia de operación en la Dirección Técnica de Ingresos, la comisión técnica de urbanismo deberá tomar en consideración todos los permisos, licencias ya existentes emitidas por el gobierno central para la emisión de la respectiva resolución, el propietario y/o nueva empresa que tenga la posesión de uso de suelo del bien inmueble podrá continuar operando el mismo rubro de estación de servicio de combustible, presentando ante la comisión técnica de urbanismo, los documentos que acrediten tal posesión más la licencia ambiental para tal negocio.
- Los contribuyentes que posean derechos sobre estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) que se dediquen a franquiciar la administración de dichas actividades económicas, deberán de declarar los montos por las ventas de combustibles (cuando fuesen proveedores) a los franquiciados y éstos a su vez deberán declarar los montos por las ventas de combustibles realizadas a los clientes. Los contribuyentes franquiciados deberán solicitar su licencia de operación como franquiciados. Los contribuyentes franquiciados deberán cerciorarse de que el franquiciador esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y tenga vigente los derechos anteriormente mencionados en este párrafo sobre las estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros).
- Queda autorizada la Dirección Técnica de Ingresos a emitir licencias de operación para estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el caso que siendo el mismo propietario y estando solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, se realiza un cambio de operador, comisionista, franquiciado o arrendatario de la estación de servicios de combustible o gasolinera.
- d) Dictamen o licencia ambiental extendida por la autoridad competente de acuerdo a Ley.
- e) Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios como restaurantes, bares, discotecas, cafeterías, hoteles, hostales, condominios, tiendas de licores, zonas gastronómicas, parques recreativos o turísticos, y otras actividades económicas relacionados con el Turismo ubicados en zona turística), se excluyen de esta aprobación en el formulario único de inspectores (FUI) o constancia física emitida por el Departamento antes mencionado los negocios con actividades económicas que no estén relacionados al turismo.
- f) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas. Una vez autorizada la licencia por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización se solicitará un inventario físico de las maquinas mediante una inspección ocular con las cuales iniciará la operación del negocio, las cuales tendrán que insertarse en la licencia de operación de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- g) Aprobación electrónica del Departamento de Planificación y Renovación Urbana para verificar y validar la compatibilidad del uso de suelo y la actividad económica de los negocios y su posible impacto ambiental. También para verificar y validar la ubicación del negocio (clave catastral) y éste no se encuentre registrado en la base de datos municipal (Catastro).
- h) Constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier Dependencia que la sustituya en el futuro, a los negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal, además de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede).
- Tanto en la apertura como en la renovación anual del negocio.
- i) Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INHGEOMIN, así como el contrato de medidas de mitigación y la licencia ambiental extendida por autoridad competente.
- j) Los negocios que operen en bienes municipales deberán presentar contrato de arrendamiento firmado por el alcalde previa aprobación de la Corporación Municipal según lo ordena el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículos correspondientes en este Plan de Arbitrios.
- k) Los negocios de medios de transporte terrestre de pasajeros deberán presentar su respectiva autorización y dictamen del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) o cualquier dependencia gubernamental que la sustituya en el futuro, de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas, solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictamen.
- l) Los contribuyentes que realicen intermediaciones financieras con fines de lucro deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Bancos y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Bancos (Co-

misión Nacional de Bancos y Seguros) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Como ser: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera (prestamos con y sin garantía).

m) Los contribuyentes como ser cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Cooperativas y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Cooperativas (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

n) Licencia de circulación, de toda la flota vehicular con que opera la empresa, sean las unidades de su propiedad o de terceros, cuando la actividad de la empresa tenga relación con el rubro del transporte público de personas y de carga, en sus distintas modalidades, debiendo hacer referencia en la misma constancia, la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.

o) Los contribuyentes que se dediquen a la actividad económica derivada de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización (permiso) otorgado por Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la prestación de los siguientes servicios: Finales Complementarios, de Radiocomunicación, de Difusión y todos los Servicios Privados comprendidos en la Ley Marco de Telecomunicaciones y los correspondientes reglamentos. Según lo establecen los artículos 138, 148, 165, entre otros, del Reglamento General del Marco de Telecomunicaciones vigente en el país.

p) Toda persona natural o jurídica que se dediquen a difusión de todo tipo de información deberá presentar la constancia, certificación o permiso de CONATEL

q) Los contribuyentes que se dediquen a la actividad económica **SUPERMERCADO** deberán cumplir con los requerimientos como tal, teniendo varias clasificaciones de productos para ofrecer en la ubicación del negocio tales como abarrotería, lácteos, carnes, frutas, legumbres, hortalizas y verduras, productos alimenticios en general, ropa, artículos de higiene, perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, artículos para el hogar, accesorios vehiculares, etc., con una área de superficie de ventas menor o igual a 2,500 m2 donde se realizan operaciones comerciales en régimen de autoservicio y pago de un solo acto en las cajas de salida y que dispone de un gran espacio de aparcamiento.

r) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica **HIPERMERCADO** deberán cumplir con los requerimientos como tal, teniendo varias clasificaciones de productos para ofrecer en la ubicación del negocio tales como abarrotería, lácteos, carnes, frutas, legumbres, hortalizas y verduras, alimentos procesados y no procesados, ropa, artículos de higiene, perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, artículos para el hogar, accesorios vehiculares, etc.... con una área de superficie de ventas mayor a 2,500 m2 donde se realizan operaciones comerciales en régimen de autoservicio y pago de un solo acto en las cajas de salida y que dispone de un gran espacio de aparcamiento.

s) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica de servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la licencia o autorización vigente de la Dirección de Control de Empresas de Seguridad Privada dependencia de la Secretaría de Estado en los despachos de Seguridad.

t) Un holding o sociedad gestora es una sociedad comercial cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías. Es un término anglosajón traducible por sociedad tenedora de acciones o simplemente sociedad de cartera. (Si una empresa desea apertura dentro del municipio de San Pedro Sula, siendo uno de los socios una Sociedad Jurídica deberá estar inscrita primeramente en la Municipalidad de San Pedro Sula con su respectiva actividad económica "Inversiones en Acciones" denominadas "Holding").

u) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica con Franquicia Hondureña o Extranjera (Franquiciados) deberán cerciorarse que el dueño de la Franquicia o Franquiciador esté solvente ante la Municipalidad de San Pedro Sula, ya que de no cumplir con este requisito no será aprobada la apertura del negocio como medida anti evasión fiscal tributaria municipal.

v) Los contribuyentes que no cuenten con el régimen de facturación del Servicio de Administración de Rentas (SAR) dentro del municipio de San Pedro Sula y que no declaren los ingresos por las ventas realizadas no les será entregada la Licencia de operación como medida anti evasión fiscal tributaria municipal y serán sometidos a una auditoria por parte del Departamento de Fiscalización Tributaria realizando este departamento de ser necesario ajustes y tasaciones de oficio por los ingresos no declarados por parte del contribuyente. Base Legal del Régimen de Facturación Acuerdos Ejecutivos No. 189-2014 y No. 481-2017.

w) Las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por accionistas de otras sociedades mercantiles (holding) cuyo patrimonio está constituido fundamentalmente por acciones de una o varias sociedades sean nacionales o extranjeras deberán retener declarar y pagar el Impuesto de Industria comercio y Servicios por los ingresos obtenidos de los dividendos que se distribuyan a dichos accionistas, cuando declaren el reparto de utilidades acumuladas o ganancias de capital al liquidar la venta de activos ya sea por el cese de operaciones o cualquier otro que genere ingresos propiamente dichos como dividendos. (Entiéndase la actividad mercantil (inversiones en acciones) de los socios como personas jurídicas con el ánimo de lucro, según lo establece el artículo 78 de la Ley de Municipalidades y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Y cualquier documentación requerida por el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Nota: Como medida de prevención en salud pública y laboral los contribuyentes deberán cumplir con todas las medidas de Bioseguridad establecidas por SINAGER, COPECO y Secretaria de Salud contra el COVID-19, contra el dengue, y contra otras enfermedades contagiosas que puedan afectar directamente o indirectamente a la población en general. En caso de no cumplir con esta disposición la Municipalidad de San Pedro Sula otorgará la Licencia de Operación y en sus facultades procederá conforme a ley al cierre inmediato de dicho establecimiento comercial.

ARTÍCULO 192. Actividades y Profesiones No Financieras

Los contribuyentes que se dediquen a actividades y profesiones no financieras de-

signadas en el **ART. 3.- ACTIVIDADES Y PROFESIONES OBLIGADOS de la LEY PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS según DECRETO No. 131-2014:**

- 1) Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 2) Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de caudales, valores o dinero;
- 3) Las entidades que, en forma habitual, se dediquen a operaciones de explotación de juegos de azar, tales como: casinos, tragamonedas, bingos y loterías, de manera tradicional o electrónica;
- 4) Las que Presten servicios de transferencia y/o envío de dinero;
- 5) Las que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces;
- 6) Las que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios;
- 7) Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos;
- 8) Las que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de: automóviles, aeronaves y, medios de transporte marítimo;
- 9) Las que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios;
- 10) Las que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores, o dinero;
- 11) Las que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles;
- 12) Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles; así como la creación, operación o administración de sus estructuras jurídicas;
- 13) Las operaciones de ahorro y préstamo;
- 14) Las operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor;
- 15) Las operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación; de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor;
- 17) Los Clubes o asociaciones deportivas;
- 18) Juegos deportivos de carácter internacional en los que haya participación de venta de boletería, salvo los de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) o que estén dentro de la estructura deportiva oficial;
- 19) Los conciertos o espectáculos;
- 20) Los Hoteles y casas de empeño;
- 21) Las Transacciones de bolsas de valores; y,
- 22) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro. Deberán presentar anualmente la Constancia de Registro que emite la Comisión de Bancas y Seguros a través de la Unidad correspondiente del mismo, según lo ordena la **LEY PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS según DECRETO No. 131-2014. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CONSTANCIA DE REGISTRO ART. 13** Para la emisión del permiso de operación anual de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), las municipalidades deben requerir la constancia del Registro actualizado de la misma, ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o ante los órganos a que pertenezca.

ARTÍCULO 193. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora

a. Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al municipio de San Pedro Sula por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente de San Pedro Sula, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por la municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El porteador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de San Pedro Sula, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo. La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa que impondrá el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos /Justicia Municipal por un valor de veinte mil lempiras (L 20,000.00).

El producto decomisado será destruido mediante acta elaborada por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, en ambos casos deberá presentar informe de las diligencias efectuadas y del producto decomisado por la Policía municipal, el que realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. Si al momento de ser requerido por los agentes de la policía municipal no presenta su respectiva documentación que acredite la legalidad del producto que transporta será decomisado y no se entregara si posteriormente se presenta con la documentación aduciendo que la había dejado olvidada o poniendo otra excusa esta tiene que ser presentada en el acto que sea requerido (a).

b. Se prohíbe el uso de pólvora como medio de diversión o entretenimiento para niños y niñas dentro del municipio de San Pedro Sula, que sea facilitado por cualquier persona. Estableciendo una multa de tres mil lempiras (L 3,000.00) a quien incumpla con esta disposición, sin perjuicio a las acciones que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal por el delito de vulneración de derechos.

c. Permiso para eventos con uso de fuegos pirotécnicos

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados.

Es responsabilidad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previo el visto bueno de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, autorizar el permiso correspondiente, debiendo el interesado presentar los siguientes requisitos:

a) Fotocopia de la escritura de constitución, en caso de ser una persona jurídica la solicitante.

En caso de ser persona jurídica el solicitante, deberá presentar original y copia del documento que acredite la representación con que comparece, así como su documento nacional de identificación.

En el caso del inciso anterior, acompañar original y copia de licencia de operación y recibos de industria y comercio cancelados a la fecha en que se pretende realizar dicha actividad.

b) Copia del documento nacional de identificación del solicitante, en caso de ser persona natural.

c) Original y copia del dictamen emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. El permiso para espectáculo con fuegos pirotécnicos se ajustará a la siguiente tabla:

| Evento | Valor |
|--|------------|
| Tales como: Bodas, baby shower, bautismos, despedida de solteros, cumpleaños y similares por personas naturales. | L3,000.00 |
| Eventos realizados por sociedades mercantiles (empresas). | L10,000.00 |

ARTÍCULO 194. Contaminación Sónica

A. Establecimientos Nocturnos.

Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de ochenta y cinco (85) decibeles adentro del establecimiento y setenta (70) decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

De encontrarse sonido estridente, fuera de los parámetros previamente establecidos, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación del informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multas entre quinientos un lempira (L 501.00) a cinco mil lempiras (L 5,000.00) por primera vez, según la gravedad de la falta; por segunda vez se sancionará con el doble de la multa anterior; y las reincidencias posteriores darán lugar al cierre temporal de 5 a 7 días calendarios y/o cierre definitivo del negocio a través de la Dirección Técnica de Ingresos, previa remisión del informe respectivo por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal.

B. Establecimientos Diurnos.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, extenderá permiso para el uso de altoparlantes estacionarios o móviles siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado, previa presentación de solicitud anexándose la documentación siguiente:

- Solicitud detallada.
- En el caso de ser persona natural el solicitante, deberá acompañar copia del documento nacional de identificación.
- En el caso de tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar, copia de Escritura de Constitución de la misma, debiendo además acreditar la representación legal de la persona que comparece a realizar el trámite, juntamente con su documento nacional de identificación.

De igual forma, adjuntar, copia de licencia de operación y estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y, además, con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Dichos documentos deben ser presentados ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, la cual remitirá los documentos con el visto bueno a ese departamento, a fin de que extienda el permiso correspondiente previo la cancelación de cien lempiras (L 100.00) por día. Dicho permiso será extendido por períodos máximos de 05 días y el mismo deberá contener horas y días autorizados, el cual deberá ser presentado in situ al personal de campo que supervise la actividad.

El incumplimiento a lo antes expuesto dará lugar a una multa de (L 5,000.00) cinco mil lempiras exactos; y las reincidencias se sancionará con el doble de la multa anterior.

En todo momento los niveles de ruido generado en el municipio de San Pedro Sula, por las diversas actividades no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido, definido de la siguiente tabla:

| Clasificación de los niveles de ruido continuos permitidos | | | | | |
|--|-------------------------------------|--------------------------|-------------|-------------------|--|
| Grado de ruido | Efectos en las personas | Zona | Rango en DB | Horario | Sanción / Multa |
| I. Moderado | Ruido común | a) Comercial/ Industrial | < 70 | 7:00 am a 6:00 pm | Multa de L 2,000.00 y cese de actividades hasta solucionar el problema |
| | | b) Residencial | < 60 | 7:00 am a 6:00 pm | |
| | | c) Todas | < 55 | 6:00 pm a 7:00 am | |
| II. Alto | Molestia moderada a grave | a) Comercial/ Industrial | 70 < 85 | 7:00 am a 6:00 pm | Multa de L 3,500.00 y cese de actividades hasta solucionar el problema |
| | | b) Residencial | 60 < 75 | 7:00 am a 6:00 pm | |
| | | c) Todas | 55 < 70 | 6:00 pm a 7:00 am | |
| III. Muy Alto | Molestia grave con riesgo | a) Comercial/ Industrial | 85 < 95 | Ningún horario | Multa de L 5,000.00 y cese de actividades hasta solucionar el problema |
| | | b) Residencial | 75 < 95 | | |
| | | c) Todas | 70 < 95 | | |
| IV. Ensofocador | Riesgo grave de pérdida de audición | Todas | > 95 | Ningún horario | Multa de L 8,000.00, Cese inmediato de las actividades y decomiso de equipo hasta solución del problema. |

Fuera de este horario podrán operar, pero sin sonido.

ARTÍCULO 195. Escándalos Públicos

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas habitacionales, serán sancionados por el Departamento Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previa presentación del Informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- Faltas leves: con multas de L 300.00 a L 500.00.
- Faltas graves de L 501.00 a L 5,000.00.

c) Suspensión o revocatoria de la licencia de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 196. No se Autorizará el Uso de los Parques y Áreas Verdes

No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes del Municipio de San Pedro Sula para el desarrollo de actividades lucrativas. En caso contrario será multado con un monto de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

CAPÍTULO III**VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.****ARTÍCULO 197. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado**

El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, vigilará por el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las solicitudes y/o denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo Informe presentado por el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización conforme a lo establecido en el capítulo VI de la mencionada Ley.

En virtud de la Ley de Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, todas las personas naturales o jurídicas que venden bienes o servicios deberán colocar dentro de sus establecimiento o unidades de servicio y en lugar visible, un cuadro de tamaño de CINCO (5) pulgadas de alto y OCHO (8) pulgadas de ancho, con fondo blanco y letras de color negro, con la Leyenda siguiente: **"LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, GOZAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO"**.

ARTÍCULO 198. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad

El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización vigilará el cumplimiento de la **LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. El irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará por el Departamento de Seguridad, Policía Municipal, Vialidad y Señalización en el vehículo estacionado en un lugar prohibido, aplicando lo que estipula el artículo sobre las sanciones del sistema de estacionamiento regulado.

CAPÍTULO IV**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES****ARTÍCULO 199. Alcance. Tarifas Aplicables**

Toda persona natural o jurídica que esté interesado en realizar un evento, concierto o espectáculo público ocasional, deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación;
- Contrato arrendamiento de local en el que se pretende realizar el evento;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en el que además de especifique la capacidad del local o predio a utilizar.
- El pago del servicio de desechos sólidos,
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal),
- R.T.N. del representante legal responsable del evento,
- Solvencia Municipal del representante legal del evento
- Copia del documento nacional de identificación del representante legal responsable del evento,
- Copia de Escritura Pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

Los cuales una vez presentados y finalmente autorizados por el Alcalde Municipal, serán remitidos con el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo ordenado en auto por el Alcalde Municipal.

A) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos)

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo

con los requisitos que se detallan a continuación, Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan en el artículo anterior.
- La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada a emitir documentos fiscales con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse.
- La Gerencia Administrativa emitirá una orden de emisión de recibo que contenga el valor a pagar al departamento de Regulación de Ingresos. Todo evento pagará el cinco por ciento (5%) del valor del boleto vendido para cada función según la totalidad de la boletería. El valor a pagar no deberá ser menor a un mil cien lempiras (L 1,100.00) por cada función.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes no pagarán, pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

- Realizar el pago correspondiente en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Entregar el recibo pagado en la oficina de Gerencia Administrativa para que se adjunte al expediente de mérito y se extienda el dictamen que corresponde y posteriormente remitirlo a secretaria municipal.
- Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
- EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

En caso que no se haya vendido el total de la boletería, el representante legal del evento deberá presentar la liquidación de la boletería emitida por el SAR a la Gerencia Administrativa quien emitirá una constancia para que Tesorería Municipal pueda realizar la devolución del porcentaje de la boletería no vendida.

A.1) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos) Sin fines de lucro

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
- Carta Poder debidamente Autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal)
- RTN del representante legal del evento.
- Copia y original del documento nacional de identificación del representante del evento para su cotejo en Secretaría Municipal.
- Copia de Escritura Pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la organización que será beneficiada.
- Si es la organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o depósito.

Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan anteriormente.
- La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse.
- Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán, pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.
- Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
- EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

B) Feria Juniana y Festividades de Navidad.

Toda persona natural o jurídica que esté interesada en realizar un evento, concierto o espectáculo público en el marco de la Feria Juniana, Festividades Navideñas y otras, debe presentar la solicitud correspondiente ante el Comité de Feria, quien le dará trámite previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Contrato arrendamiento de local en el que se realizara el evento.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación, exclusiva para el trámite a realizar, en caso de acom-

pañar Poder General de Representación debe acompañarse el original y copia fotostática para su cotejo.

5. R.T.N. del representante legal responsable del evento,
6. Solvencia Municipal del representante legal del evento
7. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal responsable del evento,
8. Copia de Escritura Pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

Feria Juniana, Festividades de Navidad y otros.

Los permisos para todos los eventos abajo descritos que se realicen en la Ciudad de San Pedro Sula en los meses de junio y diciembre, así como la determinación de pago y la designación de los predios para cada evento, lo hará el comité de feria.

Los eventos que incluyen son:

1. Conciertos con artistas nacionales o internacionales
2. Show de comedias
3. Circos Nacionales o Internacionales
4. Juegos Mecánicos
5. Presentaciones teatrales
6. Presentaciones musicales
7. Conferencias de todo tipo.
8. Centros de exposiciones comerciales, ganaderas e industriales
9. Exhibiciones de todo tipo
10. Centros de entretenimiento temporales
11. Carnavallitos en barrios y colonias
12. Caminatas, maratones o carreras peatonales y de ciclistas
13. Desfiles de carrozas, motos, bicicletas o vehículos de cualquier tipo
14. Carnavales
15. Otros

Todo evento que no se encuentre estipulado en este listado, deberá ser solicitado su permiso siguiendo el trámite normal ante el Comité de Feria, en las oficinas de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las tarifas aplicables a cada solicitud serán debidamente analizadas y autorizadas por el comité de feria.

C) Ferias y Carnavales.

Todas las personas naturales o jurídicas, instituciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias interesadas en la celebración de ferias y carnavales en el municipio de San Pedro Sula deberán presentar con 10 días de antelación:

- Solicitud por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana
- Copia del D.N.I. del solicitante en el caso de ser persona natural, en el caso de ser persona jurídica, copia de la escritura de constitución de la misma y documento que acredite la representación legal de quien presenta la solicitud y su documento nacional de identificación.- Así mismo, de ser Persona Jurídica, deberá presentar además, estar solvente todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Dictamen favorable del Benemérito Cuerpo de Bomberos,
- Dirección de Servicios Especializados (DSE).
- Permiso de cierre de calle favorable emitido por el Departamento de Movilidad Urbana
- Dictamen de desechos sólidos y similares
- Dictamen favorable de la Gerencia de Participación Comunitaria y Servicios Públicos cuando se trate de ferias o carnavales de patronatos en barrios, colonias y aldeas.
- En el caso de ser un Representante del Patronato quien solicita la autorización para la celebración de la Feria y/o Carnaval, deberá presentar Copia del Carnet extendido por la Gerencia de Participación Comunitaria y Servicios Públicos en el cual se acredite la Representación que ostenta o en su defecto Constancia emitida por la referida Gerencia.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- o Carnavales un mil lempiras (L 1,000.00)
- o Ferias Tres mil lempiras (L 3,000.00)

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar.

Se exceptúan de lo anterior los eventos organizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, en la cual será el comité o comisión designada, que para tal efecto recepcionará y dará trámite pertinente a las solicitudes presentadas junto con la documentación de ley y a su vez determinará el pago a efectuarse para posteriormente emitir el permiso correspondiente por dicho comité o comisión.

D) Espectáculos taurinos y peleas de gallos:

Todas las personas Naturales o Jurídicas que estén interesados en realizar un espectáculo taurino o peleas de gallo dentro del municipio de San Pedro Sula, deberán presentar solicitud por escrito con la respectiva documentación solicitada ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para la autorización respectiva.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes

Espectáculo taurino: diez mil lempiras exactos (L 10,000.00).

Peleas de gallos: seis mil lempiras exactos (L 6,000.00)

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal impondrá una multa a los responsables de realizar espectáculos taurinos y/o peleas de gallos sin la autorización correspondiente, previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización equivalente al doble dejado de pagar.

E) Los circos Nacionales de pequeña escala:

Toda persona Natural o Jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro del municipio de San Pedro Sula deberán presentar:

- Solicitud detallada por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.
- Copia del documento nacional de identificación del solicitante en el caso de ser persona natural o copia de la escritura de constitución en el caso de ser persona jurídica la solicitante, documento que acredite la representación legal de la misma y copia del documento nacional de identificación de la persona que firme la solicitud.
- En el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, presentar copia de la licencia de operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar el circo.
- Contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración o en su defecto la autorización para el uso del mismo.

Copia del dictamen favorable emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá una orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para ser pagado en los Bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar, será de cien lempiras (L 100.00) por función.

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar, previa presentación del Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

F) Las carpas y Tarimas: Para la instalación de carpas y tarimas, toda persona natural o jurídica interesada deberá presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud por escrito detallada, con especificación de la dirección exacta, día y horario para la realización de la actividad pretendida.
- Copia del D.N.I. del solicitante en el caso de ser persona natural o copia de la escritura de constitución en el caso de ser persona jurídica la solicitante, documento que acredite la representación de la misma y copia del D.N.I. de la persona que firme la solicitud.
- En el caso de ser persona jurídica la solicitante, además deberá adjuntar copia de la licencia de operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar la carpa o tarima.
- Contrato de arrendamiento o autorización del lugar a instalar la carpa o tarima.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, se procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar será el siguiente:

| Tamaño metros (Dimensión) carpas | Valor diario (L.) |
|----------------------------------|-------------------|
| 3X3 | 300.00 |
| 4X4 | 400.00 |
| 5X5 | 500.00 |
| 6X6 | 600.00 |
| Otros (carpas) | 800.00 |
| Tarimas | 500.00 |

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas.

La contravención a lo aquí establecido, por primera vez dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o suspensión de la actividad o evento.

G) Permiso para instalación de inflables y/o Saltarines.

Toda persona natural o jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro de este Municipio deberá presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana lo siguiente:

- Solicitud detallada por escrito con especificación de la dirección exacta, días y horario para la realización de la actividad pretendida.
- Copia del D.N.I. del solicitante en el caso de ser persona natural o copia de la escritura de constitución, en el caso de ser persona jurídica la solicitante, así como documento que acredite la representación legal de la persona que comparezca y copia del documento nacional de identificación de la misma.
- En el caso de ser persona jurídica la solicitante, presentar copia de la licencia de operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar la carpa o tarima.
- Contrato de arrendamiento o autorización donde se pretende colocar el inflable y/o saltarín.

Dicha Gerencia remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal; quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, para realizar el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El interesado deberá cancelar un valor de trescientos lempiras (L 300.00) por día.

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas. La contravención a lo aquí establecido, por primera vez, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o la suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o la suspensión de la actividad o evento; queda prohibido la instalación de inflables y/o saltarines que atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

H) Conciertos de artistas nacionales: Como apoyo al arte, cultura en nuestro municipio los conciertos de artistas nacionales dando a conocer su potencial, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para realizar presentaciones en el municipio de San Pedro Sula.

Para el desarrollo de estas actividades, los interesados deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en el presente artículo.

Los conciertos de artistas internacionales se clasifican de la siguiente manera:

I) Conciertos de Artistas Internacionales

Toda persona natural o jurídica que esté interesada en realizar un concierto internacional, en el municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solicitud correspondiente ante Secretaría Municipal la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento;
- Contrato arrendamiento de local o predio en el cual se pretende realizar el concierto;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en la que además se especifique la capacidad del local;
- El pago del servicio de desechos sólidos;
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana;
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal);
- RTN del representante legal responsable del evento;
- Solvencia Municipal del representante legal del evento;
- Copia y original del D.N.I. del representante legal responsable del evento, para su cotejo en secretaria municipal;
- Copia de escritura pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a secretaria municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión junto con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal con la finalidad de cumplir con la resolución ordenada, quien a su vez solicitará la emisión del recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para que el interesado proceda a realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas por la Municipalidad, en base a la siguiente tabla:

| CONCIERTOS INTERNACIONALES | |
|----------------------------|----------------|
| Local con capacidad para: | Valor a Pagar: |
| 1 a 3,000 personas | L35,000.00 |
| 3,001 a 6,500 personas | L75,000.00 |
| 6,501 personas en adelante | L85,000.00 |

Una vez acreditado el pago correspondiente, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes no pagarán, pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso. Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional que se vaya a realizar en el evento o concierto internacional, por lo cual deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. Además, deberán presentar copia íntegra del expediente junto a la resolución emitida por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal. En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

I. 1) Conciertos con Artistas Internacionales sin fines de lucro.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista(s) internacional(es) sin fines de lucro en la ciudad de San Pedro Sula podrá obtener el permiso correspondiente siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación.

Documentación a presentar en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sula para emisión de permiso:

- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento donde se especifique nombre del evento, lugar, fecha y hora en que se desarro-

llara, tipo de evento, capacidad, nombre del artista o los artistas que se presentarán, persona o empresa que realiza el evento.

- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana.
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal)
- RTN del representante del evento.
- Copia y original del D.N.I. del representante del evento para su cotejo en Secretaría Municipal.
- Copia de escritura pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la Organización que será beneficiada de acuerdo a la tabla establecida que se detalla en el **Inciso I.**

Si es organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o depósito. La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a Secretaría Municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión que establecerá que por tratarse de un concierto sin fines de lucro, no deberá pagar ninguna tasa por permiso especial, contando con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, siendo remitido el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia, quien formulará el permiso correspondiente para el concierto una vez que reciba y revise toda la documentación remitida por la Secretaría Municipal.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Además, deberán presentar copia íntegra del expediente junto a la resolución emitida por el Departamento de resolución alternativa de conflictos/Justicia Municipal. Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes no pagarán, pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

I. 2) Conciertos con Artistas Internacionales cuando la Municipalidad de San Pedro Sula es patrocinador.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista (s) internacional (es) con fines o sin fines de lucro en este término municipal cuando la Municipalidad de San Pedro Sula sea Patrocinador deberá presentar solicitud por escrito con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento, ante la Secretaría Municipal la que dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos ya establecidos en este artículo y se deberá adjuntar nota que establezca todos los beneficios que el solicitante otorgará a la Municipalidad de San Pedro Sula como parte del patrocinio como ser: presencia de marca en la publicidad del evento (detallado), cantidad de boletos (detallado por localidad) y cualquier otro beneficio.

Una vez recepcionada la solicitud por Secretaría Municipal se remitirá ha visto bueno del Alcalde Municipal quien instruirá a la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación y a cualquier otra unidad de la Municipalidad de San Pedro Sula que el alcalde autorice como se deberá manejar el patrocinio en caso que proceda.

Todos los eventos nacionales e internacionales, así como los conciertos internacionales en que la Municipalidad de San Pedro Sula sea patrocinador de los mismos, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para presentaciones en el Municipio de San Pedro Sula, tampoco deberán pagar el permiso por la venta de comida, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y no pagarán por el servicio de limpieza, recolección de basura y uso de relleno sanitario, sin embargo deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en este artículo.

Obligaciones de los responsables.

En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 200. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida en locales cinematográficos, teatrales y en general en espectáculos públicos, toda publicidad por medio de carteles o vallas exteriores que contengan desnudos, imágenes, escenas o expresiones inconvenientes, peligrosas o que vayan contra la moral y las buenas costumbres, para los menores y que no cuenten con el respectivo permiso.

Toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales o de hacer presentaciones de espectáculos públicos, deberá presentarse ante la Gobernación Política adjuntando los dibujos, textos y fotografías publicitarias, e indicando así mismo, el lugar donde se desee hacer la publicidad.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará el permiso para todo espectáculo público, sin perjuicio para la Municipa-

alidad de San Pedro Sula, una vez presentado el informe que sustente que haya cumplido con los requisitos de seguridad de instalaciones, previa inspección del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y preventiva y la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ser: circos, presentaciones artísticas, musicales, deportivas y en general todo evento masivo de personas, los cuales deberán presentar 72 horas antes del evento, el informe respectivo.

Se prohíbe la celebración de estos eventos sin el permiso respectivo; así mismo, quien coordine el evento será responsable de cualquier siniestro o daños a terceros si sucede durante la celebración del evento y deberá presentar un plan de contingencias, plan ambiental para el manejo de desechos sólidos y excretas y plan vial para vías alternas y parqueo de vehículos.

Serán responsables del incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, los exhibidores cinematográficos o empresarios del espectáculo y los administradores en el caso de sociedades.

Los responsables serán sancionados administrativamente previa presentación del informe del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multa, que será impuesta por el Departamento de Resolución Alternativa De Conflictos/Justicia Municipal, hasta los límites respectivos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, de quinientos lempiras (L 500.00) a cinco mil lempiras (L 5,000.00). En caso de reincidencia, se ordenará la clausura de la actividad. El expediente sancionador se instruirá en la Municipalidad de San Pedro Sula. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia o acta levantada por la Inspección de la Gobernación Política. Iniciado el expediente, la Gobernación Política podrá ordenar la retirada inmediata de la publicidad; así mismo, el departamento de Seguridad/Policía Municipal/vialidad y Señalización podrá de oficio o por orden del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, proceder a la suspensión del evento si no llenare los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

La vigilancia para el cumplimiento de lo contenido en el presente y anterior artículo, corresponde al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

CAPÍTULO V MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 201. Matrícula de Vehículos

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente la siguiente tarifa, para atender necesidades viales como ser: semaforización, señalamiento horizontal y vertical; como también, la apertura de nuevas vías en áreas marginales.

| | CILINDRAJE | TASA |
|----|---|---------|
| a. | Hasta 1400 cc. | L250.00 |
| b. | de 1401 cc a 2000 cc | L275.00 |
| c. | de 2001 cc a 2500 cc | L400.00 |
| d. | de 2501 cc en adelante | L700.00 |
| e. | Motocicletas de todo tipo | L100.00 |
| f. | Rastras | L800.00 |
| g. | Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo y animales para el deporte o diversión, etc. | L300.00 |
| h. | Carretas de transporte con tracción animal | L300.00 |
| i. | Trocicos para transportar mercadería | L300.00 |
| j. | Bicicletas para venta de helados | L200.00 |

Por la matrícula de vehículos fuera del plazo establecido se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

ARTÍCULO 202. Matrícula para Fierros de Herrar

a. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal para lo cual el interesado deberá presentar:

- Formulario de solicitud completado, o solicitud detallada.
- Copia del documento nacional de identificación de la persona a nombre de quien se forjará el Fierro. (Trámite Personal)
- Muestras de los diseños que se pretenden forjar a efecto de constatarse en el Departamento de Archivo Histórico si el diseño elegido por el solicitante no ha sido registrado anteriormente por alguna otra persona.

Dichos Diseños serán enviados al Departamento de Archivo Histórico, el cual confirmará o rechazará el o los mismos. - De ser confirmados se emite una Orden de Forjamiento de Fierro a efecto que el solicitante se presente al Herrero para la realización del mismo. -

En el caso que el Depto. de Archivo Histórico determine que ya existen figuras de fierro iguales o parecidas a las que el solicitante diseñó, este deberá cambiar o modificar la figura y comenzar de nuevo el trámite.

Cumplidos estos requisitos se extenderá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos, una vez efectuado su pago en las Instituciones Bancarias debidamente autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula, se procederá a otorgar la certificación de fierro.

Dicho trámite tiene el valor de quinientos (L 500.00) Lempiras exactos.

b. Traspaso de Diseño de Fierro.

Entre vivos:

El propietario de un diseño de fierro de herrar ganado, cuya intención sea el traspaso de este a otra persona, deberá presentar los siguientes documentos ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud detallada.
- Copia de la certificación de matrícula de fierro.
- Copia del D.N.I. del propietario del diseño de fierro.
- Copia del D.N.I. de la persona a favor de quien se quiere traspasar el diseño del fierro.

Dicha Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, una vez verificados

el cumplimiento de dichos requisitos, remitirá con el visto bueno los mismos al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para que el mismo solicite la información correspondiente ante el Departamento de Archivo Histórico y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

c. Por Herencia:

A la muerte del propietario de un fierro, su beneficiario puede solicitar el respectivo traspaso del diseño de fierro matriculado anteriormente por el causante, debiendo presentar los siguientes requisitos ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud detallada.
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Copia de certificación de matrícula de fierro a favor del causante.
- Copia del D.N.I. del causante.
- Acta de defunción del causante.
- Documento que acredite ser el beneficiario legal de los bienes, derechos y acciones que el causante dejase, ya sea en su condición particular o de manera conjunta con otro beneficiario (Testamento debidamente registrado o Certificación de Sentencia de Herencia Ab Intestato).

Dicha Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, una vez verificados el cumplimiento de dichos requisitos, remitirá con el visto bueno los mismos al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para que el mismo solicite la información correspondiente ante el Departamento de Archivo Histórico y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

El referido trámite de traspaso de diseño de fierro de herrar ganado tendrá un valor de (L500.00) Quinientos lempiras Exactos.

ARTÍCULO 203. Matrícula de Armas de Fuego

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, y el departamento de Regulación de Ingresos deberá emitir remisión de pago de la tasa municipal por concepto de registro o renovación de matrícula de armas. Solicitado por personas naturales o jurídicas previo al trámite de obtención del permiso o la renovación para la portación de armas de fuego comerciales Tales como:

- Revolver de todo tipo de calibre
- Fusiles livianos de todo tipo, calibre largo.
- Escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida.

Debiendo el interesado presentar los siguientes requisitos original y copia para co- tejo:

Personas Naturales:

- Presentar factura de compra de la armería o traspaso.
- DNI mayor de 21 años
- Antecedentes penales vigente.
- Carnet de portación de arma anterior.

Requisitos para renovación

- Presentar carnet extendido por balística

Persona Jurídica:

-Escritura de constitución de la sociedad/comerciante individual que acredite su personalidad jurídica.

-RTN de persona jurídica.

-Carnet de portación de arma anterior. Requisito para renovación.

Declaración jurada firmada por el propietario o representante legal de la empresa.

El valor a pagar por concepto de registro, cambio de propietario o renovación de matrícula de arma es de doscientos lempiras exactos (L 200.00), debiendo renovarla en un período de cuatro años.

El pago de la tasa municipal por matrícula de armas de fuego se hará efectivo en un solo pago en los bancos que la Tesorería Municipalidad autorice.

ARTÍCULO 204. Licencia de Circulación.

Es la autorización que extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad a propuesta del Departamento de Movilidad Urbana a las personas naturales y jurídicas, por cada unidad de transporte, para circular en el municipio de San Pedro Sula explotando el transporte público de personas y transporte de carga; misma que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de marzo de cada año para las unidades ya registradas y para las unidades no registradas, deberán pagar en el momento de su registro.

Las unidades ya registradas deberán hacerlo de la siguiente manera:

- Vehículos de aprendizaje de manejo (auto-escuela) cada unidad pagará un mil lempiras (L 1,000.00) anuales.
- Buses y microbuses urbanos e interurbanos, microbuses escolares y servicio contratado: cada unidad pagará un mil lempiras (L 1,000.00) anuales.
- Cada unidad de radio taxis y taxis ruleteros deberá pagar quinientos lempiras (L 500.00) anuales.
- Equipo pesado, y otros, cada unidad pagará un mil lempiras (L 1,000.00) anuales.
- Mototaxis cada unidad deberá pagar doscientos cincuenta lempiras (L 250.00) anuales.

De ninguna manera será considerado el pago como la autorización para la circulación de los vehículos explotando el transporte de personas y/o de carga dentro del municipio de San Pedro Sula, estas unidades deben contar con su respectivo permiso de explotación, correlativo o presentado de la solicitud otorgado por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

Asimismo, las empresas debidamente constituidas dedicadas al transporte de personas y/o de carga tienen la obligación de presentar su volumen de venta y obtención de la licencia de operación.

Los taxis, mototaxis, microbuses, radio taxis, buses urbanos e interurbanos no pueden ocupar la vía pública como terminal y/o estacionamiento, ni realizar paradas en sitios no autorizados, deberán además estar dotados de recipientes o depósitos para basura dentro de las respectivas unidades.

Los vehículos que se utilicen para servicios especiales como "taxis VIP" entre otros, serán decomisados y pagará una multa de tres mil lempiras (L 3,000.00) más los costos de la grúa que se requieran para el traslado.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Las unidades de taxis, buses y microbuses que circulen sin la licencia de circulación respectiva o licencia de circulación vencida para ejercer la actividad a que hace referencia éste Plan de Arbitrios o sin el permiso que deba emitir el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pagarán una multa de quinientos lempiras (L 500.00) y en el caso de las mototaxis la multa será de doscientos cincuenta lempiras (L 250.00).

Siempre que estas unidades o conductores de los vehículos cometan una falta a las normas de tránsito ya establecidas o no porten la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, en primer lugar se procederá por parte del Inspector del Departamento de Movilidad Urbana a requerir al conductor para que entregue su licencia de conducir, así como la revisión y permiso de explotación del vehículo y posteriormente el vehículo será conducido por el mismo motorista, a los predios municipales, en compañía de un inspector del Departamento de Movilidad Urbana, quedando la unidad y los documentos anteriormente descritos en calidad de decomiso, mientras procede a efectuar el pago de las multas o sanciones respectivas que haya cometido o en su defecto efectúe el trámite correspondiente, los cuales una vez efectuados o cancelado el pago de las multas, se procederá a la devolución de los referidos documentos, pudiendo retener dicha unidad de transporte por el tiempo que se estime pertinente, para el caso de que el infractor o propietario del vehículo, muestre un comportamiento inadecuado en contra de cualquier empleado Municipal. Para el caso de que el motorista se presente renuente a cooperar con la conducción del vehículo requerido, se procederá a hacer uso del servicio de grúa para el traslado de dicho vehículo, y el conductor o el propietario de la unidad deberán cancelar adicionalmente el costo por dicho servicio.

Se prohíbe arrendar, sub arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la licencia de circulación autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula, para operar unidades de transporte de personas. La contradicción a esto se sancionará con la cancelación de la licencia de circulación más la sanción pecuniaria de dos mil lempiras (L 2,000.00).

Sobre dicha licencia de circulación solo está permitido efectuar cambio de unidad, lo cual tendrá un costo de doscientos lempiras (L 200.00) por unidad.

ARTÍCULO 205. Licencia para Operar un Punto de Taxis o de Mototaxis

Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas bajo la modalidad de taxis, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de un punto de taxis o de mototaxis, dentro de una propiedad privada o en la vía pública.

La solicitud para la licencia de punto de taxi o de mototaxis, debe presentarse a la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal y ésta previo dictamen del Departamento de Movilidad Urbana, emitirá la resolución, indicando el recorrido que habrán de cubrir. No podrán estacionar más de cuatro (4) unidades, en el punto señalado dentro de la vía pública, las demás unidades deben estar aparcadas en un área privada.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis o de mototaxis en la vía pública de los bulevares, frente a hidrantes, escuelas, colegios, iglesias, hospitales, instituciones gubernamentales y entradas a garajes.

Todo punto de taxi o de mototaxis, ubicado en predio privado deberá contar con servicios sanitarios para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósito para basura.

Los responsables de los puntos de taxis colectivos y de mototaxis, que operan en la vía pública o en predio privado, deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.

Queda terminantemente prohibido que los mototaxis circulen dentro del casco urbano del municipio de San Pedro Sula, autopistas, bulevares, I y II anillo; estas unidades solamente podrán circular en áreas rurales y en aquellas colonias en las cuales el acceso del transporte público, sea muy limitado para las personas residentes en dicho sector.

ARTÍCULO 206. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Mototaxis

A la Solicitud de licencia para operar un punto de taxi o de mototaxis, debe acompañarse lo siguiente:

1. Solicitud por medio de abogado, con las formalidades contempladas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigida a la Corporación Municipal, la que deberá presentarse en la ventanilla de atención al público de la oficina de Secretaría Municipal.
 2. Carta Poder con su respectivo certificado de autenticidad, o fotocopia de escritura de poder especial debidamente autenticada, o en su defecto presentar de ambos su original para su cotejo.
 3. Presentar fotocopia del permiso de explotación o certificado de operación emitido por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para cada unidad.
 4. Presentar fotocopia del contrato de arrendamiento del predio donde se estacionará el resto de las unidades cuando el punto opere en la vía pública, o en su defecto del predio donde operará el punto en predio privado.
 5. Listado del número de taxi o de mototaxi asignado a cada unidad y nombre del propietario de la unidad, firmado por cada solicitante y adjuntando copia del D.N.I.
 6. Indicar la dirección del punto solicitado y la descripción del recorrido con su punto de destino, para el caso de que se pretenda operar en la modalidad de taxi colectivo.
 7. Boleta de revisión de los vehículos.
 8. Solvencia municipal del propietario de cada vehículo.
 9. Licencia de conducir vigente de los peticionarios.
 10. Contrato de arrendamiento cuando el vehículo no esté a nombre del solicitante.
 11. Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) de cada uno de los solicitantes.
- Todas las fotocopias deberán presentarse debidamente autenticadas, junto con la solicitud respectiva y demás documentos que para tal efecto se requieran.

OPERACIÓN PROVISIONAL DE UN PUNTO DE TAXIS O MOTOTAXIS.

Una vez presentada la solicitud correspondiente, podrá autorizarse la operación de dicho punto de manera provisional, mientras se otorga la autorización definitiva o punto de acta correspondiente por parte de la Corporación Municipal, para lo cual

los solicitantes deberán presentar ante el Departamento de Movilidad Urbana, lo siguiente:

1. Copia de recibido o presentado de la solicitud, con el sello de la Secretaría Municipal.
2. Nota de conformación de la junta directiva de las personas que de manera provisional integran dicho punto, con firma y huella, cargos que desempeñan, números de teléfono y copia del DNI de cada uno.
3. Solicitud por escrito peticionando se les extienda la licencia provisional para operar un punto de taxis o mototaxis, en la cual deberá indicar los números de registro de cada una de las unidades, según lo que se peticione en el escrito de presentado, firmada y sellada por el presidente y secretario del punto, debiendo incluir el número de teléfono de ambos y la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto, sea vía pública o propiedad privada; dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
4. Efectuar el pago de quinientos lempiras (L 500.00), por cada unidad de taxi y doscientos cincuenta lempiras (L 250.00) por cada unidad de mototaxis.
5. El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. Una vez efectuado el pago correspondiente el Departamento de Movilidad Urbana emitirá las licencias provisionales para operar un punto de taxis o de mototaxis, de cada una de las unidades que conforman dicho punto en proceso de legalización. Si la solicitud de licencia de operar un punto de taxis o mototaxis es denegada o archivada por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, no será renovada y se procederá de manera inmediata, a la cancelación y desalojo de dicho punto, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula. La licencia para operar un punto de taxis o de mototaxis, aprobada por la Corporación Municipal, así como la extendida de manera provisional, deberán renovarse en el mes de agosto de cada año. Sobre dicha licencia para operar un punto de taxis o de mototaxis, solo está permitido efectuar cambio de unidad, lo cual tendrá un costo de doscientos lempiras (L 200.00) por cada unidad.

OPERACIÓN EVENTUAL DE UN PUNTO DE TAXIS.

Cuando se pretenda obtener autorización, para la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública, en temporadas tales como: la Feria Juniana, Semana Santa y otras festividades donde se instalan juegos mecánicos y otros tipos de atracciones de diversión y entretenimiento al público en general; en lugares como ExpoCentro, Campo Agas, predio contiguo a Diunsa salida a La Lima, que está ubicada en el bulevar hacia el Hospital Mario Catarino Rivas y otros espacios donde opere de manera eventual cualquier actividad de carácter recreativo o en beneficio de las personas; La Municipalidad de San Pedro Sula, a través del Departamento de Movilidad Urbana podrá autorizar la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince (15) días, debiendo los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito peticionando se les otorgue autorización para la operación eventual de un punto de taxis, con inserción del listado de los números de todas las unidades, debiendo incluir la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto y dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
2. Copia del D.N.I. de cada uno de los solicitantes.
3. Copia del permiso de explotación de cada vehículo.
4. Copia de la boleta de revisión de cada vehículo.
5. Efectuar el pago de quinientos lempiras (L 500.00), por cada unidad.
6. El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. Una vez efectuado dicho pago, el Departamento de Movilidad Urbana, emitirá las autorizaciones para la operación eventual de un punto de taxis, para cada una de las unidades que conforman dicho punto, el cual deberá tener todas las unidades debidamente identificadas con el logo o distintivos de la actividad que se esté realizando, ubicado en un lugar visible; y deberán mantener el espacio de la vía pública donde operen, completamente limpio y con seguridad para los usuarios; caso contrario la Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de revocar dicha Autorización y se procederá al desalojo de las unidades, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula. Para el otorgamiento de dicha autorización, es necesario que cada una de las unidades porte su licencia de circulación vigente.

ARTÍCULO 207. Unidades Autorizadas

Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos, así como de mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en la sección de Transporte Público y Viabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cualquier contradicción a esta disposición, los responsables de los puntos de taxis serán sancionados con una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) y para los puntos de mototaxis la sanción será de dos mil quinientos lempiras (L 2,500.00) por cada unidad.

ARTÍCULO 208. Portar Logotipo en Lugar Visible

Los taxis colectivos y los mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, tienen que portar su correspondiente logotipo en un lugar visible del vehículo que identifique a que corredor o destino pertenecen. La desobediencia de la misma, será sancionada con una multa de quinientos lempiras (L 500.00) para los taxis y de doscientos cincuenta lempiras (L 250.00) para los mototaxis, por cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.

ARTÍCULO 209. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados

Las unidades de taxis no podrán ocupar los espacios autorizados por el sistema de estacionamiento regulado y las unidades que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán decomisadas y trasladadas a los predios de la Policía Municipal, aplicándoseles una multa de quinientos lempiras (L 500.00) por primera vez y un mil lempiras (L 1,000.00) por reincidencia.

ARTÍCULO 210. Regulación para la Construcción de Túmulos o Similares

Se prohíbe la instalación para la construcción de túmulos o similares. La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Movilidad Urbana, podrá autorizar previa solicitud la instalación de reductores de velocidad o túmulos en las zonas donde se encuentran iglesias, escuelas, hospitales y en aquellas zonas de alto flujo de personas y que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en un mil lempiras (L 1,000.00).

ARTÍCULO 211. Multas por Incumplimiento. Sanciones

El Departamento de Movilidad Urbana, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el Departamento de Movilidad Urbana, con el apoyo del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, sin perjuicio de la imposición de la multa de dos mil lempiras (L 2,000.00) por cada línea de reductores instalados sin la autorización correspondiente, y de construir túmulos sin autorización se multará con cuatro mil lempiras (L 4,000.00) por túmulo.

ARTÍCULO 212. Permiso Para Zona de Carga y Descarga

Toda persona natural o jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, en la vía pública, deberá solicitar autorización, presentando solicitud al Departamento de Movilidad Urbana, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Imagen del área impresa en papel bond carta,
- 2) Recibo pagado del período actual de industria, comercio y servicio, los cuales una vez presentados se dará trámite de inspección para determinar si es factible o no, por parte de la Sección de Estacionamientos y Control de Vías Públicas, quien emitirá el dictamen correspondiente, previo a la emisión de la autorización por parte del Director del Departamento de Movilidad Urbana, cuya vigencia será de (1) un año, el interesado debe pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de un mil lempiras (L 1,000.00) por cada 5.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho, de la vía pública que se autorice para ejercer esta actividad de carga y descarga, en los bancos que la tesorería municipal autorice y el Departamento de Movilidad Urbana entregará el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte, estableciendo el horario respectivo.

En todo caso, debe cumplirse con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Uso de Vías Públicas del municipio de San Pedro Sula. Queda terminantemente prohibido pintar o demarcar como exclusivo el espacio destinado para carga y descarga una vez autorizado, así como también el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general

El incumplimiento a la presente norma dará lugar a una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00) para el cual el Departamento de Movilidad Urbana enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo, el cual será cancelado en los bancos que la tesorería municipal autorice, los departamentos encargados de darle cumplimiento a la misma, será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización y el Departamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 213. Formas de Estacionarse

Los conductores de unidades de transporte de buses, microbuses, taxis y vehículos particulares deberán cumplir las siguientes instrucciones en relación al estacionamiento de vehículos en las vías públicas:

1. El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre al lado derecho en el mismo sentido de circulación y en una sola fila, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas vías que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, se entenderá que la circulación es en doble sentido y el estacionamiento será al lado derecho de ambos lados de la vía.
2. El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad de San Pedro Sula haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.
3. No se podrá estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5 más.) metros de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.
4. No se podrá estacionar vehículos al lado derecho donde exista drenaje de agua lluvia porque impide la fluidez de las aguas.
5. Se deberá respetar el estacionamiento para personas especiales, tales como discapacitados (as), embarazadas, personas con capacidades especiales, etc.
6. No se podrá estacionar en línea amarilla.
7. No podrá estacionar donde exista hidrante de toma de agua de bomberos.
8. No se podrá estacionar vehículos, en todos los bulevares.
9. No se podrá estacionarse en doble fila en ningún punto de la ciudad.
10. Es terminantemente prohibido estacionar al lado izquierdo en las vías donde el sentido de circulación sea en un solo sentido, salvo que se trate de personas con discapacidad física o con retos especiales, o cuando se autorice para efectuar operación de carga y descarga en zonas densamente pobladas de establecimientos comerciales que por razones de su ubicación no se pueda efectuar al lado derecho de la vía, debiendo efectuar dicha operación de carga y descarga en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 214. Sistema de Estacionamiento Regulado

La Municipalidad brindará al usuario espacios de la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de San Pedro Sula, con servicio público de estacionamiento de corta duración para vehículos automotores, con el propósito de crear un ambiente ordenado para la circulación vehicular y peatonal en beneficio de la población.

A. Zonas y usos de los estacionamientos.

Los usuarios podrán hacer uso de estos estacionamientos regulados por un período corto de tiempo, los vehículos se deberán estacionar al lado derecho tal como lo

establece la Ley de tránsito, dichas calles y avenidas, serán las siguientes:

- 1) Noroeste; desde la 10 avenida hasta la 2 avenida N.O. y desde la 7 calle hasta la 2 calle noroeste. Se excluye las calles y avenidas perimetrales del mercado Guamilito.
- 2) Suroeste; desde la 2 avenida hasta la 9 avenida S.O. y desde la 2 calle hasta la 7 calle S.O.
- 3) La tercera avenida oeste entre el primer anillo de circunvalación.
- 4) Sector sureste; desde la 3 avenida S.E. hasta la 9 avenida S.E. y desde la 2 Calle S.E. hasta la 9 calle S.E.;
- 5) Y cualquiera otra que autorice la Corporación Municipal.

B. Señalización en el plano vial de la ciudad.

Las calles y avenidas destinadas para estacionamiento regulado estarán plenamente identificadas en el mapa vial de la ciudad.

C. Horarios y perímetro del estacionamiento

El lapso de tiempo durante el cual un vehículo podrá permanecer estacionado, haciendo uso de la vía pública en el espacio regulado será el siguiente:

De lunes a viernes de 07:00 a.m. a 5:00 p.m.

El día sábado de 07:00 a.m. a 12:00 m.

El día domingo será de uso libre.

Los espacios de estacionamientos serán, de 5.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho.

D. Socialización del estacionamiento regulado

La población de la ciudad de San Pedro Sula, podrá conocer de las disposiciones de la regularización del estacionamiento, a través de campaña publicitarias que serán divulgadas por los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

E. De las prohibiciones

Es terminantemente prohibido estacionar vehículos en las vías identificadas en el mapa vial, en los espacios debidamente demarcados como áreas de no estacionamiento, así como sobre aceras, áreas peatonales, áreas verdes, medianas, pasajes, bocacalles, en los derechos de vía, frente a hidrantes, en la entrada de garajes de propiedades públicas y privadas, en puntos de taxis autorizados, paradas de buses o microbuses, sobre el primer y segundo anillo de circunvalación, sobre la 1 calle, 13 calle sur, 15 calle sur, 20 calle sur, 27 calle sur, 33 calle sur y otras zonas que defina la Municipalidad.

F. Procedimiento para la retención de los vehículos por causas de Infracción.

Cuando sea necesario retener algún vehículo de la vía pública, por causas de infracciones cometidas, buscando siempre no causarle daños al vehículo retenido, se observarán las siguientes regulaciones:

1. Se Inmovilizará todo aquel vehículo que se encuentre mal estacionado en las vías públicas;
2. Se hará uso de la grúa, para trasladar al área que para tal fin disponga la Municipalidad cualquier vehículo que esté con inmovilizador y no haya sido reclamado por su dueño o conductor después de una hora desde la colocación del inmovilizador;
3. El vehículo se pondrá de inmediato a disposición del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, para su custodia y trámites correspondientes, mediante inventario que se elabore sobre su estado de conservación, sus accesorios y los objetos hallados en su interior.

G. Falta a la autoridad

Los propietarios o conductores de vehículos a quienes se les coloque el inmovilizador deben mostrar el debido respeto a la autoridad siguiendo las instrucciones proporcionadas para el correcto ejercicio de la normativa de uso de la Regularización de Estacionamientos en las Vías autorizadas para la prestación del servicio de estacionamiento.

La persona que agrede verbal o físicamente a la autoridad, será objeto de una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00).

Las dichas agresiones o amenazas serán comprobadas a través de los medios idóneos correspondientes, ante la autoridad competente.

H. Daño a los inmovilizadores.

Todo ciudadano debe preservar los inmovilizadores una vez colocados en el vehículo mal estacionado, y quien dañe total o parcialmente el referido equipo se le aplicará la multa correspondiente, además, del valor total del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que el infractor pueda incurrir.

I. Multas por liberación indebida o daño de los inmovilizadores.

El pago de las multas por la liberación indebida o daño que provoquen a los inmovilizadores no exime de la responsabilidad penal que conlleva el perjuicio a bienes municipales de orden público.

| No. | Infracción | MULTA A PAGAR |
|-----|--|---------------|
| 1 | Liberación indebida o daño parcial al inmovilizador. | L. 3,000.00 |
| 2 | Daño total del inmovilizador | L. 10,000.00 |

J. Uso inapropiado del estacionamiento vial

El usuario que haga uso inapropiado del estacionamiento vial incurrirá en infracción, la cual estará sujeta a la inmovilización del vehículo, debiendo su propietario o conductor pagar la multa correspondiente.

Cuando el vehículo fuera transportado por la grúa al predio de la Municipalidad, el propietario de dicho vehículo deberá pagar la multa más el servicio de grúa que establece el Plan de Arbitrios, en los casos que el vehículo este por determinado tiempo en el estacionamiento del predio municipal, el propietario deberá cancelar la multa por estacionamiento establecida.

K. Multas a pagar por infracciones.

| No. | TIPO DE VEHÍCULO | MULTA A PAGAR | OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------|---------------|----------------------------|
| 1 | Vehículo Liviano | L. 500.00 | Inmovilizador |
| | Servicio de grúa | L. 800 | = L. 1,300.00 |
| | Deposito diario | L.100.00 | Estacionamiento del predio |
| 2 | Vehículos Pesados | L. 1,000.00 | Inmovilizador |
| | Servicio de grúa | L1,500.00 | = L. 2,500.00 |
| | Deposito diario | L.200.00 | Estacionamiento del predio |

ARTÍCULO 215. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública

Para obtener el permiso de usar una grúa para la instalación y desmantelamiento de anuncios de publicidad y otros en edificios, terrenos privados y la vía pública, se pagará la cantidad de quinientos lempiras (L 500.00) por el uso de la grúa por cada día y para el caso de que sea necesario el cierre de la calle pagará adicionalmente cinco mil lempiras (L 5,000.00) por día.

ARTÍCULO 216. Autorización de Zonas Cerradas

La Corporación Municipal trabajará un reglamento que regule el proceso para otorgar permisos para la construcción de zonas cerradas, mismo, que será elaborado por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para el funcionamiento de portones u otros mecanismos.

Mientras no se haya creado dicho reglamento, queda terminantemente prohibida la instalación de portones u otros mecanismos que impidan o limiten la libre circulación de los vehículos y de las personas, en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, la Gerencia de Prevención Seguridad y Movilidad Urbana a través de la Policía Municipal coordinadamente con el Departamento de Movilidad Urbana, procederá al retiro de portones u otros mecanismos que se encuentren instalados en la vía pública, previa audiencia de conciliación que se celebre en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos entre las partes involucradas y la misma sea fracasada, sin perjuicio de la imposición de multas respectivas por el uso inadecuado de la vía pública, así como las acciones civiles o penales que en base a Ley correspondan.

La policía municipal está autorizada para entrar a cualquier zona cerrada sin autorización de cualquier patronato que coordine dicha seguridad, el no permitir la entrada de funcionarios o empleados municipales a cumplir con su trabajo autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sula a decomisar de inmediato los portones, trancas, cadenas o cualquier otro medio que impida el acceso. Sin ninguna responsabilidad civil o penal para la Municipalidad de San Pedro Sula, dándole cumplimiento a la Ley de Policía y Convivencia Social, artículo 59.

ARTÍCULO 217. Permiso para Fiestas Bailables

Todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en realizar cualquier actividad aquí descrita deberán presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana lo siguiente:

- Solicitud detallada, con especificación de dirección, día y hora en que se pretende realizar la actividad.

- Copia del documento nacional de identificación del Solicitante

En el caso de ser persona jurídica quien solicite el permiso, deberá presentar copia de la escritura de constitución como tal, además de la acreditación de la representación legal de quien presente la solicitud al igual que el D.N.I. del mismo. - Así como, copia de la licencia de operación y estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se celebrara el evento o actividad.

Dicha documentación deberá contar con el visto bueno de la referida Gerencia y será remitida al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien dará trámite a la misma.

Los permisos se pagarán de la siguiente manera:

1. Fiestas organizadas por patronatos, deberá contar, además de los requisitos anteriormente enunciados para su autorización, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, debiendo el solicitante acompañar copia del Carnet o constancia emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria con la finalidad de acreditar la representación que ostenta, debiendo además acompañar a la solicitud, el contrato de arrendamiento o autorización del lugar donde se realizara la misma.

El valor a pagar será de cien lempiras (L 100.00) exactos por evento,

2. Fiestas organizadas por particulares, pagarán trescientos lempiras (L 300.00) por evento.

3. Bodas, cumpleaños, despedidas de soltero (a), baby shower, bautismos, novenarios y similares, estarán exentos siempre que presenten documentación que acredite el motivo de la fiesta, como ser: tarjeta de invitación al evento o el documento nacional de identificación o partida de nacimiento del agasajado con la celebración, etc.

4. Permiso eventual para fiesta bailable en locales sin licencia de operación, debiendo pagar por evento la siguiente cantidad:

| | |
|----------------------|----------|
| Con conjunto | L 500.00 |
| Con disco móvil | L 450.00 |
| Con Marimba | L 300.00 |
| Con equipo de sonido | L 200.00 |
| Combo | L 400.00 |

5. Permiso para música en vivo en establecimientos con licencia de operación, tales como: glorietas, merenderos, restaurantes, bares, billares, carwash, expendio de agua ardiente, drive in, club social, clubes nocturnos, karaokes y similares pagarán trescientos lempiras (L 300.00) diarios.

Prevía autorización del permiso correspondiente, los solicitantes deberán acompañar los documentos de Ley.

El pago se realizará en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

La contravención a cualquier disposición establecida en el presente artículo, dará lugar a la imposición de una multa de dos mil lempiras exactos (L 2,000.00); y las reincidencias se sancionarán con multa equivalente al doble de la multa impuesta anteriormente.

ARTÍCULO 218. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos

Toda persona Natural o Jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro del Municipio de San Pedro Sula deberán presentar:

1. Solicitud ante el comité de feria, especificando lugar donde se instalarán, día(s) y horario en que funcionarán.
2. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante en el caso de ser persona natural.
3. En el caso de ser Persona Jurídica el solicitante debe adjuntar copia de la escritura de constitución, constancia de solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), constancia de solvencia extendida por el comité de feria del año anterior.
4. Contrato de arrendamiento del predio donde funcionaran los juegos mecánicos.
5. Listado y descripción de los Juegos a instalarse con la especificación de cuales son para adultos y para niños.
6. En los juegos para niños se debe especificar las medidas de seguridad a implementarse, las edades y alturas que requiera algunos de estos juegos.

Una vez complementada la documentación se resolverá si procede o no Autorizar el permiso. En el caso de autorizarlo se le extenderá el recibo correspondiente para su respectivo pago en la forma que lo determine el Comité de Feria.

El valor mínimo a pagar será de setecientos mil lempiras (L 700,000.00), más el pago por recolección de desechos sólidos. Si son varios los solicitantes, se autorizará a quien oferte un mejor precio, siendo superior al mínimo establecido.

Una vez presentado el recibo de pago y antes de autorizar el funcionamiento de los juegos mecánicos se requerirá el dictamen favorable emitido por el Cuerpo de Bomberos, en el que se determine si cumple con todas las medidas de seguridad.

Faltas por incumplimiento, aplicadas por el Comité de Feria.

1. Que el personal de la empresa de los juegos mecánicos no se encuentre debidamente identificado.
2. Que el personal se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
3. Que se instalen juegos no autorizados por el comité de feria.
4. Que se instalen juegos prohibidos por la ley.
5. El incumplimiento a las medidas de bioseguridad.
6. El incumplimiento a las medidas de seguridad de cada juego mecánico.
7. El incumplimiento al horario establecido.
8. La falta de supervisión, inspección y revisión de los juegos mecánicos, o la obstrucción a la realización de la misma por la autoridad competente.
9. Cuando el personal permita el abordaje de niños en los juegos establecidos para adultos.

Sanciones aplicadas por el Comité de Feria.

- a. Por el incumplimiento de una de las faltas establecidas en el inciso que antecede se aplicara como sanción el equivalente a un (01) salario mínimo,
- b. En caso de reincidencia por segunda vez en el período autorizado, se aplicará como sanción el equivalente a tres (03) salarios mínimos.
- c. En caso de reincidencia por tercera vez en el período autorizado, dará lugar a la cancelación del permiso concedido.

Para supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad la Policía Municipal designara personal suficiente durante el horario de funcionamiento de los juegos mecánicos, y coordinara con la Policía Nacional Preventiva los patrullajes respectivos.

El Cuerpo de Bomberos deberá realizar revisión diaria de las medidas de seguridad en todos los juegos antes de abrir puertas al público.

Para el permiso de instalación de juegos mecánicos en los barrios y colonias, localizados fuera del casco urbano de San Pedro Sula, deberán cancelar diez mil lempiras (L 10,000.00) y dentro del casco urbano cincuenta mil lempiras (L 50,000.00), realizando el trámite en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 219. Servicio de Levantamientos Topográficos

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicio de verificación y replanteo topográfico a solicitud del interesado o representante legal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) El área a medir debe estar libre de litigios legales por la vía extrajudicial o judicial
- 2) El área debe estar libre de proceso de expropiación o zonas donde exista más de una titularidad o antecedente registral.
- 3) Cuando por medición hecha por terceros, se desee comprobar el resultado de una medición efectuada por profesional colegiado en el país y el área resultante no exceda del margen de tolerancia aceptado por el reglamento de mensura catastral del Instituto de la Propiedad, artículo 21 respecto al área inscrita en el Instituto de la Propiedad.

Las áreas con exceso adicional deben resolverse previamente conforme la Ley de Propiedad y el Código Civil.

Los servicios de medición incluirán emisión de una constancia de levantamiento topográfico, 2 copias impresas o digitales en formato pdf por la unidad que realizará la medición e informe técnico.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en los cuadros No. 7A y 7B del anexo según sea el caso.

El contribuyente deberá realizar la solicitud vía electrónica a través del sitio:

www.sanpedrosula.hn/catastro.

ARTÍCULO 220. Condiciones Especiales

Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del veinticinco por ciento (25%) al costo unitario; del cuadro de tarifas por medición de terrenos, según sea el caso.
- b) Cuando a solicitud del vecino se realicen mediciones de terrenos producto de particiones o segregaciones, se aplicará el costo unitario por metro cuadrado, del cuadro de tarifas por medición de terrenos, en forma individual para cada terreno generado.
- c) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicara un recargo del veinte por ciento (20%) adicional sobre el costo unitario establecido en el cuadro de tarifas por medición del Plan de Arbitrios vigente.
- d) Para la aplicación del costo unitario para terrenos con inclinación mayor a treinta por ciento (30 %) consignado en el cuadro 7A anexo, el cobro se aplicará únicamente al área donde se tenga dicha inclinación.

ARTÍCULO 221. De las constancias Catastrales

Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente en aquellos inmuebles que hayan efectuado los pagos de impuestos y tasas vencidos a la fecha de solicitud o tengan un convenio de pago con la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 222. Pagos por constancias

Se efectuará por la emisión de cualquier constancia un pago de doscientos lempiras

(L 200.00), sin importar el tipo, cuando estas sean tramitadas, solicitada y emitida de forma digital o en las oficinas de Catastro Municipal.

La vigencia de las constancias emitidas por esta oficina será de dos meses.

La constancia catastral es únicamente para fines fiscales y no causa ningún efecto relativo a la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 223. Medición de Edificaciones

Catastro Municipal, prestará el servicio de medición de edificaciones, a solicitud del vecino.

Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello de dos copias de plano de conjunto donde se establece el área techada (área de construcción) aplicable.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro siguiente:

| Edificación | Urbano | Rural |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 0 - 250 m ² | 14 lempiras/ m ² | 15 lempiras /m ² |
| 250.1 m ² - 500 m ² | 12 lempiras/ m ² | 14 lempiras /m ² |
| 500.1 m ² - 1,000 m ² | 10 lempiras/m ² | 12 lempiras/m ² |
| 1,000.1 m ² – 3,000 m ² | 8 lempiras/m ² | 10 lempiras/m ² |
| Mayores a 3,000 m ² | 4 lempiras /m ² | 5 lempiras/m ² |

De requerirse de la medición de obras complementarias, éstas se cobrarán adicionales a las tarifas por medición de edificaciones según el cuadro siguiente:

| Concepto | Urbano | Rural |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| Muro perimetral | 5 lempiras/ m ² | 7 lempiras /m ² |
| Muro de contención | 5 lempiras/m ² | 7 lempiras/m ² |
| Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta | 4 lempiras / m ² | 6 lempiras /m ² |
| Piscinas | 3 lempiras /m ³ | 5 lempiras/m ³ |
| Cisternas | 3 lempiras/m ³ | 5 lempiras /m ³ |

ARTÍCULO 224. Impresión de Planos Catastrales

Catastro Municipal, prestará el servicio de planos catastrales impresos o digitales, el contribuyente deberá realizar la solicitud vía electrónica a través del sitio www.sanpedrosula.hn/catastro. Tales servicios incluyen plano impreso o archivo digital en formato PDF.

Para la impresión de planos catastrales, las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro No. 7B anexo.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 225. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción

Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Se aplicarán las Leyes y normas emitidas por otras instituciones que requieran de alguna autorización (Gerencia de Ambiente, ENEE, ASP, Cuerpo de Bomberos, Colegios de Profesionales y otras de régimen especial), el contribuyente no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones, aunque cuente con la licencia de construcción emitida por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

1. Para la emisión de licencias de construcción, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción evaluará los aspectos técnicos contenidos en la normativa vigente y en caso de ser necesario lo someterá a evaluación y análisis de las entidades externas integradas al proceso.

Para determinar el costo total de la obra se deberá realizar el cálculo con base en la tabla de costo de obra, cuadro No. 8 anexo, siendo éste el valor mínimo. El interesado según su presupuesto podrá declarar bajo juramento un valor mayor al mínimo establecido en las tablas y a este valor se le aplicará el porcentaje correspondiente de la tasa según su solicitud. En caso que el costo total de obra sea menor a lo establecido en la tabla de costos de obra, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará el asignado en el cuadro No. 8 anexo.

Las tasas correspondientes a los permisos emitidos por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción deberán ser canceladas en las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula el cual responderá a un único pago al finalizar el proceso de autorización y se hará conforme a la tabla de costos de obra cuadro No. 8 anexo.

2. Todo permiso emitido por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción tendrá una vigencia según dato que se le asigne en el formulario (FO1), a partir de la fecha de pago de la tasa correspondiente. Siendo el plazo mínimo para la emisión de la licencia de construcción un (1) año y el máximo de 2 (dos) años, este último únicamente aplicable si fuese solicitado por el contribuyente de la forma descrita al principio de este numeral.

3. Para efectos de la renovación podrá solicitarse las veces que sea necesaria previa revisión que se realiza en el campo. Adicionalmente, deberá haber iniciado trabajos constructivos cumpliendo con las condiciones con las que fue autorizado el proyecto en cuestión. En el caso de proyectos que tengan un permiso vencido y no ha iniciado obra se podrá renovar siempre y cuando la normativa aplicada se encuen-

tre vigente. De no cumplir con las condiciones anteriores deberá solicitar un nuevo permiso de construcción. Se extenderá una resolución administrativa en concepto de renovación de permiso de construcción en los casos que apliquen.

4. El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver la licencia de construcción de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después del vencimiento de la licencia de construcción o de concluidos los trabajos constructivos autorizados, devolviendo a la ventanilla de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción el documento original.

5. Una vez devuelto el permiso de construcción, se realizará una inspección final; en la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el permiso de construcción.

Posteriormente se emitirá certificado de uso o habitación y será trasladado al Departamento de Catastro en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

En los casos en que una obra por cualquier motivo quedará inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario deberá solicitar inspección final y extensión del certificado de uso y habitación parcial detallando los trabajos faltantes. Una vez sea emitido el certificado correspondiente, se trasladará al Departamento de Catastro para que las mejoras al inmueble sean cargadas a la base de datos correspondiente.

Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con certificado de uso y habitación.

6. Si la obra no se encuentra de acuerdo a lo autorizado, se emitirá un oficio al vecino en donde se le requiere presentar la modificación o ampliación del proyecto. La misma será nuevamente evaluada y de cumplir con los parámetros normativos aplicables, se otorgará un nuevo permiso de construcción y el certificado de uso correspondiente luego de cancelar la tasa y multas que apliquen. De no atenderse el requerimiento por parte del vecino, se procede al bloqueo de clave en el apartado de servicios públicos y el caso será trasladado al Departamento Legal de Permisos de Construcción para el proceso correspondiente. De no cumplir con la normativa, el contribuyente está obligado a realizar los cambios a la obra para cumplir con la misma, sin perjuicio del pago de las multas y recargos aplicables.

La licencia original será trasladada al Departamento de Catastro para que sea cargada al sistema correspondiente tomando como referencia la fecha de vencimiento de la misma.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada medida de cara exterior del muro a cara exterior del muro por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo, sí se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies útiles cubiertas o techadas.

Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir. Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

ARTÍCULO 226. Urbanización

Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo regirse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 Obtener la Licencia Ambiental.

A.2 Tramitar el uso de suelo en las oficinas del Departamento de Urbanizaciones (se realizará en dos días hábiles después de la inspección del terreno).

Solicitar posteriormente la emisión de directrices de urbanización en la Dirección de Urbanismo, las que serán la base para elaborar el ante proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanizaciones para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las directrices el peticionario tendrá como máximo 8 meses calendario para presentar anteproyecto.

Una vez aprobado el anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 8 meses calendario para presentar el proyecto final. Si cualquiera de los pasos no presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el ante proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a las directrices emitidas y lo someterá los diseños para aprobación final por parte de la Corporación Municipal.

A.3 La solicitud y el pago de cinco mil lempiras (L 5,000.00) por concepto de directrices de diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de ventanilla única.

A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) certificación como desarrolladores de proyectos de interés social extendida por CONVIVIENDA.

Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura. Estas urbanizaciones deberán pagar únicamente un lempira (L 1.00) por conceptos de trámites para aprobación final de los diseños para urbanizaciones y un lempira (L 1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de cien mil lempiras (L 100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley.

A.5 Todo urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el período de un año en la primera infracción con una multa de cien mil lempiras (L 100,000.00) de dos años en la segunda infracción con una multa de doscientos cincuenta mil lempiras (L 250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

B. Por los servicios de revisión de documentos e inspección, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

- 1) Por áreas menores de 2.50 hectárea L 10,000.00
- 2) Por áreas de 2.51 a 5.00 hectárea L 20,000.00
- 3) Por áreas de 5.01 a 10.00 hectárea L 50,000.00
- 4) Por áreas de 10.01 a 15.00 hectárea L 100,000.00

5) Por áreas mayores de 15.01 hectárea se contabilizarán las hectáreas de diez mil en diez mil pagando cada diez mil hectáreas o dentro de este rango un valor de diez mil lempiras (L 10,000.00), valor que será sumado al inciso 5 (las primeras 15 hectáreas).

C. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalará un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

C.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

C.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de cien mil lempiras (L 100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

C.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de doscientos mil lempiras (L 200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.

C.4 Por urbanizaciones no conformes ya existentes antes del 2014, el desarrollador no podrá rehuir el pago establecido en la tabla anterior para el permiso por urbanizar y una multa de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00). Para su legalización deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones del Municipio de San Pedro Sula.

C.5 A las empresas, negocios, constructoras, inmobiliarias, urbanizaciones que hayan cometido infracciones contra la Ordenanza de Zonificación y sus reglamentos, no se les extenderá su solvencia y no se les renovará la licencia de operación mientras estos no hayan legalizado su situación y demuestren estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 227. Alineamientos

Trabajos de topografía tales como, marcar el alineamiento del límite del lote, el derecho de vía de la calle, derecho de cause, avenida o bulevar, se cobrará veinte lempiras (L 20.00), por metro lineal, estableciéndose un cobro mínimo de ciento veinticinco lempiras (L.125.00).

Todo alineamiento será válido, siempre que la normativa con la que fue evaluado se mantenga vigente.

ARTÍCULO 228. Sanciones

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

La aplicación de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 229. Estructuras Cimentadas al Subsuelo

Por concepto de obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o subsuelo o sobre edificaciones existentes, tales como estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros, para el permiso de construcción, el interesado deberá cancelar por este concepto de construcción una única vez, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de veinte mil lempiras (L 20,000.00), por cada estructura, cimentación y sus elementos.

Quiénes no cumplan con esta disposición pagarán según lo establezca la tabla de sanciones correspondiente.

Además del proceso de obtención del permiso de construcción, cuando se trate de estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros similares, deberá realizar en paralelo la obtención del permiso correspondiente al rótulo. El interesado no podrá iniciar la instalación o trabajos de obra hasta no contar u obtener ambos permisos municipales, caso contrario se le aplicarán las sanciones y multas que correspondan.

Se deberá considerar que la pantalla publicitaria se ubique dentro del límite de propiedad y respetando el retiro de 1.50 m como mínimo en cimentación estipulado en la Ordenanza de Urbanización y Zonificación vigente.

ARTÍCULO 230. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía. -No Concesionaria-

Para la autorización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de sesenta mil lempiras (L 60,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía. Asimismo, deberá pagar además diez mil lempiras anuales (L 10,000.00) después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en el permiso de construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

ARTÍCULO 231. Licencia de Cambio de Uso de Suelo

Permiso emitido por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción mediante el cual se le puede dar un nuevo uso al inmueble objeto de análisis. Para el efecto el mismo deberá cumplir con los parámetros normativos establecidos por el reglamento para la obtención de permiso de construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, tomando como referencia el nuevo uso a darle al inmueble.

La vigencia de dicha Licencia caducará en el momento que el propietario del inmueble de un uso diferente al categorizado en la Ordenanza de Zonificación y Ur-

banización.

Todo cambio de uso ilegal detectado en campo, será intervenido mediante un proceso de fiscalización y se elaborará el respectivo informe para el departamento Planificación y Renovación Urbana a fin de evitar cualquier autorización de uso de suelo que se solicite para el comercio con fines de licencia de operación.

Este trámite seguirá los mismos lineamientos, criterios y requisitos que los solicitados para remodelaciones según el nuevo uso requerido.

ARTÍCULO 232. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos

Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Municipalidad, los cuales serán determinados por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de la Gerencia de Ambiente.

En lo referente a las sanciones que conlleven demolición de obras se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

ARTÍCULO 233. Proceso de Regularización

El proceso de regularización, será aquel que se realice con fines de recaudación. Al realizar el trámite, no se considera que la obra cumple con lo contenido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, únicamente es un medio de declaración de lo construido para actualización en la base de datos catastrales.

Sin embargo, deberá realizar los trámites con los entes municipales o gubernamentales para la autorización de los servicios generales.

En relación al permiso para regularización de obra, contemplado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se tomará como criterio de clasificación y requisitos mínimos para este tipo de casos los siguientes:

1.- Que el uso sea PERMITIDO o RESTRINGIDO en concordancia con el cuadro de compatibilidad de usos en cada zona, a excepción del uso de vivienda unifamiliar (H1).

2.- Que la construcción no se encuentre en áreas non-aedificandi.

3.- Que cumpla con la demanda de estacionamientos por tipo de proyecto y movilidad vehicular dentro del límite de propiedad según lo establecido en el reglamento para la Mitigación de Impacto Vial. Excepto vivienda unifamiliar (H1).

4.- Es obligatorio el pago de las multas según lo establecido en el presente plan de arbitrios. Asimismo, estos montos serán calculados en base al área de construcción reportada por el contribuyente en concordancia con los metros cuadrados en campo.

5.- La aplicación del trámite de regularización no implica que el inmueble cumpla con todos los parámetros normados por los índices urbanísticos contenidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, por lo que el cumplimiento de los mismos, no está sujeto a la emisión del permiso de construcción correspondiente.

6.- La construcción que es objeto del trámite de regularización, no deberá encontrarse en vía pública ni en derecho de vía.

7.- Se realizará la validación en campo para verificar la información presentada por el contribuyente y se utilizarán los metros cuadrados construidos para los cálculos de multas y tasas correspondientes.

8.- Como requisitos mínimos de documentación para el ingreso y resolución de estos expedientes, se considerarán los siguientes:

8.1 Formulario F01 debidamente lleno y firmado por el propietario o representante legal y profesional responsable de planificación.

8.2 Copia del D.N.I. del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y el documento nacional de identificación. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y el documento nacional de identificación del representante legal.

8.3 Copia de la escritura de propiedad, del contrato privado con promesa de venta contrato de arrendamiento autenticado.

8.4 Planos de localización, constructivos y de conjuntos debidamente firmados y sellados por el profesional responsable.

8.5 Se deberá solicitar por parte del contribuyente la alineación municipal, la cual será realizada por Topografía Municipal y adjunta al expediente en caso el proyecto lo amerite.

Una vez evacuados los requisitos por parte del contribuyente y cancelados los valores por concepto de tasas y multas, se procederá a entregar al vecino una resolución donde se autoriza la incorporación de la obra al proceso de regularización de permisos de construcción como un caso de excepción y para efectos de actualización catastral, sin que implique la extensión de un permiso de construcción. En los registros de la Dirección, aparecerá como obra en condición irregular. Lo indicado anteriormente será consignado explícitamente en cada resolución, la cual será el medio de notificación de estos casos.

Se podrá dejar sin efecto, revocar o cancelar la autorización de Regularización a criterio de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA

ARTÍCULO 234. Tasa por Impacto Vial

La Honorable Corporación Municipal aprobó el respectivo Reglamento de Mitigación de Impacto Vial.

Es la tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial, establecida en el cuadro No. 13 anexo.

La tasa referida servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo del costo oficial de las obras viales y la supervisión de las mismas, independientemente que la mitigación sea por cuenta propia o a través de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Así mismo en el caso de que el proceso se realice por mitigación del impacto vial a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará un monto proporcional por impacto vial (MPIV) el cual será calculado según el cuadro No. 13 anexo, según el uso propuesto.

La revisión vial será aplicada a todos los usos, obra nueva y ampliaciones.

Remodelaciones en caso tengan un cambio de uso. No aplica cuando exista una remodelación y / o ampliación a vivienda unifamiliar, obras complementarias y modificaciones de proyecto.

ARTÍCULO 235. Cuenta Municipal

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales y de la operación de la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 236. Alcances. Tarifas Aplicables

Por los siguientes servicios de copiado se pagará así:

1. Copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos:

- | | |
|--|------------|
| a) Hoja de 8.5x13" ó 8.5x11" (oficio o carta) de copia parcial de un plano lotificado, cada una. | L.400.00 |
| b) Copia de mapa de sector de la ciudad, cada una | L.600.00 |
| c) Copia de mapa del municipio, cada una | L.600.00 |
| d) Copia de mapa del área urbana del municipio | L.600.00 |
| e) Por servicios de copiado heliográfico o Xerox | L.400.00 |
| f) Copia de Reglamento de Zonificación | L.500.00 |
| g) Copia en C.D. ROM con reglamento y plano de zonificación | L.1,500.00 |

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 237 Objeto.

El Departamento de Contribución por Mejoras constituye la única dependencia municipal autorizada para la aplicación de criterios técnicos, cálculo, asignación y cobro de las contribuciones unitarias en virtud de la ejecución de obras, equipamientos o servicios en espacios públicos ubicados dentro del municipio de San Pedro Sula. Dentro de sus funciones específicas tenemos:

- Promoción de proyectos de revitalización y modernización en la ciudad con variados esquemas de inversión basados en el Plan Maestro de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Socialización de obras previstas a las partes involucradas.
- Participación en la elaboración de los planes de inversión de obras y seguimiento a los procesos constructivos.
- Convocatoria y coordinación a intervalos planificados de departamentos internos para el establecimiento de las fichas técnicas de cierre de todos los proyectos ejecutados en el Municipio.
- Determinación de áreas de influencia de proyectos y cálculos de contribuciones unitarias.
- Elaboración de Reglamentos de Distribución y Cobro de Inversiones.
- Cobro de la Contribución por Mejoras.
- Atención al vecino para asesorías técnico-financieras.
- Suscripción de planes de pago.
- Traslado y seguimiento a Catastro de las cuentas a incorporar en bienes inmuebles.
- Remisión de vecinos para negociación de las cuentas con instituciones bancarias privadas.

ARTÍCULO 238. Ámbito de Aplicación

Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental, equipamiento y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de San Pedro Sula, ya sea con fondos municipales, nacionales, privados, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán ser recuperadas a través de las contribuciones por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

Podrán desarrollarse proyectos de beneficio zonal, sectorial o de ciudad y distribuir el valor de recuperación entre todos los inmuebles incluidos en dichas áreas, siempre y cuando exista una cartera de proyectos planificados cuya influencia abarque la totalidad del área correspondiente al sector, zona o ciudad. Debido a lo anterior, podrá generarse más de un gravamen por inmueble en un período de tiempo según sea la cantidad de proyectos del sector.

ARTÍCULO 239. Conceptos de Contribución por Mejoras

La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de San Pedro Sula, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTÍCULO 240. Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una o varias obras públicas, ubicados dentro del área de in-

fluencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 241. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al cobro de la contribución por mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad de San Pedro Sula para que esta actúe como recaudadora.
- Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspase y autorizare a la Municipalidad de San Pedro Sula para la recuperación del valor de la obra.

Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Contribución por Mejoras, dará publicidad al proyecto y concederá audiencias y socializaciones de los aspectos técnicos y financieros a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:

- Si es relacionado con la administración de las cuentas a recuperar, con el Departamento de Contribución por Mejoras.
- Si es de carácter técnico, con la Gerencia de Infraestructura.
- Si es de carácter financiero, con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 242. Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000

Según lo establecido en el Reglamento para Aplicación de Descuentos Especiales para proyectos anteriores al año 2,000 dictaminado mediante punto de acta No. 5, acta No. 36, es operable la siguiente tabla:

| PROYECTO | DESCUENTO |
|--|-----------|
| Proyecto Pavimento SAOPIM Y Proyecto Pavimento Municipal | 50% |
| Proyecto ejecutado de 1985 a 1990 | 40% |
| Proyecto ejecutado 1991 a 1997 | 30% |
| Proyectos ejecutados 1998 a 2000 | 25% |

ARTÍCULO 243. Determinación del Costo de las Obras

En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad de San Pedro Sula incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

ARTÍCULO 244. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad de San Pedro Sula emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública, grupos de obras públicas o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de contribución por mejoras en una zona, sector o ciudad.

Ese reglamento ha de contener por lo menos:

- La naturaleza de la obra
- El método para la distribución y cobro del gravamen
- El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
- El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
- El porcentaje de interés financiero y moratorio.
- La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- La fecha a partir de la cual se incluirán los intereses financieros al capital.
- La fecha a partir de la cual se incluirán intereses moratorios por atraso en los pagos.
- El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización.
- El descuento que otorgará por pago de contado o según plan de pago hasta la recuperación total de la inversión, si así lo establece cada reglamento de distribución y cobro de inversiones.
- Las acciones legales para la recuperación en caso de mora.
- Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.
- Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

ARTÍCULO 245. Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia

La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad de San Pedro Sula realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Para que la Municipalidad de San Pedro Sula absorba este costo en relación a las entidades de beneficencia, estas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectúe el cálculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 246. Recuperaciones Anticipadas

De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de San Pedro Sula, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula tenga en su poder el costo preliminar que presente la empresa constructora ganadora de la licitación; solicitando al contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio un diez por ciento (10%) del monto de prima asignado.

En el caso de obras que no están programadas en el Plan Maestro de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, se podrá ejecutar obras de pavimentación, equipamiento y otras establecidas como beneficio local, siempre y cuando los contribuyentes aporten el treinta por ciento (30%) de prima, sobre el costo preliminar establecido por la Gerencia de Infraestructura.

Así mismo los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores y constructores, en ningún caso deberán asumir que las obras o los complementos de obra pública que se necesitan para realizar sus proyectos, serán ejecutados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Si el proyecto demandara para el funcionamiento de sus sistemas y servicios de alguna obra pública y sea acreditada mediante el estudio respectivo, la Municipalidad podrá establecer las opciones y soluciones para que el proyecto sea factible y en el caso que ella lo ejecute, el costo de la inversión la Municipalidad de San Pedro Sula lo recuperará por contribución por mejoras.

El pago de la prima se efectuará en una cuenta especial, que la Municipalidad de San Pedro Sula adjudicará al banco que estime conveniente y solamente podrá utilizar dichos fondos para cancelar a la empresa constructora o bien, para reintegrar a los contribuyentes, mediante el pago de otros tributos, los valores que hayan cancelado en el caso que no se lleve a cabo la obra.

Asimismo, se podrá gestionar el proyecto mediante lo establecido en la ley de patronatos y asociaciones comunitarias, en lo relacionado a la ejecución del proyecto y demás componentes del mismo.

ARTÍCULO 247. Del pago de la Contribución por Mejoras

Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de San Pedro Sula, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de San Pedro Sula debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de títulos ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés, convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Para los proyectos de pavimentación en vías públicas, la Municipalidad de San Pedro Sula está facultada por ley, para recuperar la inversión, por concepto de peaje a través de las casetas de contribución.

ARTÍCULO 248. De la Recuperación de La Mora

El Departamento de Contribución por Mejoras será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de contribución por mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago el cual podrá superar el período de gracia.

El incumplimiento del pago acordado en el convenio correspondiente, tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora, adicional a la tasa de interés establecida en el reglamento correspondiente al proyecto.

ARTÍCULO 249. Falta de Pago

Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el período de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento.

Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Contribución por Mejoras, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento Legal, para su recuperación por la vía judicial (apremio judicial o ejecutivo), utilizando los procedimientos establecidos en el artículo 201 y 202 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que para el efecto establece la ley.

ARTÍCULO 250. Descuentos e intereses

Los beneficiarios de un proyecto estarán sujetos al porcentaje de descuento por proyecto que para el efecto establezca la Corporación Municipal en el reglamento especial de distribución y cobro de inversión del proyecto, indistintamente el momento en que se pague el monto establecido a cada inmueble, siempre y cuando el pago sea de contado. Una vez vencido el período de gracia establecido por el reglamento antes mencionado, las cuentas comenzarán a devengar un interés moratorio anual según lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109.

ARTÍCULO 251. Intereses y Recargos por Mora

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual por mora calculado sobre saldos pendientes de pago.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley.

ARTÍCULO 252. Contrapartidas Público-Privadas

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá desarrollar proyectos con alianza de inversionistas privados, con el fin de desarrollar proyectos públicos y de equipamiento en el espacios disponibles, revitalizar zonas con obras que contengan componentes de modernización mediante infraestructuras equipadas con nuevas tecnologías, a su vez compatibles con el medio ambiente y un desarrollo económico sostenible que garantice participación ciudadana e institucional, resultando en el mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 253. Destino de las Recaudaciones

Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 254. Otras disposiciones Legales Aplicables

En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 255. Objeto.

Se establece la contribución por mantenimiento de la red vial, para atender las necesidades de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento de la red vial del Municipio de San Pedro Sula.

También, para el caso de construcciones y rehabilitaciones de vías regionales y arteriales de la ciudad, se establece el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la contribución por mejoras.

ARTÍCULO 256. Casetas de Contribución

Para la recaudación de la contribución por mantenimiento de la red vial y la recuperación de inversión bajo el concepto de contribución por mejoras, la Municipalidad de San Pedro Sula operará las **CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**. La función de recolección de fondos y la administración de dichas casetas podrá ser concesionada por la Municipalidad de San Pedro Sula a inversionistas privados o a un administrador privado, previa aprobación de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 257. Tarifa Aplicable

Todo conductor de vehículo usuario de las vías en el Municipio de San Pedro Sula, a la salida de la ciudad, pagará un peaje establecido así: seis lempiras (L.6.00) por cada eje de vehículo.

ARTÍCULO 258. Del Pago

El pago del tributo debe efectuarse en la caseta por medio electrónico autorizado, en efectivo o en un método que pueda ser dispuesto por la Corporación Municipal o inversionistas o administradores privados, previo al paso del vehículo, contra entrega del boleto que debe hacer mención del valor pagado.

ARTÍCULO 259. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje

En el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia el sistema de identificación por radio frecuencia (SULAPASS) y tarjeta de proximidad en las casetas de peaje, por lo tanto, todo vehículo que circule por el peaje, deberá utilizar el sistema de SULAPASS o tarjeta de proximidad.

ARTÍCULO 260. Comercialización del Sistema de Identificación

El sistema de comercialización de las tarjetas de proximidad y el SULAPASS (Identificación por radio frecuencia) será por medio de los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 261. Uso Indevido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad

Aquellos conductores de vehículos que ingresen al carril que utilice el sistema de SULAPASS o de tarjeta de proximidad y que no cuenten con dicho sistema digital para su uso, pagarán, además del cobro normal del peaje, una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) por cada infracción.

ARTÍCULO 262. Excepciones

Al implementarse el sistema de identificación en las casetas de peaje, todo vehículo que califique como exento, deberá utilizar el sistema de SULAPASS.

Se exceptúan del pago de la Contribución por mejoras para mantenimiento de la red vial y de la recuperación por mejoras en las vías regionales y arteriales, a los automóviles de los cuerpos de socorro públicos y privados tales como: COPECO, Cruz Roja, Ambulancias, Bomberos, la Dirección Policial de Investigación, Policía Nacional, Militar y vehículos municipales debidamente identificados y validados con sus respectivos logos deberán utilizar el obligatoriamente el **SULAPASS**.

No pagan en las casetas de contribución por mejoras, las motocicletas, debiendo sus conductores acatar las directrices del Departamento de Peajes del carril por el cual circular.

Una vez implementado el sistema de identificación en las casetas de peaje, todos los vehículos exentos cuyos propietarios residan en el **Sector de Cofradía, (Cortés) y la Colonia Céleo González, (Fesitránh No. II)**, por ser parte de este Municipio deberán avocarse a la Gerencia de Finanzas a través del Departamento de Peajes y con la autorización de auditoría interna aprobarán los vehículos que quedarán exentos del pago de las casetas de peajes y de contribución por mejoras, los cuales debe-

rán reunir por lo menos los siguientes requisitos, sin perjuicio que posteriormente se emita un reglamento que los regule.

El vecino contribuyente deberá:

1. Comprobar que es propietario de un bien inmueble en las zonas sujetas a esta exoneración, en caso de alquilar el bien inmueble deberá presentar contrato de arrendamiento debidamente registrado en la DAI, solo se otorgarán dos (2) exoneraciones por clave catastral o ubicación.
2. Una vez que haya comprobado que reside en las zonas sujetas a esta exoneración deberá comprobar que es propietario del vehículo automotriz, su cónyuge o hijos.
3. Todos los vehículos automotrices exentos están obligados a implementar el sistema de identificación mediante radio frecuencia y a utilizar únicamente el carril autorizado por el departamento de peajes
4. Para gozar de este beneficio deberá tramitar la renovación de la exención anualmente.
5. En el caso de que el vehículo automotriz sea vendido, deberá notificar al departamento de peaje a más tardar 30 días de efectuada la transacción.
6. Deberá comprar el sistema de identificación.

La exoneración es únicamente para la caseta de contribución o caseta de peaje cercana a su domicilio.

Una vez inicie el sistema de identificación, los carnets de exentos quedarán sin validez.

El sector transporte de Cofradía y Céleo González NO están exento del pago por contribución en las casetas de peaje.

Los vehículos particulares de empleados gubernamentales y municipales NO están exentos del pago de peaje como contribución por mejoras.

ARTÍCULO 263. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades

Para operar las casetas de contribución, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá implementar el sistema más adecuado para realizar las gestiones de cobro en las casetas de contribución; asimismo, podrá implementar el sistema de vigilancia que resulte más conveniente a los intereses del Municipio de San Pedro Sula, para lo cual podrá recurrir a las fuerzas de seguridad públicas o a organizaciones de carácter privado, pero siempre deberán permanecer cuatro (4) Policías Municipales que serán los ejecutores de aplicar las multas que correspondan al contribuyente que se niegue a pagar el peaje en la caseta de contribución.

El Departamento de Peaje tendrá la autoridad para determinar en qué carril deberá transitar el transporte público y el equipo pesado.

ARTÍCULO 264. Prohibiciones

Es terminantemente prohibida la permanencia de personas ajenas al Departamento de Peaje en un radio mínimo de 200 metros; cualquier otro personal deberá ser previamente autorizado por el jefe del Departamento de peajes, siempre y cuando éste personal pertenezca a la Municipalidad de San Pedro Sula o esté contratado para ejecutar algún trabajo.

Es terminantemente prohibido, cualquier tipo de venta en las calles, cercanías y lugares aledaños a las casetas de peaje y en los semáforos de este término municipal; la permanencia de cualquier persona ajena al personal autorizado, será removida inmediatamente por las autoridades competentes y sus productos serán decomisados.

ARTÍCULO 265. Evasión en el Pago de la Contribución

La evasión del pago o su intento en las casetas de contribución, se penará con una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta.

El proceso a seguir para cobrar la multa es el siguiente: el infractor será remitido a la base de la Policía Municipal, en la cual quedará decomisado su vehículo mientras se desplaza a un banco autorizado por la Municipalidad a hacer efectivo el pago de la multa, una vez con el recibo se le entregará nuevamente su vehículo.

ARTÍCULO 266. Daños y perjuicios

Los daños ocasionados a las instalaciones de las casetas de contribución, personal municipal y su propiedad se penará, con una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos.

Para asegurar los daños ocasionados:

1. El supervisor de turno en la caseta de peaje deberá llamar a la autoridad de Tránsito para que realice el levantamiento de daños o interponer la denuncia en las oficinas de Tránsito junto al responsable que causó los daños y se emita el informe correspondiente.
2. Notificar al Departamento de Infraestructura Municipal quien deberá enviar personal calificado para realizar una cotización de daños, e inmediatamente emitir un informe de valoración, el cual deberá presentar de manera inmediata al jefe de peajes, quien solicitará al Departamento de Regulación de Ingresos emitir un recibo por los daños más la multa.
3. El responsable de los daños deberá pagar dicho valor en el sistema bancario que la Tesorería Municipal autorice.
4. El vehículo será entregado al presentar el recibo de pago correspondiente por los daños ocasionados.

Los daños materiales, deberán ser reparados por el Departamento de Infraestructura Municipal en el menor tiempo posible.

En caso que la unidad decomisada transporte productos perecederos o la carga debe de ser transportada con urgencia por motivos de embarque, se deberá dejar una garantía de diez mil lempiras (L 10,000.00) y su permiso de explotación.

Dicha garantía deberá quedar en custodia en el peaje donde ocurriesen los daños, la cual será devuelta cuando estos hubiesen sido reparados.

TÍTULO VIII DOMINIO PLENO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 267. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables

La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el ARTÍCULO No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad de San Pedro Sula deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble.

Para el otorgamiento del dominio pleno deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la comisión de tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Gerencia Legal, el Departamento de Catastro Municipal y cualquier otro funcionario y autoridades municipales relacionados con el tema de tierras en la ciudad.

Procedimiento:

1. Presentarse en las ventanillas de servicio al contribuyente de Secretaría Municipal.
2. Revisión de los documentos que presenta.
3. Asignación de expediente administrativo asignado a la solicitud que presenta

Requisitos para Solicitud de Venta en Dominio Pleno

1. Solicitud a través de abogado acompañando carta poder con su respectivo certificado de autenticidad o en su defecto copia de escritura de poder especial debidamente autenticada.
2. Copia del DNI, solvencia municipal vigente y RTN del peticionario
3. Plano con medidas, área total y colindancias del bien inmueble objeto de solicitud.
4. Recibo municipal en concepto de avalúo catastral por la cantidad de L200.00 con su respectivo sello de pago.
5. Recibo Municipal en concepto de aviso a publicar en un diario por la cantidad de L 150.00 con su respectivo sello de pago.
6. Copia de documento privado o copia escritura pública si la hay (autenticada con sello y media firma del notario art. 39 y 40 del Reglamento del Código de Notario)
7. Fotografías del bien inmueble objeto de solicitud.
8. Describir dirección exacta del bien inmueble objeto de solicitud.
9. Constancia de naturaleza jurídica emitida por el Instituto de la Propiedad en caso de no tener escritura de bien inmueble y demás documentos que amparen su posesión.

Oído el informe de Catastro Municipal, Dirección de Urbanismo y Gerencia Legal, la Comisión de Tierras emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al diez por ciento (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación.

Aprobada y ratificada su petición, el interesado se avocará ante la Gerencia Legal con el punto de acta, protocolo notarial y recibo de pago, para tramitar la expedición de la escritura correspondiente.

TÍTULO IX MULTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 268. Alcance. Sanciones Aplicables

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, el Departamento de Movilidad Urbana y la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Reglamento de Uso de Vías del Municipio de San Pedro Sula (punto No. 02 del acta No. 27 de la sesión de Corporación del 21/05/07, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y demás aplicables.

Para todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios y en el Reglamento de o de Vías, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicarán todas las sanciones respectivas, conforme este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 269. Capacidad de Regulación

El Departamento de Movilidad Urbana, es la dependencia especializada por medio de la cual, la Municipalidad ejerce el ordenamiento y uso de las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, emitiendo las directrices que permitan la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de pasajeros y de transporte de carga, a fin de evitar el uso indebido de las vías públicas y mantener el orden del tráfico vehicular bajo las cuales deben operar.

Entre sus funciones tiene las siguientes:

1. Proponer las directrices para la fijación de la política en materia de servicios de transporte;
2. Controlar los servicios de transporte de pasajeros y de carga en sus diferentes modalidades dentro del municipio y velar porque éstos se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene.
3. Planificar, fiscalizar y evaluar el servicio de transporte de personas, de carga en las diferentes modalidades;
4. Promover y fomentar el servicio de transporte de personas en sus diferentes modalidades, para lograr que sea prestado de manera eficiente;
5. Establecer recorridos y especificaciones del servicio de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades con el objeto de proteger la red vial, preservar el medio ambiente, la salud de los habitantes y reducir el congestionamiento vehicular;
6. Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos.
7. Establecer zonas y horarios para el tránsito y manejo de las diferentes modalidades de transporte de personas y de carga;
8. Proponer para la aprobación, el establecimiento de las terminales de transporte de personas y de carga en sus diferentes modalidades y regular las zonas de no estacionamiento de vehículos particulares y nacionales, así como los taxis y transporte urbano;
9. Extender y ejercer control sobre las licencias de circulación;
10. Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de prestación del servicio;
11. Salvaguardar el orden público estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas;
12. Realizar vigilancia sobre los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto a efecto de permitir su circulación.
13. Supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte personas y de carga; ordenar y sancionar el uso indebido, la vialidad, normas de estacionamiento, señalización vertical y horizontal, demarcación de zonas de seguridad, zonas especiales, daños causados y otros, de las vías públicas en general y

demás que tengan relación con las mismas.

14. Control y mantenimiento de las señales de control de tráfico (semáforos y otros), a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad, el ahorro energético y el uso racional del espacio público, dentro del municipio de San Pedro Sula.

15. Autorizar la operación eventual de un punto de taxis en época de feria y otras festividades siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince días (15).

ARTÍCULO 270. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción

Los Vehículos deberán identificarse con el nombre de la auto escuela que realiza dicha actividad con letras de un pie por un pie; debiendo circular durante el día con luces encendidas. De no acatar esta disposición se multará con quinientos lempiras (L 500.00).

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer anillo periférico y estarán dotados de dos (2) timones. Asimismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos; la falta de patente se multará con un mil lempiras (L 1,000.00); así mismo, deberán portar la licencia de circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 271. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Público

Se prohíbe a los conductores del transporte público como buses, rapiditos y taxis que realicen ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Movilidad Urbana. Por cualquier contravención, serán sancionados los conductores y retenidas sus unidades temporalmente, por lo que tendrán que cancelar una multa de quinientos lempiras (L 500.00) cada vez que sean sorprendidos por esta circunstancia.

El conductor infractor, será requerido por la Policía Municipal, el Departamento de Movilidad Urbana o la Policía de Tránsito; la unidad será remitida a los predios de la Policía Municipal, donde permanecerá hasta que el infractor pague la multa establecida.

Toda unidad de transporte a que se refiere el presente artículo, deberá portar en un lugar visible, el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta e igualmente de la ordenanza municipal respectiva, esta disposición será de carácter "obligatorio".

ARTÍCULO 272. Prohibiciones y Multas

Queda terminantemente prohibido el ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas y vehículos automotores; así como, vendedores ambulantes al parque central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal. La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad y su traslado al predio del departamento de seguridad/Policía municipal/vialidad y señalización, más el pago de la siguiente multa, según corresponda:

| | |
|-----------------------|----------|
| Bicicleta | L 100.00 |
| Carretas | L 100.00 |
| Trocos | L 100.00 |
| Motocicleta | L 300.00 |
| Vehículos | L 500.00 |
| Vendedores Ambulantes | L 100.00 |

A demás, es prohibido el estacionamiento de motocicletas entre vehículos, ya que obstaculizan la pronta salida de los mismos lo que acarrea una multa de cien lempiras (L 100.00).

Se aplicará la reposición de los daños o el pago para reponer los mismos, previo avalúo del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 273. Transporte Escolar

Los propietarios y/o empleados de medios de transporte de escolares, tomarán las medidas de seguridad tanto al recogerlos como al bajarlos en las escuelas o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en "intermitente" o señal de estacionar; deben, asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. De no acatar esta disposición se multará con dos mil lempiras (L2,000.00).

ARTÍCULO 274. De las Zonas de Seguridad para Peatones

En las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, se sancionará al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete ese derecho del ciudadano y ponga en precario su seguridad, con una multa de Doscientos lempiras (L200.00).

ARTÍCULO 275. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales

Todas las unidades de transporte público o privado dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio de San Pedro Sula, deberán someterse al pago de la licencia de circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándoles el monto establecido en el presente plan de Arbitrios, en lo que se refiere a los taxis, buses y rapiditos.

El Departamento de Movilidad Urbana llevará un registro de todas las unidades de transporte escolar, transporte musical, transporte de servicio contratado, transporte especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Movilidad Urbana y las señaladas en el presente artículo.

El transporte escolar deberá identificar las unidades con números de color uniforme y la leyenda «Bus Escolar», «Precaución», «Niños a Bordo», etc., de 29 cm por 29 cm.

El Departamento de Movilidad Urbana, llevará un registro de buses escolares, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos. Los vehículos utilizados como trenes en épocas festivas solo podrán circular por rutas definidas y autorizadas, además deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

ARTÍCULO 276. De Los Equipos Pesados

Los conductores de vehículos de equipo pesado, tales como: rastras, contenedores, camiones, mezcladoras de concreto, cisternas, pipas de combustible, plataformas, grúas móviles de construcción, tractores, volquetas, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una licencia de circulación extendida por el Departamento de Movilidad Urbana para poder circular dentro del Municipio de San Pedro Sula.

La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de un mil lempiras (L 1,000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. El Departamento de Movilidad Urbana dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

La licencia de circulación a que se hace referencia tendrá un costo de un mil lempiras (L 1,000.00), por cada unidad de equipo pesado.

Queda terminantemente prohibido que el equipo pesado circule, ingrese o permanezca estacionado en la vía pública, "por" y dentro del primer anillo de circunvalación sin causa justificada en el horario comprendido de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. La contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, o en su defecto se procederá al retiro de las placas del vehículo, para el caso de que el conductor no se encuentre en el vehículo o se rehúse a cooperar con la entrega de los documentos o la conducción del vehículo hasta los predios municipales.

Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste y los vehículos de equipo pesado que por causas justificadas necesiten ingresar por y dentro del primer anillo de circunvalación, en horario prohibido, deberán obtener del Departamento de Movilidad Urbana un permiso especial de ingreso y recorrido, presentando solicitud que contenga el croquis del recorrido, con lo cual se dará trámite de inspección para determinar si es factible o no, por parte de la Sección de Estacionamientos y Control de Vías Públicas, quien emitirá el dictamen correspondiente, previo a la emisión de la autorización por parte del Director del Departamento de Movilidad Urbana, en el cual deberá describirse el recorrido, fecha, hora, por donde deberá y cuando deberá circular; y tendrá un costo de un mil lempiras (L 1,000.00) por cada vez que necesite ingresar y en caso de que el ingreso sea muy frecuente, el permiso podrá extenderse hasta por un año, para lo cual el peticionario deberá declarar en la solicitud la cantidad de vehículos a ingresar al año, y de ser aprobado; el peticionario deberá pagar la cantidad correspondiente por cada ingreso. Para la obtención de dicha autorización de ingreso y recorrido, será necesario que dicho vehículo cuente con la licencia de circulación.

Los vehículos de carga con capacidad menor a veinte (20) quintales transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación debiendo contar con la respectiva licencia de circulación, que tendrá un costo de quinientos lempiras (L 500.00) para este tipo de vehículos.

Queda terminantemente prohibida la permanencia de equipo pesado en zonas residenciales, la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso inmediato de la unidad aplicándole una multa de tres mil lempiras (L 3,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, por Uso Inadecuado de la vía pública y a las sanciones contempladas en éste artículo.

Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo todos los pick up, que circulen por el municipio de San Pedro Sula transportando productos o mercancías, deben estar cubiertos completamente por toldos en buen estado.

Por el incumplimiento a estas disposiciones se aplicará una multa de quinientos lempiras (L 500.00) por cada vez.

El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. Las dependencias responsables de darle cumplimiento a la misma, serán el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, y el Departamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 277. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones

A los conductores de unidades de transporte público, tales como taxis colectivos, taxis directos, taxis ruleteros, radio taxis, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos, equipo pesado y otros, que incurra en cualquiera de las faltas de abajo descritas, se les aplicará una multa de la manera siguiente:

FALTAS LEVES

Pagarán la cantidad de quinientos lempiras (L 500.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
2. Circular fuera del recorrido.
3. Circular sin patente.
4. Circular sin licencia de circulación.
5. Circular sin logotipo.
6. Circular con la puerta abierta
7. Cruzar las áreas verdes y medianas.
8. Efectuar giro no autorizado.
9. Estacionar en lugares no autorizados.
10. Exceder la velocidad de 30 km/h, en el área dentro del primer anillo de circunvalación.
11. Hacer meta o punto en la vía pública, sin autorización.
12. Irrespetar el área de seguridad del peatón.
13. Lavado o reparación de unidades en la vía pública.
14. Negarse a entregar documentos del vehículo, así como la licencia de conducir.
15. No reducir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua, para evitar mojar a personas o cosas.
16. Obstruir intencionalmente el flujo vehicular.

FALTAS GRAVES

Pagarán la cantidad de tres mil lempiras (L 3,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Cruzar semáforos en rojo.
2. Circular a exceso de velocidad
3. Prestar servicio de transporte público, sin el debido permiso de explotación.
4. Hacer uso inadecuado de la vía pública.

FALTAS MUY GRAVES

Pagarán la cantidad de cinco mil lempiras (L 5,000.00), los que incurran en las faltas

siguientes:

1. Introducir a los puntos de taxis, unidades sin la respectiva licencia para operar un punto de taxis o patente, extendida por el Departamento de Movilidad Urbana, (esta multa será aplicada al punto de taxis, por cada unidad decomisada; y el presidente o encargado de dicho punto, será el responsable de cancelar la multa correspondiente).

FALTAS GRAVÍSIMAS

Pagarán la cantidad de diez mil lempiras (L 10,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Agredir físicamente a un Inspector o al Director de Movilidad Urbana en funciones, sin perjuicio de ejercitar las acciones civiles y penales correspondientes. La misma multa se aplicará en el caso de que el conductor de la unidad requerida se desvíe de la ruta indicada por el inspector de transporte, con fines de intimidar, amenazar o ejecutar actos que atenten contra la integridad o la vida del Inspector, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

2. Los conductores de **MOTOTAXIS**, pagarán la mitad del valor correspondiente a cada infracción o multa antes descrita.

Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento Para el Uso de Vías Públicas en el municipio de San Pedro Sula vigente.

Cualquier Infracción o falta **NO PREVISTA** en este Plan de Arbitrios, o en cualquier otro reglamento, será resuelta por analogía a cualquiera de las faltas enunciadas anteriormente, o según lo contemplado en la Ley de Transito; y para el caso de que el infractor sea reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

ARTÍCULO 278. Autorización Para Cierre de Calle

El Departamento de Movilidad Urbana podrá autorizar el cierre parcial o total de una calle previa autorización de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte para:

1. celebración de eventos religiosos, celebración de días festivos, reuniones de entes sindicales, etnias o garífunas, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.

3. la realización de trabajos de montaje o desmontaje, reparación, carga o descarga de materiales o equipo, construcción, estacionamiento de equipo pesado.

4. realizar caminatas, desfiles o marchas, de empresas, organizaciones, fundaciones e instituciones privadas cuya finalidad de la actividad que se realice sea sin fines de lucro.

5. realizar maratones, competencias, carreras, desfiles y torneos, cuya finalidad de la actividad que se realice, sea con fines de lucro.

Para los incisos anteriores el costo del servicio de limpieza será calculado por la Dirección de Servicios Especializados, dicho valor por residuos sólidos se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

El Departamento de Movilidad Urbana previo a emitir el permiso solicitado, deberá exigir copia del recibo pagado según valor calculado por la Dirección de Servicios Especializados.

El peticionario deberá abocarse a las oficinas correspondientes a realizar los demás trámites, lo no contemplado en el presente artículo será resuelto por analogía a cualquiera de los enunciados anteriores.

ARTÍCULO 279. Uso Inadecuado de las Vías Públicas. Sanciones

Ninguna persona natural o jurídica puede usar la vía pública para actividades de comercio, exhibición de artículos, rótulos, casetas, glorietas, galeras, viviendas, talleres de reparación de todo tipo, propaganda, estacionamiento sobre las aceras, rampas, huecos, desniveles, jardineras, colocación de basura, ripio, escombros y todo tipo de desperdicios, postes, cadenas y estructuras, estacionamientos privados, gradas, paredes ubicadas dentro de la acera para instalación de contadores eléctricos, chatarras, estacionamientos para bicicletas y motocicletas, camiones repartidores, paneles para venta, pick up con mercadería, mototaxis, exhibidores, anaqueles, estantes, dispensadores, equipos diversos, mobiliario, artículos de cocina, herramientas, equipos y rampas para mecánica, artículos en exhibición, accesorios personales, ganchos, achinería, plantas, juguetes, inflables, mascotas, comida de todos los tipos, comestibles, casetas de vigilancia, casetas para generadores, basureros, artículos para la venta en exhibición, libros, revistas, periódicos, dulcerías, chocolates, chicles, tabaco, bebidas, flores, ventas de cd's, películas, teléfonos y accesorios, cuadros, artes, artesanías, accesorios de vehículos, artículos de ferretería, ropa, zapatos, carteras, electrodomésticos, vehículos de todos los tipos, verduras, venta de garaje y en general la comercialización y venta de servicio de cualquier tipo, así como también cualquier uso y ocupación que impidan interrumpen o limiten el flujo peatonal y vehicular continuo y la arborización de las vías públicas.

Por el uso indebido de la vía pública, el Departamento de Movilidad Urbana, o el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, les aplicará una multa por la infracción de tres mil lempiras (L 3,000.00), así como el decomiso de las unidades, equipo o mercadería; y dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha en que se efectuó el decomiso; a excepción de que se trate de mercadería o productos perecederos, en el cual solo se otorgará un plazo de 72 horas, para efectuar el pago de la multa, previa acreditación de la propiedad que se pretende reclamar.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el infractor se haya personado a efectuar el reclamo y pago correspondiente de la multa, las unidades, equipo o mercadería decomisadas, serán considerados en abandono por parte del infractor, quedando las mismas a disposición de la Municipalidad de San Pedro Sula, para que proceda a efectuar lo que se estime pertinente, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula, quien quedará eximida de toda responsabilidad Civil, Penal o Administrativa, que pudiera derivar o derive producto del abandono parte del infractor, quien no tendrá derecho a reclamo alguno sobre dichas unidades, equipo o mercadería.

Los bordillos, las aceras, áreas verdes y la propiedad pública o privada dañada según sea el caso, el infractor deberá restituir a su propio costo. En caso de ser necesario la utilización de la grúa por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, el infractor deberá cancelar el valor por uso de la misma, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 280. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica domiciliada o no domiciliada en este término municipal, que se dedique a la venta estacionaria de vehículos nuevos o usados en forma continua a utilizar las calles, avenidas o aceras, que obstaculizan el libre tráfico de personas y vehículos.

El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización será el encargado de realizar los operativos del caso, exigiendo para tal fin, la utilización de un predio o local para ejercer tal actividad, sin perjuicio de la licencia de operación aprobado para otro giro de negocio con el cual se está compartiendo la venta estacionaria de vehículos. De hacer caso omiso a esta prohibición, se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) por cada vehículo y de dos mil lempiras (L 2,000.00) por cada vehículo por reincidencia.

ARTÍCULO 281. Daños a Señales en Vías Públicas

Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de un mil quinientos lempiras (L 1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 282. Daños a Semáforos

Toda persona que intencional o accidentalmente provocare daños a los semáforos o a cualquier otro dispositivo vial, incurrirá en una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00), más el costo de reposición del daño ocasionado; el Departamento de Movilidad Urbana fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado.

ARTÍCULO 283. Foto/Video Multa

Las cámaras de foto detección o video multas tienen como principal función mejorar la movilidad y disminuir los accidentes viales, por lo tanto, en el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia dicho proyecto.

ARTÍCULO 284. Construcción de Estacionamientos y Autoservicios

a) Será la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción quien autorice la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y autoservicios de prestación de servicios múltiples dentro del límite de propiedad, sin perjuicio de los demás permisos que tiene que obtener por su giro comercial.

b) A partir de la fecha, será prohibido la construcción de autoservicios dentro del Anillo de Circunvalación, exceptuando aquellos predios que cuenten con el espacio necesario para poder atender a sus clientes dentro de su propiedad, previa revisión técnica de cumplimiento de la normativa vigente. Según lo establecido en el Reglamento Para la mitigación de impacto vial y dotación de estacionamientos en predios privados establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 285. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por iniciar la construcción sin autorización municipal, el propietario del inmueble será notificado a partir del mismo día de efectuada la inspección de control de la siguiente manera:

1.1 Paro de obra #1: Sin recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.

1.2 Paro de obra # 2: con recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.

Por no detener el proceso constructivo después del primer paro de obra para todas construcciones se pagará una multa de dos mil quinientos lempiras (L 2,500.00).

1.3 Cierre de obra: Con recargo de multa en la emisión del permiso de construcción con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.

Para la atención de requerimiento del paro de obra se solicita realice la suscripción de un acta de compromiso en esta Dirección. Deberá detener los trabajos constructivos al momento de recibir la notificación por el equipo de campo.

Más multa por no acatar la segunda orden de paro de obra para todas las construcciones se pagará una multa de tres mil quinientos lempiras (L 3,500.00).

Podrán dejarse paros de obra por 24 horas o 1 día hábil cuando las mismas tengan características especiales que ameriten celeridad en el proceso y de igual manera aquellas que afecten dramáticamente el entorno y su detención resulte de carácter urgente.

Si por alguna razón se negase el acceso o no se reciba el documento de orden de paro o cierre de obra por parte del encargado del proyecto, la misma podrá dejarse adherida a la pared u otro elemento estable, debiendo constatar la acción mediante registro fotográfico que quedará contenido en el expediente del caso intervenido, contando esta acción como paso ejecutado en el orden del proceso.

Cada acta de compromiso tendrá vigencia de 30 días hábiles para el ingreso de la documentación requerida en el formulario único para construcciones. Una vez firmada el acta de compromiso, el ejecutor deberá parar por completo los trabajos constructivos, caso contrario el acta queda sin efecto y ésta Dirección continuará con el proceso administrativo de fiscalización correspondiente. Se dará un plazo de 4 meses para que el infractor obtenga su permiso de construcción correspondiente, caso contrario habilita la ejecución de la siguiente acción según corresponda en cada caso. Se podrá realizar decomiso de herramientas en obras que por sus características resulte necesario. Así mismo se procederá a cerrar el proceso de fiscalización según corresponda a cada caso posterior al informe de campo.

Al finalizar el proceso de trámite de Permiso de Construcción, se incluirá en la orden de pago el valor de la tasa correspondiente y se pagará una multa del dos por ciento (2%) equivalente a veinte lempiras por millar (L 20.00/millar) sobre el valor de construcción que establezca la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Lo anterior es también aplicable a los casos en los que se construya no conforme a los planos autorizados o que incumpla con las condiciones establecidas.

La multa se aplicará incluso si el cierre de obra se ejecuta cuando el avance del proyecto se encuentre a nivel de excavación para cimentación, así como los casos

de sótanos, muros de contención, cimentación para edificios de varios pisos, obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o sub suelo o sobre edificaciones existentes, (valladas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales, entre otros, torres de comunicación)

Cuando una obra en proceso sea considerada de alto impacto en contravención a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización o a criterio del equipo técnico de campo, podrá simplificarse el procedimiento administrativo y proceder de oficio al cierre o clausura y decomiso de herramientas y/o materiales del proyecto por parte del Departamento Legal de permisos de construcción en conjunto con la Policía Municipal. Todo requerimiento de cierre de obra, provocará el bloqueo de clave catastral en el apartado de servicios públicos y el traslado del caso debidamente documentado a la Gerencia Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula para la aplicación de las sanciones correspondientes. Lo anterior también podrá aplicarse a los casos detectados por el equipo técnico de campo en fase de acabados y/o obras nuevas finalizadas.

Lo anterior también podrá aplicarse a los casos detectados por el equipo técnico de campo en fase de acabados y/o obras nuevas finalizadas.

Al realizar el decomiso de herramientas, equipo y/o materiales en una construcción ilegal, se otorgará tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la oficina de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y hacer efectivo el pago de la multa correspondiente, retirar lo decomisado y a tramitar de inmediato el permiso de la obra. En caso de que las herramientas, equipo y/o materiales no sea retirado en el plazo de cinco días hábiles, el propietario deberá pagar por el bodegaje del mismo cien lempiras diarias (L 100.00).

En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta (30) días, la Municipalidad podrá utilizar las herramientas, equipo y/o materiales decomisado con la finalidad de recuperar los montos por bodegaje que le sean adeudados.

Se tomará como fecha para hacer efectivo el monto o pago de multa la fecha que ese monto se ingresa al sistema producto de la revisión técnica del expediente, independientemente de la fecha que fue detectada la infracción.

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción notificará a la Dirección Técnica de Ingresos sobre los inmuebles cuyas claves catastrales hayan sido bloqueadas por construcciones ilegales; para que en estos no se emita ninguna licencia por apertura de negocio y/o renovación.

Las urbanizadoras, lotificadoras, inmobiliarias, constructoras, arquitectos e ingenieros civiles independientes que hayan infringido la Ordenanza de Zonificación Vigente y todos sus reglamentos no podrán obtener licencias de operación de negocios (apertura y/o renovación) y serán sancionados según lo estipulado en este Plan de Arbitrios.

2. Por construir no conforme a los planos y condiciones aprobadas. La multa se pagará según las circunstancias siguientes:

2.1 Por exceder el área de construcción deberá pagarse la tasa establecida del dos por ciento (2%) por excedente, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Para construcciones hasta doscientos cincuenta mil (L 250,000.00) pagará una multa de un mil ochocientos setenta y cinco lempiras (L 1,875.00).

Para construcciones mayores de doscientos cincuenta mil (L 250,000.00) pagará una multa de tres mil setecientos cincuenta lempiras (L 3,750.00).

2.2 Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se pagará una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

2.3 Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de seis mil lempiras (L 6,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

2.4 Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques o utilización de espacios de utilidad pública durante el proceso constructivo, Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

Por cercos:

Por cada metro lineal L 750.00

Por edificaciones:

Por cada metro cuadrado (m²) L 2,000.00

Por material en la vía pública:

Multa diaria de cinco mil lempiras (L 5,000.00) que se impondrá en el cierre de obra. La multa por material en vía pública será impuesta desde la fecha del primer paro de obra hasta la verificación del cumplimiento de la disposición, sin perjuicio de continuar con el proceso de fiscalización hasta revocar la licencia de construcción si lo tuviera.

2.5 Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción por parte de la Dirección de Urbanismo, luego de detectada e informada por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción el responsable no procediera a obedecerla de inmediato pagará además una multa del dos por ciento (2.0%), del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Gerencia de Infraestructura de Municipalidad de San Pedro Sula previa orden judicial si fuera en propiedad privada y de oficio en espacios de utilidad pública. Los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.

2.6 De las infracciones a las disposiciones a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, el Departamento de Control de Publicidad, enviará un informe mensual a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.

2.7 Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente pagará una multa de treinta mil lempiras (L 30,000.00), sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente. Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivos.

2.8 Por construir la urbanización fuera de los planos aprobados se pagará cobro por urbanización del dos por ciento (2.00%) del costo de la obra adicional y procederá a rectificar lo construido o solicitar la modificación a la comisión de Urbanismo y se pagará la multa ya estipulada.

2.9 Por realizar subdivisión de lotes se pagará el dos por ciento (2.00%) del costo de

la obra y otra de diez mil lempiras (L 10,000.00) o el valor correspondiente a las condiciones existentes en la construcción de los puntos de conexión. Esto aplicara tanto al urbanizador o la persona particular que cometa la falta.

2.10 Se pagará una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) por vender lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización. No se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido terminada conforme a los planos aprobados.

2.11 A los desarrolladores que se compruebe que han falsificado u ocultado información con alevosía, se les multará de la siguiente manera: la primera vez Cien Mil Lempiras (L 100,000.00), la segunda vez doscientos cincuenta mil lempiras (L 250,000.00) y la tercera se tomará como desarrollador no confiable y no se le aprobarán más desarrollos.

3. 1) Los propietarios, desarrolladores, promotores, constructores, vendedores y en general cualquier otro con la calidad profesional relacionada para efectuar las actividades de diseño, concepto de negocios, construcción, mercadeo y ventas que se requieren para una urbanización, deben saber que no se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido finalizada cumpliendo y conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan las casas modelo, a las que, si se les podrá extender permiso de construcción aún sin que los sistemas de la urbanización estén ni hechos ni finalizados, pero con el compromiso de incorporarlas en un tiempo no superior a 6 meses después de iniciadas las obras de urbanización.

Los infractores que construyan viviendas para la comercialización sin que la urbanización esté concluida, deberán pagar una multa de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) por cada casa construida.

Así también, la venta de lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización, no será posible debido a que el instituto de la propiedad no inscribirá los lotes si la Municipalidad de San Pedro Sula a través del departamento de Catastro no ha revisado que la configuración final de los mismos corresponde a lo solicitado.

3.2) Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrán iniciar las obras sin el acuerdo de aprobación, ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y Dirección de Urbanismo; la contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa del 2% de la obra y deberán rectificar. La reincidencia dará lugar al paro de la construcción.

3.3 Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización. La infracción a esta disposición es sancionable con multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

3.4 Los contribuyentes que solicitaren aprobación de proyectos para urbanización o funcionamiento de negocios, deberán estar en estricto cumplimiento de los convenios y acuerdos que con anterioridad se hayan pactado con la Municipalidad de San Pedro Sula, para su realización. Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurrió en incumplimiento a lo convenido y autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación, serán sancionados con una multa de doscientos cincuenta mil lempiras (L 250,000.00), y deberán regularizar los procesos y proyectos pendientes conviniendo nuevamente con la Municipalidad a través del departamento correspondiente, en un período no mayor a noventa días (90).

El infractor que se niegue a dar cumplimiento a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes en las que pudiera incurrir.

3.5 Las inspecciones de fiscalización deberán ser efectuadas, siempre que sea posible y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente planificadas con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

4. Se prohíbe los permisos de construcción para negocios en la zona ZUA-RES-R1 y en las colonias El Potosí, El Pedregal, Ciudad Maya, Ciudad Jaragua, Juan Lindo y Merendón Hills; No se permitirá ninguna operación de servicio, comercio, industria o institución; todos los casos deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir como servicios profesionales. Se exceptúa de esta disposición los que pretendan apertura en la zona turística.

5. Las oficinas Gubernamentales deberán solicitar la respectiva autorización para instalarse en el municipio de San Pedro Sula.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrá las demás sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

ARTÍCULO 286. Incorporación a Servicios Públicos de obras ilegales

Las construcciones ejecutadas diferente a lo autorizado y las obras en ejecución sin Permiso de Construcción, incurrirán en el pago de las multas establecidas en el Plan de Arbitrios, y se aplicará el respectivo procedimiento de fiscalización y bloqueo, en el apartado de servicios públicos luego de ejecutado el cierre de obra, sin perjuicio de ordenar y/o proceder a la demolición de lo construido en los casos que aplique. La información recabada de los inmuebles edificados y sin permiso de construcción, se notificará a la Dirección Técnica de Ingresos y las unidades involucradas para que puedan abstenerse a dar trámite a otras gestiones para que previo a extender la solvencia municipal, se garantice el trámite de permiso de construcción. Asimismo, se notificará a Catastro Municipal con la finalidad que actualice el valor de la construcción. Todo lo antes manifestado sin perjuicio de proceder a su recuperación por la vía Judicial.

Se podrá proceder al bloqueo del apartado de servicios públicos a toda obra nueva finalizada ilegal detectada por el equipo técnico de campo, aunque esta no cuente con cierre de obra ejecutado.

ARTÍCULO 287. Convenios de pago de Permiso de Construcción

El Convenio de pago es el documento generado en oficinas de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, donde el vecino deudor se compromete a realizar el pago por tasas y multas, con la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas

dividida en cuotas de pagos mensuales a la fecha de suscripción de dicho acuerdo. Los contribuyentes que soliciten convenios de pago por montos relacionados al permiso de construcción, deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula previo a la solicitud.

Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurre en incumplimiento a lo autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, el convenio de pago será revocado, teniendo que pagar la totalidad del monto adeudado de una sola vez.

Los convenios de pago, serán documentos firmados por la Jefatura de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y el propietario del inmueble o el que actuara como tal, según papelería que lo acredite.

Los convenios de pagos no deberán ser mayores a cuatro meses y no sobrepasarán el año calendario.

El incumplimiento del convenio, darán lugar al cargo, mediante el recibo de servicios públicos del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 288. Obras Menores (Express)

Se considera obras menores los siguientes trabajos constructivos:

Ampliaciones de hasta 45 metros cuadrados que incluya: cambio de cerámica, cambio de cubierta de techo de lámina a lámina o lámina a losa, muros menores a 3.00 metros de altura, indistintamente del uso, remodelación de fachadas y demoliciones menores a 45 metros cuadrados.

Para las solicitudes de permiso de obras menores (expres), se requerirá la siguiente papelería:

- . - Formulario (F01) lleno y firmado (en tinta) por el propietario del inmueble.
- . - Documento nacional de identificación del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y el documento nacional de identificación. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y el documento nacional de identificación del representante legal.
- . - Que el inmueble como el propietario estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- . - Copia de escritura del terreno. Contrato privado con promesa de venta del terreno, contrato de arrendamiento autenticado por notario público.
- . - Alineamiento en inmuebles con acceso a pasaje, boulevard, calle de terracería o zona de protección natural.

. - Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.

. - Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.

El presente artículo no aplica para obras nuevas en predios baldíos y para ningún uso diferente al unifamiliar, cercos mayores a 3.01 m de altura, cambios de techo mayor a 45 m², anexos en segundo nivel con un entepiso nuevo que superen, entre los dos, los 45.00 m², ampliaciones mayores a 45.00 m², ni espacios que deban contener instalaciones hidrosanitarias adicionales. Excepto construcción de muros perimetrales menores a 3.00 m de altura, que podrán ser resueltos con cualquier tipo de uso que tenga o proyecte el inmueble.

Quedan exentos del trámite de permiso de construcción, los siguientes rubros constructivos:

- . - Cambio y reparación de pisos.
- . - Construcción de pilas.
- . - Reparación mínima, no estructural de muros.
- . - Reparación mínima, no estructural de cielos falsos.
- . - Remodelación interna de vivienda unifamiliar sin cambio de uso.
- . - Cambio de techo de lámina a lámina en viviendas unifamiliares (H1)

Los trabajos constructivos mencionados, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento para la obtención de licencia de construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula para el manejo correcto de desechos que produzcan de dichas obras de mantenimiento.

CAPÍTULO III OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 289. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones

A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del Municipio de San Pedro Sula, se le aplicará el artículo No. 3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

| | |
|------------------------------|----------|
| Ganado vacuno, por cabeza | L 100.00 |
| Ganado caballero, por cabeza | L 100.00 |
| Ganado ovino, por cabeza | L 50.00 |
| Ganado porcino, por cabeza | L 50.00 |
| Ganado caprino, por cabeza | L 25.00 |

b.) En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:

| | |
|---------------------------------|----------|
| Todo tipo de ganado, por cabeza | L 200.00 |
|---------------------------------|----------|

c.) En aeropuertos pavimentados

| | |
|--------------------------------|----------|
| Todo tipo de ganado por cabeza | L 500.00 |
|--------------------------------|----------|

En carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluye caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas, consignados en la anterior clasificación se duplicará sin perjuicio de su confinamiento.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.

En aquellos casos que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas,

el dueño se hará acreedor, además a la sanción por derribo involuntario de árboles. En el caso de animales confinados, la Municipalidad de San Pedro Sula notificará personalmente a los propietarios de domicilio conocido; a los que no lo tuvieren, la notificación se les hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad de San Pedro Sula, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de tres (3) días para que sus dueños se presenten a pagar la multa y los gastos por aprehensión e indemnización a que hubiere lugar. En el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS".

Una vez transcurrido el término otorgado y sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad para recoger el animal y cancelar la multa, más gastos de aprehensión, forrajes e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad de San Pedro Sula constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella y podrá disponer de su entrega a las instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederá a la venta en pública subasta.

El dinero proveniente del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización, serán depositadas en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, y será empleado preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrá derecho a diez lempiras (L 10.00), los que serán entregados por la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, posteriormente a la cancelación de la multa por el propietario o a la subasta pública, según sea el caso.

ARTÍCULO 290. De la Protección de Animales Domésticos

Declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De conformidad a la declaración universal de los derechos animales, todo animal posee derechos y por lo tanto se debe respetar, comprender, proteger, amar, evitarles el mal trato, respetar su libertad de vivir libres en sus propios ambientes, naturales, terrestres, aéreos o acuáticos.

Tomando en cuenta, que los derechos del animal deben ser respetados por el hombre, y regulados a través de la creación de Leyes que velen por el cuidado, crianza, comercialización, la higiene y los daños a particulares dentro del municipio.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, velará porque estos derechos del animal se cumplan, así mismo del cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Decreto 115-2015) para lo cual se establecerán procedimientos administrativos municipales para realizar el trabajo en conjunto con las diferentes asociaciones de protección de animales, sean públicas o privadas, debiendo contar estas últimas con personería jurídica, sin fines de lucro.

Serán considerados actos de maltrato:

- a) El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- b) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades biológicas, según raza y especie.
- c) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- d) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Una jornada deberá durar entre 6 y 8 horas máximo. para animales de trabajo (caballo, buey, etc.)
- e) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, enfermos o lesionados. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- f) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios ejemplo envenenamiento.

SERÁN CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDAD

- a) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
- b) Mutilar cualquier parte de su cuerpo, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- c) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo caso de urgencia debidamente comprobada.
- d) Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal.
- e) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, matarlos por solo espíritu de perversidad.
- f) Realizar actos públicos o privados de riñas de perros, en que se maten, hieran o se lastimen. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

PROHIBICIONES

- a. Criar mayor número de animales del que se pueda mantener, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública del ciudadano.
- b. Permitir el sufrimiento innecesario a los animales domésticos, tanto en los lugares donde se encuentren como en su libertad natural, como lo es la caza furtiva de animales en las zonas de la montaña del Merendón pertenecientes al Municipio de San Pedro Sula.
- c. La vagancia de animales, tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, mutilar cualquiera de las partes de su cuerpo, a menos que sea un acto con fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal, o que se realice por motivos de piedad, lastimar intencionalmente los animales como arrollarlos con cualquier clase de vehículo,

torturarlos o causarles sufrimientos innecesarios o maltratarlos por solo espíritu de perversidad.

- d. Cualquier acto de maltrato o crueldad contra animales domésticos, de cría y silvestres mantenidos en cautiverio, ya sea intencional o imprudencialmente.
 - e. El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora no generadora de angustia, a través de métodos rápidos e indolores utilizando para ello las condiciones quirúrgicas y anestesia adecuada. Un animal muerto debe ser tratado con respeto y enterrado en el lugar adecuado. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.
 - f. Trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o baúles de automóviles. El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá ser con procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación, debiendo brindar especial atención a los animales enfermos.
 - g. La comercialización de animales en tiendas que no se dediquen exclusivamente a la venta de mascotas, tales como perros, aves, gatos, peces, tortugas, conejos, sin el respectivo permiso o licencias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.
 - h. La caza de perros callejeros y otro animal, para el mantenimiento de animales en circos, debiendo ellos constatar, como suplirán la alimentación de los animales que poseen.
 - i. Los propietarios de animales domésticos que saquen a sus mascotas en la vía pública y áreas comunes, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido, desechos y olores perjudiciales, siendo obligatorio recolectar y depositar las heces fecales de sus animales en bolsas o cartón biodegradables, para disponer de ellas como residuos orgánicos y depositarlos en los contenedores de basura para evitar la contaminación ambiental y los conflictos vecinales respetando de esta manera las normas de convivencia.
- La contravención a lo dispuesto a este artículo dará lugar a las sanciones y multas dispuestas en el Título V de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 291. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos **59, 61 y 62** de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social y 13,14,17,18 de La Ley de Protección y Bienestar Animal, se impondrá una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de San Pedro Sula; igualmente se prohíbe las peleas de perros en general. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00).

Los vecinos que tuvieran perros bravos de otras razas u otro animal feroz sin exceder de tres especímenes, deberán mantenerlos asegurados en el interior de sus inmuebles, cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias para que no puedan causar daños materiales y/o personales a terceros. Deberán colocarles una correa y un bozal para poder transitar con ellos en la vía pública y áreas comunes, así como responder de los daños y perjuicios que llegarán a causar a terceros. Deberán educarlos o adiestrarlos, para asegurar su buen comportamiento y evitar que ataquen o dañen a terceros; como también colocarles una identificación permanente, que permita acreditar la identidad del animal y datos del propietario.

Exhibir cuando le sea solicitada, el documento que acredite la vacunación.

Si estos animales de algún modo pusieran en peligro la vida de las personas, la Policía Municipal procederá a decomisar los mismos; sin perjuicio de responder por los daños causados. La no observancia a lo anterior dará lugar a incoar proceso criminal al infractor por el delito de DESOBEDIENCIA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Queda terminantemente prohibido la tenencia y la crianza de ganado mayor, ganado menor y aves de corral, con o sin fines comerciales, en las zonas habitacionales altamente pobladas o vías públicas.

Se excluye de esta disposición la tenencia de animales sin fines comerciales cuyos propietarios cumplan con las disposiciones del Código de Salud.

La contravención a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) y con el doble cualquier reincidencia.

Todas estas sanciones serán impuestas a través del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización el cual extenderá la remisión de pago para que el Departamento de regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 292. Fabricación y Posesión de Chimbas

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen o se presten para la fabricación y posesión de armas de fuego hechas o chimbas, serán sancionadas con una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) y el decomiso de las mismas, sin perjuicio de las acciones criminales que deriven del mismo. Si hubiera algún negocio involucrado se le cancelará la licencia de operación del negocio y se procederá al cierre del mismo; además se procederá a la detención transitoria, según artículo 148 de la ley de policía y convivencia social, para el efecto de ponerlo a la orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 293. Muralismo o Grafitis

Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, género, religión, preferencias

sexuales y a personas particulares. Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00), de acuerdo con los artículos No. 128, 132 y 148 de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, autorizará los permisos, previo dictamen de la dirección de prevención, en coordinación con el departamento de planificación y renovación urbana y el departamento de cultura y turismo, sobre los espacios públicos dentro de la ciudad para la promoción artística del muralismo o grafitis.

Estos espacios públicos serán utilizados para la promoción de campañas positivas que aporten a la convivencia ciudadana, expresión artística positiva, murales decorativos, el civismo, el medio ambiente, la identidad nacional, la identidad local y el patrimonio cultural.

Los permisos no tendrán costo alguno.

ARTÍCULO 294. Prohibición en las Gasolineras

La distancia mínima entre el lote donde se instale una gasolinera y otro donde existan establecimientos de enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas LPG, almacenamiento de armas, municiones y explosivos será de noventa (90) metros radiales como mínimo, medidos entre los puntos más cercanos de los dos lotes.

a) En Las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE se podrán, diseñar calles y estacionamientos, pero ni bajo ni sobre esta área se permitirá edificación alguna.

Las gasolineras podrán colindar con los límites de las franjas de seguridad, pero bajo ninguna circunstancia se permitirá traspasar este límite. No se permitirá ningún tipo de construcción ni sobre, ni bajo el suelo.

b) El propietario, el operador y el constructor, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de construcción y respetar los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula en todo su contexto; La contravención a esta disposición se sancionará con la demolición de la obra, con cargo exclusivo al trasgresor más una multa de doscientos cincuenta mil lempiras (L 250,000.00) sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

c) No deberán permitir personas fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas en sus instalaciones. Al infractor se le aplicará una multa individual de dos mil lempiras (L 2,000.00) y al propietario de la gasolinera una sanción igual por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo y el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de aplicar las sanciones correspondientes; sin ser vinculante el hecho de citar y/o sancionar a las personas que haya sido encontrada fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas en el predio de la gasolinera.

d) Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al propietario de la gasolinera, con una multa de diez mil lempiras (L 10,000.00) por cada vez.

ARTÍCULO 295. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas

Para evitar que un terreno baldío o casa abandonada se convierta en botadero no autorizado de residuos sólidos y minimizar el riesgo de criaderos de vectores, actos de crimen y violencia, los propietarios de los mismos los deberán de mantener debidamente cercados y con el adecuado mantenimiento de acuerdo a las ordenanzas municipales y leyes nacionales relacionados al ornato y la salubridad:

La contravención a este artículo dará lugar a las siguientes multas y cobros por servicios:

1. Los propietarios de terrenos baldíos urbanos sin cerco, pagarán una multa mensual de dos mil lempiras (L 2,000.00) desde el momento que se evalué hasta el momento que el cerco sea construido y sea notificado a la Gerencia de Ambiente.

2. Los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono, sin cerco, según lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal que se encuentren enmontados o con acumulación de residuos deberán proceder a su limpieza.

La contravención a este inciso conllevará a que:

a. La limpieza de maleza sea realizada por la Gerencia de Ambiente, con un cobro por el servicio prestado veinte lempiras por metro cuadrado (L 20.00 por m²) del área del terreno objeto de limpieza, más la aplicación de la multa de diez lempiras por metro cuadrado (L 10.00 por m²) del área del terreno objeto de la limpieza.

En caso de reincidencia se aplicará adicional al valor del cobro y la multa ya definida, una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00).

b. La limpieza de los residuos sólidos la realizará el prestador de servicios municipales encargado de los residuos sólidos (contemplados en el contrato de servicios y en el presente Plan de Arbitrios) y se cobrará el valor determinado en la tarifa establecida, por desechos domésticos, o asimilables a domésticos, y por material inerte (ripio), según corresponda, por el servicio de limpieza, recolección y disposición final y se aplicará la multa correspondiente al propietario del terreno, de doscientos lempiras (L 200.00) por tonelada métrica, siendo una (1) tonelada lo mínimo a pagar.

Estos cobros por servicios y las multas correspondientes se les sumarán a las tasas de servicios públicos del propietario del inmueble y el pago será tenido como requisito para la extensión de la solvencia municipal del contribuyente.

3. Los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono o inhabitada, con cerco, y que por estar cerradas imposibilitan la entrada de las cuadrillas municipales de limpieza, y que se encuentre con maleza alta o haya acumulación de desechos sólidos, criaderos de vectores y que estén cerradas imposibilitando la entrada de las cuadrillas municipales de limpieza, pagarán una multa mensual de cinco mil lempiras (L 5,000.00), hasta que realicen la limpieza por sus propios medios, e informen a la Gerencia de Ambiente.

En caso de no pagar las multas correspondientes éstas serán referenciadas a la clave catastral o RMC y se verán reflejadas en el módulo de multas, más un 2% de interés mensual en caso de no pago.

ARTÍCULO 296. Declaración Jurada. Multas Aplicables

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa así:

- a) DEL CUARENTA POR CIENTO (40%)** sobre el valor de la multa a pagar. Si el pago del reparo se efectúa al contado, es decir se le concederá Sesenta Por Ciento (60%) de descuento sobre la Multa.
- b) DEL SESENTA POR CIENTO (60%)** Si el pago del reparo, el contribuyente lo realiza con financiamiento Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses. Se le otorgará un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la multa a pagar.
- c) DEL CIENTO POR CIENTO (100%)** de la multa sobre el valor del tributo a pagar si el reparo es impugnado y confirmado. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 297. Reparos Fiscales

Para efectos de determinar el valor de la Base Impositiva de la información contable presentada por el contribuyente para su revisión, el auditor fiscal está obligado a tomar los ingresos del monto más alto determinado del análisis entre declaraciones de impuesto sobre la renta y de ventas, estados financieros y libros legales: diario, mayor, inventario, balances y ventas.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha que recibe la notificación de reparo, (artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo) para que en la oficina de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Pedro Sula conteste o presente los documentos para desvanecer parcial o totalmente el ajuste realizado. Para este efecto se aceptarán únicamente las declaraciones originales de Industria, Comercio y Servicio firmadas y selladas por las municipalidades, así como los recibos que detallan el respectivo pago; además, las constancias que estén referendadas con el nombre, firman y sello del jefe del Departamento de Control Tributario o de Ingresos de cada municipalidad.

Transcurrido el plazo de diez (10) días y no habiendo el contribuyente desvanecido los cargos consignados en la notificación del reparo fiscal, se pasará a la Dirección Técnica de Ingresos, toda la información para procesarla y gravarla en el respectivo sistema municipal, y se proceda posteriormente al cobro de dicho valor.

Los auditores estarán facultados para notificar directamente los reparos a los contribuyentes.

Se faculta al Departamento de Fiscalización Tributaria para realizar investigaciones y posteriores reparos a las sucursales cuyos ingresos no fueron incluidos en la declaración efectuada por la casa matriz.

Todo contribuyente que cuando se le requiera documentación necesaria para llevar a cabo una auditoría y éste evite o niegue presentarla en el tiempo establecido, dará lugar a una sanción de diez mil lempiras (L 10,000.00), artículo 164 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades.

**TÍTULO X
CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 298. Alcance. Facultades de la Municipalidad de San Pedro Sula

La Municipalidad de San Pedro Sula, entre sus facultades puede:

- a)** Realizar auditorías a los contribuyentes cuando lo estime conveniente.
- b)** Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, para la verificación, control, fiscalización, investigación y determinación de cobros resultantes de las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio. Asimismo, solicitar a los contribuyentes la entrega de todas sus declaraciones de industria comercio y servicios presentadas por ellos en otros municipios.
- La no presentación de la información es atribuible al contribuyente.
- c)** Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- d)** Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- e)** Requerir copias de la documentación que el Auditor de fiscalización tributaria, inspectores de la Dirección Técnica de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policía Municipal/vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula lo solicite.
- f)** Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.
- g)** Se faculta a los Departamentos de Fiscalización Tributaria, la Dirección Técnica de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su licencia de operación vigente, operativos de transporte auxiliados de las autoridades competentes o visitas al domicilio en el cual operan las empresas o negocios del contribuyente en cualquier punto de la ciudad, encaminada a implementar controles de verificación de pagos realizados por el contribuyente en lo relativo a industria, comercio y servicio, publicidad, impuesto personal, bienes inmuebles, mora, licencia de operación, costo de producción y cualquier otro tributo establecido por la Ley de Municipalidades y este Plan de arbitrios.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 299. Pago de Intereses

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 300. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula

Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales y contribución por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal previo informe de la Gerencia Legal.

ARTÍCULO 301. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial

La morosidad en el pago de tributo, dará lugar a que la Municipalidad de San Pedro Sula ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos notificados personal, electrónica o digital a intervalos de un mes cada uno; entablando luego contra el contribuyente deudor, el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 302. Instancia Previa. Opción Judicial

Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 303. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos

Para realizar el cobro por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de falta de pago, basta para su reclamo, que sea suscrito por funcionario municipal competente.

ARTÍCULO 304. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Gerencia Legal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 305. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento por cobranza previa en avisos, notificaciones, recordatorios y similares, antes de llegar al requerimiento extrajudicial. Esto se hará al deudor hasta tres veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) Procedimiento por requerimiento extrajudicial. Este requerimiento se hará al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- c) El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, título III, capítulo VII, sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del título I, capítulo I, Sección 1 del Código del Proceso Civil.

En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

**CAPÍTULO III
MORA TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 306. Disposiciones

La mora tributaria se constituye a partir del no pago de los tributos municipales en su plazo legal establecido.

El departamento de Gestión de la Mora es el encargado de la recuperación de los tributos municipales que posean mora, de todas las dependencias de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los convenios de pago, los pagos parciales, reconocimiento de deuda y la consignación de la deuda son los mecanismos de cobranza del departamento de Gestión de la Mora.

Realizará el envío de notificaciones electrónicas y digitales que estime conveniente. La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de monitorear las acciones que se realicen por parte del receptor ante la notificación electrónica, aceptado como medio de recepción para notificaciones, avisos, citaciones, requerimientos, solicitudes de información, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la ley de Procedimiento Administrativo. Así mismo, las notificaciones realizadas de manera electrónica, no se considerará SPAM, tal cual lo establece la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 307. Responsables del Pago de la Mora Tributaria

Son responsables del incumplimiento del pago de los tributos municipales todos aquellos que respondan de forma solidaria o subsidiariamente por la obligación, ya sea los administradores, socios, representantes legales, ejecutores testamentaria, tutores, curadores, en caso de Bienes Inmuebles si este perteneciere a varias personas dicha responsabilidad recae sobre todos; así como también en el caso de industria, comercio y servicios ya sean naturales o jurídicos, comerciantes individuales o sociales tienen la misma responsabilidad todos los antes mencionados; de conformidad con los artículos 77, 78 de la Ley de Municipalidades y 110 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 308. Falta de Pago de los Tributos Municipales

La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal, teniendo en cuenta que el contribuyente en ningún caso podrá alegar desconocimiento de su deuda tributaria y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

Incluyendo en estas causas de falta de pago los procedimientos administrativos presentados ante la Secretaría Municipal, teniendo en cuenta que dicho proceso no influirá de ninguna manera en el cobro efectivo de los recargos por moras, ni las

obligaciones tributarias correspondientes al contribuyente.

ARTÍCULO 309. Efectos de la Mora

La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- 1) Hace exigible a la deuda tributaria
- 2) Da lugar al devengo de intereses moratorios
- 3) Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el que se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución.

ARTÍCULO 310. Proceso de Cobranza

El proceso de cobranza administrativa inicia cuando se notifica al contribuyente deudor por medio de un requerimiento extrajudicial de pago físico o electrónico, como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo, donde se dará un plazo de 30 días calendario para que proceda a cancelar la deuda.

Si el contribuyente hace caso omiso al primer requerimiento extrajudicial y vencido el plazo, se notificará por segunda vez, se dará un plazo de 30 días calendario para que regularice el estado de sus tributos, caso contrario se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo número 201 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 311. Suscripción de convenio de pago o reconocimiento de deuda

Los contribuyentes que deseen suscribir un convenio de pago o reconocimiento de deuda, deberán pagar una prima que será negociada de acuerdo a la situación del contribuyente.

Se suscribirá convenio de pago, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que sean solicitados por el Departamento de Gestión de la Mora.

Los montos suscritos serán pagados mensualmente y el plazo perentorio será para menores deudores hasta 12 meses y mayores deudores hasta 24 meses en base a la clasificación de la cartera de gestión de la mora.

Se prohíbe la suscripción de un convenio de pago cuando el contribuyente tenga otros convenios pendientes de pago, si el contribuyente desea suscribir un nuevo convenio deberá saldar los que tuviese en proceso de pago.

Una vez que sea pagado el convenio de pago se extenderá un comprobante y se procederá al archivo del mismo.

ARTÍCULO 312. Empresas que Hayan Realizado Cierre de Operación

Las empresas Naturales y Jurídicas que hayan realizado cierres en cualquier período fiscal, no podrán realizar convenios de pago, ya que deberán pagar los saldos adeudados en su totalidad, ya que en los requisitos previos para realizar dicho cierre de negocio se debe estar solvente hasta el día que se realizó la actividad comercial de conformidad con lo establecido en el artículo sobre las obligaciones formales de los contribuyentes, numeral 5.

ARTÍCULO 313. Plan de pagos parciales

Para establecer un plan de pagos parciales se deberá firmar un acta de compromiso de pago donde conste la cantidad y la fecha de cancelación de los mismos, estos serán documentados y supervisados por el departamento de Gestión de la Mora.

ARTÍCULO 314. Incumplimiento de un convenio o plan de pago

El incumplimiento de un convenio o plan de pago, reconocimiento o similar, de dos cuotas dará lugar a la cancelación del contrato respectivo y continuará el proceso de cobranza como se establece en este capítulo.

ARTÍCULO 315. Requerimiento a contribuyentes deudores

El departamento de Gestión de la Mora podrá requerir a los contribuyentes deudores mediante el envío de notificaciones electrónicas y digitales que estime conveniente. La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de monitorear las acciones que se realicen por parte del receptor ante la notificación electrónica, aceptado como medio de recepción para notificaciones, avisos, citaciones, requerimientos, solicitudes de información, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la ley de Procedimientos Administrativos. No se considerará SPAM.

ARTÍCULO 316. De los requerimientos extrajudiciales

Los requerimientos extrajudiciales agotadas vías administrativas de cobranza, su notificación se realizará de manera personal, electrónica o digital según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 317. Responsabilidad del contribuyente

Es responsabilidad del contribuyente la actualización periódica de sus datos en la base municipal habilitada para tal fin, siendo estos como mínimo: la dirección de residencia, dos números de teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, así como también será obligación del contribuyente presentar su carnet de Registro Tributario Nacional y dos referencias personales.

TÍTULO XI DE LOS RECURSOS LEGALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 318. Recursos Previstos. Impugnación

Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, Plan de Arbitrio y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección I, capítulo IV, título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 319. Revisión de Oficio

Los actos de la administración municipal, podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 320. Recurso de Reposición

Para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo No. 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el recurso de reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia.

Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente la vía procedente.

ARTÍCULO 321. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal

El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

ARTÍCULO 322. Recurso ante la Gobernación Departamental

El recurso de apelación a que se refiere el artículo No. 7, numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 323. Trámite

Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la Ley vigente.

Además, las personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con el Plan de Arbitrio deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

TÍTULO XII DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 324. Alcance. Cómputo del Plazo.

Las acciones que la Municipalidad de San Pedro Sula tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su reglamento, este Plan de Arbitrios y demás normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-contractuales con la Municipalidad de San Pedro Sula, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y ordenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal.

El procedimiento a seguir para el trámite del recurso de apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 325. Imprescriptibilidad

Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

TÍTULO XIII DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO

ARTÍCULO 326. Alcance

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

ARTÍCULO 327. De los Pagos en Exceso

Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las que establece este Plan de Arbitrios por concepto de impuestos, tasas por servicio y contribuciones, podrán solicitar Corporación Municipal el reconocimiento de dichas cantidades pagadas en exceso, dichas solicitudes serán presentadas ante la Secretaría Municipal con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por medio de abogado, con las formalidades contempladas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Carta Poder con su respectivo Certificado de Autenticidad, o fotocopia de escritura de poder especial debidamente autenticada, o en su defecto presentar de ambos su original para su cotejo.
3. Fotocopia de escritura de constitución de sociedad de la empresa o fotocopia de escritura de comerciante individual debidamente autenticada (conforme al artículo 39 del Reglamento del Código del Notariado, o en su defecto el original para su respectivo cotejo), en caso de ser persona jurídica.

4. Fotocopia de Escritura del Bien Inmueble en caso de haber pagado en exceso el impuesto sobre bienes inmuebles, debidamente autenticada (conforme al artículo 39 del Reglamento del Código del Notariado, o en su defecto el original para su respectivo cotejo)
 5. Presentar fotocopia del documento nacional de identificación (DNI) del solicitante.
 6. Solvencia Municipal de la persona natural o de la persona jurídica según sea el caso.
 7. Que acredite el pago en exceso con los recibos debidamente cancelados.
- El reconocimiento de dichas cantidades se hará por medio de una nota de crédito, la que podrá ser aplicada al pago de saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas por servicios y contribuciones a cargo de los interesados.

TÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 328. Obligaciones del Contribuyente

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y este Plan de Arbitrios, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas, pagar los impuestos, tasas por servicio y contribuciones, en los plazos señalados en las leyes, este Plan de Arbitrios y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
- b) Llevar cuando corresponda, de acuerdo al código de comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación Municipal.
- c) Anotar en los registros correspondientes, las operaciones de ingresos y gastos en las fechas en que se produjo, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d) Efectuar las retenciones a terceros, en los casos en que la Ley, el presente Plan de Arbitrios o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir con todas las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 329. Dirección de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)

Se autoriza a la Dirección de Investigación y Estadística Municipal (DIEM), para que preste los servicios que se detalla en el Cuadro No. 9 Anexo a este Plan de Arbitrios.

1. El proceso de cobro se realizará de la siguiente manera:

- a. Toda empresa o persona particular que desee utilizar uno de nuestros servicios deberá pagar la cantidad establecida en el cuadro No. 9, Servicios de la Dirección de Investigación y Estadística (DIEM) y presentar solicitud por escrito.
- b. El procedimiento para el pago y posterior reclamo del servicio será el siguiente:
 - b.1. En las oficinas de la DIEM se emitirá una solicitud de emisión de recibo debidamente firmado y sellado.
 - b.2. Dicha solicitud deberá llevarla la empresa o persona particular a las oficinas de Regulación de Ingresos para la emisión del recibo de pago.
 - b.3. Dicho recibo deberá pagarse en la institución bancaria autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula.
 - b.4. Una vez hecho el pago en el banco y la presentación de dicho documento bancario nuevamente en las oficinas de la DIEM, se le entregará el servicio requerido.

2. Excepciones de pago:

Quedan exentos de pago todas las Instituciones de estado y organizaciones sin fines de lucro que brinden servicios de seguridad, atención comunitaria, salud, cuerpos de socorro del Estado y dependencias municipales que requieran uno de nuestros servicios (toda solicitud debe ser por escrito).

3. Alianzas interinstitucionales:

Toda empresa nacional o internacional, instituciones del estado, dependencias municipales, organismos nacionales y extranjeros que presenten intención de alianza deberá ser solicitada por escrito a la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria para su evaluación estratégica y posterior aprobación por corporación municipal.

ARTÍCULO 330. Costo del Plan de Arbitrios

Se autoriza un valor de seiscientos lempiras (L 600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula, cincuenta lempiras (L 50.00) por cada ejemplar impreso del Plan de Arbitrios vigente y de forma gratuita en la plataforma de la Municipalidad de San Pedro Sula, www.sanpedrosula.hn

ARTÍCULO 331. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras

Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras en sus viviendas, las que deberán ser para libre locomoción de los peatones. En caso de no tener aceras construidas, estas deberán estar debidamente construidas antes de que finalice el año dos mil veintidós (2022) y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción los encargados de brindar y autorizar las especificaciones necesarias para la construcción de las mismas.

ARTÍCULO 332. No podrán participar en Licitaciones para Contratos

No podrán participar en licitaciones para contratos o proyectos con la Municipalidad de San Pedro Sula, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad de San Pedro Sula y/o demandas.

ARTÍCULO 333. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana

Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Movilidad Urbana, se apoyará en el Reglamento de Transporte para el Uso de Vías Públicas en el Municipio de San Pedro Sula, este Plan de Arbitrios, la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la Ordenanza de Zonificación Urbana de la ciudad así como cualquier legislación aplicable.

ARTÍCULO 334. Ente Regulador

Se autoriza al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, para que con todo el personal de las unidades que la integran garantice el cumplimiento de la ley para el control del tabaco y demás Leyes que conforme a las fa-

cultades del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, requieran su intervención en el Municipio de San Pedro Sula.

Las unidades de salud y educación de la Municipalidad de San Pedro Sula, deben apoyar este propósito.

ARTÍCULO 335. Regularización en Permisos de Construcción

Se autoriza, por esta única vez, al Departamento de Permisos de Construcción para que durante los primeros seis (6) meses del año dos mil veintitrés (2023), proceda a regularizar, autorizar y aprobar todas las solicitudes de permisos de construcción, para viviendas unifamiliares, bifamiliar y/o complejos residenciales, en aquellos bienes inmuebles que estén debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad (IP), antes de la fecha de publicación de este Plan de Arbitrios, y cuyas medidas no cumplan con las medidas y requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza de Zonificación, o en cualquiera de sus reglamentos accesorios, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 336. Cuadros, Mapas y Datos Anexos

Son parte del presente Plan de Arbitrios, los cuadros, mapas anexos; así como también lo serán todos los reglamentos, acuerdos y Ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y tenga aplicación con este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 337. Tasas por los Servicios Prestados o Sanciones Impuestas por la Gerencia de Ambiente

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes o por cualquier otra dependencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrarán conforme lo establecido en este plan de arbitrios y de las tasas y montos establecidas en el reglamento de la Gerencia de Ambiente, los cuadros anexos o cualquier reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal; los montos serán depositados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice y la utilización de sus gastos será controlado a través del Presupuesto solicitado y aprobado por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 338. Gerencia de Deportes

1. La Constitución de la República de Honduras en su artículo 59, establece: La persona humana es el fin supremo de la sociedad; y en los artículos 123; 174 fomento a la cultura y el deporte, tanto a la niñez, como a la población hondureña, y en apego a lo que establece la Ley de Municipalidades en su artículo 13 inciso 12) promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.

A demás estando reglamentado en el artículo 1 de la Gerencia de Deportes, siendo que es un interés social, en su máxima expresión el deporte y demás disciplinas; contribuyendo así a mejorar el desarrollo físico, mental, de la sociedad Sampedrana; y creando además espacios de esparcimiento y recreación, prestar los servicios al deporte, uso de instalaciones deportivas, y demás servicios.

2. Por los diferentes servicios que brinda la Gerencia de Deportes, en las diferentes instalaciones deportivas y programas deportivos, se cobrarán las Tasas, de conformidad a lo detallado en las tablas establecidas en este plan de arbitrios:

TABLA No.1:

TASA DE USO DE INSTALACIONES

TABLA No.2:

TASA DE USO DE GLORIETAS Y LOCALES

TABLA No.3:

TASA DE CLASES DE NATACIÓN

TABLA No.4:

TASA DE PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS Y OTRAS INSTALACIONES

TABLA No.5:

TASA DE INGRESOS VARIOS

TABLA No.6:

TASA DE USO DE BUTACAS DE PALCO

TABLA No.7:

TASA DE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL

TABLA No.8:

ESCUELA DE FÚTBOL

TABLA No.9:

TASA POR USO DE INSTALACIÓN TIRO POLÍGONO

3. Patrocinio total o parcial

Uso de Instalaciones de la Gerencia de Deportes para todo tipo eventos, con artistas nacionales e internacionales, con y sin fines de lucro cuando la Municipalidad de San Pedro Sula sea patrocinador.

En apoyo a la recreación, fomento al deporte, cultura y cuando sean requeridos por personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas Municipales o de Gobierno e instituciones privadas; la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de Gerencia de Deportes, autorizará el uso de instalaciones de la Gerencia de Deportes para eventos o conciertos con y sin fines de lucro, quienes no pagarán ningún valor, tasa o lo harán solo parcialmente, por el servicio que se preste en las diferentes instalaciones y las establecidos en el Plan de Arbitrios para el desarrollo del evento, siempre y cuando la Municipalidad de San Pedro Sula sea Patrocinador del mismo; a lo cual el solicitante deberá de presentar a la Gerencia de Deportes la solicitud formal correspondiente y llenar la documentación que se requiera administrativamente, pidiendo el patrocinio del evento, o concierto nacional e internacional, juntamente con los documentos que se le requiera en el cumplimiento a la Ley de Municipalidades, Ley de Simplificación Administrativa y demás leyes aplicables; la que deberá contener:

- 1) El patrocinio del evento, o concierto nacional e internacional que se solicita,
- 2) Los beneficios que el interesado otorgará a la Municipalidad de San Pedro Sula, por ser patrocinador, entre ellos presencia de marca (detallando la forma de cómo promocionará la marca), boletería (detallando localidades), así como cualquier otro beneficio.
- 3) Acreditar la representación legal o donde se confiere poder a profesional del derecho para el trámite de solicitud requerida, con carta poder debidamente autenticada.
- 4) Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por

el Cuerpo de Bomberos.

5) Solvencia Municipal del representante legal del evento.

6) Copia del documento nacional de identificación del representante legal responsable del evento.

7) Copia de escritura pública de la entidad que promueve o tiene a su cargo el evento; y cualquier otro documento que sea requerido por la Gerencia de Deportes, los cuales una vez presentados y autorizado por el Alcalde Municipal, podrán hacer uso de las instalaciones y que se lleve a cabo el evento dado en patrocinio.

Una vez aprobado el patrocinio total o parcial, el interesado deberá además llenar la documentación que se requiera administrativamente.

Esto con el fin de promover, apoyar, la recreación, deportes, obras de caridad, benéficas, y contribuir a la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de la población de una forma sana y saludable; estimulando a la niñez, jóvenes y personas de las diferentes edades, a la práctica del Deporte y demás actividades recreativas.

Una vez autorizado este beneficio deberán firmar un convenio por indemnización y daños que se causen a las instalaciones en cual se responsabilicen de reparar en el menor tiempo posible los daños que pudieren ocasionar en el evento que desarrollen. Deberá cumplir con los requisitos que exijan otras instituciones ajenas a la Municipalidad de San Pedro Sula.

4. Convenios y acuerdos de cooperación

El Alcalde Municipal de San Pedro Sula, firmará los convenios, acuerdos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y con instituciones públicas, con el fin de mejorar las instalaciones deportivas, fomentar el deporte, contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva, mejorando la calidad de vida de la población Sampedrana.

5. Escuela de fútbol.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, es la encargada del manejo de varias disciplinas de deportes, entre ellas, fútbol siendo su objetivo mejorar constantemente las técnicas y manejo del fútbol, formar deportivamente a niños, jóvenes, promoverlo a nivel municipal, y a nivel de país en las diferentes categorías, considerando que el fútbol es de carácter universal, educativo y cultural, así como promover los valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, promueve la escuela de fútbol y formación a fin de formar deportivamente a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas, personal técnico, independientemente del género o la edad; pone a disposición una escuela y/ academia y con ello fomentar el desarrollo del fútbol tanto masculino y femenino; en atención a la participación de los jóvenes, mujeres en todos los niveles.

La inscripción y formación de los jóvenes se realizará a través de su representante legal en lo específico los padres de familia quien deberán llenar los documentos legales, requeridos por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, a través de la Gerencia de Deportes, los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

6. Transferencia de jugador.

El jugador una vez inscrito y formados por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, al solicitarle la transferencia del jugador, deberán pagarle el equipo, club, academia, que lo solicite a la Municipalidad de San Pedro Sula, la indemnización por formación conforme la tabla establecida en El Reglamento Sobre El Estatuto Transferencia de Jugadores; a lo cual se le emitirá el recibo correspondiente por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, dicho fondos serán para el crecimiento, sostenimiento y pagos de personal para seguir formando más jóvenes deportista.

ARTÍCULO 339. Servicios Educativos y de Salud

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales brinda los siguientes servicios:

Servicios educativos.

1. Centro Municipal de Capacitación Técnica Sampedrano.

2. Centro Municipal de Capacitación Técnica Honduras Corea.

3. Centro Municipal de Capacitación Técnica Chamelecón.

Ofrecen carreras técnicas a jóvenes, adultos, mujeres y hombres del municipio de san Pedro Sula, los cuales cuentan con instructores calificados y espacios físicos equipados con herramientas y materiales para la enseñanza.

4. Instituto Municipal de Educación Especial (IMDEE): brinda atención a niños con discapacidad permitiendo su ingreso a IMDEE ACADÉMICO de la edad de 6 años hasta la edad de 12 años; IMDEE VOCACIONAL de la edad de 13 años hasta la edad de 18 años.

Con el objetivo de fortalecer la prestación de servicios sociales y mejorar la calidad educativa de los tres Centros de Capacitación Técnica Municipal, se aperturan cursos cortos con duración máxima de 4 meses, dirigida a la población vulnerable del municipio, las tasas son las siguientes:

Cursos Cortos de formación técnica

| Duración en Horas | Pago único por matrícula |
|-------------------|--------------------------|
| 16 horas | 200.00 |
| 32 horas | 300.00 |
| 64 horas | 500.00 |
| 80 horas | 700.00 |

Prestación de Servicios Sanitarios.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Salud cuenta con una red de servicios de salud de doce (12) Clínicas, y dos (2) Macro Distritos Municipales de Salud, y en etapa de construcción el tercer Macro Distrito.

1. Establecimientos de Salud Municipales

1.1 **Clínicas Municipales:** Centros de Salud que representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema de salud, brindando atención ambulatoria.

Las doce (12) clínicas están ubicadas en diferentes distritos de la ciudad:

| ESTABLECIMIENTO DE SALUD | DISTRITO |
|--------------------------|----------|
| 15 de septiembre | 17 |
| Chotepe | 18 |
| Eben Ezer | 17 |
| Gran Familia | 5 |
| Lomas del Carmen | 16 |
| Ocotillo | 16 |
| Padre Claret | 15 |
| Rio Blanco | 1 |
| Sabillón Cruz | 18 |
| Sandoval Sorto | 12 |
| Vida Nueva | 19 |
| Zapotal | 2 |

1.2 **Macro Distritos Municipales de Salud:** Centros médicos que prestan servicios de medicina general, ginecología, pediatría, odontología, medicina interna, vacunación, y servicio de ambulancia y laboratorio clínico e imagen, con un horario de atención extendido de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Se cuenta con dos unidades de salud de este tipo:

- Macro Distrito Las Palmas – Distrito 9
- Macro Distrito Seis de Mayo – Distrito 15

Y en etapa de construcción el tercero que estará ubicado en el sector Cofradía.

1. Clínicas Municipales de Salud: Atención a personas de todas las edades: adultos, tercera edad, niños y niñas de esta ciudad de San Pedro Sula.

2. Macro Distritos de Salud Municipales: Brindan atención especializada en las áreas de: medicina general, odontología, ginecología, medicina interna y pediatría.

3. Laboratorio clínico e imagen.

Todos estos servicios se prestan, con la finalidad de atender la demanda de la población a precios accesibles que permitan que estos centros cubran en parte sus costos operativos.

Los cobros efectuados por la prestación de estos servicios se realizan en cada uno de los centros y posteriormente los receptores de fondos solicitan la emisión de recibos al departamento de regulación de ingresos para que proceda a emitir los recibos que deberán ser cancelados en los bancos que para tal fin han sido autorizados por la Municipalidad de san Pedro Sula.

Las tasas por estos servicios se establecen en las tablas No. 17, No.18 y No. 19 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 340. De las Multas y Sanciones con Salario Mínimo

Las multas se establecen con el único propósito de hacer conciencia y establecer un mayor orden en el término municipal.

Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario vigente de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor".

ARTÍCULO 341. Derogatoria y Vigencia

Quedan derogados todos los planes de arbitrios anteriores y todas las disposiciones que se le opongan al presente plan de arbitrios.

El presente Plan de Arbitrios será publicado en la Gaceta Municipal o en un diario escrito de amplia circulación en el municipio de San Pedro Sula y entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero, del año dos mil veintitrés (2023).

Previo a entrar en vigencia el Plan de Arbitrios que regirá para el año fiscal dos mil veintitrés (2023), se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación de conformidad con la Ley.

ANEXOS

TABLAS PARA EL CÁLCULO DE TRIBUTOS CUADRO No. 1 IMPUESTO PERSONAL

| INGRESOS ANUALES | | | | |
|------------------|-------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|
| No. | De L. | Hasta L. | Impuesto | Impuesto acumulado a pagar |
| | | | por Millar o Fracción | |
| 1 | L1.00 | L5,000.00 | L1.50 | L 7.5 |
| 2 | L5,000.01 | L10,000.00 | L2.00 | L 17.50 |
| 3 | L10,000.01 | L20,000.00 | L2.50 | L 42.50 |
| 4 | L20,000.01 | L30,000.00 | L3.00 | L 72.50 |
| 5 | L30,000.01 | L50,000.00 | L3.50 | L 142.50 |
| 6 | L50,000.01 | L75,000.00 | L3.75 | L 236.25 |
| 7 | L75,000.01 | L100,000.00 | L4.00 | L 336.25 |
| 8 | L100,000.01 | L150,000.00 | L5.00 | L 586.25 |
| 9 | L150,000.01 | o más | L5.25 | calcular |

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

CUADRO NO. 2 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

| NO | INGRESO DECLARADO | | Desechos Sólidos | Mantenimiento Parques y Bulevares | Ciudad Limpia | Impacto Ambiental Relleno Sanitario | Bomberos | Medio Ambiente | Otros Servicios Comunitarios | TOTAL, TASAS MENSUALES | LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS |
|----|-------------------|------------------|------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------------------|----------|----------------|------------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| | VENTAS/SERVICIO | | | | | | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | | | | | | | | |
| 1 | 0.00 | 100,000.00 | L 112.80 | L 52.00 | L 38.35 | L 38.35 | L37.50 | L35.00 | L50.00 | L364.00 | L150.00 |
| 2 | 100,000.01 | 200,000.00 | L 124.80 | L 62.00 | L 42.43 | L 42.43 | L37.50 | L45.00 | L55.00 | L409.16 | L250.00 |
| 3 | 200,000.01 | 300,000.00 | L 162.77 | L 66.60 | L 55.34 | L 55.34 | L60.29 | L31.58 | L68.90 | L500.82 | L250.00 |
| 4 | 300,000.01 | 400,000.00 | L 180.86 | L 66.60 | L 61.49 | L 61.49 | L60.29 | L31.58 | L68.90 | L531.21 | L250.00 |
| 5 | 400,000.01 | 500,000.00 | L 211.00 | L 66.60 | L 71.74 | L 71.74 | L60.29 | L31.58 | L68.90 | L581.85 | L250.00 |
| 6 | 500,000.01 | 600,000.00 | L 400.00 | L 213.00 | L 136.00 | L 136.00 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L1,450.00 | L500.00 |
| 7 | 600,000.01 | 700,000.00 | L 500.00 | L 213.00 | L 170.00 | L 170.00 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L1,618.00 | L500.00 |
| 8 | 700,000.01 | 800,000.00 | L 580.00 | L 213.00 | L 197.20 | L 197.20 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L1,752.40 | L500.00 |
| 9 | 800,000.01 | 900,000.00 | L 600.00 | L 213.00 | L 204.00 | L 204.00 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L1,786.00 | L500.00 |
| 10 | 900,000.01 | 1,000,000.00 | L 680.00 | L 213.00 | L 231.20 | L 231.20 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L1,920.40 | L500.00 |
| 11 | 1,000,000.01 | 2,000,000.00 | L 1,176.00 | L 228.00 | L 399.84 | L 399.84 | L210.00 | L125.00 | L230.00 | L2,768.68 | L500.00 |
| 12 | 2,000,000.01 | 3,000,000.00 | L 1,806.00 | L 299.00 | L 614.04 | L 614.04 | L333.00 | L200.00 | L300.00 | L4,166.08 | L2,000.00 |
| 13 | 3,000,000.01 | 4,000,000.00 | L 1,892.00 | L 317.00 | L 643.28 | L 643.28 | L333.00 | L200.00 | L300.00 | L4,328.56 | L2,000.00 |
| 14 | 4,000,000.01 | 5,000,000.00 | L 2,064.00 | L 336.00 | L 701.76 | L 701.76 | L333.00 | L200.00 | L300.00 | L4,636.52 | L2,000.00 |
| 15 | 5,000,000.01 | 6,000,000.00 | L 2,778.40 | L 402.00 | L 944.66 | L 944.66 | L450.00 | L300.00 | L350.00 | L6,169.71 | L3,000.00 |
| 16 | 6,000,000.01 | 7,000,000.00 | L 2,802.56 | L 402.00 | L 952.87 | L 952.87 | L450.00 | L300.00 | L350.00 | L6,210.30 | L3,000.00 |
| 17 | 7,000,000.01 | 8,000,000.00 | L 2,826.72 | L 402.00 | L 961.08 | L 961.08 | L450.00 | L300.00 | L350.00 | L6,250.89 | L3,000.00 |
| 18 | 8,000,000.01 | 9,000,000.00 | L 2,850.88 | L 402.00 | L 969.30 | L 969.30 | L450.00 | L300.00 | L350.00 | L6,291.48 | L3,000.00 |
| 19 | 9,000,000.01 | 10,000,000.00 | L 2,875.04 | L 402.00 | L 977.51 | L 977.51 | L450.00 | L300.00 | L350.00 | L6,332.07 | L3,000.00 |
| 20 | 10,000,000.01 | 15,000,000.00 | L 3,302.40 | L 503.00 | L 1,122.82 | L 1,122.82 | L562.50 | L375.00 | L450.00 | L7,438.53 | L3,700.00 |
| 21 | 15,000,000.01 | 20,000,000.00 | L 4,259.20 | L 528.00 | L 1,448.13 | L 1,448.13 | L562.50 | L375.00 | L450.00 | L9,070.96 | L3,700.00 |
| 22 | 20,000,000.01 | 30,000,000.00 | L 5,152.00 | L 608.00 | L 1,751.68 | L 1,751.68 | L637.50 | L425.00 | L525.00 | L10,850.86 | L4,000.00 |
| 23 | 30,000,000.01 | 40,000,000.00 | L 6,180.48 | L 635.00 | L 2,101.36 | L 2,101.36 | L637.50 | L425.00 | L525.00 | L12,605.71 | L4,000.00 |
| 24 | 40,000,000.01 | 50,000,000.00 | L 6,439.68 | L 635.00 | L 2,189.49 | L 2,189.49 | L637.50 | L500.00 | L525.00 | L13,116.16 | L4,000.00 |
| 25 | 50,000,000.01 | 60,000,000.00 | L 6,494.72 | L 663.00 | L 2,208.20 | L 2,208.20 | L637.50 | L500.00 | L525.00 | L13,236.63 | L4,000.00 |
| 26 | 60,000,000.01 | 70,000,000.00 | L 7,616.00 | L 663.00 | L 2,589.44 | L 2,589.44 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L15,220.38 | L4,000.00 |
| 27 | 70,000,000.01 | 80,000,000.00 | L 7,680.00 | L 663.00 | L 2,611.20 | L 2,611.20 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L15,327.90 | L4,000.00 |
| 28 | 80,000,000.01 | 90,000,000.00 | L 7,744.00 | L 663.00 | L 2,632.96 | L 2,632.96 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L15,435.42 | L4,000.00 |
| 29 | 90,000,000.01 | 100,000,000.00 | L 7,808.00 | L 690.00 | L 2,654.72 | L 2,654.72 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L15,569.94 | L4,000.00 |
| 30 | 100,000,000.01 | 200,000,000.00 | L 10,560.00 | L 717.00 | L 3,590.40 | L 3,590.40 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L20,220.30 | L4,500.00 |
| 31 | 200,000,000.01 | 300,000,000.00 | L 10,656.00 | L 717.00 | L 3,623.04 | L 3,623.04 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L20,381.58 | L5,000.00 |
| 32 | 300,000,000.01 | 400,000,000.00 | L 10,752.00 | L 717.00 | L 3,655.68 | L 3,655.68 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L20,542.86 | L5,000.00 |
| 33 | 400,000,000.01 | 500,000,000.00 | L 10,848.00 | L 717.00 | L 3,688.32 | L 3,688.32 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L20,704.14 | L5,000.00 |
| 34 | 500,000,000.01 | 600,000,000.00 | L 10,944.00 | L 717.00 | L 3,720.96 | L 3,720.96 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L20,865.42 | L5,000.00 |
| 35 | 600,000,000.01 | 700,000,000.00 | L 11,040.00 | L 717.00 | L 3,753.60 | L 3,753.60 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,026.70 | L5,000.00 |
| 36 | 700,000,000.01 | 800,000,000.00 | L 11,136.00 | L 717.00 | L 3,786.24 | L 3,786.24 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,187.98 | L5,000.00 |
| 37 | 800,000,000.01 | 900,000,000.00 | L 11,232.00 | L 717.00 | L 3,818.88 | L 3,818.88 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,349.26 | L5,000.00 |
| 38 | 900,000,000.01 | 1,000,000,000.00 | L 11,328.00 | L 717.00 | L 3,851.52 | L 3,851.52 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,510.54 | L5,000.00 |
| 39 | 1,000,000,000.01 | 2,000,000,000.00 | L 11,424.00 | L 717.00 | L 3,884.16 | L 3,884.16 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,671.82 | L5,000.00 |
| 40 | 2,000,000,000.01 | 3,000,000,000.00 | L 11,520.00 | L 717.00 | L 3,916.80 | L 3,916.80 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,833.10 | L5,000.00 |
| 41 | 3,000,000,000.01 | 4,000,000,000.00 | L 11,616.00 | L 717.00 | L 3,949.44 | L 3,949.44 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L21,994.38 | L5,000.00 |
| 42 | 4,000,000,000.01 | 5,000,000,000.00 | L 11,712.00 | L 717.00 | L 3,982.08 | L 3,982.08 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L22,155.66 | L5,000.00 |
| 43 | 5,000,000,000.01 | En Adelante | L 11,808.00 | L 717.00 | L 4,014.72 | L 4,014.72 | L637.50 | L600.00 | L525.00 | L22,316.94 | L5,000.00 |

CUADRO No. 2.1 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES MICROEMPRESARIAL

TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

| NO. | INGRESO DECLARADO | | Desechos Sólidos | Mantenimiento Parques y Bulevares | Ciudad Limpia | Impacto Ambiental Relleno Sanitario | Bomberos | Medio Ambiente | Otros Servicios Comunitarios | TOTAL TASA MENSUAL | LICENCIA DE OPERACIÓN |
|-----|-------------------|------------|------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------------------|----------|----------------|------------------------------|--------------------|-----------------------|
| | VENTAS/SERVICIO | | | | | | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | | | | | | | | |
| 1 | 0.00 | 180,000.00 | L8.34 | L 4.17 | L 4.99 | L 4.99 | L4.17 | L4.17 | L4.17 | L35.00 | L200.00 |

Aplica únicamente a los negocios descritos en el cuadro No.14 anexo a este plan de arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario en los siguientes casos:

1. Que expenda bebidas alcohólicas.
2. Que tenga sucursal.
3. Que tenga ingresos mayores a L.180,000.00 al año.
4. Estar constituido como persona jurídica.

CUADRO NO. 3 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN FORMA ESPECIAL

| No. | Actividad Económica | Base Imponible | Desechos Sólidos | Mantenimiento Parques Y Bulevares | Ciudad + Limpia | Impacto Ambiental Relleno Sanitario | Bomberos | Medio Ambiente | Servicios Comunitarios | Total Tasas Mensuales | Licencia de Operación de Negocios |
|-----|---|-------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-----------|----------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Billares (Área de Servicio) | c/mesa de juego | L31.00 | L8.00 | L10.54 | L10.54 | L45.00 | L25.00 | L60.00 | L190.08 | L200.00 |
| 2 | Agencias y Sucursales (Área de Servicio) | m ² de local | L5.00 | L1.00 | L1.70 | L1.70 | L1.25 | L1.00 | L1.15 | L12.80 | L3.50 |
| 3 | Agencias sucursales bancarias (áreas de servicio) | m ² de local | L12.00 | L12.00 | L12.00 | L12.00 | L1.25 | L12.00 | L12.00 | L73.25 | L5.50 |
| 4 | Restaurantes, Drive in, Etc.(Área de Servicio) | m ² de local | L6.00 | L11.00 | L4.00 | L2.04 | L5.40 | L1.40 | L1.15 | L30.99 | L12.10 |
| 5 | Bares y Cantinas (Área de Servicio) | m ² de local | L10.00 | L3.00 | L3.40 | L3.40 | L18.00 | L4.50 | L5.00 | L47.30 | L50.00 |
| 6 | Clubes Nocturnos y Sociales (Área de Servicio) | m ² de local | L10.00 | L3.00 | L3.40 | L3.40 | L18.00 | L4.50 | L6.00 | L48.30 | L50.00 |
| 7 | Bodegas de Almacenamiento (Área de Servicio) | m ² de local | L1.00 | L1.00 | L1.00 | L0.34 | L2.00 | L1.00 | L1.00 | L7.34 | L8.00 |
| 8 | Juegos Recreativos | c/máquina, mesa | L8.00 | L2.00 | L2.72 | L2.72 | L9.00 | L3.50 | L40.00 | L67.94 | L94.00 |
| 9 | Juegos de Azar | c/máquina, mesa | L70.00 | L18.00 | L23.80 | L23.80 | L280.00 | L40.00 | L280.00 | L735.60 | L715.00 |
| 10 | Juegos Black Jack | c/máquina | L180.00 | L45.00 | L61.20 | L61.20 | L600.00 | L75.00 | L750.00 | L1,772.40 | L2,000.00 |
| 11 | Ruletas, Bingos y Loterías | c/máquina | L485.00 | L121.00 | L164.90 | L164.90 | L1,400.00 | L425.00 | L2,650.00 | L5,410.80 | L5,050.00 |
| 12 | rockolas, Equipos de Sonido, Etc. | c/unidad | L44.00 | L11.00 | L14.96 | L14.96 | L120.00 | L25.00 | L75.00 | L304.92 | L440.00 |
| 13 | Discomóviles | c/unidad | L40.00 | L10.00 | L13.60 | L13.60 | L70.00 | L75.00 | L90.00 | L312.20 | L436.00 |
| 14 | Canchas de Gallos, Canódromos, Hipódromos y otros | c/local/unidad | L710.00 | L178.00 | L241.40 | L241.40 | L2,700.00 | L700.00 | L1,350.00 | L6,120.80 | L5,300.00 |
| 15 | Moteles | c/habitación | L33.00 | L8.00 | L11.22 | L11.22 | L120.00 | L20.00 | L40.00 | L243.44 | L270.00 |
| 16 | Canchas Privadas tales como: Fútbol rápido, canchas de tenis pistas de patinaje y similares | m ² de local | L5.00 | L1.00 | L1.70 | L1.70 | L1.25 | L1.00 | L1.15 | L12.80 | L3.50 |

NOTA: En relación al numeral 3, para la medición de los autobancos se considerará toda el área que comprende el mismo, es decir, desde el punto de entrada hasta el punto de salida.

En relación al numeral 16, No se tomará en cuenta como área de servicio la cancha de fútbol, área de bodega y baño, solamente camerinos y gradería.

Los negocios considerados como microempresarios que solo tengan un establecimiento no aplican al cálculo de servicios públicos no domiciliarios por base especial.

CUADRO No. 4 SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

APLICABLE A PUESTOS DE MERCADOS MUNICIPALES Y MOLINOS DE MOLER MAÍZ

| No | DESDE | HASTA | Desechos Sólidos | Mantenimiento de Parques y Bulevares | Ciudad Limpia | Impacto Ambiental Relleno Sanitario | Bomberos | Medio Ambiente | Servicios Comunitarios | Total Tasas Mensuales | Licencia de Operación de Negocios |
|----|---------------|----------------|------------------|--------------------------------------|---------------|-------------------------------------|----------|----------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 1 | 0.01 | 25,000.00 | L 20.00 | L 15.00 | L 12.00 | L 6.80 | L 10.00 | L 6.00 | L 14.00 | L 83.80 | L 50.00 |
| 2 | 25,000.01 | 100,000.00 | L 33.00 | L 20.00 | L 15.00 | L 11.22 | L 15.00 | L 10.00 | L 20.00 | L 124.22 | L 75.00 |
| 3 | 100,000.01 | 500,000.00 | L 60.00 | L 40.00 | L 40.00 | L 20.40 | L 25.00 | L 15.00 | L 30.00 | L 230.40 | L 200.00 |
| 4 | 500,000.01 | 2,000,000.00 | L 97.00 | L 70.00 | L 65.00 | L 32.98 | L 40.00 | L 25.00 | L 60.00 | L 389.98 | L 400.00 |
| 5 | 2,000,000.01 | 20,000,000.00 | L 138.00 | L 100.00 | L 90.00 | L 46.92 | L 65.00 | L 40.00 | L 70.00 | L 549.92 | L 1,000.00 |
| 6 | 20,000,000.01 | En Adelante... | L 221.00 | L 120.00 | L110.00 | L 75.14 | L 80.00 | L 60.00 | L 90.00 | L 756.14 | L 1,500.00 |

CUADRO NO. 5 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS
RANGOS DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES

| No. | Valor Catastral | | Desechos Sólidos | Mantenimiento de Parques y Bulevares | Ciudad Limpia | Impacto Ambiental Relleno Sanitario | Bomberos | Policía Municipal | Medio Ambiente | Servicios Comunitarios | Total Tasas Mensuales |
|-----|-----------------|----------------|------------------|--------------------------------------|---------------|-------------------------------------|----------|-------------------|----------------|------------------------|-----------------------|
| | Desde | Hasta | | | | | | | | | |
| 1 | 0.01 | 50,000.00 | L 18.00 | L 9.00 | L 6.12 | L 6.12 | L 6.50 | L 3.25 | L 3.25 | L 3.25 | L 55.49 |
| 2 | 50,000.01 | 100,000.00 | L 25.00 | L 13.00 | L 8.50 | L 8.50 | L 9.10 | L 4.55 | L 4.55 | L 4.55 | L 77.75 |
| 3 | 100,000.01 | 200,000.00 | L 38.00 | L 20.00 | L 12.92 | L 12.92 | L 14.30 | L 7.50 | L 7.15 | L 7.50 | L 120.29 |
| 4 | 200,000.01 | 300,000.00 | L 52.00 | L 20.00 | L 17.68 | L 17.68 | L 14.30 | L 7.50 | L 7.15 | L 7.50 | L 143.81 |
| 5 | 300,000.01 | 500,000.00 | L 67.00 | L 26.00 | L 22.78 | L 22.78 | L 18.20 | L 10.00 | L 9.10 | L 10.00 | L 185.86 |
| 6 | 500,000.01 | 700,000.00 | L 83.00 | L 37.00 | L 28.22 | L 28.22 | L 26.00 | L 15.00 | L 13.00 | L 15.00 | L 245.44 |
| 7 | 700,000.01 | 1,000,000.00 | L 100.00 | L 46.00 | L 34.00 | L 34.00 | L 32.50 | L 17.00 | L 16.25 | L 17.00 | L 296.75 |
| 8 | 1,000,000.01 | 1,300,000.00 | L 118.00 | L 59.00 | L 40.12 | L 40.12 | L 41.60 | L 21.00 | L 20.80 | L 21.00 | L 361.64 |
| 9 | 1,300,000.01 | 1,700,000.00 | L 137.00 | L 74.00 | L 46.58 | L 46.58 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 434.16 |
| 10 | 1,700,000.01 | 2,100,000.00 | L 157.00 | L 75.00 | L 53.38 | L 53.38 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 468.76 |
| 11 | 2,100,000.01 | 2,500,000.00 | L 169.10 | L 75.00 | L 57.49 | L 57.49 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 489.09 |
| 12 | 2,500,000.01 | 3,000,000.00 | L 180.00 | L 75.00 | L 61.20 | L 61.20 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 507.40 |
| 13 | 3,000,000.01 | 3,500,000.00 | L 189.55 | L 76.00 | L 64.45 | L 64.45 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 524.44 |
| 14 | 3,500,000.01 | 4,000,000.00 | L 197.60 | L 76.00 | L 67.18 | L 67.18 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 537.97 |
| 15 | 4,000,000.01 | 5,000,000.00 | L 204.00 | L 76.00 | L 69.36 | L 69.36 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 548.72 |
| 16 | 5,000,000.01 | 6,000,000.00 | L 208.60 | L 76.00 | L 70.92 | L 70.92 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 556.45 |
| 17 | 6,000,000.01 | 7,000,000.00 | L 227.50 | L 76.00 | L 77.35 | L 77.35 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 588.20 |
| 18 | 7,000,000.01 | 8,000,000.00 | L 247.10 | L 76.00 | L 84.01 | L 84.01 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 621.13 |
| 19 | 8,000,000.01 | 9,000,000.00 | L 248.30 | L 76.00 | L 84.42 | L 84.42 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 623.14 |
| 20 | 9,000,000.01 | 10,000,000.00 | L 267.80 | L 76.00 | L 91.05 | L 91.05 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 655.90 |
| 21 | 10,000,000.01 | 15,000,000.00 | L 287.95 | L 78.00 | L 97.90 | L 97.90 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 691.76 |
| 22 | 15,000,000.01 | 20,000,000.00 | L 308.75 | L 78.00 | L 104.98 | L 104.98 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 726.70 |
| 23 | 20,000,000.01 | 25,000,000.00 | L 330.20 | L 79.00 | L 112.27 | L 112.27 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 763.74 |
| 24 | 25,000,000.01 | 30,000,000.00 | L 341.46 | L 80.00 | L 116.10 | L 116.10 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 783.65 |
| 25 | 30,000,000.01 | 35,000,000.00 | L 346.20 | L 81.00 | L 117.71 | L 117.71 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 792.62 |
| 26 | 35,000,000.01 | 40,000,000.00 | L 367.80 | L 81.00 | L 125.05 | L 125.05 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 828.90 |
| 27 | 40,000,000.01 | 45,000,000.00 | L 383.50 | L 81.00 | L 130.39 | L 130.39 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 855.28 |
| 28 | 45,000,000.01 | 50,000,000.00 | L 399.04 | L 81.00 | L 135.67 | L 135.67 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 881.39 |
| 29 | 50,000,000.01 | 60,000,000.00 | L 414.39 | L 83.00 | L 140.89 | L 140.89 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 909.18 |
| 30 | 60,000,000.01 | 70,000,000.00 | L 429.52 | L 83.00 | L 146.04 | L 146.04 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 934.59 |
| 31 | 70,000,000.01 | 80,000,000.00 | L 444.40 | L 83.00 | L 151.10 | L 151.10 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 959.59 |
| 32 | 80,000,000.01 | 90,000,000.00 | L 467.50 | L 83.00 | L 158.95 | L 158.95 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 998.40 |
| 33 | 90,000,000.01 | 100,000,000.00 | L 491.15 | L 83.00 | L 166.99 | L 166.99 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 1,038.13 |
| 34 | 100,000,000.01 | En Adelante | L 515.35 | L 83.00 | L 175.22 | L 175.22 | L 52.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 26.00 | L 1,078.79 |

CUADRO No. 6
SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

| No. | Categoría | Tarifa Mensual | Tarifa Anual |
|-----|--|----------------|--------------|
| 1 | Doméstico | L 22.50 | L 270.00 |
| 2 | Mesones | L 30.00 | L 360.00 |
| 3 | Comercial Básica | L 35.00 | L 420.00 |
| 4 | Comercial Media | L 58.00 | L 696.00 |
| 5 | Comerciales de Alto Consumo Industrial | L 92.00 | L 1,104.00 |
| 6 | Industrial | L 115.00 | L 1,380.00 |
| 7 | Industrial de Alto Consumo | L 161.00 | L 1,932.00 |
| 8 | Sector Público | L 30.00 | L 360.00 |

CUADRO NO. 7A TARIFAS POR MEDICIÓN DE TERRENOS M² (INCLUIDO MEDICIÓN, CÁLCULO, DIBUJO, CONSTANCIA)

| DESDE M2 | HASTA M2 | URBANO | RURAL | URBANO | | | RURAL | | |
|----------|----------|--------------------|--------------------|-----------------|------------|-------------------|------------------|------------|-------------------|
| | | COSTO UNIT. LPS/M2 | COSTO UNIT. LPS/M2 | CON PEND. > 30% | CON CONST. | CON PEND + CONST. | CON PEND. > 30 % | CON CONST. | CON PEND + CONST. |
| 0 | 250 | 4.00 | 4.80 | 5.40 | 4.80 | 6.20 | 6.48 | 5.76 | 7.44 |
| 251 | 500 | 3.50 | 4.20 | 4.73 | 4.20 | 5.43 | 5.67 | 5.04 | 6.51 |
| 501 | 750 | 3.00 | 3.60 | 4.05 | 3.60 | 4.65 | 4.86 | 4.32 | 5.58 |
| 751 | 1000 | 2.50 | 3.00 | 3.38 | 3.00 | 3.88 | 4.05 | 3.60 | 4.65 |
| 1001 | 2000 | 2.00 | 2.40 | 2.70 | 2.40 | 3.10 | 3.24 | 2.88 | 3.72 |
| 2001 | 3000 | 1.75 | 2.10 | 2.36 | 2.10 | 2.71 | 2.84 | 2.52 | 3.26 |
| 3001 | 4000 | 1.50 | 1.80 | 2.03 | 1.80 | 2.33 | 2.43 | 2.16 | 2.79 |
| 4001 | 5000 | 1.25 | 1.50 | 1.69 | 1.50 | 1.94 | 2.03 | 1.80 | 2.33 |
| 5001 | 10000 | 0.75 | 0.90 | 1.01 | 0.90 | 1.16 | 1.22 | 1.08 | 1.40 |
| > 10001 | | 0.50 | 0.60 | 0.68 | 0.60 | 0.78 | 0.81 | 0.72 | 0.93 |

CUADRO No. 7B IMPRESIONES CATASTRALES

| No. | Descripción | Costo Total |
|-----|---|-------------|
| 1 | Plano catastral de un área de San Pedro Sula formato 11*17" impreso en papel bond. | L350.00 |
| 2 | Plano catastral de un área de San Pedro Sula formato 8.5*14" impreso en papel bond. | L200.00 |
| 3 | Mapas en formato digital 11*17" en formato PDF. | L1,400.00 |
| 4 | Mapas en formato Digital 8.5*14" en formato PDF. | L800.00 |
| 5 | Planos de San Pedro Sula en papel bond 36*24" | L700.00 |
| 6 | Planos de San Pedro Sula en papel bond 42*36" | L1,500.00 |

CUADRO No. 9 SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA (DIEM)

| | Descripción | Costo Total |
|----|---|--------------|
| 1 | Elaboración de Planos en Papel Bond 36x36 de San Pedro Sula | L800.00 |
| 2 | Elaboración de Planos en papel bond 36*48" de San Pedro Sula | L1,000.00 |
| 3 | Elaboración de planos a nivel de lote de 36*24" en papel bond | L700.00 |
| 4 | Planos de San Pedro Sula 36*72" en papel bond de escala 1:10000 | L1,000.00 |
| 5 | Plano de San Pedro Sula 11*17" en papel bond. | L350.00 |
| 6 | Plano de San Pedro Sula 8.5*11" en papel bond. | L200.00 |
| 7 | Elaboración de planos de otras ciudades 36*48" en papel bond. | L600.00 |
| 8 | Elaboración de planos de otras ciudades 36*36" en papel bond. | L800.00 |
| 9 | Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo impreso. | L150.00 |
| 10 | Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo En Digital | L100.00 |
| 11 | Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias Impreso | L150.00 |
| 12 | Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias En Digital | L100.00 |
| 13 | Otros Documentos Publicados por la DIEM En Digital | L150.00 |
| 14 | Plano de Zonificación | L1,500.00 |
| 15 | Mapas Digitales versión Arc Gis | L.150,000.00 |
| 16 | Mapas Digitales versión Autocad | L.200,000.00 |
| 17 | Mapas En Formato Digital | L1,000.00 |
| 18 | Proyecto ARG GIS Negocios impresos por punto | L10.00 |
| 19 | Base de Datos Digital en EXCEL por cada negocio formato igual al impreso | L2.00 |
| 20 | Bases de datos por negocios impresas tamaño carta a doble espacio márgenes de 2 cm c/u tipo letra Times New Román tamaño 12 por punto | L1.50 |
| 21 | Impresión de mapas en papel bond 36*48 de Instituciones educativas de San Pedro Sula | L1,000.00 |
| 22 | Planos de San Pedro Sula en papel bond 34*22 | L750.00 |
| 23 | Planos de San Pedro Sula en papel bond 48 *72 | L2,000.00 |
| 24 | Planos de San Pedro Sula en papel bond 72*100 | L3,500.00 |

Los estudiantes que presenten su debida identificación del Registro Nacional Estudiantil, se le dará un descuento del cincuenta por ciento (50%), solamente en los tamaños de 11x17 y 8.5x11. Todos los planos o mapas detallados en el cuadro anterior, serán en blanco y negro. - Cuando el interesado los requiera a color deberá pagar un incremento del diez por ciento (10%).

CUADRO No. 8 TABLA DE COSTOS DE OBRA

| No. | Descripción | Unidad | Costo Base | Tasa |
|---|--|---|--|-------|
| EDIFICIOS DE UNO O MÁS NIVELES | | | | |
| 1 | Para todos los edificios de uno o más niveles sin importar el uso de los mismos | m ² | L9,500.00 | 1.00% |
| NIVELES PARA ESTACIONAMIENTO / SÓTANOS | | | | |
| 2 | Nivel para estacionamiento de vehículos | m ² | L7,500.00 | 1.00% |
| | Sótano para estacionamiento de vehículos | m ² | L8,500.00 | 1.00% |
| VIVIENDA UNIFAMILIAR | | | | |
| | Vivienda de Interés Social (de acuerdo a decreto de CONVIVIENDA) | | L1.00 por vivienda | |
| | Vivienda con área hasta 50.00m ² | m ² | L6,000.00 | 1.00% |
| 3 | Vivienda de 50.01 m ² hasta 100.00m ² | m ² | L7,000.00 | 1.00% |
| | Vivienda con área de 100.01 m ² a 300.00m ² | m ² | L7,500.00 | 1.00% |
| | Vivienda con área mayor a 300.01m ² | m ² | L8,500.00 | 1.00% |
| EDIFICIOS DE BODEGAS/ INSTALACIONES INDUSTRIALES | | | | |
| 4 | Cualquier edificio con este uso. | m ² | L7,000.00 | 1.00% |
| | Cualquier edificio de este uso con Mezzanine | m ² | L7,500.00 | 1.00% |
| OTROS | | | | |
| 5 | Gasolinerías (canopy) | m ² | L7,000.00 | 1.00% |
| OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS | | | | |
| | Cerco permanente (indistintamente el material) hasta una altura máxima 3.00 metros | m ² | L750.00 | 1.00% |
| | Cerco permanente (indistintamente el material) con altura mayor a 3.01 metros | m ² | L1,500.00 | 1.00% |
| | Muro de contención | m ³ | L2,000.00 | 1.00% |
| | Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera | m ² | L1,200.00 | 1.00% |
| | Cubierta de concreto/ Cambio de cubierta de lámina a losa | m ² | L2,500.00 | 1.00% |
| 6 | Cambio de cubierta de lámina a lámina | m ² | L500.00 | 1.00% |
| | Demolición | m ² | L200.00 | 1.00% |
| | Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta | m ² | L1,500.00 | 1.00% |
| | Cisternas | m ³ | L1,200.00 | 1.00% |
| | Piscina | m ³ | L3,500.00 | |
| | Fachadas | m ² | L4,750 | |
| MODIFICACIONES DE PROYECTOS APROBADOS, REMODELACIONES Y/O CAMBIOS DE USO | | | | |
| 7 | Modificaciones de proyecto, remodelaciones y cambios de uso en construcciones existentes | | 50% del valor de permiso como obra nueva según su uso. | |
| RENOVACIÓN | | | | |
| | En caso de viviendas de interés social, la prórroga del permiso pagará | | L1.00 | |
| 8 | En los otros casos la renovación, una vez vencido el permiso pagará | | El 25% del valor del permiso. | |
| REGULARIZACIONES | | | | |
| 9 | Uso residencial | m ² | Valor según metro cuadrado construido de la presente tabla | 1.00% |
| | Uso no residencial | m ² | Valor según su uso de la presente tabla | 1.00% |
| | La regularización está sujeta al pago de la tasa y multa correspondiente | | 200% del valor de permiso de regularización | |
| CONSTANCIAS | | | | |
| | Constancias de Zonificación/Compatibilidad | | L200.00 | |
| 10 | Constancia de Directrices de diseño. | | L200.00 | |
| | Constancias Varias | | L200.00 | |
| REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS | | | | |
| 11 | Para todos los usos, obra nueva. Aplica a ampliaciones y remodelaciones mayores a 100 m ² . | de 1.00 m ² a 1,500 m ² | L1,500.00 | |
| | No aplica a vivienda unifamiliar, obras complementarias y modificaciones de proyecto. | de 1,500.01 m ² a 3,000 m ² | L2,000.00 | |
| | | de 3,000.01 m ² en adelante | L2,500.00 | |

CUADRO No. 10 LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS NO DOMICILIADAS EN SAN PEDRO SULA

| Ventas Anuales | Tasa Mensual Lempiras | Tasa Anual Lempiras |
|--------------------------------|-----------------------|---------------------|
| L.0.01 a 500,000.00 | L.300.00 | L.3,600.00 |
| L.500,000.01 a 2,000,000.00 | L.500.00 | L.6,000.00 |
| L.2,000,000.01 a 10,000,000.00 | L.1,000.00 | L.12,000.00 |
| L.10,000,000.01 en adelante | L.1,500.00 | L.18,000.00 |

CUADRO No. 12 INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO SERVICIO DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

| Tabla De Sanciones | |
|--|---|
| Actividad / Infracciones | Sanción |
| A. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente. | Se procederá a efectuar el cierre y decomiso de la obra. |
| B. Negar el ingreso a personal de la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado el permiso y el mismo esté vigente. Así como todos aquellos inmuebles que tengan procesos constructivos. | Por primera vez, se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra, mediante orden de paro de obra. Por segunda vez, será requerido por Gerencia Legal y se le aplicará una sanción de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), en el caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá al cierre de la obra. De persistir, se cancelará el permiso de construcción. |
| C. No devolver o renovar los permisos emitidos en el tiempo estipulado o cuando sean requeridos. | Diez por ciento (5%) del costo del permiso |
| D. No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. Urbanizaciones, construcciones, etc. | Se aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del costo del ajuste al valor del permiso. |
| E. No colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número del permiso que ampara la obra que se realiza. No retirar su rotulo de identificación de proyecto y licencia de construcción en las oficinas de la Dirección. | Cinco por ciento (5%) del costo del permiso. |
| F. No acatar las órdenes de reparación, modificación o demolición de edificaciones. | Será requerido por Gerencia Legal y se le aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del valor del permiso. Más los costos en que incurra la Municipalidad en la ejecución de la reparación o demolición, los cuales serán determinados por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción. |
| G. Depositar materiales y/o fabricar mezcla en la vía pública. | L1,000.00 diarios. En el caso de no realizar el pago de la sanción en el tiempo estipulado, dará lugar al cierre del proyecto. |
| H. Iniciar trabajos de construcción sin permiso | 200% del valor de la licencia. |
| I. Ocupar sin constancia de finalización | |
| J. Cambio de uso de licencia | |

CUADRO No. 11 SERVICIOS DE ENCUADERNACIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

| Encuadernación | Trabajos Realizados para | |
|---|--------------------------|--------------|
| | Municipalidad | Particulares |
| Pasta dura con Impresión de letras hasta 100 Páginas de 101 Páginas en adelante | L.60.00 | L.100.00 |
| | L.80.00 | L.130.00 |
| Encuadernación | | |
| De 1 a 25 páginas | L.10.00 | L.20.00 |
| de 26 a 50 páginas | L.15.00 | L.33.00 |
| de 51 a 75 páginas | L.18.00 | L.40.00 |
| de 76 en adelante | L.20.00 | L.45.00 |

CUADRO No. 13 TASA POR IMPACTO VIAL

| TIPOS DE TRÁMITE / TASA Y MONTO POR IMPACTO VIAL | | |
|--|--|--|
| Revisión vial | TASA | MONTO POR IMPACTO VIAL |
| Revisión vial | 20% del valor a pagar por permiso de construcción | N / A |
| Estudio de impacto vial | 20 % del valor a pagar por permiso de construcción | CV para formula = L2,500.00 |
| Estudio de impacto vial detallado | 20 % del valor a pagar por permiso de construcción | El monto a cancelar se definirá por la Unidad de Diseño de Impacto Vial, después de revisado el estudio detallado y podrá aplicar a las dos formas de mitigación descritas en el reglamento. |

CUADRO No. 14 LISTA DE NEGOCIOS MICRO EMPRESARIOS

| No. | Descripción. |
|-----|--|
| 1 | Pulperías con una área máxima de venta de 35 m ² |
| 2 | Servicios de Salones de Belleza, Barberías y/o peluquerías con dos (2) estaciones de trabajo. |
| 3 | Servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, merenderos con una área máxima de venta de 35 m ² |
| 4 | Servicio de Internet, fotocopias y papelería con tres estaciones de trabajo. |
| 5 | Servicio de Carnes y derivados con una área máxima de venta de 35 m ² |
| 6 | Confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero. Con tres estaciones de trabajo. |
| 7 | Carpinterías con una área máxima de trabajo de 35 m ² |
| 8 | Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico con una área máxima de trabajo de 35 m ² |
| 9 | Llanteras, las que se dedican únicamente al servicio de reparación de llantas. |
| 10 | Reparación de calzado y otros artículos de cuero con tres estaciones de trabajo. |
| 11 | Servicios de Tapicería con una área máxima de trabajo de 35 m ² |
| 12 | Ventas de frutas, verduras y hortalizas frescas con una área máxima de venta de 35 m ² |
| 13 | Elaboración y venta de productos artesanales como ser: artesanías, panaderías, repostería, jaleas, jugos, bisutería y otros productos elaborados a mano. |

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario en los siguientes casos:

1. Que expendan bebidas alcohólicas.
2. Que tenga sucursal.
3. Que tenga ingresos mayores a L.180,000.00 al año.
4. Estar constituido como persona jurídica.

CUADRO No. 15 LISTADO DE COMERCIOS EXENTOS POR PAGO DE PUBLICIDAD

| No. | TIPO DE NEGOCIO | 30 m ² | 40 m ² | 50 m ² | 1 Estación | 2 Estaciones | 3 Estaciones |
|-----|---|-------------------|-------------------|-------------------|------------|--------------|--------------|
| 1 | Negocios de pulperías. | X | | | | | |
| 2 | Negocios de salones de belleza, barberías y/o peluquerías. | | | | | X | |
| 3 | Negocios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, cafeterías, merenderos. | | | X | | | |
| 4 | Negocios de internet, fotocopias y papelería. | | | | | | X |
| 5 | Negocios de carnicerías y sus derivados. | X | | | | | |
| 6 | Negocios de molinos de maíz y otros granos básicos | X | | | | | |
| 7 | Negocios de confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero. | | | | | X | |
| 8 | Negocios de carpinterías y trabajos de madera. | | | X | | | |
| 9 | Negocio de taller de artefactos eléctricos de uso doméstico. | | X | | | | |
| 10 | Negocios de reparación y cambio de llantas (llanteras). | | | | X | | |
| 11 | Negocio de taller de reparación de calzado y otros artículos de cuero. | | | | | | X |
| 12 | Negocios de tapicería y taller de relación de muebles. | | | X | | | |
| 13 | Negocios de ventas de frutas, verduras y hortalizas. | X | | | | | |
| 14 | Negocios de taller de elaboración de productos comestibles y decorativos artesanales. | | | | | | X |

CUADRO No. 16 DISTANCIAS ENTRE MOBILIARIOS DEL MISMO TIPO U OTRO DE DIFERENTE USO

| | Paradero | M.U.P.I. | Paradero para bicicleta | Basurero | Quiosco | Bancas | Tótem Informativo | Postes |
|------------------------|--|-------------------|---|----------------------|--|---------------------------------|-------------------|-----------------|
| Paradero | 500 m según la ubicación de las bahías | 1.50 m a 3.00 m | 3.00 m a 9.00 m | 4.50 m a 9.00 m | 21.00 m a 27.00 m | 25.00 m a 30.00 m | 36.5 m a 48.00 | 5.00 a 10.00 m |
| M.U.P.I. | 1.50 m a 3.00 m | 50.00 metros | 6.00 m a 12.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 25.00 m a 34.00 m | 29.00 m a 38.00 m | 20.50 m a 27.00 m | 5.00 a 10.00 m |
| Paradero de bicicletas | 3.00 m a 9.00 m | 6.00 m a 12.00 m | Agrupaciones de hasta de 4 unidades, separadas a cada 500.0 m | 1.50 m a 3.00 m | 6.00 m 7.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 10.00 m |
| Basurero | 5.50 m a 10.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 1.50 m a 3.00 m | 15.0 m a 30.0 metros | 28.50 m a 40.00 m | 32.00 m a 45.00 m | 45.00 m a 61.00 m | 0.00 m a 3.00 m |
| Quiosco | 21.00 m a 27.00 m | 25.00 m a 34.00 m | 6.00 m 7.00 m | 28.50 m a 40.00 m | Dependiendo del uso grupos hasta de 4 unidades por cada cuadra | 3.00 m a 6.00 m | 12.50 m a 18.00 m | 5.00 a 10.00 m |
| Banca | 25.00 m a 30.00 m | 29.00 m a 38.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 32.00 m a 45.00 m | 1.50 m a 3.00 m | 1.00 m a 2.00 m en forma lineal | 10.00 m a 14.00 m | 0.00 m a 5.00 m |
| Tótem Informativo | A más de 30.0 m | A más de 30.0 m | 3.00 m a 6.00 m | 3.00 m a 6.00 m | 6.00 m a 12.0 m | 3.00 m a 6.00 m | 100 metros | 5.00 a 10.00 m |
| Postes | 5.00 a 10.00 m | 5.00 a 10.00 m | 10.00 m | 0.00 m a 3.00 m | 5.00 a 10.00 m | 0.00 m a 5.00 m | 5.00 a 10.00 m | 30 metros |

Todo el equipamiento y mobiliario urbano autorizado, será instalado en la franja de mobiliario urbano, asignada en la vía pública, sin entorpecer el libre paso peatonal y deberá de cumplir con las distancias entre mobiliarios del mismo tipo u otro de diferente uso, establecidas en este cuadro.

CUADRO No. 17 SERVICIOS EDUCATIVOS
CENTROS MUNICIPALES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

| Centros Municipales de Capacitación Técnica | Carreras que ofrece |
|--|---|
| Centro Municipal de Capacitación Técnica Sampedrano Barrio Las Palmas 8 Avenida entre Circunvalación y 19 Calle Teléfono 2554-5488 | Belleza |
| | Estructuras metálicas |
| | Refrigeración Industrial |
| | Carpintería y Ebanistería |
| | Mecánica Industrial |
| | Corte y Confección industrial |
| Centro Municipal de Capacitación Técnico Chamelecón Colonia San Isidro, contiguo a la estación de bomberos, sector Chamelecón. | Mecánica de motocicletas |
| | Mecánica Automotriz |
| | Diseño Grafico |
| Centro Municipal de Capacitación Técnica Honduras-Corea Colonia Intersindical, ruta a Villas Mackay | Reparación de máquinas de coser Industrial |
| | Electricidad Industrial |
| | Reparación y Mantenimiento de computadoras |
| | Electrónica |
| Instituto Municipal de Educación Especial (IMDEE) Matrícula: L100.00 | Soldadura Industrial |
| | IMDEE ACADEMICO de 6 a 12 años. IMDEE VOCACIONAL de 13 a 18 años. |
| Horario de atención en los centros | Lunes a viernes Jornada Matutina 7:00am a 12:00m Jornada Vespertina 1:00pm a 5:00pm Jornada Nocturna 6:00pm a 9:00pm |

CUADRO No. 18 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES

| ITEM | SERVICIOS | TIPO DE CONSULTA | COSTO PARTICULAR | EMPLEADOS MUNICIPALES Y EXONERACIONES | ADULTO MAYOR |
|------|---|------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|
| 1 | CONSULTA GINECOLOGÍA | GINECOLOGÍA | L 50.00 | L - | L 40.00 |
| 2 | COLOCACIÓN DE DIU | GINECOLOGÍA | L 100.00 | L 80.00 | L - |
| 3 | RETIRO DE DIU | GINECOLOGÍA | L 100.00 | L 100.00 | L - |
| 4 | COLPOSCOPIA | GINECOLOGÍA | L 50.00 | L 40.00 | L 40.00 |
| 5 | CITOLOGÍA | GINECOLOGÍA | L 100.00 | L 70.00 | L 80.00 |
| 6 | ULTRASONIDO GINECOLÓGICO | GINECOLOGÍA | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 7 | ULTRASONIDO OBSTÉTRICO | GINECOLOGÍA | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 8 | ULTRASONIDO TRANSVAGINAL | GINECOLOGÍA | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 9 | CONSULTA MEDICINA GENERAL | MEDICINA GENERAL | L 20.00 | L - | L 16.00 |
| 10 | GLUCOMETRÍA | MEDICINA GENERAL | L - | L - | L - |
| 11 | NEBULIZACIÓN | MEDICINA GENERAL | L 10.00 | L 8.00 | L 8.00 |
| 12 | SUTURA | MEDICINA GENERAL | L 50.00 | L 40.00 | L 40.00 |
| 13 | RETIRO DE PUNTOS | MEDICINA GENERAL | L 20.00 | L 16.00 | L 16.00 |
| 14 | CURACIONES | MEDICINA GENERAL | L 30.00 | L 24.00 | L 24.00 |
| 15 | EXTRACCIÓN DE UÑA | MEDICINA GENERAL | L 100.00 | L 80.00 | L 80.00 |
| 16 | LAVADO DE OÍDO | MEDICINA GENERAL | L 100.00 | L 80.00 | L 80.00 |
| 17 | DRENAJE DE ABSCESO | MEDICINA GENERAL | L 30.00 | L 24.00 | L 24.00 |
| 18 | ANTIGENO POR HISOPADO COVID19 | MEDICINA GENERAL | L - | L - | L - |
| 19 | CAMBIO DE SONDA | MEDICINA GENERAL | L 30.00 | L 24.00 | L 24.00 |
| 20 | CONSULTA MEDICINA INTERNA | MEDICINA INTERNA | L 50.00 | L - | L 40.00 |
| 21 | ELECTROCARDIOGRAMA | MEDICINA INTERNA | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 22 | EVALUACIÓN ODONTOLÓGICA | ODONTOLOGÍA | L 20.00 | L - | L 14.00 |
| 23 | EXODONCIA DENTAL | ODONTOLOGÍA | L 30.00 | L - | L 21.00 |
| 24 | PROFILAXIS DENTAL | ODONTOLOGÍA | L 150.00 | L - | L 105.00 |
| 25 | APLICACIÓN TÓPICA DE FLUOR | ODONTOLOGÍA | L 20.00 | L - | L 14.00 |
| 26 | OBTURACIÓN DE RESINA | ODONTOLOGÍA | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 27 | PULPOTOMÍA POR PIEZA DENTAL | ODONTOLOGÍA | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 28 | OBTURACIÓN PROVISIONAL | ODONTOLOGÍA | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 29 | OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA | ODONTOLOGÍA | L 180.00 | L 126.00 | L 126.00 |
| 30 | RADIOGRAFÍA PERIAPICAL | ODONTOLOGÍA | L 60.00 | L 42.00 | L 42.00 |
| 31 | BASE DE RECUBRIMIENTO PULPAR CON IONOMER | ODONTOLOGÍA | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 32 | OPERCULECTOMIA | ODONTOLOGÍA | L 80.00 | L 56.00 | L 56.00 |
| 33 | ALVEOLECTOMIA CORRECTIVA POR CUADRANTE | ODONTOLOGÍA | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 34 | ENDODONCIA (POR CONDUCTO) | ODONTOLOGÍA | L 450.00 | L 315.00 | L 315.00 |
| 35 | EXTRACCIÓN DE TERCERAS MOLARES | ODONTOLOGÍA | L 500.00 | L 350.00 | L 350.00 |
| 36 | SUTURA | ODONTOLOGÍA | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 37 | RETIRO DE PUNTOS | ODONTOLOGÍA | L 20.00 | L 14.00 | L 14.00 |
| 38 | GLUCOMETRÍA | ODONTOLOGÍA | L 20.00 | L 16.00 | L 16.00 |
| 39 | PULPECTOMÍA DE EMERGENCIA | ODONTOLOGÍA | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 40 | GINGIVECTOMÍA | ODONTOLOGÍA | L 80.00 | L 56.00 | L 56.00 |
| 41 | CURETAGE POR ALVEOLITIS | ODONTOLOGÍA | L 80.00 | L 56.00 | L 56.00 |
| 42 | BIOPSIA | ODONTOLOGÍA | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 43 | FRENILLO LINGUAL | ODONTOLOGÍA | L 300.00 | L 210.00 | L 210.00 |
| 44 | CIRUGÍA DE QUISTE | ODONTOLOGÍA | L 500.00 | L 350.00 | L 350.00 |
| 45 | RASPADO RADICULAR SIN COLGAJO | ODONTOLOGÍA | L 280.00 | L 196.00 | L 196.00 |
| 46 | RASPADO RADICULAR CON COLGAJO | ODONTOLOGÍA | L 500.00 | L 350.00 | L 350.00 |
| 47 | RECUBRIMIENTO RADICULAR POR CUADRANTE | ODONTOLOGÍA | L 500.00 | L 350.00 | L 350.00 |
| 48 | RECUBRIMIENTO RADICULAR POR UNIDAD DENTAL | ODONTOLOGÍA | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 49 | CONSULTA PEDIATRÍA | PEDIATRÍA | L 50.00 | L - | L - |
| 50 | CONSULTA PSICOLOGÍA | PSICOLOGÍA | L 50.00 | L - | L 40.00 |
| 51 | RAYOS X | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 52 | HEMOGRAMA COMPLETO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 53 | HECES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 30.00 | L 21.00 | L 21.00 |
| 54 | GENERAL DE ORINA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 30.00 | L 21.00 | L 21.00 |
| 55 | UROCULTIVO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 80.00 | L 56.00 | L 56.00 |
| 56 | PRUEBA DE EMBARAZO (SANGRE) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 57 | PRUEBA DE EMBARAZO (ORINA) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 58 | TARJETA DE SALUD (RPR) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 20.00 | L 14.00 | L 14.00 |
| 59 | GLUCOSA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 30.00 | L 21.00 | L 21.00 |
| 60 | TRIGLICÉRIDOS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 61 | ÁCIDO ÚRICO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 62 | BILIRRUBINAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 63 | AMINOTRANSFERASE DE ASPARTATE (TGO) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 64 | AMINOTRANSFERASE DE ALANINE (TGP) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 65 | PROTEÍNAS TOTALES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 60.00 | L 42.00 | L 42.00 |
| 66 | ANTIESTREPTOLISINA O (ASO) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 67 | FACTOR REUMATOIDE (FR) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 60.00 | L 42.00 | L 42.00 |
| 68 | NITRÓGENO UREICO EN SANGRE (BUN) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 69 | CREATININA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 70 | FOSFATASA ALCALINA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 71 | PROTEÍNA C REACTIVA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 72 | COLESTEROL TOTAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 73 | PRUEBA DE COLESTEROLES INCLUYE LDL/HDL/COLESTEROL TOTAL/TRIGLICÉRIDOS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 140.00 | L 98.00 | L 98.00 |
| 74 | PRUEBA DE VIH | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 0.00 | L 0.00 | L 0.00 |
| 75 | PRUEBA DE DENGUE IGG/IGM (C/U) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |

| ITEM | SERVICIOS | TIPO DE CONSULTA | COSTO PARTICULAR | EMPLEADOS MUNICIPALES Y EXONERACIONES | ADULTO MAYOR |
|------|---|------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|
| 76 | PRUEBA DE MALARIA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 30.00 | L 21.00 | L 21.00 |
| 77 | PRUEBA DE CHICKUNGUNYA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 300.00 | L 210.00 | L 210.00 |
| 78 | PRUEBA DE ZIKA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,000.00 | L 700.00 | L 700.00 |
| 79 | AMILASA SÉRICA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 98.00 | L 68.00 | L 68.00 |
| 80 | DESHIDROGENASA LÁCTICA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 98.00 | L 68.00 | L 68.00 |
| 81 | POTASIO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 82 | SODIO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 83 | FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 84 | ERITROSEDIMENTACION (VES) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 60.00 | L 42.00 | L 42.00 |
| 85 | TIEMPO DE PROTROMBINA E INR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 45.00 | L 32.00 | L 32.00 |
| 86 | TIEMPO DE TROMBOPLASTINA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 45.00 | L 32.00 | L 32.00 |
| 87 | HORMONA TIROIDEA (TSH) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 88 | T3 TOTAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 89 | T4 TOTAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 90 | TIPO + RH | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 40.00 | L 28.00 | L 28.00 |
| 91 | ANTÍGENO H. PYLORI EN HECES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 92 | ANTÍGENO PROSTÁTICO LIBRE | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 93 | ANTÍGENO PROSTÁTICO TOTAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 120.00 | L 84.00 | L 84.00 |
| 94 | SANGRE OCULTA EN HECES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 50.00 | L 35.00 | L 35.00 |
| 95 | RX. ABDÓMEN AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 115.00 | L 80.00 | L 80.00 |
| 96 | RX. ABDÓMEN SIMPLE DE PIE Y ACOSTADO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 215.00 | L 150.00 | L 150.00 |
| 97 | RX. ANTEBRAZO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 98 | RX. ARCO CIGOMÁTICO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 99 | RX. ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 380.00 | L 266.00 | L 266.00 |
| 100 | RX. ARTICULACIÓN SACROILÍACAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 85.00 | L 59.00 | L 59.00 |
| 101 | RX. BRAZO O HÚMERO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 195.00 | L 136.00 | L 136.00 |
| 102 | RX. CADERA AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 103 | RX. CALCÁNEO AXIAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 85.00 | L 59.00 | L 59.00 |
| 104 | RX. CALCÁNEO LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 85.00 | L 59.00 | L 59.00 |
| 105 | RX. CLAVÍCULA AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 106 | RX. CODO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 107 | RX. COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 230.00 | L 161.00 | L 161.00 |
| 108 | RX. COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL + OBLICUAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 335.00 | L 234.00 | L 234.00 |
| 109 | RX. COLUMNA CERVICAL OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 230.00 | L 161.00 | L 161.00 |
| 110 | RX. COLUMNA CERVICAL DINÁMICAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 111 | RX. COLUMNA TORÁCICA O DORSAL AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |
| 112 | RX. COLUMNA TORÁCICA O DORSAL AP Y LATERAL+ DINÁMICAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 335.00 | L 234.00 | L 234.00 |
| 113 | RX. COLUMNA DORSO LUMBAR AP Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 350.00 | L 245.00 | L 245.00 |
| 114 | RX. COLUMNA LUMBAR AP LATERAL Y OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 400.00 | L 280.00 | L 280.00 |
| 115 | RX. COLUMNA LUMBAR OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 230.00 | L 161.00 | L 161.00 |
| 116 | RX. COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 230.00 | L 161.00 | L 161.00 |
| 117 | RX. COLUMNA LUMBAR DINÁMICAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 350.00 | L 245.00 | L 245.00 |
| 118 | RX. COXIS AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 119 | RX. CRÁNEO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 215.00 | L 150.00 | L 150.00 |
| 120 | RX. DEDO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 121 | RX. EDAD ÓSEA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 85.00 | L 59.00 | L 59.00 |
| 122 | RX. ESCAFOIDES 4 PROYECCIONES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 175.00 | L 122.00 | L 122.00 |
| 123 | RX. ESCÁPULA AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 124 | RX. ESTERNÓN AP O LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 125 | RX. ESTERNÓN AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 190.00 | L 133.00 | L 133.00 |
| 126 | RX. ESTERNÓN LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 127 | RX. FEMUR A.P | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 128 | RX. FEMUR A.P Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 270.00 | L 189.00 | L 189.00 |
| 129 | RX. HOMBRO AP SIMPLE O COMPARATIVO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 130 | RX. HOMBRO A.P ROT INT Y EXT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 280.00 | L 196.00 | L 196.00 |
| 131 | RX. HOMBRO AP + TRANSTORÁCICA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 132 | RX. HOMBRO TRANSAXILAR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 133 | RX. HUESOS PROPIOS NARIZ | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 134 | RX. HUMERO AP Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 215.00 | L 150.00 | L 150.00 |
| 135 | RX. LATERAL DE CRÁNEO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 136 | RX. MANDIBULAR AP Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 240.00 | L 168.00 | L 168.00 |
| 137 | RX. MANO A.P Y OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 138 | RX. MASTOIDES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 380.00 | L 266.00 | L 266.00 |
| 139 | RX. MASTOIDES (SHÖLLER) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 140 | RX. MASTOIDES (STENVER) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 141 | RX. MAXILAR INFERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 142 | RX. MAXILAR SUPERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 143 | RX. MUÑECA A.P Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 144 | RX. ÓRBITAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 145 | RX. PELVIS AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 146 | RX. PELVIS AP Y POSICIÓN DE RANA (LOWENSTEIN) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |



CUADRO No. 19 TASAS POR PROCEDIMIENTOS SANITARIOS

| ITEM | SERVICIOS | TIPO DE CONSULTA | COSTO PARTICULAR | EMPLEADOS MUNICIPALES Y EXONERACIONES | ADULTO MAYOR |
|------|--|------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|
| 147 | RX. PIE A.P | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 148 | RX. PIE AP Y OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 149 | RX. PIERNA AP Y LAT | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |
| 150 | RX. RADIOMETRÍA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 250.00 | L 175.00 | L 175.00 |
| 151 | RX. RINOFARINGE, CAVUM O ADENOIDES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 152 | RX. RODILLA AP Y OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |
| 153 | RX. RODILLA AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 154 | RX. RODILLA COMPARATIVA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 170.00 | L 119.00 | L 119.00 |
| 155 | RX. RÓTULA 30-60-90 | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 240.00 | L 168.00 | L 168.00 |
| 156 | RX. RÓTULA A.P | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 130.00 | L 91.00 | L 91.00 |
| 157 | RX. SACRO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 158 | RX. SACRO Y COCCIX | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 210.00 | L 147.00 | L 147.00 |
| 159 | RX. SENOS PARANASALES (CALDWELL + WATERS) | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 230.00 | L 161.00 | L 161.00 |
| 160 | RX. SENOS PARANASALES + LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 250.00 | L 175.00 | L 175.00 |
| 161 | RX. SERIE OSEA METASTASICA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,010.00 | L 707.00 | L 707.00 |
| 162 | RX. SILLA TURCA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 163 | RX. TOBILLO AP Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 164 | RX. TÓRAX ÓSEO AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 165 | RX. TÓRAX ÓSEO AP Y OBLICUA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 200.00 | L 140.00 | L 140.00 |
| 166 | RX. TÓRAX PA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 167 | RX. TÓRAX PA Y LATERAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 215.00 | L 150.00 | L 150.00 |
| 168 | RX. TOWNE | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 169 | RX. TRANSORAL DE COLUMNA CERVICAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 105.00 | L 73.00 | L 73.00 |
| 170 | RX. TÚNEL DE CARPO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 100.00 | L 70.00 | L 70.00 |
| 171 | RX. WATER AP | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 110.00 | L 77.00 | L 77.00 |
| 172 | USG. ABDÓMEN SUPERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 195.00 | L 136.00 | L 136.00 |
| 173 | USG. ABDÓMEN TOTAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 275.00 | L 192.00 | L 192.00 |
| 174 | USG. CUELLO O TIROIDES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 205.00 | L 143.00 | L 143.00 |
| 175 | USG. DOPPLER DE CAROTIDAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,350.00 | L 945.00 | L 945.00 |
| 176 | USG. DOPPLER MIEMBROS INFERIORES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 490.00 | L 343.00 | L 343.00 |
| 177 | USG. DOPPLER PENE | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 925.00 | L 647.00 | L 647.00 |
| 178 | DOPPLER RENAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,525.00 | L 1,067.00 | L 1,067.00 |
| 179 | DOPPLER TESTICULAR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,070.00 | L 749.00 | L 749.00 |
| 180 | USG DOPPLER ARTERIAL UNILATERAL DE MIEMBRO INFERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,050.00 | L 735.00 | L 735.00 |
| 181 | USG DOPPLER VENOSO UNILATERAL DE MIEMBRO INFERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,050.00 | L 735.00 | L 735.00 |
| 182 | USG DOPPLER VENOSO ARTERIAL UNILATERAL DE MIEMBRO INFERIOR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,455.00 | L 1,018.50 | L 1,018.50 |
| 183 | USG DOPPLER ARTERIAL BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,455.00 | L 1,018.00 | L 1,018.00 |
| 184 | USG DOPPLER VENOSO BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 1,455.00 | L 1,018.00 | L 1,018.00 |
| 185 | USG DOPPLER VENOSO ARTERIAL BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 2,195.00 | L 1,536.00 | L 1,536.00 |
| 186 | USG. HOMBRO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 275.00 | L 192.00 | L 192.00 |
| 187 | USG. MAMA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 165.00 | L 115.00 | L 115.00 |
| 188 | USG. OBSTÉTRICO ABDOMINAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 205.00 | L 143.00 | L 143.00 |
| 189 | USG. OBSTÉTRICO TRANSVAGINAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 180.00 | L 126.00 | L 126.00 |
| 190 | USG. PARTES BILANDAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 220.00 | L 154.00 | L 154.00 |
| 191 | USG. PÉLVICO ABDOMINAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 125.00 | L 87.00 | L 87.00 |
| 192 | USG. PÉLVICO TRANSVAGINAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 193 | USG. PROSTÁTICO ABDOMINAL | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 150.00 | L 105.00 | L 105.00 |
| 194 | USG. RENAL Y VIAS URINARIAS | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 155.00 | L 108.00 | L 108.00 |
| 195 | USG. RODILLA | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 275.00 | L 192.00 | L 192.00 |
| 196 | USG. TESTICULAR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 275.00 | L 192.00 | L 192.00 |
| 197 | USG. TOBILLO | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 275.00 | L 192.00 | L 192.00 |
| 198 | USG. TÓRAX | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 195.00 | L 136.00 | L 136.00 |
| 199 | USG. TRANSFONTANELAR | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 165.00 | L 115.00 | L 115.00 |
| 200 | USG. BIOPSIA POR ASPIRACIÓN CON AGUIJA FINA* | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 560.00 | L 392.00 | L 392.00 |
| 201 | USG. BIOPSIA POR TRUCUT* | LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN | L 560.00 | L 392.00 | L 392.00 |

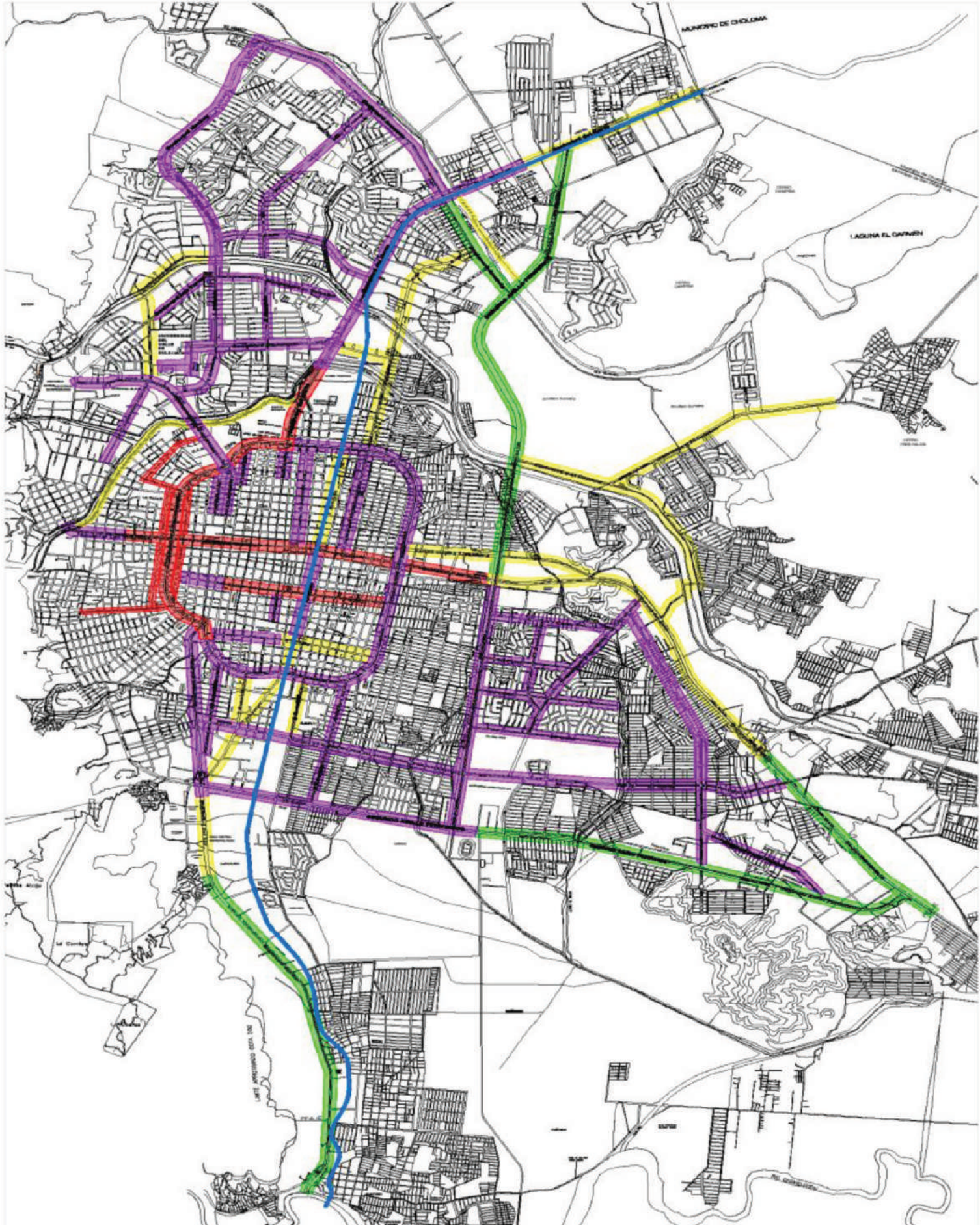
Exoneraciones: Quedan exentos de pago del cien por ciento (100%) aquellas personas de bajos recursos económicos, y que no estén protegidos por establecimientos de seguridad social. Empleados municipales, cónyuges de los empleados municipales e hijos menores de 16 años gozaran del beneficio de estar exentos en los servicios de medicina general y especialidades

| ITEM | PROCEDIMIENTOS | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES | | | |
|------|---|---------------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|
| | | ESPECIALIDAD MEDICA | COSTO PARTICULAR | EMPLEADOS MUNICIPALES Y EXONERACIONES | ADULTO MAYOR |
| 1 | APENDICECTOMÍA ABIERTA | CIRUGÍA GENERAL | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 2 | APENDICECTOMÍA LAPAROSCÓPICA | CIRUGÍA GENERAL | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 3 | COLECISTECTOMÍA ABIERTAS | CIRUGÍA GENERAL | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 4 | COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA | CIRUGÍA GENERAL | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 5 | DRENAJE DE ABSCESOS BAJO SEDACIÓN | CIRUGÍA GENERAL | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 6 | EXERESIS DE QUISTE GRANDE O PROFUNDO | CIRUGÍA GENERAL | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 7 | EXERESIS DE QUISTE PEQUEÑO | CIRUGÍA GENERAL | L 4,000.00 | L 3,400.00 | L 2,800.00 |
| 8 | HERNIOPLASTIA INGUINAL ESCROTAL | CIRUGÍA GENERAL | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 9 | HERNIOPLASTIA FEMORAL | CIRUGÍA GENERAL | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 10 | HERNIOPLASTIA POSTINCISIONAL | CIRUGÍA GENERAL | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 11 | TOMA DE BIOPSIA POR LAPAROSCOPIA | CIRUGÍA GENERAL | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 12 | ASA DIATERMICA | GINECOLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 13 | CISTECTOMÍA OVÁRICA LAPAROSCÓPICA | GINECOLOGÍA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 14 | COLPORRAFIA | GINECOLOGÍA | L 7,200.00 | L 6,120.00 | L 5,040.00 |
| 15 | CONIZACION | GINECOLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 16 | CRIOTERAPIA DE LESIONES POR VPH | GINECOLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 17 | ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE INTERVALO (AQV) | GINECOLOGÍA | L 5,100.00 | L 4,335.00 | L 3,570.00 |
| 18 | LEGRADO BIOPSIA | GINECOLOGÍA | L 5,400.00 | L 4,590.00 | L 3,780.00 |
| 19 | MARSUPIALIZACION DE GLÁNDULA DE BARTHOLIN | GINECOLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 20 | POLIPECTOMÍA UTERINA POR LEGRADO | GINECOLOGÍA | L 5,400.00 | L 4,590.00 | L 3,780.00 |
| 21 | RESECCIÓN DE QUISTES DE MAMA | GINECOLOGÍA | L 6,300.00 | L 5,355.00 | L 4,410.00 |
| 22 | RETIRO DE DIU BAJO SEDACIÓN | GINECOLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 23 | TRATAMIENTO DE EMBARAZO ECTÓPICO ABIERTO | GINECOLOGÍA | L 7,200.00 | L 6,120.00 | L - |
| 24 | TRATAMIENTO DE EMBARAZO ECTÓPICO VÍA LAPAROSCÓPICA | GINECOLOGÍA | L 9,600.00 | L 8,160.00 | L - |
| 25 | AMPUTACIÓN DE DEDO | ORTOPEDIA | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |
| 26 | CIRUGÍA DE HALLUX VALGUS ** (NO INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS) | ORTOPEDIA | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 27 | EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN MIEMBROS | ORTOPEDIA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 28 | LIBERACIÓN DE POLEA | ORTOPEDIA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 29 | LIBERACIÓN DE TÚNEL DEL CARPO | ORTOPEDIA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 30 | REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURAS CON OSTEOSÍNTESIS ** (NO INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS) | ORTOPEDIA | L 10,000.00 | L 8,500.00 | L 7,000.00 |
| 31 | REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURAS SIN OSTEOSÍNTESIS | ORTOPEDIA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 32 | RESECCIÓN DE ESPOLÓN CALCÁNEO | ORTOPEDIA | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 33 | TENORRAFÍA (POR DEDO) | ORTOPEDIA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 34 | ADENOAMIGDALECTOMÍA | OTORRINOLARINGOLOGÍA | L 12,000.00 | L 10,200.00 | L 8,400.00 |
| 35 | ADENOIDECTOMÍA | OTORRINOLARINGOLOGÍA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 36 | AMIGDALECTOMÍA | OTORRINOLARINGOLOGÍA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 37 | COLOCACIÓN DE TUBOS DE VENTILACIÓN | OTORRINOLARINGOLOGÍA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 38 | MIRINGOPLASTIA | OTORRINOLARINGOLOGÍA | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 39 | CIRCUNCISIÓN | UROLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 40 | CISTOSCOPIA | UROLOGÍA | L 7,000.00 | L 5,950.00 | L 4,900.00 |
| 41 | COLOCACIÓN DE CATÉTER JJ | UROLOGÍA | L 8,000.00 | L 6,800.00 | L 5,600.00 |
| 42 | ELECTRO FULGURACIÓN DE CONDILOMAS | UROLOGÍA | L 3,600.00 | L 3,060.00 | L 2,520.00 |
| 43 | ORQUIDOPEXIA | UROLOGÍA | L 10,000.00 | L 8,500.00 | L 7,000.00 |
| 44 | RETIRO DE CATÉTER JJ | UROLOGÍA | L 5,000.00 | L 4,250.00 | L 3,500.00 |
| 45 | VAPORIZACIÓN DE PRÓSTATA (TURIS) | UROLOGÍA | L 12,000.00 | L 10,200.00 | L 8,400.00 |
| 46 | VASECTOMÍA | UROLOGÍA | L 6,000.00 | L 5,100.00 | L 4,200.00 |

Exoneraciones: Podrán realizarse exoneraciones en los procedimientos quirúrgicos del 100% a pacientes seleccionados, que sean de bajos recursos económicos, y que no estén protegidos por instituciones de seguridad social. Para gozar de este beneficio, cada caso deberá ser evaluado por un comité integrado por un trabajador social de la Municipalidad de San Pedro Sula, el Director Médico y el Gerente de Salud.

MAPAS

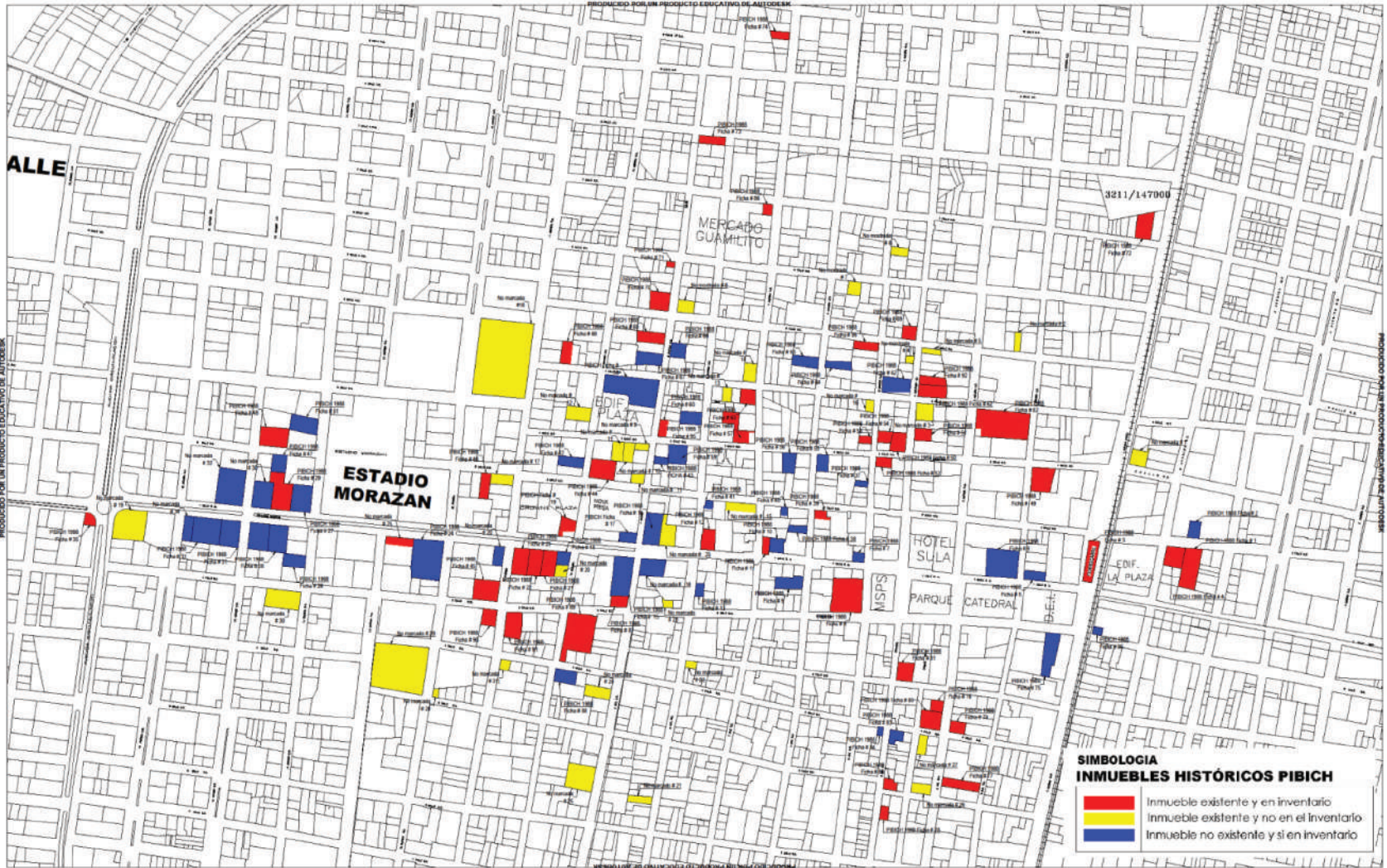
ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA



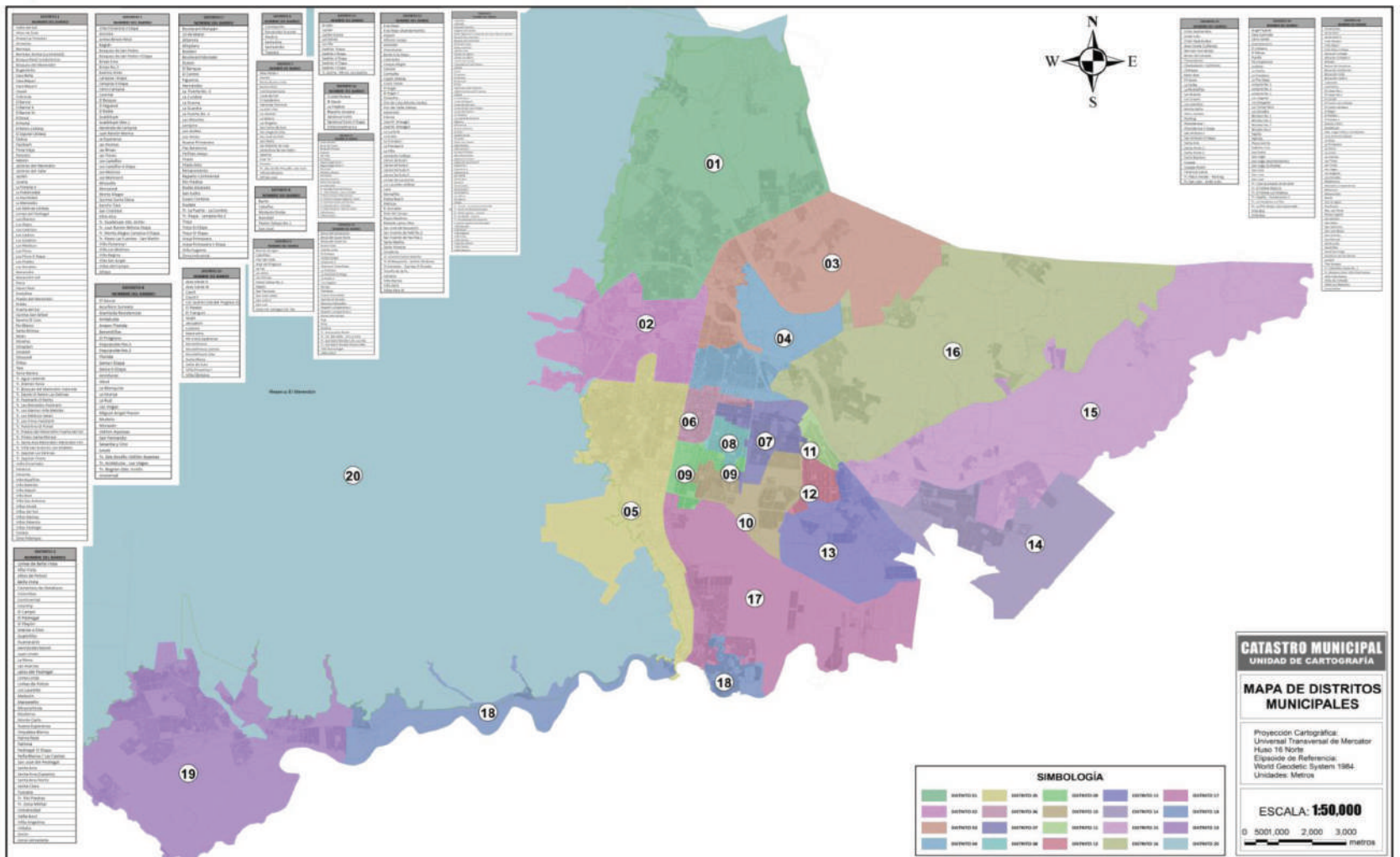
| | | |
|-------------|--|--|
| 100% | VÍA DE ALTA SATURACIÓN | Vías y sectores con alta saturación de volúmenes, anuncios, publicidad en áreas privadas, y equipamientos, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública, vías con movimientos horizontales. |
| 75% | VÍA DE SATURACIÓN CON RESTRICCIONES | Áreas privadas: Mobiliario horizontal en la vía pública y áreas cercanías a los equipamientos, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública, vías con movimientos horizontales y con presencia de restricciones. Vías y sectores con saturación de volúmenes, anuncios, publicidad en áreas privadas, y equipamientos, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública. |
| 50% | VÍA DE SATURACIÓN MEDIA | Áreas privadas: Equipos de señalización horizontal en la vía pública, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública, vías con movimientos horizontales en la configuración. Equipos de señalización horizontal en la vía pública, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública. |
| 25% | VÍA DE SATURACIÓN BAJA | Áreas privadas: Equipos de señalización horizontal en la vía pública, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública, vías con movimientos horizontales en la configuración. Equipos de señalización horizontal en la vía pública, mobiliario urbano en espacios, áreas y vía pública. |

DEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE,
IMPACTO AMBIENTAL
Y
CONTROL DE
CALIDAD DEL AIRE

ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS



BARRIOS Y COLONIAS POR DISTRITO



GERENCIA DE AMBIENTE
CUADRO DE TASAS

| No. | DESCRIPCIÓN | TASAS L. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|--------|---|--------------------------|-------|---|----------|-------|---|--------------------------|-------|---|-----------|-------|---|---------|-------|---|-------------|-------|---|--------------------|-------|---|-----------------------|-------|----|----------------------------------|-------|----|-----------------------|-------|----|---------------|-------|----|----------------------------|-------|----|---------|-------|----|---------|-------|----|---------------|-------|----|----------|-------|----|---------------|-------|----|-------------------------|-------|----|---------|-------|----|------------|-------|----|-----------------------|-------|----|------------------------------|-------|----|--------------------|-------|----|-------|-------|----|--------|-------|----|--|-------|--|
| 1 | Autorización Justificada de paso alternativo (by pass) hacia el alcantarillado sanitario o cuerpos receptores, por un período hasta de quince (15) días continuos. | L1,000.00 /día | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | En caso de ser necesario técnicamente justificado la descarga por más de quince (15) días continuos, deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada con la caracterización del efluente a descargar. | Mínimo L2,000.00/día | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Permiso para que en caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial. | L1,000.00/día | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Permiso para que persona natural o jurídica que tenga interés en perforar un pozo con máquina perforadora o manualmente para suministro de agua subterránea. | 25% del Valor del Pozo. Desglosado así: a) Permiso de Perforación: 15% del Valor Total del Pozo. b) Supervisión de Perforación: 10% del valor total del pozo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 1.Licencia Anual otorgada por la Gerencia de Ambiente a las personas naturales o jurídicas, incluyendo a la concesionaria que se dediquen a la perforación, limpieza y/o rehabilitación de pozos. Esta disposición es extensiva para empresas con domicilio fuera del municipio de San Pedro Sula y que pretendan realizar trabajos dentro de la extensión territorial de este. | L10,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | A las personas naturales o jurídicas que la Gerencia de Ambiente les otorgue la Licencia Anual para perforación, limpieza y/o rehabilitación deberán presentar un informe anual durante el mes de mayo, de los pozos perforados ante la Gerencia de Ambiente, en el que se especifique las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, especificaciones técnicas y número de serie de medidor instalado, especificaciones técnicas del equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo (fecha de inicio y culminación de la perforación), equipo de medición, resultados de las pruebas de bombeo (incluyendo la tabla de registro de datos) y los análisis establecidos en la Norma Técnica para la Calidad de Agua Potable. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Dictamen de Aprobación a toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado, el cual debe de ser solicitado con quince (15) días de anticipación. | L500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | La tasa por Mantenimiento de cuencas hidrográficas en la zona de reserva del Merendón del Municipio de San Pedro Sula, deberá ser cancelada por todos aquellos propietarios de pozos privados independientemente del valor que cancelen por la Contrata de Agua establecida por la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Este valor será cancelado a la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Gerencia de Ambiente y serán las siguientes: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>CLASIFICACIÓN POR RUBRO</th> <th>PRECIO POR m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso)</td><td>L 0,50</td></tr> <tr><td>2</td><td>Residencial (Media Baja)</td><td>L0,50</td></tr> <tr><td>3</td><td>Iglesias</td><td>L1,35</td></tr> <tr><td>4</td><td>Residencial (Media Alta)</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>5</td><td>Haciendas</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>6</td><td>Granjas</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>7</td><td>Gasolineras</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>8</td><td>Talleres Mecánicos</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>9</td><td>Fábricas Industriales</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>10</td><td>Embutidos y Empacadoras de carne</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>11</td><td>Fábricas de Alimentos</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>12</td><td>Constructoras</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>13</td><td>Parques Industriales (ZIP)</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>14</td><td>Hoteles</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>15</td><td>Moteles</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>16</td><td>Gran Comercio</td><td>L2,25</td></tr> <tr><td>17</td><td>Oficinas</td><td>L1,80</td></tr> <tr><td>18</td><td>Supermercados</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>19</td><td>Terminales (Transporte)</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>20</td><td>Bodegas</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>21</td><td>Beneficios</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>22</td><td>Centros de Recreación</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>23</td><td>Centros Médicos Laboratorios</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>24</td><td>Centros Educativos</td><td>L2,00</td></tr> <tr><td>25</td><td>Otros</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>26</td><td>Bancos</td><td>L2,50</td></tr> <tr><td>27</td><td>Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.</td><td>L3,50</td></tr> </tbody> </table> | NO. | CLASIFICACIÓN POR RUBRO | PRECIO POR m ³ | 1 | Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso) | L 0,50 | 2 | Residencial (Media Baja) | L0,50 | 3 | Iglesias | L1,35 | 4 | Residencial (Media Alta) | L2,00 | 5 | Haciendas | L2,00 | 6 | Granjas | L2,00 | 7 | Gasolineras | L2,50 | 8 | Talleres Mecánicos | L2,00 | 9 | Fábricas Industriales | L2,50 | 10 | Embutidos y Empacadoras de carne | L2,50 | 11 | Fábricas de Alimentos | L2,50 | 12 | Constructoras | L2,50 | 13 | Parques Industriales (ZIP) | L2,50 | 14 | Hoteles | L2,50 | 15 | Moteles | L2,00 | 16 | Gran Comercio | L2,25 | 17 | Oficinas | L1,80 | 18 | Supermercados | L2,50 | 19 | Terminales (Transporte) | L2,00 | 20 | Bodegas | L2,00 | 21 | Beneficios | L2,50 | 22 | Centros de Recreación | L2,00 | 23 | Centros Médicos Laboratorios | L2,00 | 24 | Centros Educativos | L2,00 | 25 | Otros | L2,50 | 26 | Bancos | L2,50 | 27 | Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. | L3,50 | |
| | NO. | CLASIFICACIÓN POR RUBRO | PRECIO POR m ³ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 1 | Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso) | L 0,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2 | Residencial (Media Baja) | L0,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3 | Iglesias | L1,35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 4 | Residencial (Media Alta) | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 5 | Haciendas | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 6 | Granjas | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 7 | Gasolineras | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 8 | Talleres Mecánicos | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 9 | Fábricas Industriales | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 10 | Embutidos y Empacadoras de carne | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 11 | Fábricas de Alimentos | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 12 | Constructoras | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 13 | Parques Industriales (ZIP) | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 14 | Hoteles | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 15 | Moteles | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 16 | Gran Comercio | L2,25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 17 | Oficinas | L1,80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 18 | Supermercados | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 19 | Terminales (Transporte) | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 20 | Bodegas | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 21 | Beneficios | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 22 | Centros de Recreación | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 23 | Centros Médicos Laboratorios | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 24 | Centros Educativos | L2,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 25 | Otros | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | Bancos | L2,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. | L3,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | La categorización por rubro se determinará por los técnicos de la Gerencia de Ambiente de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | En caso de no pagar la tasa correspondiente, el valor adeudado será cargado a la clave catastral o RMC, para su futuro cobro y se verán reflejadas en el módulo de multas, más un 2% de interés mensual en caso de no pago. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Los servicios prestados por la Gerencia de Ambiente para la medición dinámica, estática de pozos y el alquiler del equipo necesario se regulará de la siguiente manera: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1. Medición de Niveles en Pozos</td> <td>Equipo: L4,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente.</td> </tr> <tr> <td>2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado</td> <td>Equipo: L10,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente.</td> </tr> </tbody> </table> | 1. Medición de Niveles en Pozos | Equipo: L4,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente. | 2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado | Equipo: L10,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Medición de Niveles en Pozos | Equipo: L4,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado | Equipo: L10,000.00 Movilización de Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | La solicitud de permiso de toda persona natural o jurídica para rehabilitar un pozo, más los gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo. | L10,000.00 por Pozo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Toda persona natural o jurídica que solicite la perforación de pozos de exploración, deberán presentar una solicitud formal con los estudios correspondientes a la Gerencia de Ambiente, y el recibo de pago de Quinientos Lempiras (L500.00) por concepto de inspección, si la solicitud es aprobada, deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente el valor de Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) por concepto del permiso y supervisión. En el caso de la concesionaria deberá presentar la solicitud, con sus respectivos requisitos, antes la Gerencia de Ambiente. Siempre que se solicite un pozo para suministro de agua subterránea, es obligatorio que se realicen los trámites correspondientes para pozo exploratorio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Costo de elaboración de directrices y parámetros de diseño de sistema hidráulicos para urbanizaciones. | L1,800.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Una vez emitidas las directrices o parámetros y previo a la aprobación del diseño, todas las nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos y Nuevos Desarrollos en el Municipio deben sujetarse a lo siguiente:

REVISIÓN DE PLANOS

Se pagará por concepto de Revisión de Planos las siguientes tasas según la extensión del terreno a desarrollar.

| | |
|--------------------------|------------|
| 0.5 a 0.99 manzanas | L2,000.00 |
| 1 a 10.99 manzanas | L6,000.00 |
| 11 a 25.99 manzanas | L12,000.00 |
| 26 a 50.99 manzanas | L20,000.00 |
| 51 a 100.99 manzanas | L25,000.00 |
| 101 en adelante manzanas | L30,000.00 |

PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS MUNICIPALES

El pago de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales son aplicables a todos los desarrollos que requieran de estos servicios, tales como: Nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos, Complejos Habitacionales, Parques Industriales, Acuáticos y Comerciales, Complejos Habitacionales, Zonas Comerciales, Edificios Comerciales e Industriales, Iglesias, Apartamentos, Cuarterías, conexiones de carácter temporal, Institutos Educativos, Gasolineras, Bodegas, Glorietas, Restaurantes, Bares, Expendios de Aguardiente, Hoteles, Cines, Moteles, Terminales de Transporte Terrestre y Aérea, Instituciones Educativas, Oficinas Privadas y Gubernamentales, todo tipo de edificación que se desarrolle de manera distinta a como inicialmente estaba construida y cualquier otra que no esté exonerada de acuerdo a La Ley deberán calcularse de la siguiente forma:

Agua potable: El pago del derecho por el uso del Sistema de Agua Potable Municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$Lnlap = (8.5895 + 1.1198 Ln V - 0.4455 Ln D)$$

Donde:

| | | |
|------|---|---|
| Ln | = | Logaritmo natural |
| lap | = | Pago de derechos por el uso del sistema de agua potable |
| Ln V | = | Logaritmo del número de válvulas |
| Ln D | = | Logaritmo de la dotación |

Alcantarillado: El pago por el derecho por el uso del sistema de alcantarillado municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$Lnlal = (9.2503 + 0.8761 Ln S - 0.3060 Ln (D-0.2))$$

Donde:

| | | |
|---------|---|---|
| Ln | = | Logaritmo natural |
| lal | = | Pago de derechos por el uso del sistema de alcantarillado sanitario |
| Ln S | = | Logaritmo del número de descargas intradomiciliares. |
| D | = | Dotación |
| (D-0.2) | = | Volumen de agua servida |

Las condiciones del cálculo de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios municipales estarán condicionados a las disposiciones del Reglamento de la Gerencia de Ambiente vigente.

3. COSTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Estos costos representan el 2% del valor de la infraestructura hidráulica-sanitaria de los desarrollos identificados en este artículo y deberán ser pagados de contado en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

Toda las inspecciones, supervisiones, revisión y aprobación de planos para la aprobación de permisos de construcción para las nuevas conexiones a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán un valor tomando como referencia el total del presupuesto según la tabla siguiente:

| | |
|--|------------|
| Hasta L 150,000.00 | L 200.00 |
| De L 150,000.01 hasta L 250,000.00 | L 300.00 |
| De L 250,000.01 hasta L 500,000.00 | L 500.00 |
| De L 500,000.01 hasta L 1,500,000.00 | L1,000.00 |
| De L 1,500,000.01 hasta L 5,000,000.00 | L 1,500.00 |
| De L 5,000,000.01 en adelante | L 5,000.00 |

Los servicios al público prestados por la Gerencia de Ambiente para cumplir con sus responsabilidades de regulación ambiental en la Zona de Reserva del Merendón tendrán los siguientes costos:

| | |
|---|--|
| a) Delimitación de la Zona de Reserva del Merendón | Quinientos Lempiras (L500.00) por solicitud. |
| b) Inspección para reparación de vivienda | Quinientos Lempiras (L500.00) por solicitud. |
| c) Control de plagas y enfermedades | Dos mil Quinientos Lempiras (L2,500.00) por hectárea o fracción. |
| d) Solicitud de inspección de campo para determinar qué tipos de cultivos (agroforestales) son aptos en una propiedad | Quinientos Lempiras (L 500.00) por visita. |

13 Canon cobrado a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de sistemas de conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celular, etc., en las zonas definidas por los Decretos 46-90 y su reglamento y Decreto 334-2013, en especial las comprometidas en el título denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende toda el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon que pagan a CONATEL y deberán incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la Zona de Reserva del Merendón de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Ambiente.

L500.00/m2/año

14 Directrices técnicas para las instalaciones de comunicación habitadas o que dispongan de vigilancia permanente en la Zona de Reserva de El Merendón (según Reglamento de la Gerencia de Ambiente Vigente)

L2,500.00

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales será el siguiente:

- a) El uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el Municipio de San Pedro Sula.
- b) La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el 2% en concepto de impuesto municipal.
- c) Y otros impuestos municipales que establezca la Ley correspondiente.

Si la extracción de material, es de carácter temporal y se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto, previo a la disposición del material, deberá solicitar las directrices a la Gerencia de Ambiente.

Toda persona natural o jurídica que desee explotar o extraer material para construcción con fines comerciales proveniente de las riberas y cauces de ríos o cualquier cantera natural del municipio, deberá solicitar el permiso respectivo a la Gerencia de Ambiente y al Instituto Hondureño de Geología y Minería (INGEOMIN), siempre y cuando esta explotación no represente un volumen superior de diez (10) metros cúbicos diarios para la minería artesanal y de 100 metros cúbicos diarios para el pequeño minero.

El valor a pagar deberá ser cancelado en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

En los casos de extracción o Explotación de Recursos Naturales este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

16 **Tarifas por poda o corte de árboles:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá presentar el formato solicitud, adjuntando los requisitos respectivos, ante la Gerencia de Ambiente, la que determinará posterior a una inspección en campo si se autoriza o no lo solicitado.

Cuando el motivo de la solicitud para poda o corte de árbol, sea por construcción, deberá tomar en cuenta:



a) Cuando sea por una construcción u obra menor de reparación de un muro, instalar techos, o portones, no requerirá presentar el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

b) Si la solicitud es presentada para la construcción de una vivienda, la Gerencia de Ambiente realizará la inspección de campo respectiva y en caso de proceder el permiso, este será entregado, hasta que el proponente presente la Solicitud de Directrices para Construcción aprobada, la cual es emitida por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción donde especifica el número de expediente asignado, la ubicación del inmueble, clave catastral y que los parámetros técnicos presentados en la solicitud especifique que "Cumple" con la zonificación asignada al área donde se encuentra ubicado.

c) Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar proyectos residenciales, o construcción de edificios, deberán adjuntar plano arbóreo, lo que será requisito adjunto a la solicitud de permiso.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa de acuerdo al diámetro a la altura del pecho (DAP) expresado en centímetros asimismo la firma de un acta de compromiso en la que se establece la plantación de árboles en compensación a los cortados.

Tarifa por Corte (Diámetro medido a 1.30 metros de altura)

| | |
|----------------------------------|-------------|
| 1.- Frutal | |
| Menor o igual a 15 centímetros | L.200.00 |
| Mayor de 15 centímetros | L.400.00 |
| Muerto o por alto riesgo | L.00.00 |
| 2.- Maderable | |
| No comercial | |
| Menor o igual a 15 centímetros | L180.00 |
| Mayor de 15 centímetros | L.400.00 |
| Muerto o por alto riesgo | L100.00 |
| Comercial | |
| Menor o igual a 15 centímetros | L800.00 |
| Mayor de 15 centímetros | L1,500.00 |
| Muerto o por alto riesgo | L00.00 |
| Maderable Especie en Veda | |
| Menor o igual a 15 centímetros | L2,000.00 |
| Mayor de 15 centímetros | L4,000.00 |
| Muerto o por alto riesgo | L600.00 |
| 3.- Árboles Históricos | |
| Históricos | L.15,000.00 |
| Muerto | L1,000.00 |
| Alto Riesgo | L5,000.00 |

4.- Se prohíbe plantar **Ficus Benjamina, Guaruma, Eucalipto** en el término municipal u otra especie exótica o invasiva que determine la Gerencia de Ambiente, prohibiendo a su vez la reproducción de estas especies en viveros. Las benjamins quedan exentas de pago del permiso de corte, no así de las sanciones por cortarlas ilegalmente.

Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo:

| | |
|---|---------|
| Frutales y Maderables No Comerciales | L150.00 |
| Maderables Comerciales | L200.00 |
| Maderables Especies en Veda | L300.00 |
| A excepción de los árboles de: Guanacaste, Ceibo y Hule | L500.00 |
| Históricos | L800.00 |

Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo el 20% del área foliar del árbol (Basado en los criterios técnicos de la Gerencia de Ambiente).

5.- En caso de que las solicitudes sean presentadas por Centros de Educación Públicas, que los árboles estén causando daños a las instalaciones, el permiso para el corte o poda, estará exento de pago.

6.- Toda persona natural o jurídica que corte árboles con o sin autorización, estará obligada a realizar una reforestación como compensación ambiental, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) TRES (03) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable no comercial que no representen ningún valor ecológico ni califiquen como bosques, áreas de conexión biológica o áreas forestales.

b) Diez (10) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable comercial o cuando los árboles cortados, sin importar especie, conformen total o parcialmente un bosque, áreas de conexión biológica, áreas forestales o presenten un valor ecológico.

c) Quince (15) árboles, por cada árbol cortado de especie en veda y cualquier tipo de árbol cortado en zonas denominadas como especiales en la Ordenanza de Zonificación y Desarrollo Municipal.

Debiendo además comprometerse a darles el mantenimiento por DIECIOCHO (18) meses, los cuales serán sembrados de acuerdo a las directrices y lugar establecido por la Gerencia de Ambiente. La reforestación podrá ser delegada en la Gerencia de Ambiente siempre y cuando se pague la cantidad de OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) por árbol a sembrar, cantidad que representa el costo del mantenimiento preventivo por los dieciocho meses. Dicho valor deberá ser pagado según recibo emitido por la Gerencia de Ambiente, en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

7.- Se definirá como bosque cualquier asociación de especies arbóreas, de origen primario o secundario, natural o artificial, que ocupe un mínimo de 0.10 ha, con individuos de una altura superior a 3 m y cobertura.

8.- Se establece la siguiente tabla de precios para la venta de plantas que se producen en el vivero de la Gerencia de Ambiente:

| | |
|--|--------------------|
| Especie en Veda (establecido por el ICF) | L50.00 cada planta |
| Maderable de Color | L40.00 cada planta |
| Otros Maderables | L30.00 cada planta |
| Árboles Frutales | L35.00 cada planta |
| Plantas ornamentales y flores | L20.00 cada planta |

Los valores por la compra de plantas deberán ser pagados según recibos emitidos por la Gerencia de Ambiente en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

9.- La renovación de permisos extendidos podrá hacerse únicamente durante el año vigente y tendrán un valor de renovación de Ciento Cincuenta (L150.00).

10.- Corte, aprovechamiento, manejo de regeneración o poda de árboles en plantaciones certificadas en el área urbana de San Pedro Sula.

a) En las plantaciones forestales debidamente certificadas por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF. Mediante un Certificado de Plantación y Manejo, a nombre de su propietario, se debe diferenciar el cobro de la siguiente manera:

I. Primer raleo: Cinco Lempiras (L.5.00) por árbol cortado.

II. Segundo raleo: Siete Lempiras con Cincuenta Centavos (L.7.50) por árbol cortado.

III. Corte final Diez Lempiras (L.10.00) por árbol cortado.

En el caso de realizar podas de formación de árboles no se realizará el cobro de la tarifa. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el certificado de plantación. Mediante la coordinación ICF- Gerencia de Ambiente, se mantendrá un estricto control de los volúmenes aprovechados.

b) Cuando haya un ataque de plaga a bosques de pino, no tendrá costo el permiso de corte, si el propietario realiza el control fitosanitario previa presentación de constancia emitida por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), donde se establece cuáles son los árboles a cortar o sujetos del permiso por estar plagados. Si el personal de la Gerencia de Ambiente realiza el control fitosanitario, se aplicará lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente.

17 Los pagos por dictámenes, estudios o análisis ambientales realizados por la Gerencia de Ambiente, son definidos de la siguiente manera:

| | |
|--|-----------|
| 1. Trámite para la expedición y renovación del Dictamen Ambiental, para el otorgamiento de la licencia de operación de negocios. Los dictámenes ambientales para licencia de operación deberán renovarse anualmente. El dictamen ambiental se otorga, como un instrumento de regulación mínimo, para aquellos negocios o empresas, que no califiquen para gestionar una licencia o certificado ambiental, de acuerdo con la tabla de categorización ambiental vigente. | L2,000.00 |
| 2. Trámite de Categorización o Prefactibilidad Ambiental | L3,000.00 |
| 3. Por el trámite de limpieza y nivelación de terrenos tendrá un costo de: | |
| De 0 a 3 Manzanas | L1,800.00 |
| De 3.01 en adelante | L2,500.00 |

| | |
|--|---|
| Este permiso tendrá una validez de 30 días calendario. | |
| 4. Emisión de Directrices Ambientales o términos de referencia | L2,000.00 |
| 5. Dictamen Ambiental para la introducción y cambio en uso de nueva tecnología en la industria u otros, deberán notificar a la Gerencia de Ambiente, solicitar evaluación del mismo y pagar una boleta | L1,800.00 |
| 6. El permiso ambiental para ocupación de área Non Aedificandi, se cobrará Tres mil lempiras (L.3,000.00). Si el dictamen es favorable se procederá a firmar un acta de compromiso. La renovación anual de dicho permiso tendrá un costo de Tres mil lempiras (L.3,000.00) a pagarse en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente | |
| 7. La Gerencia de Ambiente podrá prestar servicios ambientales dentro o fuera del Municipio. Los costos por estos servicios serán determinados mediante cotización aprobada por la Gerencia de Ambiente. | |
| 8. El análisis de las emisiones vehiculares | L300.00/ por vehículo |
| 9. Emisión de directrices técnicas para extracción y cambios de tanque y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas. | L3,500.00 |
| 10. Toda persona natural o jurídica que solicite a la Gerencia de Ambiente reporte técnico (sonómetros, aforo, muestreo, calidad de aire (PM10), iluminación, etc.), deberá correr con los gastos que se incurran por dicho servicio, el cual estará determinado para cada caso de acuerdo al sitio de ejecución y las condiciones existentes para la realización de dicho trabajo. | |
| 11. Constancia de inspección de cumplimiento de medidas ambientales puntuales | L1,000.00 |
| 12. Solicitud de Puntos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado. | L1,800.00 |
| 18 La Municipalidad de San Pedro Sula, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de Julio del año 2010, a través de la Gerencia de Ambiente, prestará los servicios de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada. Reservándose la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y sus responsabilidades; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos, y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención. | |
| La Gerencia de Ambiente en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia, cobrará por cada vez a la persona interesada | Tres Mil Quinientos lempiras (L3,500.00) Cada vez |
| Todas las empresas que cuentan con su licencia ambiental y certificado de auditoría ambiental deberán presentar según la periodicidad que se le estipule en su resolución el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) al período que corresponda. El control y seguimiento (en cualquiera de sus formas) que se derive de la presentación del ICMA, tendrá el siguiente cobro: | Siete Mil lempiras (L7,000.00) Cada Vez |
| Todas las empresas que cuentan con su licencia ambiental y certificados de auditoría ambientales deberán cumplir con la medida de compensación establecida en la Resolución, según su categoría: | Categoría 1: L. 8,000.00 anual. Categoría 2: L. 15,000.00 anual. Categoría 3: L. 25,000.00 anual. |
| 20 Cuando el proponente no pueda cancelar de una sola vez su deuda: a) puede solicitar un arreglo de pago a la Gerencia de Ambiente. El cual no deberá exceder de SEIS (6) meses y deberá pagar de contado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda; Los arreglos de pago deben incluir el 2% de interés mensual sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante letras de cambio a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas que se encontrarán bajo la custodia de la Gerencia de Ambiente. b) Puede solicitar realizar el pago a través de medidas compensatorias o trabajo comunitario, encaminado al mejoramiento ambiental de la ciudad y proyectos de protección de la Zona de Reserva del Merendón, según lo determine la Gerencia de Ambiente. | |

GERENCIA DE AMBIENTE
CUADRO DE SANCIONES

| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. |
|-----|---|--|
| 1 | En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural o jurídica, la Gerencia de Ambiente podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente. | L1,000.00 a L100,000.00 |
| 2 | La contravención a la prohibición de descargar cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula, será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la fórmula siguiente: $M = [(2DBQ+DQO) + SS] * C1 + S1 * C2$ M = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de L. 10,000.00, al mes. C1 = Costo en Lempiras por Kg. = L0.20 por día de los parámetros DBQ, DQO, y SS DBQ = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg, por día DQO = Demanda Química de Oxígeno en Kg, por día SS = Sólidos suspendidos en Kg, por día S1 = Sustancia de Interés Sanitario en Kg, por día C2 = Costo en Lempiras/Kg, de sustancias de interés sanitario = L12.00 - Para convertir concentración (mg/l) en carga (kg/Día), se multiplica la concentración de parámetro por el caudal descargado en metros cúbicos por día (m3/día) y se divide entre 1000. Las sustancias de interés sanitario comprenden grasas y aceites, metales pesados, Hidrocarburos, pesticidas y compuestos tóxicos. - Nota: El pago de esta sanción no exime la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las exigencias del marco legal vigente | |
| 3 | La contravención a la prohibición de verter puntualmente al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean nocivas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales: a) Primera vez Quinientos Lempiras (L500.00) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan. b) Primera vez Un Mil Quinientos Lempiras (L1,500.00) para restaurantes, hoteles, talleres y otros potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan. c) Primera vez Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) para industrias, segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan. Lo anterior sin perjuicio de la reparación de los daños causados a la infraestructura, equipos y medio ambiente. | |
| 4 | De no cumplir con la obligación anualmente toda persona natural y/o jurídica está obligada a reportar a la Gerencia de Ambiente la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar | Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) |
| 5 | La contravención a la disposición de que todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a Gerencia de Ambiente reportes periódicos sobre la calidad de su efluente dará lugar a una sanción. La periodicidad, tipo de análisis, tecnología de aforo y otros criterios técnicos serán determinados por la Gerencia de Ambiente. | Quinientos Lempiras (L500.00) Por cada día de retraso en la entrega del reporte. |
| 6 | La contravención a la prohibición de verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario, dará lugar a una multa y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. | Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) |
| 7 | El responsable por un derrame de aguas negras deberá comenzar las labores de reparación de forma inmediata. Una vez se reciba la notificación por parte de la Gerencia de Ambiente, tendrá un plazo máximo de 24 horas para solventar el derrame, a menos de que técnicamente demuestre que requiere más tiempo, lo cual deberá comunicarse por escrito a la Gerencia de Ambiente. Esta disposición abarca la concesionaria. La contravención a lo establecido anteriormente, dará lugar a la aplicación de la siguiente multa. | Persona natural: Un Mil Lempiras (L1,000.00). Persona jurídica: Dos Mil Lempiras (L2,000.00). Por cada día de atraso una multa de Quinientos Lempiras (L500.00), después de pasadas las 24 horas de plazo. |
| 8 | La contravención a la disposición de que los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias y que en caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a Gerencia de Ambiente, el cual tendrá un costo de Un mil lempiras (L1,000.00) por día, se multará de la siguiente forma y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. | Diez Mil Lempiras (L10,000.00) por no tramitar el permiso, más Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) diarios mientras duren las descargas. |
| 9 | El servicio de abastecimiento de agua potable a través de un pozo privado, podrá ser suspendido y multado en los siguientes casos: 1. Falta de pago puntual de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a la Gerencia de Ambiente, además se aplicarán los intereses moratorios correspondientes. 2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas, la violación o daño de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura, colocación o instalación inversa a la dirección del flujo. 3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos, se sancionará con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. 4. Al Comprobarse que el proponente proporcionó información total o parcialmente falsa para la obtención de los servicios prestados por la Gerencia de Ambiente o por uso distinto al solicitado. | Suspensión del abastecimiento Diez Mil Lempiras (L10,000.00) la primera vez y clausura del pozo la segunda vez. Sanción con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. Sanción con una multa de Cinco Mil Lempiras (L5,000.00). |

| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. |
|-----|--|---|
| 10 | El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea de pozos, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Contar con el permiso respectivo para la perforación, operación y monitoreo del pozo. Deberá presentar el informe final con especificaciones técnicas de la construcción del pozo. El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada seis (6) meses, análisis Bacteriológicos y una vez al año un análisis Físicoquímico del agua a extraer y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregará una copia a la Gerencia de Ambiente. c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada tres (3) meses, análisis Físico-Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregará una copia a la Gerencia de Ambiente. d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por la Gerencia de Ambiente, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad. e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la Gerencia de Ambiente. En caso que el medidor se averíe, la Gerencia de Ambiente le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo. f) Permitir el ingreso de personal de la Gerencia de Ambiente y la concesionaria debidamente identificada, para registrar mensualmente lecturas del medidor de caudal, niveles de agua en el pozo. Obtener muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo. g) En casos de extrema emergencia en el Municipio de San Pedro Sula, declarados por COPECO o CODEM, el propietario de cada pozo está en la obligación de certificar su fuente de suministro de agua bajo un instrumento protocolar elevado a escritura pública a favor de la Gerencia de Ambiente para que en el momento de la emergencia prevalezca como prioridad el consumo humano. h) Todo propietario de pozos privados en el término territorial del Municipio de San Pedro Sula está en la obligación de llenar y entregar en un término de quince días (15), a partir del inicio de operación del pozo, en las oficinas de la Gerencia de Ambiente el acta de compromiso y declaración jurada donde compruebe técnicamente la demanda de agua solicitada para operar en condiciones normales, de acuerdo al informe del último aforo realizado al pozo. Además, no podrá abastecer a viviendas o empresas vecinas. No podrá comercializar agua sin previo dictamen ambiental de la Gerencia de Ambiente. | a.1) Propietarios sin permiso: Treinta Mil Lempiras (L30,000.00) por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible, en caso que no fuera factible, el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Treinta Mil Lempiras (L30,000.00). a.2) Perforador de Pozo sin permiso: Por primera vez Treinta Mil Lempiras (L30,000.00) más el paro de la obra. Por segunda vez Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) más la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por la Gerencia de Ambiente y el paro de la obra. a.3) En caso que el pozo se encuentre totalmente construido o en operación se cobrará el doble de lo especificado en el inciso a.1. b) Se aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L2,000.00) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de tres (3) meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. c) Se aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L2,000.00) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de tres (3) meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. d) Se aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L2,000.00) e) Se aplicará el doble de las sanciones estipuladas en el "inciso b". f) El incumplimiento a este numeral dará lugar a que la Gerencia de Ambiente cobre una multa de Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) cada vez que suceda, por segunda vez además de la multa se le suspenderá el permiso de explotación del agua por un periodo de seis meses y por tercera vez además de la multa se le cancelará definitivamente el permiso de explotación del agua. g) Se sancionará con una multa de Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) y la cancelación del pozo. h) Será sancionado con una multa de Un Mil Lempiras (L1,000.00) más Cien Lempiras (L100.00) por cada día de atraso. |
| 11 | Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (Incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, la Gerencia de Ambiente analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de la Gerencia de Ambiente su aprobación. | 1. Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por la Gerencia de Ambiente y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L35,000.00) por pozo, y de Veinte mil lempiras (L20,000.00) si se le encuentra realizando actividades de limpieza o rehabilitación. 2. Por la perforación de un pozo sin exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por la Gerencia de Ambiente, previo al inicio de actividades. Se aplicará la multa de Quince Mil Lempiras (L15,000.00). 3. De no cumplir con la obligación de entregar una copia del informe final de construcción del pozo, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Quince Mil Lempiras (L15,000.00) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado. 4. De no cumplir con la rotulación de todo el equipo y la maquinaria para perforación, dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L2,000.00) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se multará por el doble de este valor. 5. Por no presentar el informe anual de pozos perforados en el Municipio de San Pedro Sula, dará lugar a una multa de Cinco Mil Lempiras (L5,000.00). 6. En caso de dos (2) reincidencias de cualquier incumplimiento anteriormente mencionado, se suspenderá la licencia de perforación de pozos por un año. |
| 12 | Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo y no notifique a Gerencia de Ambiente con al menos 15 días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información: 1. Último aforo (Si no cuenta con macro medidor). 2. Último análisis de calidad del agua. 3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo. De justificar la clausura, la Gerencia de Ambiente emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Quinientos lempiras (L 500.00) y se contemplarán las respectivas recomendaciones. El incumplimiento a este artículo y a las recomendaciones dará lugar a una multa, la cual debe de ser cancelada en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, por valor de: | Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) |
| 13 | Toda persona natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a la Gerencia de Ambiente con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa, la cual debe de ser cancelada en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, por valor de: | Dos Mil Lempiras (L2,000.00) por primera vez, Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) por reincidencia más el paro de las actividades. |



| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. |
|-----|--|--|
| 14 | No se podrá exceder el volumen de extracción de agua subterránea autorizada por la Gerencia de Ambiente en el Medio Geomórfico para la Operación Pozo. El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa | Diez Mil Lempiiras (L10,000.00) por mes, el exceso extraído será facturado a Cinco Lempiiras (L5.00) por m ³ . Más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento. |
| 15 | Toda persona natural o jurídica que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar y acatar las disposiciones establecidas por la Gerencia de Ambiente. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Diez mil Lempiiras (L10,000.00) por pozo, más otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo, serán por cuenta del solicitante. La concesión o denegación de la solicitud de rehabilitación de pozo a la Gerencia de Ambiente. El incumplimiento a esto tendrá lugar a la aplicación de una multa | Diez Mil Lempiiras (L10,000.00) más el pago del permiso. |
| 16 | Todos los pozos privados deberán contar con su macro medidor instalado a un máximo de 1 metro de la ubicación del pozo sobre la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada, los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor o se encuentre en mal estado, Gerencia de Ambiente le dará un plazo de quince (15) días a partir de su notificación para su instalación o reposición del mismo. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa. | Cinco Mil Lempiiras (L5,000.00) y Doscientos Lempiiras (L200.00) por cada día de retraso por un período máximo de treinta (30) días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo. |
| 17 | El inversionista está obligado a informar por escrito a la Gerencia de Ambiente la fecha de inicio de la construcción del proyecto para la asignación correspondiente de personal de supervisión. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de la siguiente multa: | Cinco Mil Lempiiras (L5,000.00) Más paro de la obra. |
| 18 | Gerencia de Ambiente cuando así lo considere, solicitará a la Urbanizadora prueba de compactación, presión de las tuberías de agua potable y fugas en las de alcantarillado sanitario. Si el Urbanizador se negara a cumplir esta disposición, Gerencia de Ambiente no recepcionará el proyecto. En caso que el Urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto, pagará una sanción y estará obligado a efectuar las pruebas de acuerdo a lo solicitado por Gerencia de Ambiente previo a la recepción del mismo. | Diez Mil Lempiiras (L10,000.00) |
| 19 | El urbanizador debe consultar por escrito a la Gerencia de Ambiente cualquier cambio que considere conveniente realizar, antes de proceder a ejecutarlo. Solamente podrá realizarlo si el cambio es aprobado por escrito. En caso que la Gerencia de Ambiente apruebe los cambios, el urbanizador deberá cancelar los pagos aplicables que esta modificación genere, los mismos serán calculados por la Gerencia de Ambiente. | Cinco Mil Lempiiras (L5,000.00) |
| 20 | Cualquier cambio que se encuentre fuera del diseño aprobado por la Gerencia de Ambiente se sancionará al urbanizador con una multa y deberá someter nuevamente los cambios realizados para su revisión y aprobación. Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos. | Veinte Mil Lempiiras (L20,000.00) |
| 21 | El incumplimiento de esto se aplicará una sanción sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior. | a) Por ubicación o construcción sin permisos una multa de Veinte Mil Lempiiras (L20,000.00) a Cien Mil Lempiiras (L100,000.00) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere. b) Por incumplimiento de las directrices técnicas una multa de Diez mil Lempiiras por incumplimiento a los aspectos técnicos locales, sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por la Gerencia de Ambiente. |
| 22 | De no seguir los parámetros establecidos para otorgar los permisos de instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas solicitados a la Gerencia de Ambiente, desde el punto de vista constructivo y de seguridad deberán regirse por los criterios y directrices técnicas establecidas en el Capítulo III artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS. Los aspectos técnicos locales. La contravención a esto dará lugar las siguientes multas: | Veinte Mil Lempiiras (L 20,000.00) |
| 23 | Toda persona natural o jurídica propietaria de cualquier estructura de almacenamiento o conducción subterránea de hidrocarburos y sustancias peligrosas que opere dentro del término municipal deberá llevar un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la Administración y control de inventario de productos derivados del petróleo (combustibles); o por medio de sistemas electrónicos de administración y control de inventarios (por ejemplo: veederroot), para lo cual deberá presentar ante la Gerencia de Ambiente dicho control a simple requerimiento de esta y adjunto el cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), así mismo la Gerencia de Ambiente cuenta con la potestad de proceder de oficio a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las mismas. Los propietarios de las estaciones de servicio que cuenten con un sistema electrónico de administración y control de inventarios (por ejemplo: veederroot) están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de cuatro (4) años a partir de la última prueba presentada a la Gerencia de Ambiente y los que cuenten con un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la administración y control de inventario están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de dos (2) años a partir de la última prueba presentada a la Gerencia de Ambiente. | De Cien Mil Lempiiras (L 100,000.00) a Quinientos Mil Lempiiras (L 500,000.00) |
| 24 | En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de la multa: | Veinte Mil Lempiiras (L 20,000.00) |
| 25 | Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas en un periodo de 30 años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentar un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a la Gerencia de Ambiente. La contravención dará lugar a la aplicación de una sanción más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio. | Para personas naturales. a) Multa de Un Mil Quinientos Lempiiras (L1,500.00) hasta Cinco Mil Lempiiras (L5,000.00) por primera vez b) Multa de Cinco mil Lempiiras con Un Centavo (L5,000.01) hasta Diez Mil Lempiiras (L10,000.00) por reincidencia más proceso Judicial. Para personas jurídicas: a) Multa de Cinco Mil Lempiiras (L5,000.00) hasta Veinte mil Lempiiras (L20,000.00) por primera vez b) Multa de Veinte Mil con Un Centavo (L20,000.01) hasta (Doscientos Mil Lempiiras (L 200,000.00) por reincidencia más proceso judicial. |
| 26 | Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado), deberán establecerse en lugares avatales por Gerencia de Ambiente y disponer de estos residuos de manera adecuada, prohibiéndose el vertido de los mismos en vías públicas, alcantarillado, cuerpos de agua y suelo. En caso que el aceite usado sea manejado por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final, el no cumplimiento de esto se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado. | Una multa inicial de Trescientos Lempiiras (L300.00), la segunda vez Quinientos Lempiiras (L500.00) y las posteriores de Dos mil Quinientos Lempiiras (L2,500.00) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas. |
| 27 | Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales como: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vías públicas y cuerpos de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las siguientes multas. | Residuos no Tóxicos: Persona particular Quinientos Lempiiras (L500.00) a Un mil Lempiiras (L1,000.00). Empresa o Negocio un mil quinientos Lempiiras (L1,500.00) a Tres mil Lempiiras (L3,000.00). Residuos Tóxicos: Persona Particular Dos mil Lempiiras (L2,000.00) a Cinco mil Lempiiras (L5,000.00). |
| 28 | Se prohíbe la quema de cualquier índole al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasiona sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de residuos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas; dedicadas al reciclado, reúso o incineración de residuos. Los residuos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. El incumplimiento a esto se le aplicará las siguientes sanciones. Según impacto ambiental. Por cada reincidencia la sanción será el doble del mayor valor según la descripción anterior. Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento. | Empresa o negocio: Cinco mil Lempiiras (L 5,000.00) a Diez mil Lempiiras (L 10,000.00) |
| 29 | Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y las regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente. El incumplimiento a esto se aplicará las siguientes multas. En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada la última vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados. | Por primera vez: Persona Natural: Dos mil Lempiiras (L2,000.00) a Cinco mil Lempiiras (L5,000.00). Persona Jurídica: Cinco mil Lempiiras (L5,000.00) a Diez mil Lempiiras (L10,000.00) |

| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. |
|-----|--|---|
| 30 | El impacto ambiental por la mala disposición de residuos peligrosos, residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, inertes e industriales en excavaciones en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros. | a) Por disponer residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, inertes e industriales en los bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, instalaciones pluviales y otros, se les aplicará una multa no puede ser inferior a un mil Lempiiras (L 1,000.00), ni mayor a diez mil Lempiiras (L 10,000.00). b) A los que arrojen residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, inertes e industriales en los bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, instalaciones pluviales y otros, se les aplicará una multa que no puede ser inferior a un mil Lempiiras (L 1,000.00), ni mayor a treinta mil Lempiiras (L 30,000.00). c) Para los que tengan acumulación de residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos e industriales en propiedad privada, tendrán una multa de: a. Domésticos: Cinco mil Lempiiras (L 5,000.00) b. Comerciales: Diez mil Lempiiras (L 10,000.00). c. Industriales: Veinte mil Lempiiras (L 20,000.00). d) Está terminantemente prohibido mantener en la vía pública chatarras, vehículos en mal estado, accesorios y piezas de vehículos que constituyan criaderos de vectores de enfermedades infecciosas o daño ambiental, el incumplimiento de esta disposición tendrá una multa de Cinco mil Lempiiras (L 5,000.00) más la medida de remediación. En los incisos c y d, el infractor tendrá un plazo máximo de 48 horas para realizar las medidas de remediación. |
| 31 | Todo vehículo que circule dentro del término Municipal de San Pedro Sula, deberá cumplir con lo estipulado en el "Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de Vehículos Automotores". El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa, dichos valores deberán ser pagados en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. El infractor que no cumpliera con lo estipulado en este artículo se remitirá a la instancia correspondiente. Obligaciones formales de los contribuyentes: Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta. b) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el proponente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio. c) Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento de la licencia de operación municipal. El incumplimiento a esto dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: | De Quinientos Lempiiras (L 500.00) la primera vez y un mil Lempiiras (L 1,000.00) por cada reincidencia. a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto este vencido, se le sancionará por primera vez con una cantidad de Cincuenta mil Lempiiras (L50,000.00) a Cien mil Lempiiras (L100,000.00) según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que se cumplan con todos los requisitos exigidos. En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior. b) La falta de pago total o parcial del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengarán desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interposición alguna, un interés anual igual al establecido en el artículo Central, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saidos. Sanciones por Corte 1.- Frutal: Menor o igual 15 centímetros cuatrocientos Lempiiras (L 400.00) Mayor de 15 centímetros dos mil Lempiiras (L 2,000.00) Muerto cuatrocientos Lempiiras (L 400.00). 2.- Maderables: a) No comercial: Menor o igual a 15 centímetros Seiscientos Lempiiras (L 600.00) Mayor de 15 centímetros cinco mil Lempiiras (L5,000.00) Muerto Cuatrocientos Lempiiras (L 400.00) b) Comercial: Menor o igual a 15 centímetros: centímetros Un Mil Quinientos Lempiiras (L 1,500.00) Mayor de 15 centímetros siete mil Lempiiras (L 7,000.00) Muerto un mil Lempiiras (L 1,000.00) c) Maderable Especie en Veda: Menor o igual a 15 centímetros diez mil Lempiiras (L 10,000.00) Mayor de 15 centímetros quince mil Lempiiras (L 15,000.00) Muerto o de alto riesgo un mil Lempiiras (L 1,000.00). 3.- Árboles Históricos: especie en veda: treinta mil Lempiiras (L 30,000.00) Muerto Cinco mil Lempiiras (L 5,000.00). Sanción por Poda a) Frutal quinientos Lempiiras (L500.00). b) Maderables comercial y no comercial un mil quinientos Lempiiras (L 1,500.00) c) Maderable Especie en Veda seis mil Lempiiras (L 6,000.00). d) Árboles Históricos ocho mil Lempiiras (L 8,000.00). Derribo involuntario: tres mil Lempiiras (L 3,000.00) adicionales al valor de la sanción definida. Sanciones por derribo voluntario: cuatro mil Lempiiras (L 4,000.00) por cada árbol, adicionales al valor de la sanción definida. Por cortar, dañar o posar sin autorización para la instalación de rótulos o publicidad: cuarenta mil Lempiiras (L40,000.00) por árbol dañado, más las multas y las medidas de remediación contempladas en este artículo. |
| 32 | La persona natural o jurídica que, sin la autorización de la Gerencia de Ambiente, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término Municipal de San Pedro Sula, serán sancionados. Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Gerencia de Ambiente, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo la Gerencia de Ambiente la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social. También se encuentran sujetas a las mismas sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la Gerencia de Ambiente. Sanciones por Derribo Involuntario: la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de Treinta (30) días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa adicional al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Sanciones por derribo voluntario: A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada por acto premeditado, deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de Treinta (30) días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa adicional al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. | Sancciones por Corte 1.- Frutal: Menor o igual a 15 centímetros diez mil Lempiiras (L 10,000.00) Mayor de 15 centímetros quince mil Lempiiras (L 15,000.00) Muerto o de alto riesgo un mil Lempiiras (L 1,000.00). 3.- Árboles Históricos: especie en veda: treinta mil Lempiiras (L 30,000.00) Muerto Cinco mil Lempiiras (L 5,000.00). Sanción por Poda a) Frutal quinientos Lempiiras (L500.00). b) Maderables comercial y no comercial un mil quinientos Lempiiras (L 1,500.00) c) Maderable Especie en Veda seis mil Lempiiras (L 6,000.00). d) Árboles Históricos ocho mil Lempiiras (L 8,000.00). Derribo involuntario: tres mil Lempiiras (L 3,000.00) adicionales al valor de la sanción definida. Sanciones por derribo voluntario: cuatro mil Lempiiras (L 4,000.00) por cada árbol, adicionales al valor de la sanción definida. Por cortar, dañar o posar sin autorización para la instalación de rótulos o publicidad: cuarenta mil Lempiiras (L40,000.00) por árbol dañado, más las multas y las medidas de remediación contempladas en este artículo. |
| 33 | Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con el Instrumento Normativo de Ordenanza de Zonificación y Urbanización, Reglamento Ambiental vigente y demás recomendaciones planteadas en el dictamen ambiental, Resoluciones y Contratos de Medidas de Mitigación, Directrices Ambientales, Normalización o Control Ambiental serán sancionadas con una multa, más los costos de la remediación a los impactos causados por la cual Gerencia de Ambiente emitirá los términos respectivos. Las sanciones anteriores no eximen al infractor o responsable de asumir el costo total de la remediación de los daños ambientales o humanos ocasionados. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos 46-90, y su reglamento, y Decreto 334-2013, estará sujeta a las siguientes sanciones: 1. Descombro, rozas, quemas y cultivos. a. Primera vez: Cincuenta Lempiiras (L 50.00) por m ² , suspensión de trabajos, eliminación de cultivos, decomiso de herramientas, materiales y productos de la infracción, los cuales no serán objeto de devolución y restauración de la zona afectada, bajo la supervisión de la Gerencia de Ambiente. b. Reincidencia: Cien Lempiira (L 100.00) por m ² , suspensión de trabajos, eliminación de cultivos, decomiso de herramientas, materiales y productos de la infracción, los cuales no serán objeto de devolución y restauración de la zona afectada, bajo la supervisión de la Gerencia de Ambiente, más proceso judicial. c. En las franjas de seguridad de los cuerpos de agua. Ciento Cincuenta Lempiiras (L 150.00) por m ² , más proceso judicial. d. Reincidencia en franjas de seguridad de los cuerpos de agua. Dos Cientos Lempiiras (L 200.00) por m ² , más proceso judicial. 2. Pastoreo Primera vez: Cien Lempiiras (L100.00) por unidad animal, retiro de todos los animales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y demolición de las instalaciones. Reincidencia: Trescientos Lempiiras (L300.00) por unidad animal, retiro de | Oscilará entre Mil Lempiiras (L 1,000.00) a Doscientos Mil Lempiiras (L 200,000.00) |



| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. | |
|--|--|--|---|
| 3. | Extracción, acarreo y almacenamiento de material vegetativo y subproductos del bosque de la Zona de Reserva del Merendón: | todos los animales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, demolición de las instalaciones y proceso judicial. | |
| Primera vez | No será inferior a cinco mil lempiras (L5,000.00) ni superior a Cincuenta mil lempiras (L50,000.00) más incautación del producto y medidas de remediación. | | |
| Reincidencia | No será inferior a Cincuenta mil lempiras (L50,000.00) ni superior a Cien Mil lempiras (L100,000.00) más incautación del producto, medidas de remediación y proceso judicial. | | |
| 4. | Corte y poda anillamiento, envenenamiento (químico, biológico, etc.) e inducción de cuerpos extraños (alambre, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente los árboles, dentro de la Zona de Reserva del Merendón. | | |
| Se utilizará como medida el DAP (diámetro altura al pecho 1.30 m) | | | |
| Menor o igual a 15 cm | Dos mil Quinientos lempiras (L 2,500.00) por árbol. | | |
| Mayor a 15 cm y menor de 50 cm | Cinco Mil lempiras (L 5,000.00) por árbol. | | |
| Mayor de 50 cm | Diez mil lempiras (L 10,000.00) por árbol. | | |
| Nota: En los casos anteriores se procederá a la incautación de la madera y decomiso de las herramientas. | | | |
| 5. | Construcción en la Zona de Reserva del Merendón | | |
| a) Carreteras, caminos y cerco perimetral desmontable | Cien lempiras (L100.00) por metro lineal, ésta sanción no será menor de Diez mil lempiras (L10,000.00) más costos de restauración ambiental del área afectada, más decomiso de equipo y herramientas y proceso judicial. | | |
| b) Vivienda primera vez | Quinientos lempiras (L500.00) por m ² de construcción más decomiso de herramientas y demolición más los costos de restauración ambiental y proceso judicial. | | |
| Reincidencia | Un mil lempiras (L1,000.00) por m ² de construcción decomiso de herramientas y demolición más proceso judicial. | | |
| c) Construcción de obras de infraestructura no residenciales, de uso comercial o de recreación con fines de lucro. | Un mil lempiras (L1,000.00) por m ² de construcción, la remediación de los daños ocasionados al medio ambiente, demolición más proceso judicial. | | |
| 6. | Extracción de tierra para uso en jardinería y viveros. | | |
| Primera vez | Quinientos lempiras (L 500.00) por m ³ más proceso judicial. | | |
| Reincidencias | Un mil lempiras (L 1,000.00) por m ³ , decomiso de equipo y proceso judicial. | | |
| 7. | Maltrato, crueldad y actividades cacería de la vida silvestre dentro de la Zona de Reserva del Merendón. | | |
| Especies silvestres comunes: | | | |
| a) Primera vez | Cinco mil lempiras (L 5,000.00) por animal, más decomiso de arma. | | |
| b) Reincidencia | Diez mil lempiras (L 10,000.00) por animal más decomiso de arma y proceso judicial. | | |
| Especies silvestres en peligro o amenazadas según convenios internacionales (CITES, UICN): | | | |
| a) Primera vez | Cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) por animal, más decomiso de arma y proceso judicial. | | |
| b) Reincidencia | Cien Mil lempiras (L 100,000.00) por animal, más decomiso de arma y proceso judicial. | | |
| 8. | Provocar incendios forestales en Zona de Reserva del Merendón. | | |
| a) Sanción de Diez mil lempiras (L10,000.00) / Hectárea dañada o fracción, más costos incurridos por apagar el incendio y restauración de la zona afectada de acuerdo a las Directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente, más proceso judicial. Este literal también aplica a casos de negligencia comprobada por parte de los ocupantes del terreno. | | | |
| b) Los propietarios u ocupantes pasivos de terrenos en la Zona de Reserva del Merendón y que presenten riesgos de incendios forestales están en la obligación de realizar acciones preventivas que determinará la Gerencia de Ambiente, caso contrario se aplicará una sanción de Cincuenta lempiras (L50.00) por metro lineal de la franja de interés definida por la Gerencia de Ambiente. | | | |
| 9. | Explotación inadecuada del recurso hídrico y aumento de la vulnerabilidad y riesgo: | | |
| 9.1 Aprovechamiento de fuentes de agua sin autorización en la Zona de Reserva El Merendón: Veinte lempiras (L20.00) por m ³ de agua del consumo estimado durante los tres (3) meses anteriores al conocimiento de la infracción y decomiso de todo tipo de instalación hidráulica, equipo y accesorios más proceso judicial. Ésta sanción no será inferior a Cien mil lempiras (L50,000.00), ni superior a Doscientos Mil lempiras (L200,000.00). | | | |
| 9.2 Cortes y movimientos de tierra en laderas y a la orilla del cauce del río no autorizado, se exceptúan las realizadas con fines de protección y conservación de suelos y autorizadas por la Gerencia de Ambiente: Un mil (L1,000.00) /m ³ de material, decomiso de equipo y herramientas, más proceso judicial. | | | |
| 9.3 Hacer obras o labores que alteren los cauces o lechos, álveos y cuerpos de agua o modifiquen sus líneas de rivera a excepción de los casos que sean parte del ordenamiento y planificación hídrica municipal: | | | |
| Las sanciones se aplicarán de la manera siguiente: | | | |
| a) La sanción por infracciones leves no será inferior a cincuenta mil lempiras (L50,000.00), ni superior a Cien Mil lempiras (L100,000.00), más medidas de remediación. | | | |
| b) La sanción por infracciones graves no será inferior a Cien Mil lempiras (L100,000.00), ni superior a Doscientos Mil lempiras (L200,000.00), más medidas de remediación. | | | |
| c) La sanción por infracciones muy graves no será inferior a Doscientos Mil lempiras (L200,000.00), ni superior a Quinientos Mil lempiras (L500,000.00), más medidas de remediación, más proceso judicial a través de la FEMA. | | | |
| Al calificar las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Artículo, deberá tener en cuenta, según sea el caso, los criterios siguientes: | | | |
| 1) Gravedad de los daños generados. | | | |
| 2) Circunstancias de la comisión de la infracción. | | | |
| 3) Afectación o riesgos a la salud y la vida de la población. | | | |
| 4) Impactos en áreas naturales de la zona de reserva. | | | |
| 5) Antecedentes del infractor o su condición económica. | | | |
| 6) Beneficios económicos obtenidos por el infractor. | | | |
| 7) Costos que debe asumir la Municipalidad para atender los daños generados. | | | |
| 10. | Arrojar, almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones en lugares no autorizados dentro de la Zona de Reserva del Merendón. | | |
| Las infracciones se dividirán en leves, graves y muy graves: | | | |
| Serán infracciones leves las siguientes: | | | |
| a) Recolectar, transportar, depositar temporalmente o almacenar residuos sólidos domésticos de cualquier tipo, en lugares no autorizados dentro de la reserva. | | | |
| b) Depositar residuos domésticos especiales en recipientes de uso público. | | | |
| c) Dejar en la vía, residuos inertes de construcción. | | | |
| Serán sancionadas con multas no inferiores a Cien mil lempiras (L5,000.00) ni mayores de Diez mil lempiras (L10,000.00). | | | |
| Será infracción grave: | | | |
| a) Derramar sustancias en estado líquido o sólido tales como aceites o combustibles deliberadamente. | | | |
| b) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos | | | |
| c) La reincidencia en una infracción leve. | | | |
| Serán sancionadas con multa atendiendo lo siguiente: | | | |
| La cuantía de la multa no será inferior a Diez mil lempiras (L10,000.00), ni superior a Cien Mil lempiras (L100,000.00). | | | |
| Serán infracciones muy graves las siguientes: | | | |
| a) Recolectar, transportar, depositar temporalmente o almacenar residuos sólidos especiales en Establecer botaderos clandestinos de residuos especiales, no especiales e inertes. | | | |
| b) Arrojar residuos sólidos o líquidos con características tóxicas, carcinogénicas, mutagénicas, genotóxicas e irritantes a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua. | | | |
| c) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales de cualquier tipo en las calles, solares, áreas verdes, ríos, lagunas, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos dentro de la Reserva. | | | |
| d) La reincidencia en una infracción grave. | | | |
| e) condiciones que puedan dañar la salud, vía pública y el ambiente dentro de la Reserva | | | |
| Serán sancionadas con multas de la siguiente forma: | | | |
| Las señaladas en los incisos "a" y "b" con multa que será mayor a Cien Mil Un lempiras (L100,001.00) pero menor o igual a Quinientos Mil lempiras (L500,000.00). | | | |
| Las señaladas en el inciso "c", "d" y "e" con multa que será mayor a Quinientos Mil Un lempiras (L500,001.00) pero menor o igual a Un Millón de lempiras (L1,000,000.00) | | | |
| Cuando exista una segunda reincidencia la multa será el doble de la multa anteriormente aplicada. | | | |
| 35. | Toda aquella persona natural o jurídica que finalizará una construcción habitacional sin la evaluación ambiental y la aprobación de la Gerencia de Ambiente, deberá pagar el valor del permiso correspondiente y se le impondrá una multa adicional en base al presupuesto total de la obra, según la siguiente tabla: | Presupuesto total hasta L. 1,000,000.00: 1% del total del presupuesto. Presupuesto total de L. 1,000,000.01 en adelante 2% del total del presupuesto. | |
| 36. | Las Hidroeléctricas que operen en el término Municipal de San Pedro Sula, y que no realicen el pago del canon establecido de acuerdo al Decreto 70-2007 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, se le impondrá una multa de: | 50% del canon total a pagar | |
| 37. | Las personas naturales o jurídicas que no renueven su licencia, o certificado ambiental, en el tiempo estipulado por la Ley, serán sancionados con una multa que se calculará utilizando la siguiente fórmula y tabla: | | |
| PM = R * P * C * M | | | |
| Donde: | | | |
| PM = Pago de la multa | | | |
| R= Tiempo de retraso (en meses) | | | |
| P = Porcentaje de cumplimiento de medidas. | | | |
| C= Categoría de Licenciamiento ambiental de la empresa | | | |
| M = Multa máxima determinada | | | |
| | R = Tiempo de Retraso | | |
| Hasta 4 meses antes del vencimiento de la Licencia o Certificado | Hasta 4 meses después del vencimiento de la Licencia o Certificado | Después de los 4 y hasta los 8 meses después del vencimiento de la Licencia o Certificado | Más de 8 meses después del vencimiento de la Licencia o Certificado |

| No. | DESCRIPCIÓN | MULTAS L. | | |
|-----|---|--------------------------------|-----------|---------------|
| | | 0.32 0.5 0.75 1 | | |
| | P= Porcentaje de Cumplimiento de Medidas | | | |
| | 81 – 99% | 71 – 80% | 61 – 70 % | Menos del 60% |
| | 0.32 | 0.5 | 0.75 | 1 |
| | C= Categoría del proyecto | | | |
| | 1 | 2 | 3 | |
| | 0.5 | 0.75 | 1 | |
| | M= Multa Máxima | | | |
| | 100,001.00 | | | |

| | | |
|-----|--|--|
| 38. | En los casos que las empresas que cuentan con su licencia ambiental y certificados de auditoría ambientales y que NO cumplan con la medida de compensación establecida en la Resolución, adicional a la medida de compensación deberá cancelar la siguiente multa: | Categoría 1: L. 4,000.00 anual. Categoría 2: L. 7,500.00 anual. Categoría 3: L. 12,500.00 anual. |
| 39. | A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente. La sanción impuesta será de: | Quince Mil lempiras (L. 15,000.00). |

GERENCIA DE DEPORTE

TABLA No. 1: TASA POR USO DE INSTALACIONES

| LUGAR | ACTIVIDAD | TASA UNITARIA L. | GARANTIA TOTAL L. |
|------------------------------|--|------------------|-------------------|
| Cancha Joyo Salomón | Deporte (Por hora) durante el día | L. 350.00 | |
| | Deporte (Por hora) de 5pm en adelante | L. 500.00 | |
| | Evento por Hora (Montaje y Desmontaje Incluido) | L. 2,000.00 | L. 5,000.00 |
| Cancha Hermanas Kattán | Deporte (Por hora) durante el día | L. 300.00 | |
| | Deporte (Por hora) de 5pm en adelante | L. 500.00 | |
| Complejo Patria Marathón | Deporte (Por hora) en cancha de futbol rápido | L. 150.00 | |
| | Deporte (Por hora) en cancha de futbol rápido de 5pm en adelante | L. 300.00 | |
| Gimnasio Municipal | Deportes Varios (Por Hora con A/C) | L. 4,000.00 | |
| | Deportes Varios (Por Hora con A/C) de noche | L. 3,000.00 | |
| Polideportivo CDMS | Deporte (Por Hora) | L. 500.00 | |
| | Deporte (Por Hora) de 5pm en adelante | L. 700.00 | |
| Estadio Morazán | Deporte sin luz Por Hora | L. 5,000.00 | |
| | Deporte con luz por Hora después de las 5pm | L. 7,500.00 | |
| Estadio Jaime Villegas | Deporte (Por Hora) durante el día | L. 500.00 | |
| | Deporte (Por Hora) durante la noche | L. 300.00 | |
| Las Palmas | Deporte (Por Hora) durante el día | L. 500.00 | |
| | Deporte (Por Hora) durante la noche | L. 300.00 | |
| Luisiana "A" y "B" | Deporte (Por Hora) durante el día | L. 200.00 | |
| | Deporte (Por Hora) durante el día | L. 200.00 | |
| Estadio Olímpico | Deporte sin luz Por Hora | L. 5,000.00 | |
| | Deporte con luz por Hora después de las 5pm | L. 8,000.00 | |
| Diamante de Baseball C.D.M.S | Deporte (Por Hora) durante el día | L. 450.00 | |
| | Deporte (Por Hora) durante la noche | L. 800.00 | |
| Garantía: 1.- | Cheque certificado a nombre de Municipalidad de San Pedro Sula según Tasa y tabla conforme a Plan de Arbitrios | | |
| | 2. Para los eventos el contribuyente deberá Firmar un Acta de Compromiso. | | |

GERENCIA DE DEPORTE

TABLA No. 2: TASA POR USO DE GLORIETAS Y LOCALES

| No | INSTALACIONES DEPORTIVA | TASA MENSUAL |
|--|--|--|
| 1 | Glorieta Patria Marathón | L. 1,200.00 |
| 2 | Glorieta Luisiana | L. 1,200.00 |
| 3 | Glorieta Jaime Villegas | L. 1,200.00 |
| 4 | Glorieta Joyo Salomón | L. 1,200.00 |
| 5 | Glorieta Gimnasio Municipal | L. 1,200.00 |
| 6 | Glorieta Estadio Olímpico | L. 1,500.00 |
| 7 | Local dentro del Estadio Morazán | L. 1,500.00 |
| 8 | Glorieta las Palmas-cancha de futbol | L. 1,200.00 |
| 9 | Glorieta las Palmas-Gimnasio | L. 1,200.00 |
| 10 | Otros locales y glorietas que se habiliten | Lo establecerá la Gerencia de Deportes conforme al valor que se cotice en el mercado |
| DETALLE | | |
| Periodo Disponible (Enero - Diciembre) | Desde el mes solicitado por el contribuyente, según el periodo anual conforme Acta de Compromiso. | |
| Garantía | L.2,000.00 para responder por daños que se causaren; caso contrario será devuelta al finalizar el periodo de uso de instalaciones; por lo tanto deberá emitir un cheque certificado a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula como garantía. | |
| Forma de Pago: | El contribuyente hará un solo pago por el valor total del servicio conforme al Acta de Compromiso. Para tal efecto se le extenderá un recibo del sistema de la Tesorería Municipal y realizará el pago en cualquiera de los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. | |
| Atraso en el Pago: | Cuando el pago alcance el primer día de vencimiento posterior a la fecha indicada como fecha de pago en el acta de compromiso, se aplicará un 10% de recargo por atraso mensual al valor de la tasa total adeudada. | |
| Acuerdo Legal: | El contribuyente firmará un acta de compromiso por uso de la Instalación y se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, donde el contribuyente se responsabiliza por los daños que pueda ocasionar a las Instalaciones. | |

GERENCIA DE DEPORTE
TABLA No.3: TASA POR CLASES DE NATACIÓN

| DETALLE | EDAD | TASA POR MATRICULA ANUAL | TASA POR MENSUALIDAD |
|---|---|---------------------------|----------------------|
| Clases individuales mensuales | Por niño (De 6 años a 14 años) | L. 100.00 | L. 300.00 |
| Clases individuales mensuales | Por Joven/Adulto (De 15 años en adelante) | L. 100.00 | L. 400.00 |
| DETALLE | EDAD | TASA POR HORA POR PERSONA | |
| Arrendamiento de piscina por grupos (de 10 personas en adelante, sin entrenador, con responsable designada por los interesados) | Niños, jóvenes y adultos | L. 25.00 | |

Nota: El pago se realizará según la tasa en el recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y el pago lo realizará el contribuyente en cualquiera de los bancos autorizados.

 GERENCIA DE DEPORTE
TABLA No. 5: TASA DE INGRESOS VARIOS

| No. | DESCRIPCION | CANTIDAD | TASA |
|-----|--|--------------------------------------|--|
| 1 | Boletos de Palco u otros | Según lo vendido en partido o evento | Según la tasa establecida por la Administración de la Gerencia de Deportes |
| 2 | Uso de cancha para partidos oficiales y amistosos de fútbol con ingreso de público y venta de boletería. | Liquidación de 1 partido | L.20,000.00 por concepto de energía eléctrica después de las 6:00 p.m. Además, se cobrarán 10% de taquilla bruta si esta es mayor a L.100,000.00 o L.10,000.00 si es menos de L.100,000.00 la taquilla bruta del equipo home club. |
| 3 | Uso de Cancha para partidos oficiales a puerta cerrada o sin público | Liquidación de 1 Partido | L.15,000.00 por partido de día y un cobro adicional de L 5,000.00 por concepto de Energía Eléctrica después de las 5:00 p.m. |

| No. | DESCRIPCION | CANTIDAD | TASA | DETALLE |
|-----|--|-------------------------|---------------------|---|
| 3 | Uso de instalaciones para antenas de telefonía celular | 1 instalación de equipo | L.90,000.00 mensual | <p>Período Disponible (enero - diciembre) Desde el mes solicitado por el contribuyente, según el período anual conforme acta de compromiso.</p> <p>Forma de Pago: El contribuyente hará un solo pago por el valor total del servicio conforme al Acta de compromiso. Para tal efecto se le extenderá un recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y realizará el pago en cualquiera de los bancos autorizados.</p> <p>Atraso en el Pago: Cuando el pago alcance el primer día de vencimiento posterior a la fecha indicada como fecha de pago en el acta de compromiso, se aplicará un 10% de recargo por Atraso mensual al valor de la tasa total adeudada.</p> <p>Acuerdo Legal: El contribuyente firmará un acta de compromiso por uso de la Instalación y se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, donde el contribuyente se responsabiliza por los daños que pueda ocasionar a las Instalaciones.</p> |

Nota: 1.- El pago se realizará según el valor del recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y el pago lo realizará el contribuyente en cualquiera de los bancos autorizados.

2.- En el numeral 2 de uso de estadio, el servicio de la tasa podrá incluir los boletos de butacas de palco para uso del equipo Home Club que autorice la Administración de la Gerencia de Deportes, según la disponibilidad con que se cuente.

 GERENCIA DE DEPORTE
TABLA No.4: TASA POR PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS Y OTRAS INSTALACIONES

| N.º | DESCRIPCIÓN | TASA UNITARIA |
|-----|-------------------------------------|---------------|
| 1 | Accesorios por Mochila | L. 200.00 |
| 2 | Agua en Bolsa | L. 180.00 |
| 3 | Algodón de azúcar | L. 80.00 |
| 4 | Baleadas | L. 200.00 |
| 5 | Cabina De Transmisión | L. 3,500.00 |
| 7 | Carnes | L. 500.00 |
| 8 | Ceviche | L. 300.00 |
| 10 | Choripán | L. 500.00 |
| 11 | Churros y Chiclera por Caja | L. 100.00 |
| 12 | Comidas Rápidas de Restaurante | L. 4,000.00 |
| 13 | Cremitas | L. 80.00 |
| 14 | Elotes | L. 150.00 |
| 15 | Fresco Natural | L. 250.00 |
| 16 | Hielo en saco | L. 400.00 |
| 18 | Hot Dog | L. 250.00 |
| 19 | Huevos de Tortuga | L. 150.00 |
| 20 | Mangos en Bolsa | L. 80.00 |
| 21 | Nieves | L. 120.00 |
| 22 | Otros alimentos | L. 500.00 |
| 23 | Palomitas | L. 100.00 |
| 24 | Papas Fritas | L. 200.00 |
| 25 | Pastelitos | L. 200.00 |
| 26 | Pollo Frito | L. 400.00 |
| 27 | Pupusas | L. 200.00 |
| 28 | Agua, refrescos, cervezas y licores | L. 800.00 |
| 29 | Semillas | L. 80.00 |
| 30 | Tacos | L. 400.00 |
| 31 | Tajadas por Caja | L. 80.00 |
| 32 | Tamales | L. 200.00 |
| 33 | Yucas | L. 150.00 |

Nota: El pago se realizará según la tasa en el recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y el pago lo realizará el contribuyente en cualquiera de los bancos autorizados.

 GERENCIA DE DEPORTE
TABLA No.6: TASA MENSUAL POR USO DE BUTACAS DE PALCO

| Precio por butaca de palcos laterales | L. 1,000.00 |
|---|---|
| Precio por butaca de palcos centrales | L. 1,500.00 |
| DETALLE | |
| Período Disponible (enero - diciembre) | Desde el mes solicitado por el contribuyente, según el período anual conforme Acta de Compromiso. |
| Prioridad al contribuyente | Al contribuyente que asuma Acta de Compromiso con duración de seis meses hasta doce meses del respectivo período anual del Plan de Arbitrios, se le dará prioridad en su gestión y también para la adquisición de boletos en otros eventos que no sean de fútbol. |
| Lugar: | Estadio Morazán. Estadio Olímpico. |
| Forma de Pago: | El contribuyente hará un solo pago por el valor total del servicio conforme al Acta de compromiso. Para tal efecto se le extenderá un recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y realizará el pago en cualquiera de los bancos autorizados. |
| Atraso en el Pago: | Cuando el pago alcance el primer día de vencimiento posterior a la fecha indicada como fecha de pago en el acta de compromiso, se aplicará un 10% de recargo por Atraso mensual al valor de la tasa total adeudada. |
| Acuerdo Legal: | El contribuyente firmará un acta de compromiso por uso de la Instalación para partidos de fútbol y se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, donde el contribuyente se responsabiliza por los daños que pueda ocasionar a las Instalaciones. |
| Palcos centrales | Los contribuyentes que deseen adquirir palcos en el área central en el Estadio Morazán, deberán adquirir el 100% de las butacas con contratos de 6 meses a un año. |

GERENCIA DE DEPORTE

TABLA No. 7: TASA POR USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL

| INSTALACION DEPORTIVA | CODIGO | UBICACIÓN | CANTIDAD ESPACIOS | MEDIDA EN PIES | TASA UNIT. MENSUAL L. | |
|---|---|--|---|----------------|-----------------------|------------|
| ESTADIO GENERAL FRANCISCO MORAZÁN | E.M. 001 | Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería | 10 | 12 x 35 | L 3,500.00 | |
| | E.M. 002 | Altos Muro Perimetral. Int. Norte (Valla) | 5 | 12 x 13.5 | L 15,000.00 | |
| | E.M. 003 | Muro Bajos de Sol Este | 15 | 3.3 x 20 | L 6,000.00 | |
| | E.M. 004 | Muro Bajos de Sol Sur | 7 | 3.3 x 20 | L 6,000.00 | |
| | E.M. 007 | Bocas de Graderías Sol Este | 3 | 7 x 31 | L 3,500.00 | |
| | E.M. 008 | Bocas de Graderías Sol Sur | 3 | 7 x 31 | L 3,500.00 | |
| | E.M. 009 | Bocas de graderías Preferencia | 3 | 7 x 31 | L 3,500.00 | |
| | E.M. 010 | Marquesina Barandal de Palco | 33 | 1 x 10 | L 3,500.00 | |
| | E.M. 011 | Muro Altos de Sol Este | 9 | 12 x 12 | L 5,000.00 | |
| | E.M. 012 | Muro Altos de Sol Sur | 7 | 12 x 12 | L 1,000.00 | |
| | E.M. 013 | Portón Doble Hoja Primera Calle No. 1 (al interior) | 1 | 18 x 13 | L 2,000.00 | |
| | E.M. 014 | Altos de la Esquina Caliente, valla | 1 | 80.5 x 12 | L 15,000.00 | |
| | E.M. 015 | Portón No.5 doble hoja (al interior) | 1 | 18 x 13 | L 5,000.00 | |
| | E.M. 016 | Espacio lateral de palco, cara viendo a la 1 calle, abarca los dos niveles de pal. | 3 | 28 x 8 | L 6,500.00 | |
| | E.M. 017 | Portón No.6 doble hoja sector de palco (al interior) | 1 | 8 x 28 | L 1,000.00 | |
| | E.M. 018 | Portón No.7 preferencia sur, 14 avenida (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 019 | Portón No.8 silla norte, 14 avenida (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 020 | Portón No.9 preferencia norte, 14 avenida (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 021 | Portón No.10 entrada a palcos norte, 14 avenida (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 022 | Portón No.11 entrada de árbitros, 14 avenida (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 023 | Portón No.14 fte. A la 12 ave. (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 024 | Portón No.15 fte. A la 12 ave. (al interior) | 1 | 18 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.M. 025 | Torres de Alum. Eléctrico Banner Gigante | 4 | 6 x 16 | L 10,000.00 | |
| | ESTADIO COMPLEJO DEPORTIVO METROPOLITANA NO DE SULA | E.C.D.M.S. 001 | Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte | 14 | 10 x 40 | L 6,000.00 |
| | | E.C.D.M.S. 002 | Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este | 15 | 3 x 9.5 | L 5,000.00 |
| E.C.D.M.S. 003 | | Marquesinas (Baranda de Palco Oeste) en palco nivel 1 | 51 | 3 x 14 | L 3,500.00 | |
| E.C.D.M.S. 004 | | Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Sur | 14 | 10 x 40 | L 6,000.00 | |
| ESTADIO COMPLEJO DEPORTIVO METROPOLITANA NO DE SULA | E.C.D.M.S. 005 | Marquesinas (Varanda de Palco Oeste) en palco nivel 2 | 54 | 3 x 14 | L 3,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 006 | Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste | 16 | 3 x 9.5 | L 6,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 007 | Portones interiores de las entrada acceso a grama | 8 | 10 x 29 | L 5,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 008 | Portón 1 Doble Hoja Acceso Aficionados | 1 | 10 x 8 | L 5,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 009 | Taquilla de Palco Habientes | 1 | 8 x 5 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 010 | Puerta a la par de taquilla de palcohabientes | 1 | 6 x 4 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 011 | Portón No. 00 doble hoja a la par del portón Acceso a Silla Acceso Varios | 1 | 8 x 20 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 012 | Portón No. 00 doble hoja a la par de la taquilla de Silla | 1 | 8 x 20 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 013 | Taquilla de Acceso a Silla | 1 | 10 x 5 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 014 | Valla exterior al frente del Lobby entre los elevadores | 1 | 45 x 35 | L 10,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 015 | Portón No. 13 Preferencia Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 5 | L 5,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 016 | Taquilla Preferencia Sur | 1 | 10 x 5 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 017 | Portón No. 12 Acceso a Vendedores | 1 | 20 x 10 | L 4,200.00 | |
| | E.C.D.M.S. 018 | Portón No.11 Sol Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 11.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 019 | Portón No.10 Sol Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 11.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 020 | Portón No. 9 Sol Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 8 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 021 | Portón No. 8 Sol Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 8 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 022 | Portón No. 7 Sol Sur Acceso Aficionados | 1 | 10 x 8 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 023 | Taquilla | 4 | 10 x 5 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 024 | Portón No. 6 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados | 1 | 10 x 11.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 025 | Portón 5 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados | 1 | 10 x 7.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 026 | Portón No. 4 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados | 1 | 10 x 11.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 027 | Portón No. 3 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados | 1 | 10 x 7.5 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 028 | Portón No. 2 doble hoja Sol Norte Acceso Aficionados | 1 | 10 x 7.5 | L 3,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 030 | Bocas de Gradería Norte, Este, Sur, Oeste | 14 | 7 x 31 | L 1,000.00 | |
| | E.C.D.M.S. 036 | Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorin | 6 | 8.5 x 48 | L 2,500.00 | |
| | E.C.D.M.S. 037 | Muro Perimetral frente a la Ave. rumbo a las cañeras | 4 | 9 x 38 | L 2,500.00 | |
| | POLI-DEPORTIVO CDMS | G.P. CDMS 001 | Taquilla | 1 | 10 x 5 | L 1,000.00 |
| | | G.P. CDMS 002 | Barandal metálico sector sur | 20 | 7.8 x 7.10 | L 1,000.00 |
| | | G.P. CDMS 003 | Sala de salud física | 4 | 8 x 7 | L 1,000.00 |
| | | G.P. CDMS 004 | Pared norte "A" | 4 | 11 x 7 | L 1,000.00 |

| INSTALACION DEPORTIVA | CODIGO | UBICACIÓN | CANTIDAD ESPACIOS | MEDIDA EN PIES | TASA UNIT. MENSUAL L. | |
|--|---------------------|--|---|----------------|-----------------------|------------|
| ESTADIO GENERAL FRANCISCO MORAZÁN | G.P. CDMS 005 | Pared norte "B" | 4 | 34 x 11 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 006 | Pared este y oeste | 4 | 34 x 11 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 007 | Cancha de baloncesto | 1 | 59 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 008 | Pared Sur | 1 | 9 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 009 | Pared Oeste-A | 1 | 16 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 010 | Pared Oeste-B | 1 | 13 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 011 | Pared Oeste-C | 1 | 14x7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 012 | Pared Oeste-D | 1 | 19 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 013 | Pared Oeste-E | 1 | 13 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 014 | Pared Norte-A | 1 | 15 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 015 | Pared Norte-B | 1 | 40 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 016 | Pared Este-A | 1 | 49 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 017 | Pared Este-B | 1 | 49 x 7 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 018 | Altos de Gradería | 4 | 105 x 8 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 019 | Sector Este u Oeste | 2 | 59 x 4 | L 1,000.00 | |
| | G.P. CDMS 020 | Sector Norte y Sur | 2 | 59 x 4 | L 1,000.00 | |
| | COMPLEJO LAS PALMAS | C.D.P. 001 | Muro Norte Frente a La Cancha de Fútbol | 38 | 5 x 9 | L 1,000.00 |
| | | C.D.P. 002 | Muro externo sobre la 20 calle | 38 | 9 x 9 | L 1,000.00 |
| | | C.D.P. 003 | Muro Este Frente a La Cancha de Fútbol | 42 | 9 x 9 | L 1,000.00 |
| | | C.D.P. 004 | U televisiva | 42 | 1 x 6 | L 1,000.00 |
| C.D.P. 005 | | Dog Outs | 3 | 3 x 8 | L 1,000.00 | |
| ESTADIO JAIME VILLEGAS | E.J.V. 001 | Muro Interno Sector Sur de La Cancha de Fútbol | 12 | 12 x 9 | L 1,000.00 | |
| | E.J.V. 002 | Muro Interno Frente a La Cancha de Fútbol Sector Oeste | 18 | 12 x 8 | L 1,000.00 | |
| | E.J.V. 003 | Muro interno frente a La Cancha de Fútbol Sector Norte | 20 | 12 x 8 | L 1,000.00 | |
| CAMPO PATRIA MARATHON | C.P.M. 001 | Muro interno oeste frente a la cancha de Baloncesto | 7 | 12 x 9 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 002 | Pared este frente a piscinas | 7 | 4 x 20 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 003 | Muro interno sector este frente a cancha fútbol | 4 | 7 x 12 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 004 | Cancha de fútbol muro interno sector sur | 4 | 7 x 12 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 005 | U televisiva alrededor de cancha de fútbol | 14 | 1 x 7 | L 2,000.00 | |
| | C.P.M. 006 | Sobre graderías norte | 8 | 6 x 12 | L 2,000.00 | |
| | C.P.M. 007 | Sobre techo de gradería central | 5 | 1 x 6 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 008 | Camerino local en frente | 1 | 1 x 5 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 009 | Camerino local al costado norte | 1 | 1 x 3 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 010 | Camerino visitas en frente | 1 | 1 x 5 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 011 | Camerino visitas al costado norte | 1 | 1 x 3 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 012 | Poste a la derecha del pozo y a la izq. del camerino | 1 | 6 x 1 | L 1,000.00 | |
| | C.P.M. 013 | Muro externo 7 ave. | 19 | 7 x 18 | L 5,000.00 | |
| GIMNASIO JOYO SALOMÓN | G.J.S. 001 | Muro externo | 4 | 7 x 18 | L 5,000.00 | |
| | G.J.S. 002 | Altos de graderías sector sur | 11 | 1 x 10 | L 1,000.00 | |
| | G.J.S. 003 | Altos de graderías sector Este | 11 | 4 x 11 | L 1,000.00 | |
| | G.J.S. 004 | Muro interno sector Norte | 11 | 4 x 70 | L 1,000.00 | |
| COMPLEJO SOSA | C.D.M.S. 001 | Altos fachada exterior para rotulo Tipo Valla Horizontal | 1 | 8 x 23 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 002 | Muro Oeste | 45 | 6 x 7 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 003 | Esquina Sur-Oeste | 1 | 6 x 21 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 004 | Muro Inferior Sur | 29 | 3 x 8 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 005 | Pared Muro Sur | 29 | 7 x 6 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 006 | Altos de Esquina Sur | 1 | 8 x 23 | L 1,000.00 | |
| | C.D.M.S. 007 | Muro Esquina Sur | 1 | 7 x 123 | L 1,000.00 | |
| CANCHAS HERMANAS KATTÁN | C.D.H.K. 001 | Cerco perimetral externo 3 calle Norte | 3 | 2 x 6 | L 1,000.00 | |
| | C.D.H.K. 002 | Cerco perimetral interno | 27 | 2 x 6 | L 1,000.00 | |
| | C.D.H.K. 003 | Cerco perimetral interno Lado Este | 3 | 10 x 7 | L 1,000.00 | |
| | C.D.H.K. 004 | Cerco perimetral interno Lado Este | 3 | 10 x 10 | L 1,000.00 | |
| | C.D.H.K. 005 | Cerco perimetral interno Lado Este | 4 | 15 x 17 | L 1,250.00 | |
| | C.D.H.K. 006 | Cerco perimetral interno Lado Sur | 6 | 14 x 16 | L 1,000.00 | |
| Otros | | La Gerencia de Deportes conforme al valor que se cotice en el mercado, establecerá el precio de otros espacios y ubicaciones que se habiliten. | | | | |
| Prioridad al Contribuyente | | Al contribuyente que asuma Acta de Compromiso con duración de tres meses hasta doce meses del respectivo periodo anual del Plan de Arbitrios, se le dará prioridad para la disponibilidad de otros espacios | | | | |
| Periodo Disponible (Enero - Diciembre) | | Desde el mes solicitado por el contribuyente, según el periodo anual conforme acta de compromiso. | | | | |
| Forma de Pago: | | El contribuyente hará un solo pago por el valor total del servicio conforme al Acta de compromiso. Para tal efecto se le extenderá un recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y realizará el pago en cualquiera de los bancos autorizados. | | | | |
| Atraso en el Pago: | | Cuando el pago alcance el primer día de vencimiento posterior a la fecha indicada como fecha de pago en el acta de compromiso, se aplicará un 10% de recargo por atraso mensual al valor de la tasa total adeudada. | | | | |
| Acuerdo Legal: | | El contribuyente firmará un acta de compromiso por uso del espacio en la instalación y se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, y se estipulará el material que se utilizará para el uso de espacio. | | | | |

GERENCIA DE DEPORTE

TABLA No.8: ESCUELA DE FÚTBOL

| DETALLE | TASA |
|--|---|
| Transferencia nacional e internacional entre clubes e indemnización por formación de Jugadores | El pago se realizará según la tarifa del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de Jugadores FIFA vigente y demás leyes aplicables, según recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y el pago lo realizará el contribuyente en cualquiera de los bancos autorizados. |

GERENCIA DE DEPORTE

TABLA No. 9: TASA POR USO DE INSTALACIÓN TIRO POLÍGONO

| DETALLE | EDAD | TASA DIARIA |
|---|---------------------------------|-------------|
| Clases individuales | Adulto (de 21 años en adelante) | L200.00 |
| Clases por grupo (10 máximo) | | L150.00 |
| Nota: El pago se realizará según la Tasa en el recibo emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula y el pago lo realizará el contribuyente en cualquiera de los bancos autorizados. | | |



MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO SULA



SAN PEDRO SULA
CIUDAD DE EMPRENDEDORES
ORDEN · DISCIPLINA · RESPETO

